



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGMA

Jurisdicción Contenciosa Administrativa de La Guajira
Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

TRASLADO DE EXCEPCIONES

Hoy, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (8:00 am.), se corre traslado a la parte demandante por el termino establecido en lo dispuesto en el artículo 175 parágrafos No. 2 del C.P.A.C.A de las EXCEPCIONES, presentadas en la contestación de la demanda, dentro del proceso que se tramita por el Medio de Control de REPARACIÓN DIRECTA promovido por ANA MANUELA OCORO SOTO Y OTROS contra MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL Y OTROS radicado bajo N° 44-001-33-40-002-2015-00354-00.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 parágrafos No. 2 del C.P.A.C.A en concordancia con el 110 del Código General del Proceso.


JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
Secretaria

Correo Memoriales de procesos radicados: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

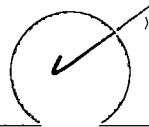
Calle 7 No 15 – 58 - Oficina 406

Palacio de Justicia

Teléfono: (5) 7272443

Celular: 3137081288

Riohacha – La Guajira



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA

REPARACION

DIRECTA

2015-00354-00

DEMANDANTE:

ANA MANUELA OCORO
SOTO Y OTROS

APODERADO:

JUAN JACOBO BARROS
FIGUEROA

DETALLE:

DECLARAR
ADMINISTRATIVAMENTE
RESPONSABLE POR
ACCIDENTE DE TRANSITO
OCASIONADO POR
VEHICULO DELA POLICIA
NACIONAL.

DEMANDADO:

MINISTERIO DE DEFENSA -
POLICIA NACIONAL -
COMPANIA DE SEGUROS
QBE SEGUROS S.A. -
AGENCIA NACIONAL DE
DEFENSORIA JURIDICA DEL
ESTADO

FECHA DE REPARTO:

SEPTIEMBRE 15 DE 2015

JUEZ:

LUIS GUILLERMO GONZALEZ ZABALETA

RADICACIÓN JUZGADO:

44-001-33-31-002-2015-00354-00

LIBRO RADICADOR 4

FOLIO No 157

LIBRO CONTABLE No 2 FOLIO 2

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO EN ORALIDAD DEL CIRCUITO DE RIOHACHA.

E.

S.

D.

JUAN JACOBO BARROS FIGUEROA, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía numero **84.027.672** expedida en Riohacha, La guajira, abogado inscrito con tarjeta profesional número **105198** del **C.S. de la Judicatura**, adscrito a **Defensoría del Pueblo Regional Guajira**, obrando como apoderado de los señores **ANA MANUELA OCORO SOTO**, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la cedula de ciudadanía número **40.942.692** expedida en Riohacha, **JOSE WALTER OCORO SOTO**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía número **1.118.815.725**.expedida en Riohacha, de conformidad con el poder que adjunto , quienes son demandantes en el presente proceso, me permito presentar demanda contra el **MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL y COMPAÑÍA DE SEGUROS QBE SEGUROS S.A, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSORIA JURIDICA DEL ESTADO**, quienes serán las partes demandadas, Representada legalmente las primeras en mención, por el doctor **LUIS CARLOS VILLEGAS**, Ministro de la defensa Nacional, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, en ejercicio de la **ACCION DE REPARACION DIRECTA**, impetro esta demanda en los siguientes términos:

1. LO QUE SE DEMANDA.

2.

Primero: Declarar Administrativamente y extracontractualmente responsable al **MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL**, y la compañía de seguros **QBE SEGUROS S.A.** de los perjuicios materiales y morales causados a los demandantes con motivo del accidente de tránsito de que fueron objeto por parte de las motocicletas pertenecientes a la policía Nacional.

Segunda: Condenar al **MINISTERIO DE LA DEFESNSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL**, la compañía de seguros **QBE S.A.** a pagar a cada uno de los demandantes las siguientes sumas, por concepto de perjuicios morales:

- 1- **ANA MANUELA OCORO SOTO.** la cantidad de **100 SMLV**, en su condición de propietaria de la motocicleta destruida totalmente.
- 2- **JOSE WALTER OCORO SOTO**, la cantidad de **100 SMLV**, en su condición de conductor y arrendatario de la motocicleta destruida.

Tercera: Condenar al **MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL y compañía de seguros QBE S.A.** a paga a favor de los demandante señores **ANA MANUELA OCORO SOTO y JOSE WALTER OCORO SOTO**, los perjuicios materiales sufridos con ocasión del accidente de tránsito ocasionado por la motocicleta perteneciente a la **POLICIA NACIONAL**, la suma de **\$ 3.270.000**, como valor atribuidos a la compra de la motocicleta

,(daño emergente)y la suma de \$ **4.200.000.** a la misma por valor del arriendo que ha dejado de percibir hasta la presente,(**ANA MANUELA OCORO SOTO**), y la suma de \$ **12.600.000.** Como equivalente a los dineros dejados de producir en la comercialización de queso y suero para **JOSE WALTER OCORO SOTO**,(lucro cesante).

- 1- Actualizada dicha cantidad según variación porcentual del, índice del precio al consumidor existente entre el 4 de febrero de 2015, y el que exista cuando se produzca el fallo de segunda instancia o el auto que liquide los perjuicios materiales.
- 2- La fórmula matemática financiera aceptada por el Honorable Consejo de Estado, teniendo en cuenta la Indemnización debida o consolidada y la futura.

2.- HECHOS U OMISIONES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LA ACCION.

1.- El día 4 de febrero de 2014, la motocicleta marca bajaj, línea bóxer CT 100, placas UNL14C, color negro nebuloso, numero de motor **DUZWDG56791**, número de serie **9FLDC4Z2EAC37222**, modelo **2014**,se encontraba parqueada debajo de un árbol en la terraza de su casa, la cual queda ubicada en la **calle 28 B N° 25-04** de la ciudad de Riohacha, cuando de repente una motocicleta perteneciente a la policía nacional que era conducida en exceso de velocidad debido a la persecución de un vehículo, perdió el control, subiéndose al andén, y arrollando dos motocicletas que están estacionada entre esa la de mi poderdante, la cual quedo destruida totalmente por el fuerte impacto.

2. Como consecuencia del accidente de tránsito, se hizo presente en el lugar de los hechos la policía de carretera y como hubo heridos, las motocicletas fueron puestas a disposición de la Fiscalía General de la Nación.

3. Mi poderdante, propietaria de la motocicleta la en arriendo al señor **JOSE WALTER OCORO SOTO**, el cual se dedica a la comercialización de queso, cancelándole la suma de \$ **20.000** diarios, quien también se vio obligado a suspender la comercialización de queso debido a los perjuicios causados con este accidente.

3.- Mi poderdante la señora **ANA MANUELA OCORO SOTO**, invirtió en la compra de la motocicleta la suma de \$ **3.270.000**,, la cual quedó destruida totalmente, por causa del accidente cuya responsabilidad es atribuida a la policía Nacional que causo los daños, Es decir que ha tenido doble perjuicio material, tanto la perdida en el arreglo de la motocicleta como lo que dejo de percibir por el arriendo de la motocicleta que era la suma \$**600.000.** Mensuales.

4.- Mi poderdante señor **JOSE WALTER OCORO SOTO**, se dedicaba a la comercialización de queso y suero en las calles de la ciudad de Riohacha, donde obtenía por este concepto unas ganancias de \$ **60.000**, es decir que

tenía unos ingresos mensuales de \$ 1.800.000, aparte de los \$ 20.000 pesos que pagaba por el arriendo de la motocicleta que fue destruida parcialmente, por el accidente de tránsito ocasionado por la **POLICIA NACIONAL**.

5.- La destrucción total de la motocicleta de la cual obtenían mis podedardentes sus ingresos, lo afecto psicológicamente debido a la situación económica en que se encuentran ya que esta era su herramienta de trabajo.

6.- El día 22 de abril de 2015, se radico solicitud de conciliación ante la procuraduría judicial administrativa, correspondiéndole por reparto conocer del trámite de la misma a la Procuraduría 91 judicial 1 Administrativa, donde el apoderado de la policía nacional solicito sus suspensión debido a que se se fijó fecha para su realización para el día 22 de junio de 2015, la cual no se pudo realizar debido a que para esa fecha el señor procurador se encontraba en comisión fuera de la ciudad, fijando nueva fecha para el día 7 de julio de 2015, donde el apoderado de la **POLICIA NACIONAL**, solicito su suspensión debido a que solicito fuera vinculada la compañía de **seguro QBE S.A.** a cual accedió el agente del ministerio público fijando fecha para la audiencia para el día 26 de julio de 2015, la cual se declaró fallida por no existir animo conciliatorio por parte de la Policía Nacional y los representantes de la compañía de seguro **QBE S.A.** no se presentaron, expidiendo la respectiva constancia .

7.- Se me ha conferido poder especial para iniciar y culminar la presente acción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES.

Invoco como fundamento de derecho las siguientes:

- 1- Constitución política: **Artículos 2, 6, 90.**
- 2- Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo articulo **140.**
- 3- Invoco las jurisprudencia del Honorable consejo de Estado para casos semejantes, especialmente las del **27 de mayo de 2014**, radicación número **00001-23-31-000-2000-4596-01**, M.P. **RAMIRO PAZOS GUERRERO**, del **27 de marzo de 2014**, radicación número **19001233100019990962201(23630)**, M.P **DR, RAMIRO PAZOS GUERRERO**, del **7 de abril de 2011**, radicación número **52001-23-31-000.1999-00518-01 (2075)** , M.P. **DR, MAURICIO FAJARDO GOMEZ** ,los cuales constituyen un precedente judicial.

PRUEBAS.

DOCUMENTALES: Presento como pruebas documentales las siguientes:

1. Fotografías de la Motocicleta (2 folios)
2. Copia del informe del accidente de tránsito (4 folios)

3. Copia del informe investigador diligenciado por policía judicial de la motocicleta (2 folios).
4. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de mi poderdante, licencia de conducir, póliza de seguros de daños corporales causado a las personas en accidente de tránsito. Seguros la previsor, licencia de transito de la motocicleta en mención.
5. Facturas de correspondiente a la compra de la motocicleta por valor de **\$ 3.270.000.**
6. Certificado de ingreso de la señora **ANA MANUELA OCORO SOTO.** por un contador público.
7. Certificado de ingreso del señor **JOSE WALTER OCORO SOTO,** realizado por un contador público.

TESTIMONIAL:

solicito al señor juez, hacer comparecer al señor **JOSE WATER OCORO SOTO,** ante su despacho para que deponga todo lo que le consta referente a la presente demanda, en hora y fecha que su despacho estime pertinente, el cual pude ser ubicado en la calle 36 N° 13-88 de la ciudad de Riohacha.

PRETENSIONES

Se persigue con esta demanda que las entidades demandadas, indemnicen a mis poderdantes por los daños materiales y morales, con ocasión de los daños sufridos por el accidente de tránsito ocasionado por la motocicleta perteneciente a la policía Nacional, los cuales ascienden a la suma de **225 SMLV.**

4.-ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA.

DAÑO EMERGENTE: Se aspira que como consecuencia de los daños causados por parte de la accionadas a mi poderdante por los hechos que ya se ha hecho referencia, los mismos indemnicen los perjuicios que tales hecho les género y que se concretó con la suma de **\$ 3.270.000,** Atribuidos a la compra de la motocicleta mención.

LUCRO CESANTE: Mi poderdante propietaria de la motocicleta al momento de ocurridos los hechos tenía la motocicleta en arriendo y percibía por este concepto la suma de **\$ 600.000,** y a la fecha han transcurrido dos (7) meses, es decir la suma de **\$ 4.200.000,** y mi poderdante arrendatario de la motocicleta ha dejado de percibir en los seis (7) meses de estar cesante debido al accidente la suma de **\$ 12.600.000,** Ya que este obtenía ganancias diarias de **\$60.000** diarios, es decir **\$ 1.800.000** mensual, los cuales multiplicados por los seis (7) meses suman el valor indicado

Total perjuicios materiales (Daño emergente y lucro cesante)

- **TOTAL DE PERJUICIOS MATERIALES: 22 SMLV.**
- **TOTAL PERJUICIOS MORALES.....200 SMLV.**

- TOTAL:.....225 SMLV.

-ANEXOS:

- Poder para actuar.
- Constancia expedida por la procuraduría 91 judicial 1 administrativa de fecha 03 de agosto de 2015.
- Auto número 038 del 26 de julio de 2015, proferido por la procuraduría 91 judicial 1 administrativo

7-DIRECCION PARA NOTIFICACION.

Mi poderdantes en la calle 21 N° 27ª-42 De la ciudad de Riohacha.

El suscrito en la calle 9 N° 12-20 de la ciudad de Riohacha Correo electrónico jubafi_7@yahoo.es. Tel 7276016, cel. 3043697842.

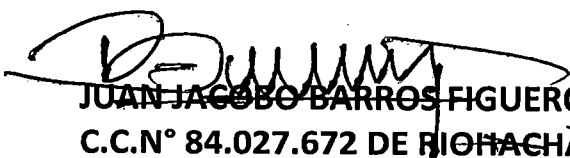
EL Ministerio de la Defensa Nacional en la Cra 54 N° 26-25 CAN –Bogotá. D.C.

La Policía Nacional en la Cra 15 Calle 15 esquina de la ciudad de Riohacha.

SEGUROS QBE S.A. en la carrera 7 N° 76-35 de la ciudad de Bogotá D.C.

Agencia Nacional de defensoría juria del estado en la Cra 7 N° 75-66 Piso 2 y 3 Bogotá D.C.

Cordialmente,


JUAN JACOBO BARROS FIGUEROA.
C.C.N° 84.027.672 DE RIOHACHA.
T.P.N° 105198 DEL C.S. DE LA JUDICATURA

BOGOTÁ, 14 de Septiembre de 2015

JUDICATURAL DE RIOHACHA

Decreto 2287 de 1989

14 SEP 2015

El anterior Poder () Memorial () Demanda

Dirigida (A) JUEZ ADJUNTO DEL CIO

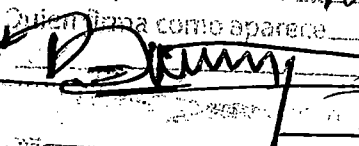
Fue presentado personalmente por JUAN

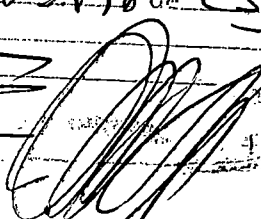
BARROS FIGUEROA

Identificado con C.C. No. 84.027.672 Dn

y tarjeta profesional No. 105198 de CSJ

Quien firma como aparece











PERTENECE AL INFORME DE
ACCIDENTE CON FORMULARIO No.



República de Colombia
Ministerio de Transporte

0026

[illegible]

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRANSITO

1. OFICINA

44001000

2. GRAVEDAD

CON MUERTOS

CON HERIDOS

SIN DAÑOS

1

2

3

TRANSITO Y TRANSPORTE

Transito Municipal Riolacha



Ministerio de Transportación

CLASE DE ACCIDENTE

CAIDA OCUPANTE ☒

INCENDIO ☐

OTRO ☐

SEMIOVIENTE ☐

OBJETO FIJO ☒

IMMUEBLE ☐

HIDRANTE ☐

VALLA, SEÑAL ☐

TAPUMA, CASETA ☐

VEHICULO ESTACIONADO ☒

4. LUGAR

COORDENADA GEOGRAFICA

Carretera 28 B Carretera 25 esquina Br las Pumas

4.1 LOCALIDAD O COMUNA

6. CARACTERISTICAS DEL LUGAR

6.1 AREA

URBANA ☒

RURAL ☐

6.2 SECTOR

RESIDENCIAL ☒

INDUSTRIAL ☐

COMERCIAL ☐

ESCOLAR ☒

6.3 CARACTERISTICAS DEL LUGAR

MILITAR ☐

DEPORTIVA ☒

6.4 DISEÑO

TRAMO DE VIA ☐

INTERSECCION ☒

VIA PEATONAL ☐

PASO ELEVADO ☐

PASO INFERIOR ☐

PASO A NIVEL ☒

GLORIETA ☐

PUENTE ☐

VIA TRONCAL ☐

LOTE O PREDIO ☐

CICLORRUTA ☐

6.5 TIEMPO

NORMAL ☒

LLUVIA ☐

WINDO ☐

NIEBLA ☐

6. FECHA Y HORA

04/02/2015

13:10:13

7. CARACTERISTICAS DE LAS VIAS

7.1 GEOMETRICAS

A. RECTA ☒

CURVA ☐

B. PLANO ☒

PENDIENTE ☐

C. CON BERMAS ☒

CON ACERAS ☐

7.2 UTILIZACION

UN SENTIDO ☐

DOBLE SENTIDO ☒

REVERSIBLE ☐

CICLOVIA ☐

7.3 CALZADAS

UNA ☒

DOS ☐

TRES ☐

CUATRO O MAS

VARIABLE ☐

7.4 CARRILES

UNO ☐

DOS ☒

TRES ☐

CUATRO O MAS

VARIABLE ☐

7.5 MATERIAL

ASFALTO ☒

CONCRETO ☐

AFIRMADO ☐

TIERRA ☐

7.6 ESTADO

BUENO ☒

CON MUECOS ☐

EN REPARACION

7.7 CONDICIONES

SECA ☒

HUMEDA ☐

MATERIAL SUELTO ☐

ACEITE ☐

7.8 LUMINACION ARTIFICIAL

CON ☐

SIN ☒

BUENA ☐

MALA ☐

7.9 CONTROLES

AGENTE ☐

SEMAFORO ☐

OPERANDO ☐

INTERMITENTE ☐

CON DAÑOS ☐

APAGADO ☐

SENALES

PARA ☐

CEDE EL PASO ☐

NO GIRE ☐

SENTIDO VIAL ☐

NO ADELANTAR ☐

VELOCIDAD ☐

OTRA ☒

NINGUNA ☐

DEMARCAACION

ZONA PEATONAL ☐

LINEA DE PARE ☐

LINEA CENTRAL ☐

LINEA DE BORDE ☐

LINEA DE CARRIL ☐

OTRA ☐

REDUCTOR VELOCIDAD ☐

NINGUNA ☒

7.10 VISUAL DISMINUIDA POR

VEHICULO ESTACIONADO ☐

ARBOL, VEGETACION ☐

CONSTRUCCION O CASETA ☐

AVISOS, VALLAS ☐

POSTE ☐

OTRA ☐

8. CONDUCTORES, VEHICULOS, PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR

1er APELLIDO 2do APELLIDO 3er APELLIDO

Perez Flores Manuel Arturo

IDENTIFICACION No.

CC 1129564134

FECHA Y HORA

04/02/2015

SEXO

M

1er APELLIDO 2do APELLIDO 3er APELLIDO

Carretera 28 B Carretera 25 esquina

IDENTIFICACION No.

CC 1129564134

FECHA Y HORA

04/02/2015

SEXO

M

1er APELLIDO 2do APELLIDO 3er APELLIDO

Carretera 28 B Carretera 25 esquina

IDENTIFICACION No.

CC 1129564134

FECHA Y HORA

04/02/2015

SEXO

M

8.2 VEHICULO

1er APELLIDO 2do APELLIDO 3er APELLIDO

Carretera 28 B Carretera 25 esquina

IDENTIFICACION No.

CC 1129564134

FECHA Y HORA

04/02/2015

SEXO

M

1er APELLIDO 2do APELLIDO 3er APELLIDO

Carretera 28 B Carretera 25 esquina

IDENTIFICACION No.

CC 1129564134

FECHA Y HORA

04/02/2015

SEXO

M

1er APELLIDO 2do APELLIDO 3er APELLIDO

Carretera 28 B Carretera 25 esquina

IDENTIFICACION No.

CC 1129564134

FECHA Y HORA

04/02/2015

SEXO

M



ANEXO No. 3 DAÑOS Y LESIONES



República de Colombia
Ministerio de Transporte

TRANSITO Y TRANSPORTE

PERTENECE AL INFORME DE
ACCIDENTE CON FORMULARIO No.

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

DAÑOS VEHICULOS

VEHICULO No. 1 Rayones y Hendiduras en diferentes partes de las tapas, Tanque y del guarda, barre, frontal de la motocicleta, Desalojo del material, desalojo de la estructura y fracturas en la boquilla superior.

VEHICULO No. 2 Desalojo de la barra telescópica anterior izquierda, Fractura barra telescópica anterior derecha, mal Formacion de Formacion Hanta y hundimiento, rayones y Hendiduras en diferentes partes, desalojo de algunos tapas laterales y hundimiento en el tanque de gasolina.

VEHICULO No. 3 Rayones y Hendiduras en diferentes partes y desalojo pedales Freno y de cambios.

VEHICULO No. ☐

LESIONES

CONDUCTOR No. ☐ VICTIMA No. 1 Trauma a nivel de cabeza, Freno y extremidades, Fractura labio nasal, Fractura de codo y radio, brazo derecho con atorcimiento en la muñeca del brazo derecho.

CONDUCTOR No. ☐ VICTIMA No. ☐

CONDUCTOR No. ☐ VICTIMA No. ☐

CONDUCTOR No. ☐ VICTIMA No. ☐

11 10 9

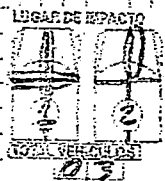
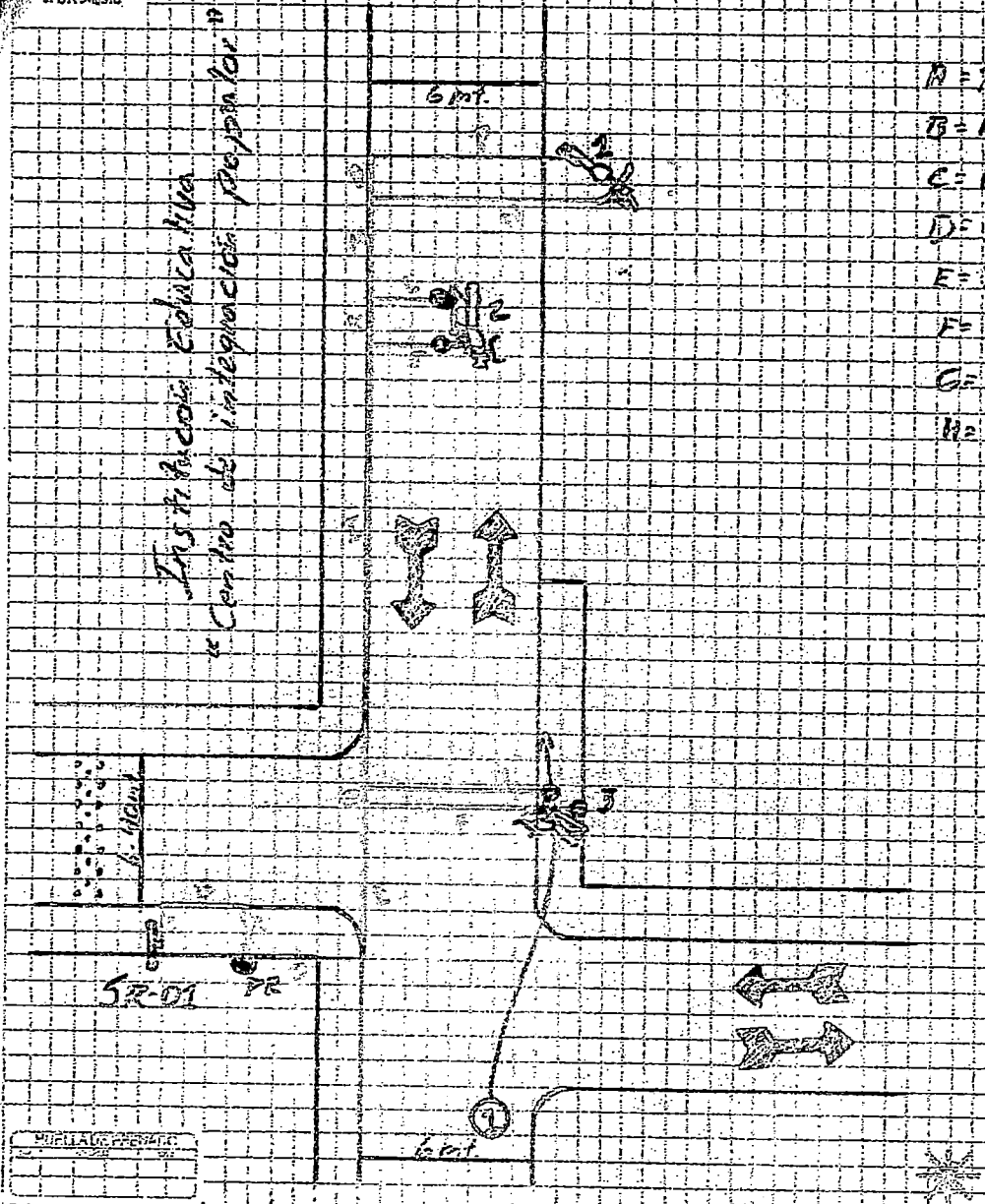
9. CRONIS

MEDIDAS

M = 2.60
 B = 4.70
 C = 0.40
 D = 5.30
 E = 3.90
 F = 7.00
 G = 0.05m
 H = 5.80
 I = 2.4m
 J = 2.90
 K = 0.70
 L = 2.90
 M = 1.30
 N = 7.80
 O = 1.00
 P = 7.60

CONVENCIONES

↑ ↓ = Sentido Vial.
 ○ = Trayectoria e id. Vehicular.
 ... = Reductores de Velocidad (Cuchas).
 | = Señal Reglamentaria de PARE SR-01.
 ● = Punto de referencia Poste de tablero eléctrico.



10. VICTIMAS PASAJEROS Y PEATONES

VICTIMA No. 1	1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE Palacio Enrique Pedro Luis	EDAD 34	IDENTIFICACION No. 01118661118806847
	DIRECCION DOMICILIO Car 7 # 27C-101	Ciudad Riohacha	TEL. No. 301362 2435
	HOSPITAL CLINICA Y SITIO DE ATENCION Clinica CEDES	SE LLEVA EMBRAQUEZ EXAMEN DE 1	NEGATIVO POSITIVO 1

VICTIMA No. 1	10.1 CONDICION
PEATON	☐
PASAJERO	☒
10.2 SEXO	
MASCULINO	☒
FEMENINO	☐
10.3 GRAVEDAD	
MUERTOS	☐
HERIDOS	☒
TOTAL VICTIMAS INCL. VEHIC. CONDUCTORES	01
HERIDOS MUERTOS	01

11. TESTIGOS	1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE	DOC.	IDENTIFICACION No.	DIRECCION	TELEFONO	Ciudad

12. CAUSAS PROBABLES	VEHICULO No. 2	COD. CAUSA 116	VERSION COND: Exceso de Velocidad.
	VEHICULO No.	COD. CAUSA	VERSION COND:

13. OBSERVACIONES: Todas las medidas son dadas en metros, los Vehiculos 2 y 3 son objetos fijos ya que se encontraban estacionados al momento del accidente. El conductor del Vehiculo # 1 fue lesionado en la Clinica CEDES donde le dieron de alta.

14. ANEXOS: Fotos urgentes para Fiscalia, Fotocopia documental de las dos motocicletas estacionadas, Fotocopia episcopia Victima # 1. Prueba Embriaguez

15. NOMBRES Y APELLIDOS: PE. Fuentes Rondon Anderson

16. FIRMA: [Signature]

17. ENTIDAD: [Signature]

18. CORRESPONDENCIA: 09:08:05 Fiscalia en turno

19. LUGAR: RIOHACHA

FINAL DE CONFORMIDAD CON EL INFORME, CONDUCTORES INVOLUCRADOS

FINANCIA

FINANCIA

No. Expediente CAD					

4	4	0	0	1	6	0	0	1	0	8	0	2	0	1	5	0	0	0	8	1
Dpto			Mpio		Ent		U. Receptora				Año			Consecutivo						

		INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO -FPJ-13- Este formato será diligenciado por Policía Judicial cuando se haya solicitado procedimientos técnico - científicos																						
Departamento		Guajira			Municipio		Riohacha			Fecha		17/03/2015			Hora:		1		6		0		0	

De conformidad con lo estipulado en los artículos 210, 255, 257, 261, 275 y 406 del C.P.P me permito rendir el siguiente informe, bajo la gravedad del juramento.

1. DESTINO DEL INFORME:

N° _____

Fiscal **ARLES PELÁEZ SOLANO** 07 local Riohacha

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

Realizar inspección judicial a vehículo Placas: **UNL14C**

3. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIO Y EVIDENCIA FÍSICA EXAMINADOS

SE TRATA DEL VEHICULO DE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

ELEMENTO DE ESTUDIO: CLASE: **MOTOCICLETA**, MARCA: **AUTECO BAJAJ**, LINEA: **BOXER CT 100**, CARROCERÍA TIPO **TURISMO**, COLOR: **NEGRO NEBULOSA**, MODELO: **2014**, CHASIS: **9FLDUC4Z2EAC37222**, MOTOR: **DUZWGDG56791**, PLACAS: **UNL14C**.

4. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EMPLEADOS

- Observación y verificación de las características del automotor.
- Observación y análisis de la placa de matrícula.
- Ubicación y análisis de superficies.
- Observación y análisis de los sistemas de identificación.
- Toma de improntas.

5. INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA, DE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS

Garantiza el resultado de la inspección judicial y son procedimientos aplicados por los diferentes organismos judiciales a nivel nacional.

6. INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y ESTADO DE ÉSTOS AL MOMENTO DEL EXAMEN

- Acetona, algodón, lupa de gran aumento, tinta korex color negro, herramienta básica, papel contac transparente.

7. EXPLICACIÓN DEL PRINCIPIO O PRINCIPIOS TÉCNICOS – CIENTÍFICOS APLICADOS (INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD CIENTÍFICA)

Método técnico aplicable utilizado por las autoridades judiciales como también por el sector automotriz.

8. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS DURANTE SU ACTIVIDAD TÉCNICO-CIENTÍFICA

- Observación del contorno del automotor.
- Limpieza de superficies.
- Observación y verificación de guarismos de identificación.
- Observación y revisión de la placa de matrícula.
- Aplicación residual por fricción de tinta korex color negro.
- Obtención de improntas.
- Conclusión de originalidad.

No. Expediente CAD							

4	4	0	0	1	6	0	0	1	0	8	0	2	0	1	5	0	0	0	8	1
Dpto			Mpio			Ent		U. Receptora				Año			Consecutivo					

9. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS:

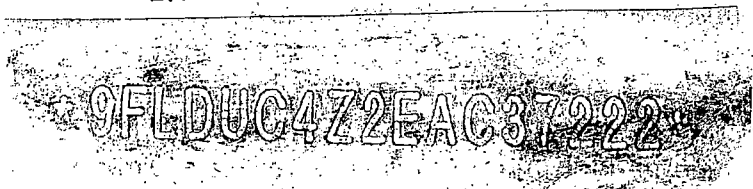
ELEMENTO DE ESTUDIO: vehículo objeto de estudio queda identificado técnicamente por los guarismos de identificación que porta en la actualidad, los cuales de acuerdo a sus características de superficie, morfología y grabado, se aprecian originales. Porta placas de identificación externa.

INFORME DE KARDEX: consultado el sistema operativo de la policía nacional, y base de datos insyst de interpol, no registra antecedentes al la fecha de expedición del documento

Patrullero **CARLOS MARIO OSORIO CASTAÑO**
 Digitador Sioper y base INSYST de Interpol

10. ANEXOS: IMPRONTAS A CONTINUACIÓN PARA POSTERIORES CONFRONTACIONES.

IMPRONTAS ELEMENTO DE ESTUDIO



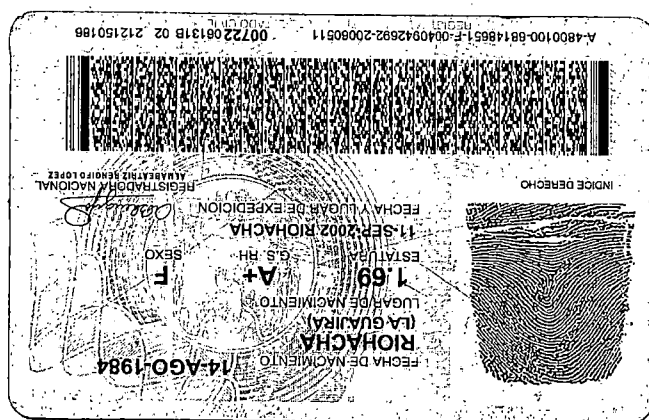
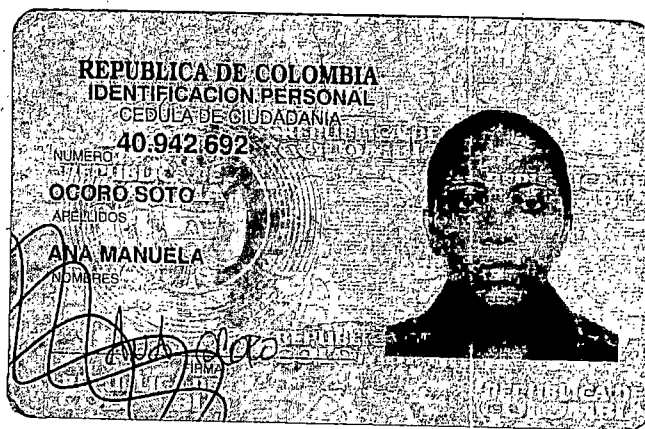
11. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL:

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
SIJIN PONAL	140925	AUTOMOTORES	CARLOS ALBERTO CRUZ ORTIZ	91510568

Firma

12

14



Maquinas y Motores del Caribe S.A.S

Nit. 900573158-8
Calle 15 No. 11A - 12 Teléfono: 728 01 49
hacha / La Guajira mymdelcariberiohacha@hotmail.com

VENTA DE MOTOCICLETAS-MOTOCARROS
REPUESTOS ORIGINALES Y TALLER AUTORIZADO

FECHA

COTIZACIÓN

DIA	MES	AÑO	
27	03	2015	0878

NOMBRE Ana Manuela Ochoa DIRECCIÓN Calle 27A No 22 TELEFONO 3002925960

MODELO	PRECIO MOTO	PRECIO CON PAPELES	CUOTA INICIAL	12 CUOTAS	18 CUOTAS	24 CUOTAS	36 CUOTAS	48 CUOTAS
Boyer 100	3270.000							
OBSERVACIONES								

MAQUINAS Y MOTORES
DEL CARIBE S.A.S.
NIT. 900.573.158-8

PRECIOS SUJETOS A CAMBIO SIN PREVIO AVISO

VENDEDOR Liliana Arango

8780
 2105 80
 2015-11-05
 2015-11-05

REQUISITOS	DEUDOR	CODEUDOR
Fotocopia del documento de Identidad ampliada al 200%	✓	
Carta laboral en original (sueldo/ antigüedad/ cargo / tipo de contrato).	✓	
Copia de las colillas de pago o certificados de ingreso de los últimos 2 meses.	✓	
Codeudor con propiedad raíz en Riohacha, libre de hipoteca o patrimonio de familia (Certificado de libertad y tradición		Opción
O codeudor comerciante, certificado por Camara de Comercio.		Opción
O codeudor con colillas de pago(2 salarios mínimos Legales) y carta laboral.		Opción
Referencias comerciales.		
Referencias Personales y familiares.		

LA ENTREGAMOS CON:
☒ Matrícula
 ☒ Slat
 ☒ Casco
 ☒ Chaleco
 ☒ Llavero

Promoción del mes: Recibocamara 2 año

Opción 1
 Opción 2

15 14

 REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE					
LICENCIA DE TRÁNSITO No.				10007182948	
PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO		
UNL14C	BAJAJ	BOXER CT 100	2014		
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO			
99	NEGRO NEBULOSA	PARTICULAR			
CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSI		
MOTOCICLETA	TURISMO	GASOLINA	2		
NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN			
DUZWDG56791	N	9FLDUC4Z2EAC37222			
NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG		
9FLDUC4Z2EAC37222	N	9FLDUC4Z2EAC37222	N		
PROPIETARIO(A) APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)		IDENTIFICACIÓN			
OCORO SOTO ANA MANUELA		C 40942692			

RESTRICCIÓN MUVILIDAD	BLINDAJE	POTENCIA HP
*****	8	*****
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	FECHA IMPORT.	PUERTAS
902014000048148	18/03/2014	0
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD		

FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTD.	FECHA VENCIMIENTO
10/04/2014	10/04/2014	*****
ORGANISMO DE TRÁNSITO		
INST. TOYOTE MCPAL RIOHACHA		
		
T02002238014		

15
#7

CLASE VEHICULO MOTOS		SERVICIO PARICULAR		CILINDRAJE/VATIOS 99	
MODELO 2014	PLACA No. UNL14C	MARCA BAJAJ	LINEA VEHICULO BOXER		
No. MOTOR DUZWDG56791		No. CHASIS & No. SERIE 9FLDUG4Z2EAC37222			
No. VIN 9FLDUG4Z2EAC37222		PASAJEROS 2	CAPACIDAD TON 100	TARIFA 111	
PRIMA SOAT 169600	CONTRIBUCION POSYGA 074800R		SA MANTENIM 1400	TOMAR MANTEN 255800	
CAMPANAS PRE VIGENCIA A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACUTICOS Y HORT B. INCAPACIDAD PERMANENTES Y C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD			HASTA JAROS 300 130 750 10 10		
 11106413 3			 FIRMA AUTORIZADA FORMA SOA-002-5		

LLAME GRATIS AL 01 8000 910554

POLIZA DE SEGURO DE DANOS CORPORALES CA  PREVISORA NIT. 850.002.400-2										SADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO  														
FECHA EXPEDICION AÑO MES DIA 2014 04 07										VIGENCIA MES DIA AÑO MES DIA 04 07 DEL 2015 04 07														
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR OSOTO ANA MANUEL																								
TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR CC					No. DOCUMENTO TOMADOR 40E42682					CC. SUCURSAL EXPEDIDORA 18					CLAVE PRODUCTOR 001E					CURP EXPEDICION BIOHACHA				
DIRECCION DEL TOMADOR CRA 24 27A 42										DIRECCION RESIDENCIA TOMADOR BIOHACHA														
REEMPLAZA POLIZA No. 411064133										AT 1324 1808004005201000														
RESOLUCION SUPERINTENDENCIA BANCARIA 2350 DE JUNIO 14 DE 199																								



CAMARGO FRAGOZO
CONTADOR PUBLICO

COMPROMISO Y RESPONSABILIDAD
ASESORÍAS CONTABLES TRIBUTARIAS Y FINANCIERAS

CERTIFICADO DE INGRESOS

KATIANA KATIUSCA CAMARGO FRAGOZO, CONTADOR PÚBLICO
TITULADO con Tarjeta Profesional No. 142099 -T, identificado con
cédula de ciudadanía No. 56.056.810 expedida en Fonseca (La Guajira)
en uso de sus facultades

CERTIFICA

Que el señor **JOSE WALTER OCORO SOTO** identificado con cédula
de ciudadanía **No. 1.118.815.725** expedida en Riohacha (**La
Guajira**), percibe ingresos mensuales por el valor de **UN MILLÓN
OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000) M/L** por concepto de
COMERCIALIZACIÓN DE QUESO Y SUERO, transportado en la
motocicleta marca Bajaj, línea Bóxer, identificada con placa UNL 14C,
color Negra Nebulosa, modelo 2014, percibiendo estos ingresos desde
el Cuatro (04) de Febrero hasta la fecha, según información
suministrada

Se expide la presente certificación en la ciudad de Riohacha a los
Veintiochos (28) días del mes de Agosto del 2015.



KATIANA K. CAMARGO FRAGOZO
CONTADOR PÚBLICO
T.P. No. 142099-T

Republica de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

142999-T

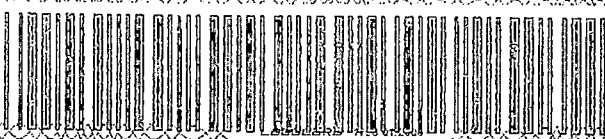
KATIANA KATIUSE
CAMARGO FRAGOZO
C.C. 56056846
RESOLUCION INSCRIPCION 145 FECHA 11/06/2009
UNIVERSIDAD PUNE UNIV. SAN MARTIN

PRESIDENTE
LUIS ALONSO COLMENARES RODRIGUEZ

*Cent. Arceados 21-1-2010
A nombre de 10x W. Doronzo
de los años 2005 destinado
Firma Contador
Nº 142999*

FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el unico documento que lo acredita como
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
la Ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla
al Ministerio de Comercio Industria y Turismo - Junta Central
de Contadores.



20

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

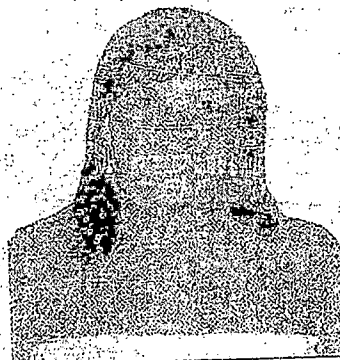
NUMERO 56.056.810

CAMARGO FRAGOZO

APELLIDOS

KATIANA KATIUSCA

NOMBRES



[Signature]
FIRMA

Certificado de Dato
Solo Amparo *Jose W. Moreno Soto*
A Nombre de *Jose W. Moreno Soto*
de los años *2005* destinado *A quien Interese*
[Signature]
Firma Contador
No. 12.105



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-FEB-1978

FONSECA
(LA GUAJIRA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

O+

F

ESTATURA

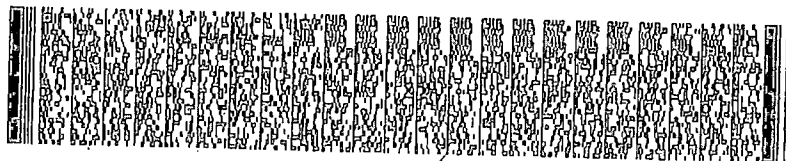
G.S. RH

SEXO

14-MAR-1997 FONSECA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-4800100-00248017-F-0056056810-20100803

0023241539A 1

7850878142

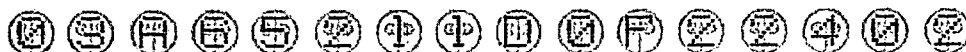
UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES



24 19

Certificado No:



LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **KATIANA KATIUSCA CAMARGO FRAGOZO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 56056810 de FONSECA (LA GUAJIRA) Y Tarjeta Profesional No 142099-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTA a los 21 días del mes de Julio de 2015 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO 1747 DEL 2000 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado



CAMARGO FRAGOZO
CONTADOR PUBLICO

COMPROMISO Y RESPONSABILIDAD
ASESORÍAS CONTABLES TRIBUTARIAS Y FINANCIERAS
CERTIFICADO DE INGRESOS

KATIANA KATIUSCA CAMARGO FRAGOZO, CONTADOR PÚBLICO
TITULADO con Tarjeta Profesional No. 142099 -T, identificado con
cédula de ciudadanía No. 56.056.810 expedida en Fonseca (La Guajira)
en uso de sus facultades

CERTIFICA

Que la señora **ANA MANUELA OCORO SOTO** identificada con cédula
de ciudadanía **No. 40.942.692** expedida en Riohacha (**La Guajira**),
percibe ingresos mensuales por el valor de **SEISCIENTOS MIL**
PESOS (\$600.000) M/L, por concepto de **ARRIENDO DE**
MOTOCICLETAS, marca Bajaj, línea Bóxer, identificada con placa
UNL 14C, color Negra Nebulosa, modelo 2014, percibiendo estos
ingresos desde el cuatro (04) de Febrero del presente año hasta la
fecha, según información suministrada.

Se expide la presente certificación en la ciudad de Riohacha a los
Veintiochos (28) días del mes de Agosto del 2015.


KATIANA K. CAMARGO FRAGOZO
CONTADOR PÚBLICO
T.P No. 142099-T

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

142099-T

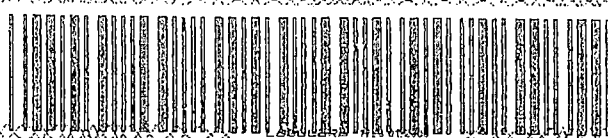
KATIANA KATIUSCA
CAMARGO FRAGOZO
C.C. 56056810
RESOLUCION INSCRIPCION 145 **FECHA 11/06/2009**
UNIVERSIDAD FUND. UNIV. SAN MARTIN

PRESIDENTE
LUIS ALONSO COLOMENARES RODRIGUEZ **1502009**

*Certificado de inscripción
Ana M. Ochoa Soto
2005 - destinado Agnes Delacruz
Firma Contador
No. 10 19885*

FIRMA DEL TITULAR

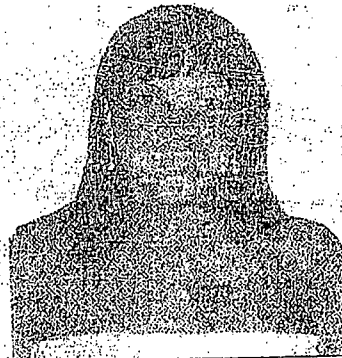
Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
la Ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla
al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - Junta Central
de Contadores.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 56.056.810
CAMARGO FRAGOZO

APELLIDOS
KATIANA KATIUSCA
NOMBRES



FIRMA

22
24
Certificados de Registro
solo Amparo
A Nombre de Ana Marcela Ocasio
de los años 2015 destinado a la Oficina de Ingreso
Firma Contador
15-11-1999-1



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-FEB-1978
FONSECA
(LA GUAJIRA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

ESTATURA

O+

G.S. RH

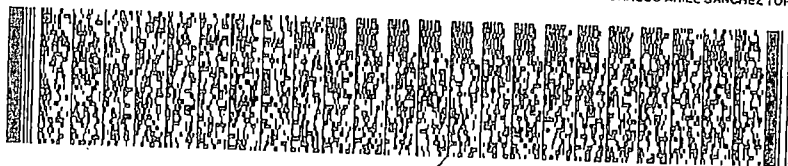
F

SEXO

14-MAR-1997 FONSECA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Registrador Nacional
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1800100-00248017-F-0056056810-20100803

0023241539A 1

7850878142



Certificado No:



LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **KATIANA KATIUSCA CAMARGO FRAGOZO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 56056810 de FONSECA (LA GUAJIRA) Y Tarjeta Profesional No 142099-T Si tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTÁ a los 21 días del mes de Julio de 2015 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO 1747 DEL 2000 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	03/12/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	03/12/2012
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	REG-IN-CE-006	Página	1 de 2

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 91 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 340 de Abril 22 de 2015

Convocante (s): ANA MANUELA OCORO SOTO, JOSE WALTER OCORO SOTO.

Convocado (s): MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL.

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

En los términos del artículo 2 de la Ley 640 de 2001¹, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009, el Procurador 91 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA

1. Mediante apoderado, los convocantes Radicaron ante la Procuraduría solicitud de conciliación extrajudicial previo a iniciar proceso Reparación Directa en contra de MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL.
2. Pretenden los convocantes que la Entidad convocada indemnice los daños materiales ocasionados por el accidente de tránsito producido por una motocicleta perteneciente a la Policía Nacional cuando se encontraban realizando una persecución a un vehículo automotor, posterior a ello la motocicleta pierde el control y colisiona contra una motocicleta de propiedad de uno de los convocantes que se encontraba estacionada en su propiedad y cuyos daños ascienden a la suma de \$8.470.000..
3. Se fijó para su realización el día 09 de junio de 2015 y estando dentro de la celebración de la misma el apoderado judicial de la Policía Nacional solicitó la suspensión debido a que el Comité de Conciliación aún no había enviado la certificación, lo cual fue coadyuvado por el apoderado de los convocantes y esta Procuraduría y se fijó como nueva fecha el día 22 de junio de 2015 fecha que fue aplaza por encontrarse el señor Procurador en Comisión Especial por fuera de la ciudad de Riohacha y se fijó como nueva fecha para el día 07 de julio del presente año, ese mismo día y estando para realizar la audiencia el apoderado judicial de la Policía Nacional solicita la suspensión debido a que pidió se vinculara a la Compañía de Seguros QBE SEGUROS S.A para que esta responda por los daños ocasionados por los Funcionarios de la Entidad a los convocantes se

¹ En concordancia con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 30 de 2002.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	------------------------------------	---

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

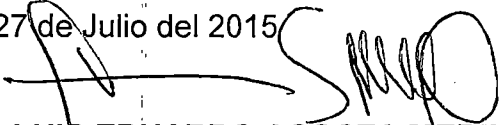
47

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	03/12/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	03/12/2012
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	REG-IN-CE-006	Página	2 de 2

coadyuvo dicha solicitud y se fijó como nueva fecha el día 28 de julio del presente año; No obstante y estando para celebración de la audiencia que se realizaría el día de mañana 28 de julio de 2015 se encontró que el día 22 del presente mes y año se cumplieron los tres meses de suspensión de caducidad de la acción de conformidad con lo previsto por el artículo 3 del decreto 17146 de 2009 y en consecuencia no es posible la celebración de la audiencia y es lo procedente declara cumplido el requisito de procedibilidad expidiendo la presente constancia.

- 4. Ante la especial circunstancia que por disposición del artículo 20 de la Ley 640 de 2001 la conciliación extrajudicial deberá realizarse dentro del término de 3 meses siguientes a la presentación de la solicitud, y solo las partes pueden conjuntamente solicitar su prorrogación dice la misma disposición y también el parágrafo único del artículo 3 del Decreto 1716 de 2009, y en este caso estas no lo solicitaron
- 5. En virtud de las consideraciones que anteceden esta Procuraduría mediante Auto N° 038 calendado Julio 27 de 2015 dispuso autorizar la devolución de los documentos al apoderado de los convocantes para que acuda a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en los términos previsto por la Ley 640 de 2001.
- 6. Se declara cumplido el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 en concordancia con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 640 de 2001, el numeral 6 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009 y la Ley 1437 de 2011, en consecuencia se expedirá la constancia y devolverá los documentos aportados con la solicitud.

Dada en Riohacha el 27 de Julio del 2015


LUIS EDUARDO ACOSTA MEDINA
Procurador 91 Judicial I para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	------------------------------------	---

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	03/12/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	03/12/2012
	FORMATO AUTO REMISIÓN POR VENCIMIENTO 3M	Versión	1
	REG-IN-CE-005	Página	1 de 2

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 91 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 340 de Abril 22 de 2015

Convocante (s): ANA MANUELA OCORO SOTO, JOSE WALTER OCORO SOTO.

Convocado (s): MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL.

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

AUTO N.º 038

Riohacha, Julio veintiséis (26) de dos mil quince de (2015)

La Procuraduría 91 Judicial I para Asuntos Administrativos, teniendo en cuenta:

1°. Que el día 22 de Abril de 2015, los convocantes mediante apoderado judicial Juan Jacobo Barros Figueroa, radicó para su reparto una solicitud de conciliación en contra de MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL y fue admitida mediante Auto del 19 de mayo de 2015.

2°. Se fijó para su realización el día 09 de junio de 2015 y estando dentro de la celebración de la misma el apoderado judicial de la Policía Nacional solicitó la suspensión debido a que el Comité de Conciliación aún no había enviado la certificación, lo cual fue coadyuvado por el apoderado de los convocantes y esta Procuraduría y se fijó como nueva fecha el día 22 de junio de 2015 fecha que fue aplaza por encontrarse el señor Procurador en Comisión Especial por fuera de la ciudad de Riohacha y se fijó como nueva fecha para el día 07 de julio del presente año, ese mismo día y estando para realizar la audiencia el apoderado judicial de la Policía Nacional solicita la suspensión debido a que pidió se vinculara a la Compañía de Seguros QBE SEGUROS S.A para que esta responda por los daños ocasionados por los Funcionarios de la Entidad a los convocantes se coadyuvo dicha solicitud y se fijó como nueva fecha el día 28 de julio del presente año; No obstante y estando para celebración de la audiencia que se realizaría el día de mañana 28 de julio de 2015 se encontró que el día 22 del presente mes y año se cumplieron los tres meses de suspensión de caducidad de la acción de conformidad con lo previsto por el artículo 3 del decreto 17146 de 2009 y en consecuencia no es posible la celebración de la audiencia y es lo procedente declara cumplido el requisito de procedibilidad expidiendo la presente constancia.

3°. Ante la especial circunstancia que por disposición del artículo 20 de la Ley 640 de 2001 la conciliación extrajudicial deberá realizarse dentro del término de 3 meses siguientes a la presentación de la solicitud, y solo las partes pueden conjuntamente solicitar su prorrogación dice la misma disposición y también el parágrafo único del artículo 3 del Decreto 1716 de 2009, y en este caso estas no lo solicitaron.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	03/12/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	03/12/2012
	FORMATO AUTO REMISION POR VENCIMIENTO 3M	Versión	1
	REG-IN-CE-005	Página	2 de 2

4°. En virtud de las consideraciones que anteceden es lo procedente abstenerse de continuar con su trámite y expedir la constancia y autorizar la devolución de los documentos a la convocante para que acuda directamente a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en los términos previsto por la Ley 640 de 2001, y el artículo 161 del CPACA, y se entenderá cumplido el requisito de procedibilidad.

En consecuencia

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar la expedición de la constancia y la devolución de los documentos a la parte convocante para que acuda directamente a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

SEGUNDO: Contra el presente auto procede Recurso de Reposición

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO ACOSTA MEDINA

Procurador 91 Judicial II para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO EN ORALIDAD DEL CIRCUITO DE RIOHACHA.

E.

S.

D.

30

REF: Poder.

ANA MANUELA OCORO SOTO, JOSE WALTER OCORO SOTO, mayores de edad y de esta vecindad, identificados como aparece al pie de mi nuestras correspondiente firmas, en nuestra condición de afectados, por medio del presente escrito le manifestamos que conferimos poder especial, amplio y suficiente al doctor **JUAN JACOBO BARROS FIGUEROA**, igualmente mayor y de esta vecindad, identificado con la cedula Numero **84.027.672** expedida en Riohacha La Guajira, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No **105198** del C. S de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación instaure y lleve hasta su terminación **DEMANDA DE REPARACION DIRECTA**, contra, **EL MISISTERIO DE DEFESNA – POLICIA NACIONAL** y la compañía de seguros **QBE SEGUROS S.A**, con el objeto que nos indemnicen por los daños materiales y morales ocasionados por el accidente de tránsito producido por una motocicleta perteneciente a la policía nacional cuando se encontraban en una persecución el día 4 de febrero de 2015.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, sustituir, recibir, renunciar, reasumir, transigir, y realizar todas las acciones tendientes a defender mis legítimos derechos como ciudadano colombiano.

Sírvase reconocer personería a mi apoderado en los termino de ley.

Del Señor juez,

ANA OCORO

ANA MANUELA OCORO SOTO.

C.C.N° 40.042.692.EXP DE RIOHACHA.

JOSE OCORO

JOSE WALTER OCORO SOTO.

C.C.N° 1.118.815.725 EXP EN RIOHACHA.

ACEPTO.

JUAN JACOBO BARROS FIGUEROA

JUAN JACOBO BARROS FIGUEROA.

C.C.N° 84.027.672 RIOHACHA.

T.P.N° 105198 DEL C.S, DE LA JUDICATURA.

RECEPCIONADO EN LA OFICINA DE LA JUDICATURA DE RIOHACHA
Decreto 2287 de 1989
U 5 100 2015
Anterior Poder () Revocado () Demandado ()
Trigido (A) *José Walter Ocoro Soto*
C.C. presentado: *ANA MANUELA OCORO SOTO*
Identificado con la C.C. No. *40.042.692* *ANA*
Tarjeta profesional No. *105198*
En firma con: *ANA OCORO*
RECEPCIONADO EN LA OFICINA DE LA JUDICATURA DE RIOHACHA
Decreto 2287 de 1989
U 5 100 2015
Anterior Poder () Revocado () Demandado ()
Trigido (A) *José Walter Ocoro Soto*
C.C. presentado: *JOSE WALTER OCORO SOTO*
Identificado con la C.C. No. *1.118.815.725* *JOSE*
Tarjeta profesional No. *105198*
En firma con: *JOSE OCORO*



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA**

SECRETARIA

Riohacha, Septiembre Veintiocho (28) del dos mil quince (2015). En la fecha paso el presente proceso al Despacho del señor Juez, informándole que correspondió en reparto efectuado por la oficina judicial, de la Dirección Seccional de Administración Judicial.

Radicado bajo N° 44-001-33-33-002-2015-00 354 -00 a folio 157 el Libro Radicador N° 4, que se lleva en este Juzgado.

Consta de 1 cuaderno(s) con 32 folios y 4 traslados.

Sírvase proveer.

Luis Fabian Atencio V.
LUIS FABIAN ATENCIO VANEGAS
Secretario

Señor:

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

E.

S.

D.

Ref.: Proceso de Reparación Directa.

Actor: ANA MANUELA OCORO SOTO Y OTRO.

Demandados: MINDEFENSA- POLICIA NAC-SEGUROS QBE.S.A.

EAD: 2015-00314-00.

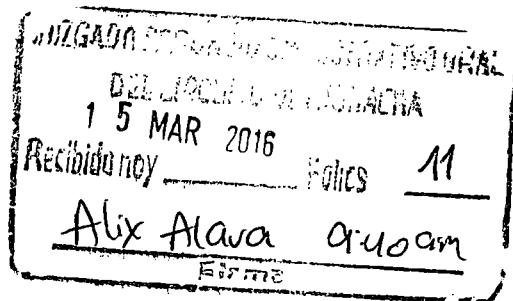
JUAN JACOBO BARROS FIGUEROA, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía numero 84.027.672 expedida en Riohacha, abogado inscrito con tarjeta profesional número 105198 del C.S. de la Judicatura, en mi condición de apoderado de los demandantes en el proceso de la referencia , y teniendo que la demanda a la fecha no ha sido admitida, me permito hacer llegar ante su despacho el certificado de existencia y representación legal de la compañía de seguros QBE, seguros S.A, ya que por un error involuntario no lo anexe a la respectiva demanda, siendo este un requisito conforme a lo exigido en el numeral 4 del artículo 166 del CPACA, en concordancia con el numeral 2 del artículo 84 del C.G.P.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Del señor juez,

Cordialmente,


JUAN JACOBO BARROS FIGUEROA.
C.C.N° 84.027.672 EXP EN RIOHACHA.
T.P.N° 1'05198 DEL C.S. DE LA J.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
RIOHACHA - LA GUAJIRA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

CORPORACION _____ GRUPO _____ FECHA DE REPARTO SECUENCIA
Juzgado Administrativo REPARACION DIRECTA
04 15 DE SEPTIEMBRE DE 2015 112

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

IDENTIFICACION

01 40942692

03 84027672

02

NOMBRES

ANA MANUELA

JUAN JACOBO

APELLIDOS

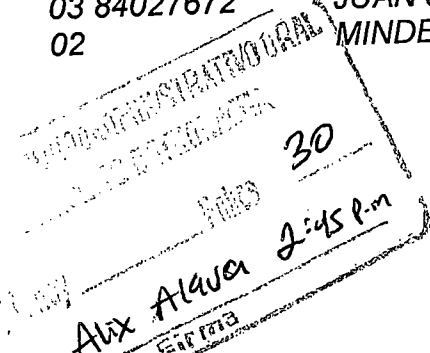
OCORO SOTO

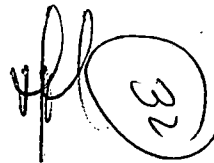
BARROS FIGUEROA

MINDEFENSA-POLICIA NAL-CIA DE SEGURO QBE

Rad. 2015-00384-00
L. 4 / fl. 157


EMPLEADO
Oficina Judicial


Firma
Alix Alvará 2:45 P.m.
30



2531



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 048583517DDD15

18 DE FEBRERO DE 2016 HORA 11:12:11

R048583517

PAGINA: 1 de 10

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V. RENUEVE POR INTERNET EN www.ccb.org.co Y OBTENGA BENEFICIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : QBE SEGUROS S A Y PODRA USAR LAS SIGLAS QBE COLOMBIA O QBE SEGUROS

SIGLA : QBE COLOMBIA O QBE SEGUROS

N.I.T. : 860002534-0

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00296161 DEL 16 DE JUNIO DE 1987

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 7 No. 76 - 35 Piso 8

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@qbe.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CR 7 No. 76 - 35 Piso 8

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificaciones@qbe.com.co

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 01689 DE LA NOTARIA CUARENTA Y SEIS DE SANTAFE - DE BOGOTA DEL 14 DE JULIO DE 1.994, INSCRITA EL 26 DE JULIO DE -- 1.994 BAJO EL NO. 456.371 DEL LIBRO IX, LA DENOMINACION DE LA SOCIEDAD ANONIMA ES: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS E INCLUYO SIGLA: CENTRAL DE SEGUROS.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3922 DEL 3 DE AGOSTO DE 2005 DE LA

NOTARIA 42 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NUMERO 1005522 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S. A. SU SIGLA SERA CENTRAL DE SEGUROS, POR EL DE: QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A. SU SIGLA SERA QBE CENTRAL DE SEGUROS.

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO.1.485 NOTARIA 46 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 7 DE -- SEPTIEMBRE DE 1995, INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1.995 BAJO EL NO.510.045 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD AGREGA LA EXPRESION S.A. AL NOMBRE QUE DANDO: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S.A. SU SIGLA SERA: CENTRAL DE SEGUROS

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO.1236 NOTARIA 42 DE BOGOTA DEL 28 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 03 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NO. 1121425 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S.A. SU SIGLA SERA CENTRAL DE SEGUROS ; POR EL DE : QBE SEGUROS S.A., Y PODRA USAR LAS SIGLAS QBE COLOMBIA O QBE SEGUROS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0336 DE LA NOTARIA 42 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE ENERO DE 2004, INSCRITA EL 30 DE ENERO DE 2004 BAJO EL NUMERO 917822 DEL LIBRO IX, ACLARADA POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2088 DE LA NOTARIA 42 DE BOGOTA D.C., DEL 05 DE MAYO DE 2004, INSCRITA EL 18 DE MAYO DE 2004 BAJO EL NUMERO 934748 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE ESCINDE SIN DISOLVERSE PARA CONSTITUIR LAS SOCIEDADES COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS DE INCENDIO Y TERREMOTO S. A Y COMPAÑIA DE INVERSIONES LA CENTRAL S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3430 DE LA NOTARIA 55 DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2005, INSCRITA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 1023411 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORVENTE) ADQUIRIO (FUSION POR ABSORCION) A LA SOCIEDAD QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA (ABSORVIDA), LA CUAL SE DISOLVIO SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4510	20-XII -1956	8 BOGOTA	3-I -1957 NO. 25.839
1347	8-V -1957	8 BOGOTA	15-V -1957 NO. 26.183
2599	22-X -1958	8 BOGOTA	27-X -1958 NO. 27.362
2110	4-IX -1961	8 BOGOTA	14-IX -1961 NO. 29.946
990	9-IV -1963	8 BOGOTA	19-IV -1963 NO. 31.681
2826	30-IX -1965	8 BOGOTA	8-X -1965 NO. 35.014
1305	25-IV -1968	8 BOGOTA	22-V -1968 NO. 38.936
1771	23-V -1969	8 BOGOTA	11-VI -1969 NO. 40.617
2063	7-IV -1971	6 BOGOTA	12-V -1971 NO. 44.126
3888	9-VI -1971	6 BOGOTA	25-VI -1971 NO. 44.405
7093	15-XII -1972	4 BOGOTA	22-XII -1972 NO. 6.719
3156	15-V -1974	4 BOGOTA	28-V -1974 NO. 18.184
2815	22-V -1979	4 BOGOTA	5-VI -1979 NO. 71.399
9240	22-XII -1980	4 BOGOTA	12-I -1984 NO. 145433
5016	18-VIII-1981	4 BOGOTA	12-I -1984 NO. 145434
2551	17- V -1984	27 BOGOTA	24-VIII-1984 NO. 156943
3868	3- VI -1986	27 BOGOTA	27- VI-1986 NO. 192830
4634	13- X -1989	18 BOGOTA	9-XI- 1989 NO. 279542
836	5 - VI--1992	46 STAFE BTA	9- VI- 1992 NO. 367762

32



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 048583517DDD15

18 DE FEBRERO DE 2016 HORA 11:12:11

R048583517

PAGINA: 2 de 10

* * * * *

895	15- VI--1992	46 STAFE BTA 18-VI -1992 NO. 368852
1689	14- VII-1994	46 STAFE BTA 26-VII -1994 NO. 456371
1485	7- IX-1995	46 STAFE BTA 26- IX-1995 NO. 510045
1891	24- VII-1996	46 STAFE BTA 01-VIII-1996 NO. 548493

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001688	2003/07/25	NOTARIA 46	2003/09/11	00897324
0000336	2004/01/29	NOTARIA 42	2004/01/30	00917822
0002088	2004/05/05	NOTARIA 42	2004/05/18	00934748
0003922	2005/08/03	NOTARIA 42	2005/08/10	01005522
0003430	2005/11/22	NOTARIA 55	2005/11/28	01023411
0006227	2005/11/29	NOTARIA 42	2005/12/13	01025943
0001236	2007/03/28	NOTARIA 42	2007/04/03	01121425
0001208	2008/04/16	NOTARIA 42	2008/04/23	01208312
363	2011/02/16	NOTARIA 42	2011/02/21	01454847
2691	2013/09/10	NOTARIA 42	2013/09/16	01765515
3482	2013/11/20	NOTARIA 42	2013/11/25	01783657
1924	2014/11/24	NOTARIA 65	2014/11/25	01887721
0008	2015/01/06	NOTARIA 65	2015/01/08	01901799
0638	2015/04/17	NOTARIA 65	2015/04/24	01933403

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 25 DE JULIO DE 2102

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: A- LA CELEBRACION Y EJECUCION EN GENERAL DE TODA CLASE DE CONTRATOS DE SEGURO, REASEGURO Y COASEGURO, INDEMNIZACION O GARANTIA PERMITIDOS POR LA LEYES, CON EXCEPCION DE LOS SEGUROS DE VIDA INDIVIDUALES. B- TOMAR POR SU CUENTA EL TODO O PARTE DE LOS NEGOCIOS, PROPIEDADES O RESPONSABILIDADES DE CUALQUIER PERSONA O COMPAÑIA QUE EJECUTE OPERACIONES DE LAS QUE LA SOCIEDAD SE PROPONE LLEVAR A CABO O QUE POSEAN BIENES CONVENIENTES PARA LOS FINES QUE ELLA PERSIGUE. C - CELEBRAR CONVENCIONES DE PARTICIPACION DE UTILIDADES O DE COOPERACION DE CUALQUIER NATURALEZA CON PERSONAS O COMPAÑIAS, QUE TENGAN O VAYAN A TENER NEGOCIOS DE SEGUROS, Y FORMAR COMPAÑIAS FILIALES, TENER O ADQUIRIR ACCIONES, OBLIGACIONES O INTERES EN OTRAS COMPAÑIAS, O FINANCIARLAS O AYUDARLAS EN CUALQUIER OTRA FORMA. D - CONTRATAR CON CUALESQUIERA PERSONAS LA ACUMULACION, PROVISION, O PAGO DE FONDO DE AMORTIZACION, RENDICION, DEPRECIACION, RENOVACION, DOTACION U OTROS FONDOS ESPECIALES, YA SEA MEDIANTE LA ENTREGA DE UNA SUMA FIJA O DE UNA PRIMA ANUAL O DE CUALQUIERA OTRA MANERA. Y EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE CONVENGAN EN CADA CASO O SE DETERMINEN CANCELAR O EXTINGUIR EN CUALQUIER FORMA CUALQUIER POLIZA, CONTRATOS DE SEGURIDAD U OTRO EFECTUADO POR LA COMPAÑIA O

PRESTAR DINERO SOBRE DICHAS POLIZAS O CONTRATOS DE SEGURIDAD; F- INCORPORARSE EN LOS NEGOCIOS DE CUALQUIER COMPAÑIA, QUE PERSIGA OBJETOS ANALOGOS O INCORPORAR A ELLA CUALQUIERA OTRA COMPAÑIA O COMPAÑIAS QUE TENGAN LOS MISMOS FINES. G- ADQUIRIR BIENES RAICES PARA LA INSTALACION DE SUS SERVICIOS PARA DERIVAR RENTA DE ELLOS EN UNA PARTE RAZONABLE, O LOS QUE LE SEAN TRASPASADOS EN PAGO DE DEUDAS O LOS QUE ADQUIERA POR ESTE MISMO MOTIVO EN SUBASTA PUBLICA; Y ADQUIRIR CUOTAS PROINDIVISO, USUFRUCTO O NUDA, PROPIEDAD Y OTROS DERECHOS CON EL FIN DE COMPLETAR LA PROPIEDAD PLENA DE INMUEBLES O DE LIBERTARLOS DE GRAVAMENES O HACER CUALQUIER OPERACION QUE TIENDA A MEJORAR SUS CONDICIONES Y FACILITAR SU POSTERIOR ENAJENACION, SIENDO ENTENDIDO QUE EN OPERACIONES SOBRE INMUEBLES SOLO EMPLEARA LOS FONDOS QUE LEGALMENTE PUEDA DESTINAR A TAL FIN. H- INVERTIR SUS FONDOS EN LOS VALORES ESPECIFICADOS POR LA LEY Y EN LOS DEMAS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE LEGALMENTE ESTE FACULTADO PARA ADQUIRIR; I- PRESTAR DINERO CON GARANTIA HIPOTECARIA, SOBRE BIENES RAICES LIBRES DE GRAVAMEN O CON GARANTIA DE SUS PROPIAS POLIZAS Y TAMBIEN EN LAS DEMAS FORMAS Y CONDICIONES QUE ESTIME OPORTUNO; J- GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, ADQUIRIR, ENDOSAR, GARANTIZAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARES O CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO Y ACEPTARLOS EN PAGO DE DEUDAS A FAVOR DE LA COMPAÑIA SIEMPRE QUE PROVENGAN DE OPERACIONES QUE ESTEN DENTRO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. K- TOMAR DINERO A INTERES PUDIENDO DAR EN GARANTIA SUS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SEAN; L - EJECUTAR O CELEBRAR EN CUALQUIER PARTE SEA EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA SE RELACIONEN CON LOS FINES QUE LA SOCIEDAD PERSIGUE O QUE PUEDAN FAVORECER O DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES O LAS QUE LAS EMPRESAS EN QUE ELLA TENGA INTERES O QUE HAYA DE PRODUCIRLE CUALQUIER VENTAJA CON LA SOLA LIMITACION DE ESTAR COMPRENDIDOS DENTRO DEL RADIO DE ACCION QUE LA LEY SEÑALE A LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$135,999,962,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,942,856,600.00
VALOR NOMINAL : \$70.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$127,775,883,060.00
NO. DE ACCIONES : 1,825,369,758.00
VALOR NOMINAL : \$70.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$127,775,883,060.00
NO. DE ACCIONES : 1,825,369,758.00
VALOR NOMINAL : \$70.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1158 DEL 19 DE MAYO DE 2014, INSCRITO EL 3 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NO. 00141330 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 26 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO NO. 2014-00074 DE GUILLERMO ARTURO GIL CASTIBLANCO, BERTHA MARINA DIAZ ESCOBAR Y GUILLERMO ARTURO GIL DIAZ CONTRA RUBIEL ANTONIO GIRALDO GIL,

33



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 048583517DDD15

18 DE FEBRERO DE 2016 HORA 11:12:11

R048583517

PAGINA: 3 de 10

* * * * *

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA "COOTRANSFUSA" Y QBE SEGUROS S.A SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 4257 DEL 6 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITO EL 3 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NO. 00145675 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 12 DE CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 76001-31-03-012-2014-00387-00 DE EDILMA MARIA MINA LASSO, Y FRANCISCO ANTONIO MINA MERA, CONTRA ARBEY CASTRO RODRIGUEZ, FANNY BURBANO ARCINIEGAS Y EMPRESA DE TRANSPORTE MONTEBELLO QBE SEGUROS S.A. SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0517 DEL 20 DE MARZO DE 2015, INSCRITO EL 23 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NO. 00147034 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 1 DE CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL DE JAIME LUIS MEDINA BOHORQUEZ, JOHN CARLOS MEDINA BOHORQUEZ, RAFAEL AUGUSTO MEDINA BOHORQUEZ, Y MARIA ANDREA MARE OCHOA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE SU MENOR HIJO MAURICIO MANUEL MEDINA MARE, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1403 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00150648 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA -CORDOBA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA NO. 2015-00179 DE YASIRIS MARIA Y OTROS CONTRA INVERSORA PICHINCHA S.A C.F.C., SOTRACOR S.A., Y ASEGURADORA QBE SEGUROS S.A., SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 5222/2015 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITO EL 19 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00151063 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA NO. 76001400302020140115500 DE MELISSA MONEDERO HERRERA CONTRA MARGARITA MARIA PEÑA CABRERA, UNIDAD ESTETIVA PHI S.A.S., SERVICIOS ELITE DE SALUD S.A.S. Y QBE SEGUROS S.A., SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 96 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02020276 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

OSUNA CASTELAN GERMAN

P.P. 000000GO9181275

SEGUNDO RENGLON	JARZYNSKI ALESSANDRO LUIS	P.P. 0000000FD918174
TERCER RENGLON	DELGADO GONZALEZ NICOLAS	C.C. 000000079946798
CUARTO RENGLON	SILVA SOLANO VICTOR RENE	C.C. 000000079961833
QUINTO RENGLON	ZUÑIGA DOMINACH NARDA MARTHA	P.P. 000000476417399

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 96 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02020276 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
SOSA VILLAQUIRAN DIEGO EDUARDO	P.P. 000001710443787
SEGUNDO RENGLON	
GOLDSMAN JAVIER	P.P. 00000013754217N
TERCER RENGLON	
SIN POSESION SIN ACEPTACION	*****
CUARTO RENGLON	
SIN POSESION SIN ACEPTACION	*****
QUINTO RENGLON	
SWIERCZYNSKI RAPHAEL ALEXANDER	P.P. 0000000FF404786

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN PRESIDENTE ELEGIDO POR JUNTA DIRECTIVA Y EL NUMERO DE VICEPRESIDENTES QUE ESTA DETERMINE Y DESIGNE. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD LA EJERCE EL PRESIDENTE, LOS VICEPRESIDENTES QUE SEAN POSTULADOS PARA EJERCERLA, EL SECRETARIO GENERAL Y LOS GERENTES JURIDICOS. QUIENES TENGAN LA REPRESENTACIÓN LEGAL, PODRAN REEMPLAZAR AL PRESIDENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 309 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 4 DE MARZO DE 2015 INSCRITA EL 9 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NO. 00030555 DEL LIBRO V, COMPARECIO NICOLAS DELGADO GONZALEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.946.798 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MARIA PAULA SEGURA HUERTAS IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.777.516 DE BOGOTA D.C., PARA EJECUTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA MENCIONADA SOCIEDAD LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRÁNSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, FISCALIAS DE TODO NIVEL, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES DE DISTRITO JUDICIAL, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, BIEN SEA CORNO DEMANDANTE, DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR: B) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD MENCIONADA LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN Y RECONSIDERACIÓN, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. C) REPRESENTAR A LA CITADA SOCIEDAD ANTE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN PARA LAS ACTUACIONES CIVILES QUE SE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 048583517DDD15

18 DE FEBRERO DE 2016 HORA 11:12:11

R048583517

PAGINA: 4 de 10

* * * * *

SURTAN DENTRO DEL PROCESO PENAL TALES COMO VINCULACIÓN DE TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES, CONSTITUCIÓN EN PARTE CIVIL, LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, ETC.; D) NOTIFICARSE DE TODA CLASE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TÉRMINOS REPRESENTAR A LA MENCIONADA SOCIEDAD EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, TRÁTENSE DE AQUELLAS QUE SE SURTAN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR LA 640 DE 2001 O QUE SEAN CONVOCADAS DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA POR LAS PARTES CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; E) NOTIFICARSE E INTERPONER RECURSOS CONTRA TODA CLASE DE AUTOS Y FALLOS QUE PROFIERA LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y AUDITORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN DESARROLLO DE JUICIOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA EN LOS CUALES QUE SEGUROS S A SEA VINCULADA COMO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE, F) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL; G) SOLICITAR EN NOMBRE DE LA MENCIONADA SOCIEDAD EL REGISTRO DE MARCAS NOMINATIVAS Y MIXTAS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN CUALQUIERA DE LAS CLASES DE LA CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE NIZA. PARA EL EFECTO LA APODERADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA SOLICITAR, DESISTIR, TRANSIGIR, RENUNCIAR, LIMITAR, PAGAR IMPUESTOS, PRESENTAR DOCUMENTOS, EFECTUAR MODIFICACIONES, NOTIFICARSE, RECIBIR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE PODER; H) Oponerse, en nombre de la sociedad, al registro de marcas nominativas y mixtas idénticas o similares a aquellas de propiedad de la sociedad; I) REPRESENTAR A LA MENCIONADA COMPAÑÍA EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTA DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLA SEA ACCIONISTA O SOCIA; J) REPRESENTAR A LA MENCIONADA COMPAÑÍA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN ESTATAL CONCRETAMENTE EN LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS QUE TENGAN LUGAR EN DESARROLLO DE ESTAS. PARA EL EFECTO, LA APODERADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA INTERPONER RECURSOS Y NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE ACTUACIÓN QUE SE SURTA DURANTE EL TRÁMITE RESPECTIVO; K) EN GENERAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL PARA CONFESAR, DESTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESIGNAR ÁRBITROS COMO TAMBIÉN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO Y EN GENERAL CUANDO JUZGUE CONDUCENTE AL ÉXITO DE ESTE MANDATO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 310 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 4 DE MARZO DE 2015 INSCRITA EL 9 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NO. 00030556 DEL LIBRO V, COMPARECIO NICOLAS DELGADO GONZALEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.946.798 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A PAOLA ANDREA ROJAS GARCÍA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 1.032.366.355 DE BOGOTA D.C., PARA EJECUTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA MENCIONADA SOCIEDAD LOS SIGUIENTES ACTOS: JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRÁNSITO, INSPECCIONES DE POLICÍA, FISCALÍAS DE TODO NIVEL, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES DE DISTRITO JUDICIAL, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR: B) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y 'ADUANAS NACIONALES O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASÍ COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD MENCIONADA LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN Y RECONSIDERACIÓN, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. C) REPRESENTAR A LA CITADA SOCIEDAD ANTE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN PARA LAS ACTUACIONES CIVILES QUE SE SURTAN DENTRO DEL PROCESO PENAL TALES COMO VINCULACIÓN DE TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES, CONSTITUCIÓN EN PARTE CIVIL, LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, ETC. D) NOTIFICARSE DE TODA CLASE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TÉRMINOS REPRESENTAR A LA MENCIONADA SOCIEDAD EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, TRÁTENSE DE AQUELLAS QUE SE SURTAN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR LA LEY 40 DE 2001 O QUE SEAN CONVOCADAS DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA POR LAS PARTE CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; E) NOTIFICARSE INTERPONER RECURSOS CONTRA TODA CLASE DE AUTOS Y FALLOS QUE PROFIERA LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y AUDITORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN DESARROLLO DE JUICIOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA EN LOS CUALES QBE SEGUROS S.A. SEA VINCULADA COMO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE; F) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORD' NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL; G) SOLICITAR EN NOMBRE DE LA MENCIONADA SOCIEDAD EL REGISTRO DE MARCAS NOMINATIVAS Y MIXTAS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN CUALQUIERA DE LAS CLASES DE LA CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE NIZA. PARA EL EFECTO LA APODERADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA SOLICITAR, DESISTIR, TRANSIGIR, RENUNCIAR, LIMITAR, PAGAR IMPUESTOS, PRESENTAR DOCUMENTOS, EFECTUAR MODIFICACIONES, NOTIFICARSE, RECIBIR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE PODER; H) Oponerse, en nombre de la sociedad, al registro demarcas nominativas y mixtas idénticas o similares a aquellas de propiedad de la sociedad; I) REPRESENTAR A LA MENCIONADA COMPAÑÍA EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTA DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLA SEA ACCIONISTA O SOCIA; J) REPRESENTAR A LA MENCIONADA COMPAÑÍA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN ESTATAL CONCRETAMENTE EN LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS QUE TENGAN LUGAR EN DESARROLLO DE ESTAS. PARA EL EFECTO, MI APODERADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA INTERPONER RECURSOS Y NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE ACTUACIÓN QUE SE SURTA DURANTE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 048583517DDD15

18 DE FEBRERO DE 2016 HORA 11:12:11

R048583517

PAGINA: 5 de 10

* * * * *

EL TRÁMITE RESPECTIVO; K) EN GENERAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL PARA CONFESAR, DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESIGNAR ÁRBITROS COMO TAMBIÉN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO Y EN GENERAL CUANDO JUZGUE CONDUCTENTE AL ÉXITO DE ESTE MANDATO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 495 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 8 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NO. 00030743 DEL LIBRO V, COMPARECIO VICTOR RENE SILVA SOLANO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.961.833 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE QBE SEGUROS S.A, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, A LA DOCTORA SORANYE DUQUE VALDES, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 31.448.412 DE JAMUNDI-VALLE ABOGADA EN EJERCICIO, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 159.871 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA EJECUTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MENCIONADA SOCIEDAD LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRÁNSITO INSPECCIONES DE POLICÍA, FISCALÍAS DE TODO NIVEL, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES DE DISTRITO JUDICIAL, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR B) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASÍ COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD MENCIONADA LOS RECURSO ORDINARIOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN Y RECONSIDERACIÓN, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. C) REPRESENTAR A LA CITADA SOCIEDAD ANTE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN PARA LAS ACTUACIONES CIVILES QUE SE SURTAN DENTRO DEL PROCESO PENAL TALES COMO VINCULACIÓN DE TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES, CONSTITUCIÓN EN PARTE CIVIL, LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, ETC.; D) NOTIFICARSE DE TODA CLASE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TÉRMINOS REPRESENTAR A LA MENCIONADA SOCIEDAD EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, TRÁTENSE DE AQUELLAS QUE SE SURTAN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR LA LEY 640 DE 2001 OQUE SEAN CONVOCADAS DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA POR LAS PARTES, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE

REPRESENTA; E) NOTIFICARSE E INTERPONER RECURSOS CONTRA TODA CLASE DE AUTOS Y FALLOS QUE PROFIERA LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y AUDITORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN DESARROLLO DE JUICIOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURIDICCIÓN COACTIVA EN LOS CUALES QBE SEGUROS S.A SEA VINCULADA COMO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE; F) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DE DISTRITO CAPITAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL; G) SOLICITAR EN NOMBRE DE LA MENCIONADA SOCIEDAD EL REGISTRO DE MARCAS NOMINATIVAS Y MIXTAS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN CUALQUIERA DE LAS CLASES DE LA CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE NIZA. PARA EL EFECTO LA APODERADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA SOLICITAR, DESISTIR TRANSIGIR, RENUNCIAR, LIMITAR, PAGAR IMPUESTOS, PRESENTAR DOCUMENTOS, EFECTUAR MODIFICACIONES, NOTIFICARSE, RECIBIR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE PODER; H) Oponerse, en nombre de la sociedad, al registro de marcas nominativas y mixtas idénticas o similares aquellas de propiedad de la sociedad; I) REPRESENTAR A LA MENCIONADA COMPAÑÍA EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTA DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLA SEA ACCIONISTA O SOCIA; J) REPRESENTAR A LA MENCIONADA COMPAÑÍA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN ESTATAL, CONCRETAMENTE EN LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS QUE TENGAN LUGAR EN DESARROLLO DE ESTAS. PARA EL EFECTO, MI APODERADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA INTERPONER RECURSOS Y NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE ACTUACIÓN QUE SE SURTA DURANTE EL TRÁMITE RESPECTIVO; K) EN GENERAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE EN LOS TERMINOS DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL PARA CONFESAR, DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESIGNAR ÁRBITROS COMO TAMBIÉN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO Y EN GENERAL CUANDO JUZGUE CONDUCTENTE AL ÉXITO DE ESTE MANDATO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 496 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTÁ D.C., DEL 27 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 8 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NO. 00030744 DEL LIBRO V, COMPARECIO VICTOR RENE SILVA SOLANO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.961.833 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE QBE SEGUROS S.A, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, A NANCY CAROLINA MORENO LEMUS, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.049.615.061 DE TUNJA ABOGADA EN EJERCICIO, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 203.071 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA EJECUTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MENCIONADA SOCIEDAD LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRÁNSITO INSPECCIONES DE POLICÍA, FISCALÍAS DE TODO NIVEL, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES DE DISTRITO JUDICIAL, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR B) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASÍ COMO DE CUALQUIERA

103
TJ
36



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 048583517DDD15

18 DE FEBRERO DE 2016 HORA 11:12:11

R048583517

PAGINA: 6 de 10

* * * * *

DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD MENCIONADA LOS RECURSO ORDINARIOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN Y RECONSIDERACIÓN, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. C) REPRESENTAR A LA CITADA SOCIEDAD ANTE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN PARA LAS ACTUACIONES CIVILES QUE SE SURTAN DENTRO DEL PROCESO PENAL TALES COMO VINCULACIÓN DE TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES, CONSTITUCIÓN EN PARTE CIVIL, LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, ETC.; D) NOTIFICARSE DE TODA CLASE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TÉRMINOS REPRESENTAR A LA MENCIONADA SOCIEDAD EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, TRÁTENSE DE AQUELLAS QUE SE SURTAN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR LA LEY 640 DE 2001 OQUE SEAN CONVOCADAS DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA POR LAS PARTES, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; E) NOTIFICARSE E INTERPONER RECURSOS CONTRA TODA CLASE DE AUTOS Y FALLOS QUE PROFIERA LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y AUDITORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN DESARROLLO DE JUICIOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURIDICCION COACTIVA EN LOS CUALES QBE SEGUROS S.A SEA VINCULADA COMO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE; F) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DE DISTRITO CAPITAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL; G) SOLICITAR EN NOMBRE DE LA MENCIONADA SOCIEDAD EL REGISTRO DE MARCAS NOMINATIVAS Y MIXTAS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN CUALQUIERA DE LAS CLASES DE LA CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE NIZA. PARA EL EFECTO LA APODERADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA SOLICITAR, DESISTIR TRANSIGIR, RENUNCIAR, LIMITAR, PAGAR IMPUESTOS, PRESENTAR DOCUMENTOS, EFECTUAR MODIFICACIONES, NOTIFICARSE, RECIBIR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE PODER; H) OPONERSE, EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, AL REGISTRO DE MARCAS NOMINATIVAS Y MIXTAS IDÉNTICAS O SIMILARES AQUELLAS DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD; I) REPRESENTAR A LA MENCIONADA COMPAÑÍA EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTA DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLA SEA ACCIONISTA O SOCIA; J) REPRESENTAR A LA MENCIONADA COMPAÑÍA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN ESTATAL, CONCRETAMENTE EN LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS QUE TENGAN LUGAR EN DESARROLLO DE ESTAS. PARA EL EFECTO, MI APODERADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA INTERPONER RECURSOS Y NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE ACTUACIÓN QUE SE SURTA DURANTE EL TRÁMITE RESPECTIVO; K) EN GENERAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE EN LOS TERMINOS DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE

PROCEDIMIENTO CIVIL PARA CONFESAR, DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESIGNAR ÁRBITROS COMO TAMBIÉN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO Y EN GENERAL CUANDO JUZGUE CONDUCTENTE AL ÉXITO DE ESTE MANDATO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 497 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTÁ D.C., DEL 27 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 8 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NO. 00030745 DEL LIBRO V, COMPARECIO VICTOR RENE SILVA SOLANO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.961.833 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE QBE SEGUROS S.A, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, A MARIA CAMILA CONDE RUBIANO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.016.017.254 DE BOGOTÁ ABOGADA EN EJERCICIO, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 219.106 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA EJECUTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MENCIONADA SOCIEDAD LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRÁNSITO INSPECCIONES DE POLICÍA, FISCALÍAS DE TODO NIVEL, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES DE DISTRITO JUDICIAL, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR B) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASÍ COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD MENCIONADA LOS RECURSO ORDINARIOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN Y RECONSIDERACIÓN, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. C) REPRESENTAR A LA CITADA SOCIEDAD ANTE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN PARA LAS ACTUACIONES CIVILES QUE SE SURTAN DENTRO DEL PROCESO PENAL TALES COMO VINCULACIÓN DE TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES, CONSTITUCIÓN EN PARTE CIVIL, LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, ETC.; D) NOTIFICARSE DE TODA CLASE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TÉRMINOS REPRESENTAR A LA MENCIONADA SOCIEDAD EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, TRÁTENSE DE AQUELLAS QUE SE SURTAN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR LA LEY 640 DE 2001 OQUE SEAN CONVOCADAS DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA POR LAS PARTES, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; E) NOTIFICARSE E INTERPONER RECURSOS CONTRA TODA CLASE DE AUTOS Y FALLOS QUE PROFIERA LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y AUDITORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN DESARROLLO DE JUICIOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURIDICCIÓN COACTIVA EN LOS CUALES QBE SEGUROS S.A SEA VINCULADA COMO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE; F) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DE DISTRITO CAPITAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL; G) SOLICITAR EN NOMBRE DE LA MENCIONADA SOCIEDAD EL REGISTRO DE MARCAS NOMINATIVAS Y MIXTAS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN CUALQUIERA DE LAS CLASES DE LA CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE NIZA. PARA EL EFECTO LA APODERADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA SOLICITAR, DESISTIR TRANSIGIR, RENUNCIAR, LIMITAR, PAGAR IMPUESTOS, PRESENTAR DOCUMENTOS, EFECTUAR MODIFICACIONES, NOTIFICARSE, RECIBIR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE PODER; H) Oponerse, EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, AL REGISTRO DE MARCAS NOMINATIVAS Y MIXTAS IDÉNTICAS O



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 048583517DDD15

18 DE FEBRERO DE 2016

HORA 11:12:11

R048583517

PAGINA: 7 de 10

* * * * *

SIMILARES AQUELLAS DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD; I) REPRESENTAR A LA MENCIONADA COMPAÑIA EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTA DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLA SEA ACCIONISTA O SOCIA; J) REPRESENTAR A LA MENCIONADA COMPAÑIA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN ESTATAL, CONCRETAMENTE EN LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS QUE TENGAN LUGAR EN DESARROLLO DE ESTAS. PARA EL EFECTO, MI APODERADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA INTERPONER RECURSOS Y NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE ACTUACIÓN QUE SE SURTA DURANTE EL TRÁMITE RESPECTIVO; K) EN GENERAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE EN LOS TERMINOS DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL PARA CONFESAR, DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESIGNAR ÁRBITROS COMO TAMBIÉN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO Y EN GENERAL CUANDO JUZGUE CONDUCTENTE AL ÉXITO DE ESTE MANDATO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1939 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE MAYO DE 2015 INSCRITA EL 12 DE JUNIO 2015 BAJO EL NO. 00031295 DEL LIBRO V, COMPARECIO NICOLAS DELGADO GONZALEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.946:798 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ADRIANA CAROLINA SALAMANCA PRECIADO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 1.055.312.019., PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 172537 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA EJECUTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MENCIONADA SOCIEDAD LOS SIGUIENTES ACTOS A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRÁNSITO, INSPECCIONES DE POLICÍA, FISCALÍAS DE TODO NIVEL, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES DE DISTRITO JUDICIAL, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR: B) ATENDER LO REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS, ADUANAS NACIONALES O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD MENCIONADA LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN Y RECONSIDERACION ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. C) REPRESENTAR A LA CITADA SOCIEDAD ANTE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN PARA LAS ACTUACIONES CIVILES QUE SE SURTAN DENTRO DEL PROCESO PENAL TALES COMO VINCULACIÓN DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLES, CONSTITUCIÓN EN PARTE CIVIL, LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, ETC. D) NOTIFICARSE DE TODA CLASE

PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TÉRMINOS REPRESENTAR A LA MENCIONADA SOCIEDAD EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, TRÁTENSE DE AQUELLAS QUE SE SURTAN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR LA LE 640 DE 2001 O QUE SEAN CONVOCADAS DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA POR LAS PARTES CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; E) NOTIFICARSE INTERPONER RECURSOS CONTRA TODA CLASE DE AUTOS Y FALLOS QUE PROFIERA LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN DESARROLLO DE JUICIOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA EN LOS CUALES QBE SEGUROS SA. SEA VINCULADA COMO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE; REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL: G) SOLICITAR EN NOMBRE DE LA MENCIONADA SOCIEDAD EL REGISTRO DE MARCAS NOMINATIVAS Y MIXTAS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN CUALQUIERA DE LAS CLASES DE CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE NIZA. PARA EL EFECTO LA APODERADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA SOLICITAR, DESISTIR, TRANSIGIR, RENUNCIAR, LIMITAR, PAGAR IMPUESTOS, PRESENTAR DOCUMENTOS, EFECTUAR MODIFICACIONES, NOTIFICARSE, RECIBIR, SUSITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE PODER: H) Oponerse, en nombre de la sociedad, al registro de marcas nominativas y mixtas idénticas o similares a aquellas de propiedad de la sociedad; I) REPRESENTAR A LA MENCIONADA COMPAÑÍA EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTA DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLA SEA ACCIONISTA O SOCIA; J) REPRESENTAR A LA MENCIONADA COMPAÑÍA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN ESTATAL CONCRETAMENTE EN LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS QUE TENGAN LUGAR EN DESARROLLO DE ESTAS PARA EL EFECTO, MI APODERADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA INTERPONER RECURSOS Y NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE ACTUACIÓN QUE SE SURTA DURANTE EL TRÁMITE RESPECTIVO; K) EN GENERAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL PARA CONFESAR, DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESIGNAR ÁRBITROS COMO TAMBIÉN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO Y EN GENERAL CUANDO JUZGUE CONDUCTENTE AL ÉXITO DE ESTE MANDATO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1548 DE LA NOTARÍA 65 DE BOGOTÁ D.C., DEL 12 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NO. 00031845 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 93.236.799 DE IBAGUE EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A KATY LISSET MEJIA GUZMAN IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 43.611.733, ABOGADA EN EJERCICIO, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 122614 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA EJECUTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MENCIONADA SOCIEDAD LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRÁNSITO, INSPECCIONES DE POLICÍA, FISCALÍAS DE TODO NIVEL, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO

4238



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 048583517DDD15

18 DE FEBRERO DE 2016

HORA 11:12:11

R048583517

PAGINA: 8 de 10

* * * * *

SUPERIOR DE LA JUDICATURA, JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES DE DISTRITO JUDICIAL, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, BIEN SEA COM DEMANDANTE, DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR: B) ATENDER LO REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS ADUANAS NACIONALES O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASÍ COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD MENCIONADA LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN Y RECONSIDERACIÓN, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. C) REPRESENTAR A LA CITADA SOCIEDAD ANTE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN PARA LAS ACTUACIONES CIVILES QUE SE SURTAN DENTRO DEL PROCESO PENAL TALES COMO VINCULACIÓN DE TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES, CONSTITUCIÓN EN PARTE CIVIL, LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, ETC. D) NOTIFICARSE DE TODA CLASE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TÉRMINOS REPRESENTAR A LA MENCIONADA SOCIEDAD EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, TRÁTENSE DE AQUELLA QUE SE SURTAN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR LA LEY 640 DE 2001 O QUE SEAN CONVOCADAS DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA POR LAS PARTES CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; E) NOTIFICARSE E INTERPONER RECURSOS CONTRA TODA CLASE DE AUTOS Y FALLOS QUE PROFIERA LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y AUDITORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN DESARROLLO DE JUICIOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA EN LOS CUALES QUE SEGUROS S.A. SEA VINCULADA COMO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE; F) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL; G) SOLICITAR EN NOMBRE DE LA MENCIONADA SOCIEDAD EL REGISTRO DE MARCAS NOMINATIVAS Y MIXTAS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN CUALQUIERA DE LAS CLASES DE LA CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE NIZA. PARA EL EFECTO LA APODERADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA SOLICITAR, DESISTIR, TRANSIGIR, RENUNCIAR, LIMITAR, PAGAR IMPUESTOS, PRESENTAR DOCUMENTOS, EFECTUAR MODIFICACIONES, NOTIFICARSE, RECIBIR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE PODER; H) Oponerse, EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, AL REGISTRO DE MARCAS NOMINATIVAS Y MIXTAS IDÉNTICAS O SIMILARES A AQUELLAS DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD; I) REPRESENTAR A LA MENCIONADA COMPAÑÍA EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTA DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLA SEA ACCIONISTA O SOCIA; J) REPRESENTAR A LA MENCIONADA COMPAÑÍA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN ESTATAL CONCRETAMENTE EN LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS QUE TENGAN LUGAR EN DESARROLLO DE ESTAS. PARA EL EFECTO, MI APODERADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA INTERPONER RECURSOS Y NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE ACTUACIÓN QUE SE SURTA DURANTE EL TRAMITE RESPECTIVO; K) EN GENERAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA

INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL PARA CONFESAR, DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESIGNAR ÁRBITROS COMO TAMBIÉN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO Y EN GENERAL CUANDO JUZGUE CONDUCENTE AL ÉXITO DE ESTE MANDATO; L) SUSCRIBIR LAS CARTAS DE OBJECCIÓN DERIVADAS DE RECLAMACIONES PRESENTADAS ANTE LA ASEGURADORA; M) SUSCRIBA LOS PODERES REQUERIDOS PARA OTORGAR REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA; N) PRESENTE Y CONTESTE LAS ACCIONES DE TUTELA EN LAS QUE SEA PARTE LA SOCIEDAD Y REPRESENTA SUS INTERESES DENTRO DEL TRÁMITE DE LAS MISMAS, INCLUYENDO LA INTERPOSICIÓN DE IMPUGNACIONES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES DE DESACATO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 870 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTÁ D.C., DEL 14 DE MAYO DE 2015, INSCRITA EL 29 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00031207 DEL LIBRO V, COMPARECIO NICOLAS DELGADO GONZALEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.946.798 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DEL PRESENTE PUBLICO INSTRUMENTO CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, AL SEÑOR LUIS GUILLERMO GIL MADRID, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.719.239 DE MEDELLÍN, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE INDEMNIZACIONES DE SOAT Y AUTOS PARA EJECUTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MENCIONADA SOCIEDAD LOS SIGUIENTES ACTOS: PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE QBE SEGUROS S.A. SUSCRIBA DE FORMA FÍSICA O ELECTRÓNICA LAS COMUNICACIONES DE OBJECCIÓN QUE SE GENEREN POR LOS SINIESTROS DERIVADOS DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS DE ACCIDENTE DE TRANSITO SOAT EXPEDIDAS POR QBE

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1572 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTÁ D.C., DEL 14 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NO. 00031846 DEL LIBRO V, COMPARECIO NICOLAS DELGADO GONZALEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.946.798 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A DAVID LAWRENCE FRIED IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. 452117917 DE NACIONALIDAD ESTADOUNIDENSE, PARA QUE EN NOMBRE DE QBE SEGUROS S.A., REALICE LOS ACTOS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN: A. - CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS CON CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, NACIONAL O EXTRANJERA, PÚBLICA O PRIVADA, EN TERRITORIO NACIONAL O EXTRANJERO. B. - MODIFICAR, CELEBRAR ADENDAS Y EFECTUAR TERMINACIONES RESPECTO A LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR ABE SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1573 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTÁ D.C., DEL 14 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NO. 00031847 DEL LIBRO V, COMPARECIO NICOLAS DELGADO GONZALEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.946.798 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A ALESSANDRO LUIS JARZYNSKI IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. FJ794802 DE NACIONALIDAD BRASILERA, PARA QUE EN NOMBRE DE QBE SEGUROS S.A. REALICE LOS ACTOS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN: - CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS CON



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 048583517DDD15

18 DE FEBRERO DE 2016 HORA 11:12:11

R048583517

PAGINA: 9 de 10

* * * * *

CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURIDICA, NACIONAL O EXTRANJERA, PUBLICA O PRIVADA, EN TERRITORIO NACIONAL O EXTRANJERO. A- MODIFICAR, CELEBRAR ADENDAS Y EFECTUAR TERMINACIONES RESPECTO A LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR QBE SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1574 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NO. 00031848 DEL LIBRO V, COMPARECIO NICOLAS DELGADO GONZALEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.946.798 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CONDICION DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A CAROLA NOEMI FRATINI LAGOS IDENTIFICADA CON PASAPORTE NO. AAB704458 DE NACIONALIDAD ARGENTINA, PARA QUE EN NOMBRE DE QBE SEGUROS S.A. REALICE LOS ACTOS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACION: A. - CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS CON CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURIDICA, NACIONAL O EXTRANJERA, PUBLICA O PRIVADA, EN TERRITORIO NACIONAL O EXTRANJERO. B. - MODIFICAR, CELEBRAR ADENDAS Y EFECTUAR TERMINACIONES RESPECTO A LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR QBE SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2401 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00032851 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 93.236.779 DE IBAGUE, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A LAURA CAROLINA QUINTERO SALGADO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 22.736.405 GERENTE DE RECURSOS HUMANOS DE QBE SEGUROS S.A. PARA QUE REPRESENTA A QBE SEGUROS EN: LAS FIRMAS DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO, CERTIFICADOS DE INGRESOS Y RETENCIONES, CARTAS DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO, AFILIACIONES, NOVEDADES, RETIROS DE LOS EMPLEADOS EN LAS INSTITUCIONES AFILIADAS AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, FONDOS DE CESANTÍAS, Y TODAS LAS INSTITUCIONES A LAS CUALES SE DEBE AFILIAR A SUS EMPLEADOS Y A QBE SEGUROS COMO PATRÓN; APRUEBE AUXILIOS Y PRESTACIONES CONSAGRADAS EN EL PACTO COLECTIVO CELEBRADO ENTRE LOS EMPLEADOS DE QBE Y LA COMPAÑIA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 095 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 22 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02004472 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA

OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS
PRICEWATERHOUSECOOPERS O PWC N.I.T. 000008600020626
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 22 DE
ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 22 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02004476
DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
TORRES GALINDO JELVERT IVAN	C.C. 000000080232171
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
VANEGAS CONTRERAS YANETH ROCIO	C.C. 000000052814506

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 11 DE MARZO DE 2008, INSCRITO EL
19 DE JUNIO DE 2008, BAJO EL NO.1222285 DEL LIBRO IX, JOSE
WILSON RODRIGUEZ RENUNCIO AL CARGO DE REVISOR FISCAL PRINCIPAL
CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA
CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 000000X DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 25 DE
JULIO DE 2005, INSCRITO EL 20 DE OCTUBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO
01017138 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- QBE INSURANCE CORPORATION

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA
REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 16 DE
JUNIO DE 2008, INSCRITO EL 14 DE JULIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01227958
DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- QBE HOLDINGS

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA
REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000003 DEL 16 DE JUNIO DE 2008,
INSCRITO EL 17 DE OCTUBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01250032 DEL LIBRO
IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- QBE INSURANCE GROUP LIMITED

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA
REFERENCIA.

CERTIFICA:

*** ACLARATORIA SITUACIÓN DE CONTROL ***

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL REGISTRADA MEDIANTE DOCUMENTO
PRIVADO NO. 0000003 DEL 16 DE JUNIO DE 2008, INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE
DE 2008 BAJO EL NUMERO 01250032 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR
QUE EL CONTROL ES EJERCIDO DE MANERA INDIRECTA POR QBE INSURANCE GROUP
LIMITED SOBRE QBE SEGUROS S.A., POR INTERMEDIO DE SU SUBORDINADA QBE
HOLDINGS AMERICAS PTY LIMITED.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS
ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ
(10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO
SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

21/11/10



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 048583517DDD15

18 DE FEBRERO DE 2016

HORA 11:12:11

R048583517

PAGINA: 10 de 10

* * * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 11 DE FEBRERO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Página 1 de 3

Riohacha, La Guajira, quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Referencia

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: **ANA MANUELA OCORO SOTO y OTRO**

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL-
COMPAÑÍA DE SEGUROS QBE SEGUROS S.A. AGENCIA NACIONAL DE
DEFENSORÍA JURÍDICA DEL ESTADO

Radicación Expediente No. 44-001-33-33-002-2015-00354-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00176

AUTO

El doctor, JUAN JACOBO BARROS FIGUEROA, en su calidad de apoderado de la señora **ANA MANUELA OCORO SOTO Y OTRO**, presentaron demanda en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA previsto en el artículo 140 del C.P.A.C.A., en la que solicita se declare administrativamente y patrimonialmente responsable a la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL- COMPAÑÍA DE SEGUROS QBE SEGUROS S.A. AGENCIA NACIONAL DE DEFENSORÍA JURÍDICA DEL ESTADO, por los perjuicios morales y materiales, causados con ocasión al accidente sufrido en el que resultó destruida una moto, propiedad de la actora, hechos ocurridos el 04 de febrero de 2014.

Revisada la demanda el Despacho encuentra que es competente para tramitar y decidir el presente asunto porque:

- Conforme el artículo 155 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011 los juzgados administrativos conocerán en primera instancia los asuntos de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales vigentes.
- La cuantía de las pretensiones no supera el tope que corresponde a los Jueces Administrativos, siendo determinada, según los establece el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011, por el valor de los perjuicios reclamados al tiempo de presentación de la demanda, sin que en dicho ejercicio se puedan tener en cuenta los morales, a no ser que estos sean los únicos pretendidos.
- En los asuntos de reparación directa la competencia por factor territorial, de conformidad con lo establecido en el artículo 156 numeral 6 de la Ley



1437 de 2011, se determinará por el lugar donde produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada a elección del demandante.

Según se desprende del contenido de la demanda, se observa que los hechos ocurrieron en la zona urbana de la ciudad de Riohacha.

La demanda cumple con los requisitos de procedibilidad señalados en la ley.

- La conciliación extrajudicial se surtió ante la Procuraduría 154 Judicial II para Asuntos Administrativos de la ciudad de Riohacha, como consta a folios 26 al 29 del expediente.

Finalmente, la demanda se allana a los requisitos formales contemplados en el artículo 162 y siguientes del C.P.A.C.A., además de las previsiones establecidas en el artículo 199 *ejusdem*.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al señor Director General de la Policía Nacional o quien haga sus veces, al momento de la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, a la siguiente dirección electrónica: **degua.notificacion@policia.gov.co**

Notifíquese personalmente a la otra accionada.

El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

TERCERO: Notifíquese por estado, el Auto Admisorio a la parte actora (artículo 171 numeral 1 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011)

CUARTO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Procurador Judicial 202 Administrativo, tal como lo señala el artículo 199 Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. A través del buzón de correo electrónico **procjudadm202@procuraduria.gov.co**

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Página 3 de 3

2011, se **CORRE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011).

SEXTO: La parte actora deberá consignar en la cuenta de este Juzgado No. 43603000175-6, del Banco Agrario de esta ciudad, la suma de \$115.000. Para el efecto, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

De no efectuarse el pago dentro del término establecido, se procederá en la forma prevista en lo dispuesto en el Artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo ordenado, por cuanto, inmediatamente se realice, debe remitirse por servicio postal los documentos citados en el párrafo anterior.

SÉPTIMO: Con la respuesta de la demanda la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del C. G. del P., **SE RECONOCE** personería al abogado JUAN JACOBO BARROS FIGUEROA portador de la tarjeta profesional N°. 105.198 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes a ella conferidos, obrante a folios N°. 30 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS GUILLERMO GONZÁLEZ ZABALETA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 029 DE 2016

LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LE HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE
FECHA 15/04/2016

Riohacha – La Guajira 19 DE Abril DE 2016

HORA: 8:00 am-6:00 pm

Luis Fabian Atencio V.

48
43

Juzgado 02 Administrativo Riohacha

De: Microsoft Outlook
Para: jubafi_7@yahoo.es
Enviado el: miércoles, 20 de abril de 2016 5:08 p. m.
Asunto: Retransmitido: Notificación Estado Electrónico No. 029 de 2015

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jubafi_7@yahoo.es (jubafi_7@yahoo.es)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 029 de 2015



Notificación
Estado Electróni...

Señores:

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA.

E.

S.

D.

REF: PROCESO DE REPARACION DIRECTA.

Actor: ANA MANUELA OCORO SOTO Y OTRO.

Demandados: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POICIA NACIONAL-
COMPAÑÍA DE SEGUROS QBE SEGUROS S.A. AGENCIA NACIONAL DE
DEFENSOPRIA JURIDICA DEL ESTADO.

Radicado: 2015- 00354-00.

JUAN JACOBO BARROS FIGUEROA, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cedula Numero **84.027.672** expedida en Riohacha La Guajira, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No **105198** del C. S de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, en cumplimiento a lo dispuesto por su despacho en auto proferido el día 15 de abril de 2016, donde admite la presente demanda y se ordena cancelar en la cuenta del juzgado a su cargo la suma de \$ **115.000**, por lo que me permito hacer llegar ante el mismo la respectiva consignación correspondiente a arancel judicial realizado en el banco agrario de esta ciudad para los fines pertinentes.

Cordialmente,



JUAN JACOBO BARROS FIGUEROA.

C.C.N° 84.027.672 RIOHACHA.

T.P.N° 105198 DEL C.S, DE LA JUDICATURA.



Book of the Year

49

845



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

26/04/2016 15:59:42 Cajero: Jorcuja

Oficina: 3603 - RIOHACHA

Terminal: COS023WXP040 Operación: 87426061

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$115,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 11684 CSJ-DEP. JUD JUZDO SEGUND

Ref 1: 84027672

Ref 2: 44001333300220150035400

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL

DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Recibido hoy 02 MAY 2016 3

Ronald Aguilar 11:46AM

54 46

Juzgado 02 Administrativo Riohacha

De: Microsoft Outlook
Para: procjudadm202@procuraduria.gov.co
Enviado el: miércoles, 03 de agosto de 2016 11:22 a. m.
Asunto: Retransmitido: Notificación Admisión RD 2015-00354-00

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

procjudadm202@procuraduria.gov.co (procjudadm202@procuraduria.gov.co)

Asunto: Notificación Admisión RD 2015-00354-00



Notificación
Admisión RD 20...

Juzgado 02 Administrativo Riohacha

52
47

De: postmaster@policia.gov.co
Para: degua.notificacion@policia.gov.co
Enviado el: miércoles, 03 de agosto de 2016 11:22 a. m.
Asunto: Entregado: Notificación Admisión RD 2015-00354-00

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

degua.notificacion@policia.gov.co (degua.notificacion@policia.gov.co)

Asunto: Notificación Admisión RD 2015-00354-00



Notificación
Admisión RD 20...



Agencia Nacional de Defensa
Jurídica del Estado



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

83 48

Número de Radicado 20164011266302

Bogotá D. C., 03/08/2016

Este documento acredita el envío de la notificación judicial a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Si su notificación fue realizada por este medio, no es necesario realizarlo nuevamente por correo certificado.

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

Carrera 7 No 75 - 66 piso 2 y 3

Bogotá D.C., Colombia

PBX. 255 8955

www.defensajuridica.gov.co

INFORMACIÓN RADICADA POR EL USUARIO

TIPO DE PROCESO	Procesos Judiciales (Demanda)
-----------------	-------------------------------

Datos del proceso

Número único de radicación (23 dígitos)	44001333300220150035400
Despacho Judicial	JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO MIXTO DE RIOHACHA
La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aras de garantizar los principios de legalidad, celeridad y economía procesal en las diferentes actuaciones judiciales, solicita a los diferentes despachos se sirvan informar el buzón judicial de notificaciones electrónicas, con el fin de comunicarles dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la respectiva notificación, aquellos procesos en los cuales no se ha efectuado la notificación en debida forma a la Agencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 612 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).	
Nombre/Razón Social del demandante	ANA MANUELA
Primer Apellido.	OCORO
Segundo Apellido.	SO
Nombre/Razón Social del demandado	MINISTERIO DE DEFENSA
Primer Apellido.	POLICÍA NACIONAL
Segundo Apellido.	
Nombre/Razón Social del demandado	COMPANIA DE SEGUROS
Primer Apellido.	QBE SEGUROS
Segundo Apellido.	

Anexos

Auto admisorio de la demanda	2016401126630200001
Demanda	2016401126630200002
Subsanación de la demanda	No se adjunto
Mandamiento de pago.	No se adjunto
Sentencia	No se adjunto
Otros anexos.	No se adjunto

11

11

11

11

MES	DIA	AÑO

TEL

Ana Ocano

2015-00354-00

[illegible]

Este documento se asimila a una letra de Cambio para todos los efectos legales. Artículo N° 774 del Código de Comercio



Agencia Nacional de Defensa
Jurídica del Estado



Al contestar por favor cite estos datos:

No. de Radicado: 20161030073331-OAJ

Fecha de Radicado: 04-08-2016

Bogotá D.C.,

Señor Juez

LUIS GUILLERMO GONZALEZ ZABALETA

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
RIOHACHA**

Calle 7 # 15-58

Teléfono: 7285385

La Guajira - Riohacha

Asunto: Radicación: 44-001-33-33-002-2015-00354-00

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: ANA MANUELA OCORO SOTO y OTRO

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA
NACIONAL - COMPAÑÍA DE SEGUROS QBE SEGUROS S.A. AGENCIA
NACIONAL DE DEFENSORÍA JURÍDICA DEL ESTADO

HUGO ALEJANDRO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.589.645 de Bogotá, en mi condición de jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (ANDJE), debidamente facultado para representar judicial y extrajudicialmente a la **ANDJE**, en los procesos que se instauran en su contra, tal y como consta en el literal 3 del artículo 15 del Decreto 4085 de 2011 y los numerales 2 y 7 del artículo 6 de la Resolución 421 de 2014, por medio de la cual se efectúa una delegación de funciones al interior de la **ANDJE**, doy acuse de recibo a la notificación del auto interlocutorio No. 00176 de fecha 15 de abril de 2016, recibidos en la **ANDJE** el día 03 de agosto de 2016 con número de radicado 20164011266302, el cual fue remitido a la Oficina Asesora Jurídica, donde se informa a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del proceso.

Al respecto, me permito presentarle las siguientes consideraciones de orden jurídico:

Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Bogotá, Colombia

Carrera 7 # 75- 66

Conmutador (571) 255 8955

www.defensajuridica.gov.co



De conformidad con la Ley 1444 de 2011, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tiene por objetivo *"la estructuración, formulación, aplicación, evaluación y difusión de las políticas de prevención del daño antijurídico, así como la defensa y protección efectiva de los intereses litigiosos de la Nación (...)"*

En concordancia con lo anterior, el Decreto Ley 4085 de 2011 atribuye a la Agencia *"el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado definidas por el Gobierno Nacional (...)"*.

Con tales premisas, esta entidad trabaja para reducir la litigiosidad contra las entidades públicas del orden nacional, al tiempo que crea las bases para una defensa judicial del Estado efectiva y coherente, que garantice la protección del patrimonio público y el respeto por los derechos de los particulares.

Por otra parte, la ley también atribuye a la Agencia *"la defensa jurídica de las entidades y organismos de la Administración Pública"* como demandante, interviniente, apoderado, agente o cualquier otra condición que prevea la ley y condiciona el ejercicio de esta facultad a criterios de intervención que señala el mismo Decreto Ley 4085 y que desarrolla el Consejo Directivo de la entidad, actualmente mediante el Acuerdo No. 001 de 2013, que fija el alcance y la participación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en las controversias contra entidades públicas en cuanto a complejidad y recurrencia de las demandas.

En especial, respecto a las entidades territoriales, el parágrafo 1º del artículo 6º del Decreto Ley 4085 de 2011 sujeta la facultad de representación judicial a *"la suscripción de convenios interadministrativos y el correspondiente otorgamiento de poder"*.

De esta manera, en lo que se refiere al ejercicio de la representación judicial, la norma en comento atribuye a la ANDJE la función de *"defensa jurídica de las entidades y organismos de la Administración Pública"* en calidad de demandante, interviniente, apoderado, agente o en cualquier otra condición que prevea la ley y, condiciona el ejercicio de esta facultad a la concurrencia de los criterios de intervención que señala el mismo Decreto Ley 4085 de 2011¹ y que desarrolla

¹ Esto es, la relevancia del proceso y adicionalmente los criterios de cuantía de las pretensiones, interés o impacto patrimonial o fiscal de la demanda, número de procesos similares, reiteración de los fundamentos fácticos que dan origen al conflicto o de los aspectos jurídicos involucrados en el mismo, y materia u objetos propios del proceso y la trascendencia jurídica del proceso por la creación o modificación de un precedente jurisprudencial.



86
51

el Consejo Directivo de la entidad, actualmente mediante el Acuerdo No. 01 de 2013², que fija el alcance y la participación de la ANDJE en las controversias contra entidades públicas³ y los criterios para establecer los casos en los cuales deberá intervenir obligatoriamente en los procesos judiciales, de conformidad con los criterios de complejidad y recurrencia de las demandas, en consonancia con el procedimiento de selección de casos establecido en la Resolución No. 044 de 2014⁴.

En cualquier caso, en el párrafo 3º del artículo 6 del Decreto Ley 4085 de 2011 se establece que la Agencia *"en ningún caso tendrá la condición sustancial de parte demandada en los procesos que se adelanten contra las demás entidades públicas, razón por la cual no podrán dirigirse contra ella las pretensiones de la demanda y **no podrá ser convocada a tales procesos a ningún título**"* y que *"En ningún caso... asumirá las obligaciones patrimoniales de las entidades públicas en cuyo nombre actúe"*. (Se destaca).

Ahora bien, es importante destacar que la referida Resolución No. 044 de 2014 hizo énfasis en la discrecionalidad con la que actúa la Instancia de Selección al momento de seleccionar los casos en los que intervendrá o acompañará la ANDJE, razón por la cual se dispuso que las decisiones que se adopten en dicha Instancia no podrán ser objeto de recurso alguno o reconsideración. Lo anterior en consonancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.1 del Decreto 1069 de 26 mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"*, que establece que la Agencia **"podrá intervenir en los procesos que se tramiten en cualquier jurisdicción, siempre que en ellos se controviertan intereses litigiosos de la Nación⁵ y el asunto cumpla con los criterios establecidos por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado"**.

En consonancia con las disposiciones antes analizadas se advierte, que la **Agencia no fue creada con el propósito de intervenir en todos y cada uno de los procesos judiciales que se le deben notificar**, pues según se ha

² "Por el cual se fija el alcance de la participación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en las controversias contra entidades pública y se deroga el Acuerdo 06". Publicado en el Diario Oficial No. 48.917 de 2013.

³ Debe entenderse entidades y organismos del orden nacional, pues el ámbito de actuación de la ANDJE se circunscribe a los procesos y/o actuaciones que involucren intereses litigiosos de la Nación, los cuales han sido definidos en el párrafo del artículo 2 del Decreto Ley 4085 de 2011 y el Artículo 2.2.3.2.2 del Decreto 1069 de 26 mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"*.

⁴ "Por la cual se reglamenta el proceso de selección de casos por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 01 de 2013".

⁵ Para lo cual, en el artículo 2.2.3.2.2. del mismo Decreto se reiteró qué debía entenderse por intereses litigiosos de la Nación, de conformidad con el párrafo del artículo 2 del Decreto Ley 4085 de 2011.

Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Bogotá, Colombia

Carrera 7 # 75- 66

Conmutador (571) 255 8955

www.defensajuridica.gov.co



explicado su participación en cualquiera de las calidades establecidas en la ley es **siempre discrecional**, de conformidad con los criterios que para el efecto se han establecido por las normas legales vigentes y siempre que se encuentren involucrados intereses litigiosos de la Nación, en los términos de las normas explicadas.

Adicionalmente, el artículo 610 del Código General del Proceso ratificó el carácter facultativo de la participación de la Agencia en los procesos judiciales promovidos contra las entidades públicas, en los siguientes términos:

*"ARTÍCULO 610. — Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, **podrá actuar en cualquier estado del proceso, en los siguientes eventos:***

- 1. Como interviniente, en los asuntos donde sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado.*
- 2. Como apoderada judicial de entidades públicas, facultada, incluso, para demandar.*

(...)" (Destacado fuera de texto)

En este orden de ideas, en ningún proceso judicial que se adelante contra organismos, entidades o autoridades públicas puede tenerse a la Agencia como **demandado ni mucho menos imponérsele que comparezca, intervenga o se vincule**, pues su participación ha sido prevista por el legislador de forma facultativa en aquellos procesos en donde una entidad pública de orden nacional sea parte, cumpliendo con unos criterios de intervención estipulados en la Ley y en los Acuerdos de Consejo Directivo de esta Agencia, con el propósito de contribuir en la defensa de los intereses patrimoniales del Estado.

Por su parte, el artículo 612 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 612.— Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 199.— Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil.

Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Bogotá, Colombia

Carrera 7 # 75- 66

Conmutador (571) 255 8955

www.defensajuridica.gov.co



81
52

(...)

"En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior."

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada."

Así las cosas, se debe precisar que el hecho de notificar a la Agencia en los procesos judiciales promovidos contra las entidades públicas, no la hace parte sustancial del proceso.

Por otra parte, en la Carta Circular No. 000-07 del 25 de julio de 2013 emitida por la ANDJE⁶ con destino a los diferentes despachos judiciales del país, centros de arbitraje, así como a apoderados y particulares con interés, se precisó en relación con la notificación a la ANDJE ordenada en el artículo 612 del C.G.P que:

"(...) La notificación a que se hace referencia cumple la finalidad de una comunicación, mediante la cual la Agencia conoce de las demandas contra entidades públicas y registra la información en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado, para determinar en qué proceso debe intervenir con base en los criterios establecidos, cuando lo considere pertinente o lo disponga el Consejo Directivo de la Entidad. (...)" (Destacado fuera de texto)

En consonancia con lo anterior, teniendo en cuenta que su Honorable Despacho dispuso en el auto del 15 de abril de 2015, "(...) Notifíquese personalmente a la otra accionada. El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes"; es importante resaltar que el parágrafo 3º del artículo 6 del Decreto Ley 4085 de 2011 es claro en entender que la Agencia en ningún caso tendrá la condición sustancial de parte demandada en los procesos que se adelanten contra las demás entidades públicas.

⁶ Disponible en:

http://www.defensajuridica.gov.co/normatividad/circulares/Lists/Circulares%202013/Attachments/7/circular_externa_7_2013.pdf. Se anexa copia de la referida Carta Circular.



Finalmente, comunicamos que dado que el Medio de Control de REPARACIÓN DIRECTA No. 44-001-33-33-002-2015-00354-00 impetrado por la parte demandante escapa completamente al ámbito de competencias de la entidad, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado **no se pronunciará o intervendrá en la misma**, y en consecuencia, respetuosamente, solicito a su Honorable despacho se sirva desvincularla del referido proceso judicial y consecuencialmente, comunicar al Ministerio Público la referida decisión para los fines pertinentes.

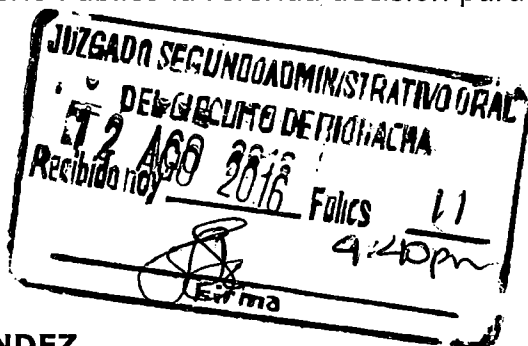
Cordialmente,


HUGO ALEJANDRO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Lina Díaz - -Abogada OAJL

Anexo: Circular No.007 del 25 de julio de 2013 en tres (3) folios





PROSPERIDAD
PARA TODOS

CARTA CIRCULAR No. 000 - 07

PARA: JUZGADOS, TRIBUNALES, ALTAS CORTES, APODERADOS DEL ESTADO, APODERADOS DE DEMANDANTES EN CONTRA DE ENTIDADES PÚBLICAS, CENTROS DE ARBITRAJE Y PARTICULARES CON INTERES

DE: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

ASUNTO: RECEPCIÓN Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE PROCESOS JUDICIALES Y ARBITRALES.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá D.C., 25 JUL. 2013

De la interpretación armónica e integral del Decreto 4085 de 2011, el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013 y lo dispuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se desprende la orientación dada por esta Agencia frente al alcance de los artículos citados y la gestión de los documentos a que se hace alusión.

En consecuencia, se considera necesario dar a conocer los siguientes enunciados que permiten una gestión eficiente y oportuna por parte de la Agencia en el cumplimiento de los objetivos misionales, así como ofrecer las garantías procesales que se requieren frente a la recepción y gestión de los documentos del proceso.

1. Los incisos 6 y 7 del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, disponen lo siguiente:

"En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada".

Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Bogotá, Colombia
Carrera 7 # 75- 66

Conmutador (571) 255 8955
www.defensajuridica.gov.co



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

En concordancia con lo anterior, el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013 estableció lo siguiente:

"La notificación a que se refiere el inciso 6 del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 de autos admisorios de demanda y de mandamientos de pago, únicamente será procedente cuando se trate de procesos donde se encuentren involucrados intereses litigiosos de la Nación, en los términos previstos en el párrafo del artículo 2 del Decreto Ley 4085 de 2011 y el presente Decreto"

Teniendo en cuenta las citadas disposiciones, la Agencia considera oportuno hacer las siguientes precisiones:

- La notificación a que se hace referencia cumple la finalidad de una comunicación, mediante la cual la Agencia conoce de las demandas contra entidades públicas y registra la información en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado, para determinar en qué proceso debe intervenir con base en los criterios establecidos, cuando lo considere pertinente o lo disponga el Consejo Directivo de la Entidad.
 - Los procesos en donde sea demandada una entidad pública y que se encuentren involucrados intereses litigiosos de la Nación, deben ser notificados a la Agencia en los términos arriba señalados, adjuntando copia de la demanda y sus anexos, y de los autos admisorios de la demanda y de mandamiento de pago. Los llamados a cumplir con este mandato legal, son los jueces y magistrados de los Juzgados, Tribunales y Altas Cortes, y no los apoderados del Estado o de la parte demandante contra la entidad pública.
 - Para incorporar la información pertinente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado es necesario que se alleguen únicamente los documentos enunciados, por lo tanto, la Agencia revisará que la notificación los contenga.
2. El inciso 1 del artículo 612 del Ley 1564 de 2012, frente a la utilización de buzones electrónicos dispone que la notificación se puede realizar *"... mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código¹"*.

¹ El artículo citado hace referencia al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Bogotá, Colombia

Carrera 7 # 75- 66

Conmutador (571) 255 8955

www.defensajuridica.gov.co



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Al respecto el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2013 establece que *"Para efectos de las notificaciones personales que se deban realizar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se entenderá que el correo electrónico cumple los mismos propósitos que el servicio postal autorizado para enviar copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio en los términos del artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En estos casos, no será necesaria la remisión física de los mencionados documentos."*

Para facilitar este mecanismo de notificación, la Agencia ha implementado diferentes buzones electrónicos que contienen formularios, uno de los cuales está destinado a recibir la información relacionada con procesos judiciales en los que es parte alguna entidad del orden nacional. Es importante señalar que este buzón es de uso exclusivo de los despachos judiciales.

Este formulario y el creado para el envío de información relacionada con procesos en los que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado es parte, pueden ser consultados en la página web de la entidad (www.defensajuridica.gov.co) en el link "buzones y envío de información".

Al finalizar el envío de la información, el Sistema de Gestión Documental ORFEO arroja un archivo en formato PDF que contiene los datos de la información ingresada, con un número de radicado que confirma el recibo del formulario diligenciado.

Adicionalmente, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en virtud de los lineamientos de la política "cero papel" en la Administración Pública plasmados en la Directiva Presidencial número 04 del 3 de abril de 2012, invita al Sector Jurisdiccional a hacer uso de los medios electrónicos, para mitigar el impacto ecológico a favor del medio ambiente, buscando además incrementar la eficiencia administrativa y economía procesal a favor de los sujetos procesales, automatizando los procedimientos y servicios que en esta entidad se presentan. Lo anterior sin menoscabar el cabal cumplimiento de los requerimientos legales del artículo 612 del Código General del Proceso.

3. Al hacer la notificación en medio físico, la Agencia stampa un sello (sticker) como recibo de los documentos, con lo que se considera que se cumple la presunción que establece el inciso 4 del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que reza *"Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente"*.

Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Bogotá, Colombia

Carrera 7 # 75- 66

Conmutador (571) 255 8955

www.defensajuridica.gov.co

571
54



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

En consecuencia, si el Juzgado, Tribunal o Altas Cortes remiten en medio físico la demanda y el auto admisorio de la demanda, el mencionado sello (sticker) se constituye en la prueba de la recepción del documento que ofrece las garantías procesales del caso. Dicho sello contiene un número consecutivo de identificación que se asigna a los documentos recibidos, con el cual se incorpora la información al Sistema de Gestión Documental ORFEO, y el cual permite tener trazabilidad sobre el trámite del documento.

4. Los apoderados de las entidades del Estado, los apoderados de los demandantes contra entidades públicas, o los particulares con algún interés en los procesos que se surtan en contra de entidades públicas, no tienen el mandato legal de notificar a la Agencia ni de allegar la Demanda y el Auto Admisorio de la misma a esta Entidad, razón por la cual, no se les recibirá dichos documentos en medio físico en la sección de correspondencia de la Agencia.

De considerarlo estrictamente necesario para garantizar su intervención procesal en los respectivos procesos, podrá hacer la comunicación respectiva al buzón electrónico agencia@defensajuridica.gov.co informando el motivo de su solicitud.

5. Por otra parte, en materia arbitral la Ley 1563 de 2012 señaló en el inciso 3 del artículo 12 que *"Tratándose de procesos en los que es demandada una entidad pública, el centro de arbitraje correspondiente deberá remitir comunicación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, informando de la presentación de la demanda. La remisión de la comunicación a que se refiere este inciso es requisito indispensable para la continuación del proceso arbitral."*

Se considera importante resaltar que las mismas consideraciones plasmadas en los numerales anteriores de la presente comunicación en relación con el acatamiento de la Directiva Presidencial 04 de 2012 y la política de "cero papel", aplican también a los trámites arbitrales que, en cumplimiento de lo señalado por el citado artículo 12 de la Ley 1563 de 2012, se ponen en conocimiento de la Agencia.

Concordante con esta iniciativa del Gobierno Nacional, esta misma Ley dispone en su artículo 23 que en el proceso arbitral podrán utilizarse medios electrónicos en todas las actuaciones, y en particular, para llevar a cabo todas las comunicaciones tanto del tribunal con las partes como con terceros.

Es así como, en atención a lo anterior, la Agencia creó un buzón de uso exclusivo de los centros de arbitraje, que puede ser consultado en la página web de la entidad (www.defensajuridica.gov.co) en el link "buzones y envío de información".

Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Bogotá, Colombia

Carrera 7 # 75- 66

Conmutador (571) 255 8955

www.defensajuridica.gov.co



6855
**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Igualmente, al diligenciar la información solicitada, el Sistema de Gestión Documental ORFEO arroja un archivo en formato PDF que contiene la información enviada e incorporada al Sistema, y un número de radicado que permite tener la trazabilidad del documento y que se constituye en la prueba de la recepción de la información en la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena a la Secretaría General de la Agencia disponer lo necesario para atender lo señalado en este comunicado y darlo a conocer a los interesados.

Atentamente,

ADRIANA GUILLEN ARANGO

Directora General

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Bogotá, Colombia

Carrera 7 # 75- 66

Conmutador (571) 255 8955

www.defensajuridica.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL



Honorable Juez:

KARINA KATIUSCA PITRE GIL.

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO EN ORALIDAD DE RIOHACHA

E. S. D.

REFERENCIA:

EXP. N°. 44-001-33-33-002-2015-00354-00.

ACTOR:

ANA MANUELA OCORO SOTO.

MEDIO DE CONTROL:

REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDADO:

**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
Y OTROS.**

JOSE LUIS ESPAÑA ANGULO, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado especial de La Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, y encontrándome dentro del término de Ley, muy respetuosamente concurre ante su señoría con el fin de **CONTESTAR DEMANDA** en el proceso de la referencia, así:

HECHOS

En cuanto a los hechos de la demanda, los contestamos de la siguiente forma:

HECHO PRIMERO: En este primer hecho la señora ANA MARIA OCORO SOTO, por medio de su apoderado judicial manifiesta que el 4 de febrero de 2015, la motocicleta marca Bajaj, línea bóxer CT, 100, de placas UNL14C, color negro nebuloso, con numero de chasis DUZWDG56791, y numero de chasis 9FLDC4Z2EAC37222, modelo 2014, la cual se encontraba parqueada debajo de un árbol en la terraza de su casa, la cual queda ubicada en la calle 28 B N°. 25-04, de la ciudad de Riohacha cuando esta fue colisionada por una motocicleta perteneciente a la Policía Nacional, quedando totalmente destruida la motocicleta de propiedad de la señora ANA MARIA OCORO SOTO.

En lo que corresponde a este defensa es parcialmente cierto lo manifestado por la parte actora en el presente hecho, debido a la documentación obrante en el expediente, lo que si no es cierto es que la motocicleta de propiedad de la demandante haya quedado destruida en su totalidad, como se puede evidenciar en el material fotográfico obrante en el proceso, presumiendo la buena fe que estas fotos correspondan realmente a lo sucedido y por lo que hoy se demanda.

HECHO SEGUNDO. Este segundo hecho al parecer es cierto, por lo que se logra evidenciar con las copias simples que reposan con el expediente. De igual forma es pertinente manifestar que los mismos no dan a lugar a pensar que le asiste

responsabilidad a mi defendida por los perjuicios que dice le fueron ocasionados a la demandante.

HECHO TERCERO. No nos consta que la demandante tenga un contrato de arriendo respecto a la moto con el señor WALTER OCORO SOTO, tampoco se evidencia ni obra en el expediente prueba alguna de la supuesta actividad comercial que indica desarrollar la señora ANA MANUELA OCORO SOTO, en tal sentido le solicitamos a su señoría que no le brinde credibilidad a lo manifestado por la parte actora en este hecho.

HECHO CUARTO. En lo que corresponde a esta defensa no nos consta que la señora ANA MANUELA OCORO SOTO, haya invertido esa suma de dinero en la compra de la motocicleta, y mucho menos está probado dentro del plenario que la demandante haya suscrito un contrato de arrendamiento de la referida motocicleta con un tercero, por la sencilla razón que no obra con el expediente un documento por medio del cual se pueda corroborar que tal afirmación es cierta, del mismo modo tampoco aporta pruebas donde dé a conocer o se pueda constatar la supuesta actividad comercial que desarrollaba con la motocicleta, por lo cual la suma de \$ 600.000 que dice devengaba mensualmente no está dada a que sea tenida en cuenta por su señoría ya que son meras apreciaciones de carácter subjetivo, por las razones expuestas por esta defensa.

NOTA. Es de aclarar su señoría que de parte de demandante se incurrió en su error humano de transcripción al enumerar dos veces el hecho 3 tres, lo que altera el orden de los hechos al momento de ser respondidos por esta defensa.

HECHO QUINTO. En este hecho el profesional del derecho manifiesta que el señor JOSE WALTER OCORO SOTO, se dedicaba a la comercialización de queso y suero en las calles de la ciudad de Riohacha, donde obtenía por estos conceptos unas ganancias de \$ 600.000, es decir que tenía unas ganancias de \$ 1.800.000, aparte de los \$ 20.000 pesos que cancelaba por el arriendo de la motocicleta que fue destruida parcialmente por el accidente de tránsito ocasionado por la Policía Nacional.

Siendo así las cosas y analizando lo manifestado por el profesional del derecho en este hecho, nos permitimos indicar su señoría que no es cierto lo que manifiesta el apoderado judicial de los demandantes, ya que solo se limita a realizar una serie de afirmaciones sin ningún soporte documental que acredite tales afirmaciones, tampoco se aporta con la demanda un contrato de arrendamiento donde tenga como objeto el arrendamiento del rodante de parte de la señora ANA MANUELA OCORO SOTO, con el señor JOSE WALTER OCORO SOTO. De igual manera no se observa con la demanda registros contables donde se pueda evidenciar las sumas de dinero que le ingresaban al señor OCORO SOTO, por concepto de la supuesta comercialización de queso en la ciudad de Riohacha.

Por lo tanto muy respetuosamente le solicitamos a su señoría no otorgarle valor probatorio a lo señalado por el apoderado judicial de los demandantes.

HECHO SEXTO. Esta defensa se manifiesta al respecto de lo indicado por la parte actora, ya que la motocicleta según lo que se logra evidenciar en las fotografías anexas con la presente demanda no queda destruida en su totalidad, de igual manera no obra en el expediente un dictamen psicológico o de cualquier autoridad médica, por medio del cual se pueda corroborar las supuestas patologías de carácter psicológico que padecen los demandantes. Con base en este precepto le solicitamos a su señoría no acreditar como cierto lo manifestado por la parte actora en este hecho.

HECHO SEPTIMO. Es cierto lo manifestado por la parte demandante en este hecho tal como se logra evidenciar en la documentación que obra en el expediente, pero también es preciso manifestar su señoría que esto no configura responsabilidad para los intereses jurídicos de mi defendida.

HECHO OCTAVO. Al parecer es cierto según se logra evidenciar en las copias simples que obran en el expediente.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Desde esta instancia procesal nos permitimos manifestar a su señoría que nos oponemos a cada una de las pretensiones de la demanda, ya que las mismas carecen de fundamentos jurídicos por no obrar en el plenario pruebas de cualquier índole por medio de las cuales se puede inferir o determinar que la Policía Nacional, le asiste responsabilidad por los hechos que aquí se demandan, de conformidad con esto y las razones de derecho y fácticas que se expondrán le solicitamos a su señoría de antemano que no acceda a las pretensiones de la demanda y sean denegadas en su totalidad.

RAZONES DE LA DEFENSA

Por otra parte tampoco es de recibo que la parte actora señale como causa de los hechos una falla en el servicio de parte de la Policía Nacional, por no estar configurados los elementos que exige la ley para endilgarle responsabilidad a mi defendida por los supuestos perjuicios que padeciera la señora ANA MANUELA OCORO SOTO, del mismo modo nos oponemos a la solicitud de reconocimiento que eleva la demandante respecto a los perjuicios materiales y morales que según ella le asisten en el presente medio de control.

Igualmente la señora OCORO SOTO, hace alusión que la motocicleta que supuestamente se vio afectada en el accidente de tránsito, la tenía arrendada al señor JOSE WALTER OCORO SOTO, situación que no es cierta ya que no aporta con la demanda un contrato de dicho arrendamiento donde se pueda evidenciar la relación contractual que existía entre la señor ANA MANUELA OCORO y el señor JOSE WALTER OCORO SOTO.

64
59

Tampoco obra en el expediente obra documentos contables o de cualquier otras índole por medio de los cuales se pueda dar fe que es cierto lo manifestado por la parte actora, cuando afirma que el señor JOSE WALTER OCORO SOTO, desempeñaba la actividad comercial de venta de queso y suero en la ciudad de Riohacha, en tal sentido lo manifestado por la actora se convierten en meras apreciaciones de carácter subjetivo que nada tienen que ver con la realidad de los hechos.

Siendo así las cosas y por el precario y escaso material probatorio que aporta la parte actora, no está configurada la responsabilidad de la Policía Nacional, en los hechos que hoy se demandan, por no estar dados los presupuestos que exige la ley para que sea responsabilizada mi defendida.

En razón de lo anterior es pertinente señalar su señoría que la parte actora, acredite lo que manifiesta con documentos que den credibilidad de sus afirmaciones de lo contrario solo deben de ser valoradas como meras apreciaciones de carácter subjetivo, por lo anterior le corresponde al actor la carga probatoria para efectos de que se le reconozcan las pretensiones de la demanda así lo establece el artículo 167 del Código General del Proceso que dispone ***"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen."*** así se aplica desde el derecho romano, conforme al aforismo ***"onus probandi incumbit actori"***. Sobre la carga de la prueba el H. CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, Consejero Ponente: MAURICIO FAJARADO GOMEZ, en Sentencia de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil diez (2010), Radicación numero: 76001-23-24-000-1996-02897-01(18468) a expuestos los siguientes argumentos:

2.3.2 Las reglas de la carga de la prueba y su aplicación al sub júdice.

La noción de carga ha sido definida como "una especie menor del deber consistente en la necesidad de observar una cierta diligencia para la satisfacción de un interés individual escogido dentro de los varios que excitaban al sujeto". La carga, entonces, a diferencia de la obligación, no impone al deudor la necesidad de cumplir —incluso pudiendo ser compelido a ello coercitivamente— con la prestación respecto de la cual se ha comprometido para con el acreedor, sino que simplemente faculta —la aludida carga—, a aquél en quien recae, para realizar una conducta como consecuencia de cuyo despliegue puede obtener una ventaja o un resultado favorable, mientras que si no la lleva a cabo, asume la responsabilidad de aceptar las consecuencias desventajosas, desfavorables o nocivas que tal omisión le acarree.

¹HINESTROSA, Fernando, *Derecho Civil Obligaciones*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, D.C., 1969, p. 180.

Trayendo este concepto al ámbito del proceso y de la actividad probatoria dentro del mismo, la noción de carga se traduce en que a pesar de la igualdad de oportunidades que, en materia de pruebas, gobierna las relaciones entre las partes procesales, dicho punto de partida no obsta para que corra por cuenta de cada una de ellas la responsabilidad de allegar o de procurar la aportación, al expediente, de la prueba de ciertos hechos, bien sea porque los invoca en su favor, bien en atención a que de ellos se deduce lo que pide o a lo que se opone, ora teniendo en cuenta que el hecho opuesto está exento de prueba —verbigracia, por venir presumido por la ley o por gozar de notoriedad o por tratarse de una proposición (afirmación o negación) indefinida—.

En ese orden de ideas, el concepto de carga de la prueba se convierte en (i) una regla de conducta para el juez, en virtud de la cual se encontrará en condiciones de proferir fallo de fondo incluso cuando falte en el encuadramiento la prueba del hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que debe aplicar y, al mismo tiempo, (ii) en un principio de autorresponsabilidad para las partes, derivado de la actividad probatoria que desplieguen en el proceso, pues si bien disponen de libertad para aportar, o no, la prueba de los hechos que las benefician y/o la contraprueba de aquellos que, habiendo siendo acreditados por el adversario en la litis, pueden perjudicarlas, las consecuencias desfavorables derivadas de su eventual inactividad probatoria corren por su cuenta y riesgo.(...)

En otros términos, «no existe un deber de probar, pero él no probar significa en la mayoría de los casos la derrota»²; las reglas de la carga de la prueba sirven para establecer cuál de las partes tendrá que soportar el resultado desfavorable derivado de una actividad probatoria o de la falta de alegación o de una alegación incompleta³, pues aunque el juez no disponga de todos los hechos cuyo conocimiento hubiera resultado necesario para fallar en uno u otro sentido, la prohibición de «non liquet» le obliga a resolver, en todo caso. Es entonces cuando las reglas de la carga de la prueba le indicarán en cabeza de cuál de las partes recaía la obligación de haber acreditado un determinado hecho y, por consiguiente, a quién corresponderá adscribir, en la sentencia, las consecuencias desfavorables derivadas de su no demostración, pues dichas reglas, precisamente, permiten al fallador cumplir con su función de resolver el litigio cuando falta la prueba, sin tener que abstenerse de dirimir, de fondo, la cuestión, para no contrariar, con un pronunciamiento inhibitorio, los principios de economía procesal y de eficacia de la función jurisdiccional. De ahí su importancia, pues

² MUÑOZ SABATÉ, Luis, *Técnica probatoria. Estudio sobre las dificultades de la prueba en el proceso*, Praxis, Barcelona, 1967, pp. 48-49.

³ GUASP, Jaime, *Derecho Procesal Civil*, I., cit., p. 318.

66
61

"[S]i no existiera esta regla de juicio que faculta al juez para evitar el non liquet cuando falte la prueba, sería muy frecuente el fracaso del proceso y la consiguiente pérdida de tiempo, trabajo y dinero para el Estado y las partes. La justicia y la función jurisdiccional del Estado resultarían entorpecidas y frustradas en infinidad de ocasiones al no ser posible la sentencia de mérito, a la vez que se fomentaría la incertidumbre jurídica en las relaciones sociales, la repetición indefinida de procesos para el mismo litigio, y se permitiría que quienes tengan interés en esa situación caótica puedan fácilmente burlar los fines de interés público del proceso y la jurisdicción, ocultando pruebas y entorpeciendo la actividad oficiosa del juez. La carga de la prueba es, por consiguiente, una medida imprescindible de sanidad jurídica y una condición sine qua non de toda buena administración de justicia. Por otro aspecto, según opinan varios autores, es la guía imprescindible y fundamental del juzgador en la solución de los litigios, que orienta su criterio en la fijación de los hechos que sirven de base a su decisión: "sustraе el derecho al arbitrio de la probabilidad y lo coloca bajo la égida de la certeza"⁴.

(...)

El precepto que en el derecho positivo colombiano gobierna el tema, tratándose de los procedimientos que se adelantan ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por virtud de la remisión que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo efectúa al de Procedimiento Civil, es el artículo 177 de este último Estatuto, cuyo tenor literal es el siguiente: "Artículo 177. Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba".

Por otro lado y dentro de la misionalidad y funciones encomendadas a la Policía Nacional, está la protección de la vida, bienes y honra de los ciudadanos que habiten el territorio nacional, sin importar su condición ya sea de sexo, raza, religión o ideología política, la Policía Nacional está para defender a la ciudadanía de las acciones de los grupos al margen de la ley y de los grupos delincuenciales o la delincuencia común organizada, y de ninguna manera pretende perturbar la tranquilidad de los ciudadanos, tal como lo establece la Carta Magna.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso de la referencia se debate una situación de carácter probatorio, donde la demandante solo se limita a lanzar una serie de afirmaciones sin ningún soporte probatorio, cuando manifestamos tal situación no referimos a que no se tiene certeza de cómo ocurrieron verdaderamente los hechos que

⁴ DEVIS ECHANDIA, Hernando, *Teoría general de la prueba judicial*, Tomo I, quinta edición, Editorial Temis, Bogotá, D.C., 2.002, pp. 429-430.

62

aquí se debaten, y la presunta responsabilidad que pretende que se le endilgue a mi representada, situación que no está debidamente probada en el plenario, debido al escaso material probatorio aportado por la demandante, así mismo las copias simples que obran en el proceso referente al croquis del accidente y el informe de accidente de tránsito, no dan constancia de la responsabilidad en el referido accidente a la Policía Nacional. Lo que reafirma a un más la teoría que promulga esta defensa que sin daño probado no hay responsabilidad, cuando hacemos alusión al escaso material probatorio de parte de la actora nos referimos, que no obra dentro del expediente copia del contrato que dice tener la señora ANA MANUELA OCORO y el señor JOSE WALTER OCORO SOTO, ni mucho menos hay certeza de la supuesta actividad comercial que desarrollaban por medio de la motocicleta, como tampoco están registros contables de los supuestos ingresos que devengaban los demandante producto de esa actividad comercial como lo era la comercialización y venta de queso en la ciudad de Riohacha.

Respecto de los daños materiales en la modalidad de lucro cesante, me opongo a la solicitud de los mismos, porque no se encuentra probado que la señora que ANA MANUELA OCORO SOTO, y el señor JOSE WALTER OCORO SOTO, desarropan la actividad comercial que dicen desempeñar, como tampoco, que fueran unas persona económicamente activa antes de la ocurrencia de los hechos de la demanda y que tipo de actividad económica desempeñaba. Además de lo manifestado, debe tenerse en cuenta que a la demanda no se anexó la correspondiente declaración de renta de la actora de los años que sucedieron los hechos hasta la fecha, libros de contabilidad, que respalde dicha suma de dinero. Así mismo nos oponemos a los supuestos perjuicios morales, y materiales que reclama la actora, y más a un a la suma que a nuestro padecer es descabellada y desproporcionada de todo orden que reclama la demandante, por no ajustarse a la realidad de los hechos.

En este orden de ideas y como quiera de lo que se pueda deducir de lo manifestado por la parte actora y el título de imputación de falla en el servicio, no está dado en el presente caso, ya que a la Policía Nacional, no le asiste responsabilidad por los hechos que aquí se demandan, en tal sentido desde esta instancia procesal le solicitamos a su señoría que despache de manera favorable las pretensiones de la demanda.

En tal sentido sería improcedente declarar la responsabilidad de la Policía Nacional por la carencia de certeza, respecto a las actuaciones dolosas de los miembros de la Policía, cuando se movilizaban por la ciudad de Riohacha en busca de unos delincuentes que se desplazaban en un carro de marca Mazda 626 de placas del país de Venezuela, por el contrario los uniformados que indica la parte actora colisionaron con su motocicleta estaban en el deber constitucional de salvaguarda de la vida y bienes de los ciudadanos, ya que los delincuentes que se movilizaban en dicho automotor minutos antes habían hurtado las pertenencias de una persona en esta localidad.

63

Tal como lo señala el Artículo 90 de nuestra Carta Magna, y dentro de los presupuestos que exige la ley para que sea responsabilizada la administración, no están dados los presupuestos para endilgarle responsabilidad a mi defendida en los casos que aquí se demandan.

En tal sentido esta defensa se opone a la tasación de perjuicios morales e inmateriales que pretende le sea reconocida a la demandante, y en aras de demostrar que los perjuicios solicitados por la parte actora distan de valor y calidad probatoria que exige para este tipo de casos exige la ley y la jurisprudencia contenciosa ha fijado para tal fin, se hace necesario traer a colación la sentencia de la sección tercera de la sala de lo contencioso administrativo del Consejo de Estado, la cual ha fijado ciertas montos para la indemnización de los mismo, pero de esta forma también estableció unas circunstancias de tiempo modo y lugar para que se dieran o fueran responsabilizadas quien ocasione los daños, del mismo modo y dentro lo establecido por el alto tribunal se ha establecido que las personas que reclaman derecho deben tener una cercanía directa e interrumpida con la persona que dice ser la víctima del presunto daño ocasionado.

Del mismo modo también es preciso manifestarle a su señoría que teniendo en cuenta que no existe claridad de como en verdad ocurrieron los hechos, pudo haber una concurrencia de culpas lo cual no puede ser mirada como un eximente de responsabilidad patrimonial, pero también puede permitir el grado de participación del sujeto activo y pasivo del presente medio de control, resultado que en ultimas trae consecuencia en la posible tasación del perjuicio irrogado en tal razón es preciso traer a colación lo establecido en el artículo 2357 del Código Civil, el cual establece lo siguiente: **"ARTICULO 2357. <REDUCCION DE LA INDEMNIZACION>. La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente"**.

Dentro de las posibles causas que pudieron haber ocasionado el accidente donde al parecer resultara afectada una motocicleta de propiedad de la demandante, pudo ser que dicho rodante se encontraba mal estacionado, es decir que la motocicleta en marca **Bóxer Bajaj de placas UNL14 C, modelo 2014, con numero de motor DUZWGDG56791**, estaba invadiendo parte de la calle donde al parecer se presentó el plurimencionado accidente., lo que contribuyó de manera notable al resultado que demanda la actora por el presente medio de control.

En atención a lo anteriormente dicho y con base en el material obrante en el plenario, por medio del cual no hay méritos para responsabilizar a la Policía Nacional, tanto es así que el Juzgado 177 de Instrucción Penal Militar, en Oficio N°. 647/ MD-DEJMGDGJ-J177PM 29, firmado por el señor Capitán Héctor Alfonso Posada Ariza, quien funge como Juez Penal Militar de ese despacho, le informa a esta defensa que a raíz de los hechos que demanda el actor y revisado sus archivos no se encontraron antecedentes relacionados con investigación por los hechos acaecidos el 04 d febrero de 2014, Lo

que reafirma a un más la teoría que plantea esta defensa, respecto a las actuaciones desplegadas por los miembros de la institución que represento.

De otro modo ha dicho la jurisprudencia en este aspecto lo siguiente:

En el régimen de imputación subjetivo de responsabilidad denominado falla del servicio surge a partir de la comprobación de la existencia de tres elementos:

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de febrero 24 de 2005, Exp. 85001-23-31-000-1993-00074-01(14170), Consejero Ponente (CP): Ramiro Saavedra Becerra:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 de la Constitución Política, el Estado tiene el deber de responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas, cuyo ejercicio dio origen al presente proceso y que establece la posibilidad que tiene el interesado de demandar la reparación del daño cuando su causa sea hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de un inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquier otra causa. No obstante que la norma constitucional hace énfasis en la existencia del daño antijurídico como fuente del derecho a obtener la reparación de perjuicios siempre que el mismo le sea imputable a una entidad estatal, dejando de lado el análisis de la conducta productora del hecho dañoso y su calificación como culposa o no, ello no significa que la responsabilidad patrimonial del Estado se haya tomado objetiva en términos absolutos, puesto que subsisten los diferentes regímenes de imputación de responsabilidad al Estado que de tiempo atrás han elaborado tanto la doctrina como la jurisprudencia, entre ellos el de la tradicional falla del servicio, dentro del cual la responsabilidad surge a partir de la comprobación de la existencia de tres elementos fundamentales: el daño antijurídico sufrido por el interesado, el deficiente funcionamiento del servicio, porque no funcionó cuando ha debido hacerlo, o lo hizo de manera tardía o equivocada, y finalmente, una relación de causalidad entre este último y el primero, es decir, la comprobación de que el daño se produjo como consecuencia de la falla del servicio(...) **Subrayado y negrilla fuera del texto**

Es por ello que frente a los elementos de la falla del servicio para el caso en concreto donde al parecer resultara afectado una motocicleta de propiedad de la demandante, no se encuentran acreditados los mismos, es decir se presenta ausencia de los elementos que configurar la responsabilidad de administración según la sentencia "(...) *existencia de tres elementos fundamentales: el daño antijurídico sufrido por el interesado, el deficiente funcionamiento del servicio, porque no funcionó cuando ha debido hacerlo, o lo hizo de manera tardía o equivocada, y finalmente, una relación de causalidad entre este último y el primero (...)*" en razón que no ha se presentado participación u omisión alguna de la entidad demandada entre hecho generador y el resultado, o no están

comprobados que esta obró de mala fe o de manera dolosa, pues claramente los hechos se derivaron de aseveraciones contrarias como quedó demostrado en el acápite de la contradicción de los hechos lo que denota el precario material probatorio aportado por la parte demandante en el libelo de la demanda, tal como se ha venido promulgando por esta defensa en el presente escrito.

En consecuencia la sola aseveración de responsabilidad extracontractual en el funcionamiento de la administración, no da lugar para imputar la ocurrencia de unos perjuicios, sino que ello debe contar con un soporte probatorio que permita al fallador concluir dicha tesis, situación que no logra acreditar la demandante con su escasas probatoria dentro del presente proceso, en cambio esta defensa aporta el suficiente material probatorio para que su señoría se convenza que a mi defendida no le asiste responsabilidad alguna en los hechos acaecidos el 04 de febrero de 2014 en la ciudad de Riohacha. A raíz de estos acontecimientos presuntamente resultara afectada una motocicleta de propiedad de la demandante.

En consecuencia por lo expuesto en el presente escrito de defensa de esta demanda solicito de ese despacho a su digno cargo se sirva denegar las pretensiones de la demanda en su totalidad.

EXCEPCION GENERICA.

De manera respetuosa solicito a la señora juez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la Ley 1564 de 2012, *Código General del Proceso*, se sirva reconocer las excepciones que se llegaren a encontrar probadas.

En razón de lo anterior, considero respetuosamente que al no haberse demostrado la responsabilidad de la Policía Nacional o alguno de sus Agentes se DEBEN DESPACHAR NEGATIVAMENTE EN SU TOTALIDAD LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

MEDIOS DE PRUEBAS

Con el debido respeto solicito a la Honorable Juez le reconozca valor probatorio a los siguientes documentos que procedo aportar con la presente Contestación de Demanda:

- Poder otorgado a mi favor por el señor Comandante del Departamento de Policía Guajira con los anexos de ley.
- Oficio N°. 647/ MD-DEJMGDJ-J177PM 29, firmado por el señor Capitán Héctor Alfonso Posada Ariza, quien funge como Juez Penal Militar de ese despacho.

PRUEBAS DOCUMENTALES QUE SE SOLICITAN SER REQUERIDAS POR OFICIO:

- De manera respetuosa me permito solicitar al despacho se requiera mediante oficio y bajo los apremios legales a la Fiscalía General de la Nación para que llegue al Despacho copia íntegra de la Investigación Penal adelantada con ocasión del accidente al que hace alusión la parte actora.

ANEXOS

Los aducidos en el acápite de pruebas como documentales.

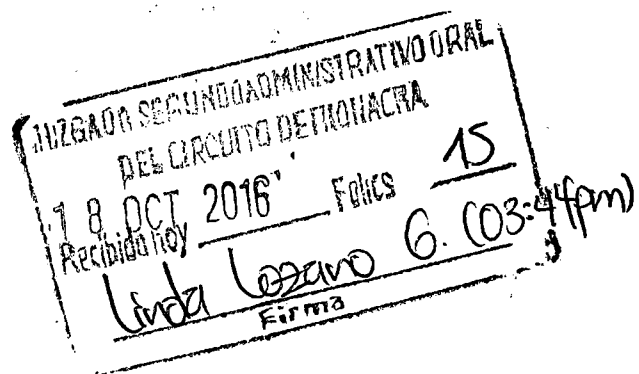
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

La demanda es la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional. Quien tiene su domicilio principal en la ciudad de Santa Fé de Bogotá D.C., en la Avenida el Dorado con carrera 52 CAN, al igual que su representante legal. El delegado por el Director General de la Policía Nacional en el Departamento de La Guajira, para notificarse de esta clase de demandas y otorgar los respectivos poderes según Resolución 11790 de traslado del 29 de diciembre de 2015, es el señor Comandante del Departamento de Policía de La Guajira en donde tiene su domicilio. El suscrito en la Secretaría de su despacho, y en la sede del Comando de Policía Guajira, ubicado en la calle 15 carrera 7 esquina, Oficina de Defensa Judicial.

De usted,

Con el respeto que me caracteriza,


JOSE LUIS ESPAÑA ANGULO
CC No.1129.564.691 DE Barranquilla.
TP No.198.797 del C. S. de la J.
Unidad de Defensa Judicial.



Calle 15 Con carrera 7 esquina, Riohacha
Teléfonos 7274444
dequa.negjud@policia.gov.co
www.policia.gov.co



No. GP 135-1



No. SC 6545-1



No. CO-SC 6545-1



No. CO-SC 6545-1



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL GUAJIRA



Doctora:

KARINA KATIUSCA PITRE GIL.

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

E. S. D.

Referencia: Proceso: REPARACIÓN DIRECTA.

Radicación: 44-001-33-33-002-2015-00354-00.

Demandante: ANA MANUELA OCORO SOTO Y OTROS.

Demandado: NACIÓN - MINDEFENSA - POLICÍA NACIONAL - COMPAÑÍA DE SEGURO QBE SEGUROS S.A AGENCIA NACIONAL DE DEFENSORÍA JURÍDICA DEL ESTADO.

TITO YESID CASTELLANOS TUAY, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Riohacha, Departamento de Guajira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.346.375 expedida en Villavicencio - Meta, en mi calidad de Representante Judicial y Administrativo Delegado, como Comandante de Departamento de Policía de Guajira; de conformidad con la Resolución 11790 del 25 de diciembre de 2015, expedido por el Ministerio de Defensa Nacional (por la cual fue nombrado como comandante), y según Certificación del Área de Talento Humano del Departamento de Policía de Guajira; le manifiesto, a usted Honorable Juez, que le confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado, **JOSE LUIS ESPAÑA ANGULO**, igualmente, persona mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.564.691 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 198797 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la representación judicial de la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL**, en el proceso de la referencia y hagan cuanto sea necesario a favor de los intereses de la misma.

El apoderado queda ampliamente facultado para contestar demanda administrativa, presentar demanda de constitución de parte civil, notificarse, recibir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, conciliar, tachar de falsos documentos y testigos que se aporten como prueba, transigir, interponer y sustentar recursos, alegar de conclusión y en general se le otorgan las demás facultades del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, para el cumplimiento del presente mandato.

Sírvase, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del respetado (a) Juez,

Atentamente,

Coronel TITO YESID CASTELLANOS TUAY
C. C. No. 17.346.375 de Villavicencio (Meta)
Comandante Departamento de Policía de Guajira.

ACEPTO

POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA GUAJIRA
JUZGADO 177 DE INSTRUCCION PENAL MILITAR

EL PRESENTE ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR SU SIGNATARIO.
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO
17.346.375 DE Villavicencio.

EN CONSTANCIA SE FIRMA HOY 10 OCT - 2016

EL SOLICITANTE Tito y. Castellanos Tuay

EL SECRETARIO (A)

JOSE LUIS ESPAÑA ANGULO
C. C. No. 1.129.564.691 de Barranquilla
T. P. 198.797 No. del C. S. de la J



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



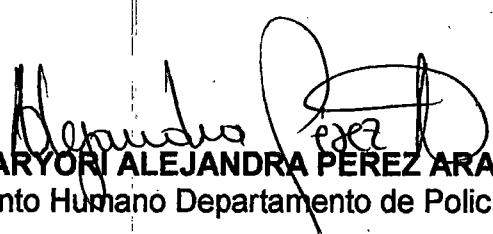
DEPARTAMENTO DE POLICIA GUAJIRA

EL SUSCRITO JEFE DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO DEL
DEPARTAMENTO DE POLICIA GUAJIRA

HACE CONSTAR

Que revisada la Base de Datos de la Policía Nacional, se pudo constatar que el señor Coronel **TITO YESID CASTELLANOS TUAY**, Identificado con CC N° **17.346.375**, fue nombrado como Comandante del Departamento de Policía Guajira, de conformidad Mediante Resolución Ministerial No. 11790 de fecha 29 de Diciembre de 2015 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional y actualmente se encuentra en el ejercicio de sus funciones otorgadas.

Se expedida la presente constancia, hoy treinta (30) de Septiembre de 2016


Teniente **MARYORI ALEJANDRA PÉREZ ARANGO**
Jefe Grupo Talento Humano Departamento de Policía Guajira

Calle 15 carrera 7 esquina Riohacha
Tel. 7274444, IP 58000
Email: gutahddegua@policia.gov.co
www.policia.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 11790 DE

(29 DIC 2015)

Por la cual se traslada a unos Oficiales Superiores de la Policía Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de la facultad legal que le confiere el artículo 42 numeral 2º literal b) del Decreto Ley 1791 de 2000,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Trasladar a los Oficiales Superiores de la Policía Nacional, que se relacionan a continuación, a las unidades que en cada caso se indica:

Coronel BAQUERO AYALA JOSE ELIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.419.581, del Departamento de Policía Boyacá, a la Policía Metropolitana de Tunja, como Comandante.

Coronel GONZALEZ PARRA OSCAR OCTAVIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.539.935, del Departamento de Policía Magdalena Medio, a la Policía Metropolitana de Ibagué, como Comandante.

Coronel FRANCO GOMEZ GUSTAVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.544.965, de la Oficina Asesora Comunicaciones Estratégicas, al Departamento de Policía Santander, como Comandante.

Coronel CORREA HERNANDEZ JOSE MIGUEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.239.602, del Departamento de Policía Bolívar, al Departamento de Policía Cundinamarca, como Comandante.

Coronel ALVAREZ OCHOA CAMILO ERNESTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.514.449, del Departamento de Policía Arauca, al Departamento de Policía Valle, como Comandante.

Coronel SANTOS ANDRADE JHON FREDY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.245.561, del Departamento de Policía Antioquia, al Departamento de Policía Magdalena Medio, como Comandante.

Coronel RODRIGUEZ ACOSTA JUAN CARLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.424.070, del Departamento de Policía Nariño, a la misma unidad, como Comandante.

Coronel RIAÑO CAMARGO RAJIL ANTONIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.432.151, del Departamento de Policía Urabá, al Departamento de Policía Atlántico, como Comandante.

Coronel ESGUERRA CARRILLO JORGE EDUARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.592.593, de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural – Unidad Nacional Contra la Minería Ilegal y Antiterrorismo, al Departamento de Policía Tolima, como Comandante.

Coronel MORENO MIRANDA OSCAR ANTONIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.010.502, del Departamento de Policía Guainía, al Departamento de Policía Boyacá, como Comandante.

Coronel ROSERO GIRALDO DIEGO HERNAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.279.432, de la Policía Metropolitana de Bogotá, al Departamento de Policía Cesar, como Comandante.

Coronel PARDO SALAZAR WILSON SNEHIDER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.543.973, de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, al Departamento de Policía Antioquia, como Comandante.

Coronel VILLOTA ROMO EDWIN ALBEIRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.378.807, del Departamento de Policía Santander, a la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto, como Comandante.

Continuación de la Resolución. "Por la cual se traslada a unos Oficiales Superiores de la Policía Nacional". Encabeza el señor Coronel BAQUERO AYALA JOSE ELIAS.

Coronel GOMEZ ARIAS VICTOR HUGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.233.394, del Departamento de Policía Cundinamarca, al Departamento de Policía Bolívar, como Comandante.

Coronel ESCOBAR HENAO JAIME ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.779.837, de la Escuela Nacional de Carabineros, a la Policía Metropolitana de Pereira, como Comandante.

Coronel RODRIGUEZ ANDRADE JOHN JAIRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.745.842, de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, al Departamento de Policía Magdalena, como Comandante.

Coronel BOTIA MURILLO MIGUEL ANGEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.540.682, de la Policía Metropolitana de Ibagué, al Departamento de Policía Caquetá, como Comandante.

Coronel SANCHEZ MOLINA JULIO CESAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.399.144, de la Escuela de Investigación Criminal, al Departamento de Policía Sucre, como Comandante.

Coronel SIERRA CHAPETA JAVIER DARIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.157.920, del Departamento de Policía Quindío, al Departamento de Policía Urabá, como Comandante.

Coronel CASTELLANOS TUAY TITO YESID, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.346.375, de la Dirección de Antinarcóticos - Área de Erradicación de Cultivos Ilícitos, al Departamento de Policía Guajira, como Comandante.

Coronel GONZALEZ FARIÑAS JOSE ANTONIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.137.628, de la Policía Metropolitana de Barranquilla, al Departamento de Policía Guaviare, como Comandante.

Coronel CABALLERO BERNAL JULIAN CRISOSTOMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.286.970, del Departamento de Policía Antioquia, al Departamento de Policía Vichada, como Comandante.

Coronel VALLEJO GUSTIN LUIS HERNAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.997.196, de la Policía Metropolitana de Pereira, al Departamento de Policía Vaupés, como Comandante.

Coronel VALENCIA LADRON DE GUEVARA WILMER JOSE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.625.745, del Departamento de Policía Arauca, a la misma unidad, como Comandante.

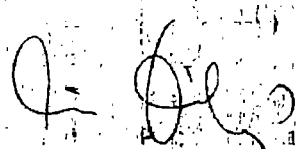
Coronel BAEZ GOMEZ MAURICIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.570.624, del Departamento de Policía Meta, al Departamento de Policía Guainía, como Comandante.

ARTÍCULO 2. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los **29 DIC 2015**

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,


LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI



MINDEFENSA



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Dirección Ejecutiva Justicia Penal Militar Juzgado 177 Instrucción Penal Militar
Riohacha – La Guajira, Calle 15 Carrera 7 Esquina (Comando de Policía) Tel. 314-5902738

No. 647 / MD – DEJPMGDGJ-J177IPM 29.

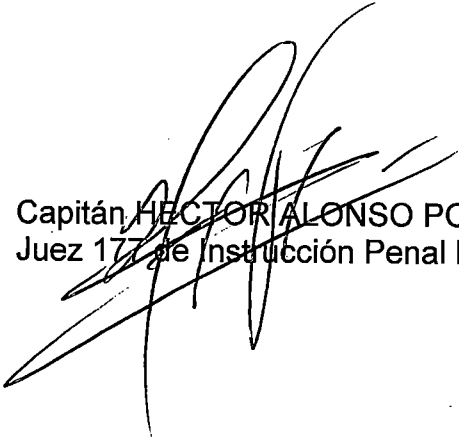
Riohacha, 16 de agosto de 2016

Señorita Teniente
GLADYS VANESSA ROLDAN MARIN
Jefe Unidad Defensa Judicial DEGUA
Instalaciones.-

Asunto : Información
Ref. Of. S-2016-032539/ 06-08-16 ARDEJ-UNDEJ 29

Comedidamente me permito informarle a usted, que verificado los archivos que se manejan en este Juzgado, no se encontraron antecedentes relacionados con investigación, por presuntos hechos acaecidos el día 04 de febrero de 2014 en la municipalidad de esta ciudad, accidente de tránsito colisión de motocicletas.

Atentamente,


Capitán HECTOR ALONSO POSADA ARIZA
Juez 177 de Instrucción Penal Militar

AVANZAR CON JUSTICIA, AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA, ES NUESTRO OBJETIVO
www.justiciamilitar.gov.co
Calle 15 carrera 7 esquina Riohacha – Guajira



71

0006

No. Consecutivo

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO

**COMUNICACIÓN PARA LA NOTIFICACION
POR AVISO**

Señor
Nombre **QBE SEGUROS**
Dirección **CARRERA 7 No. 76-35**
Ciudad **BOGOTÁ D.C.**

Fecha
DD MM AAAA
31 08 2016
Servicio Postal Autorizado

No. Radicación del Proceso
14001333300220150035400

Naturaleza del Proceso
REPARACION DIRECTA

Fecha de providencia
DD MM AAAA
15 04 2016

Demandante
ANA MANUELA OCORO
SOTO Y OTROS

Demandado
MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL -
QBE SEGUROS S.A.

Se advierte que esta notificacion se considerara cumplida al finalizar el dia siguiente al de la
FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone
de tres (03) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a
contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que
considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo: Copia Informal: Demanda: Auto Admisorio: X Mandamiento de Pago: _____

Empleado Responsable

Parte Interesada

JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
Nombre y apellidos

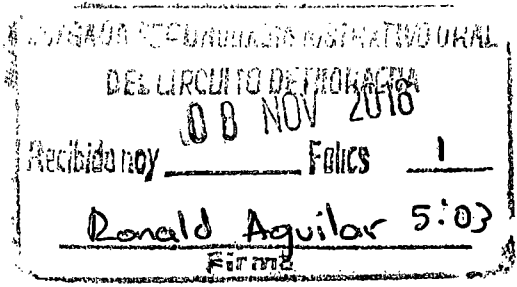
Nombre y apellidos

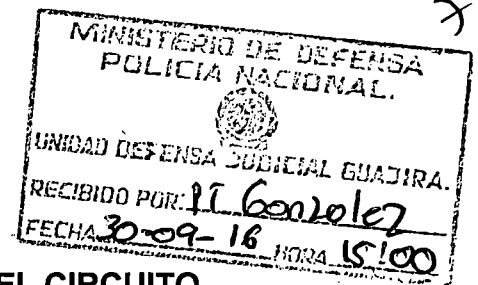

Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la
firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01





**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA**

Riohacha, La Guajira, de dos mil dieciséis (2016).

Oficio No. SJSA

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ANA MANUELA OCORO SOTO Y OTRO
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA
NACIONAL - COMPAÑÍA DE SEGUROS QBE SEGUROS
S.A. - AGENCIA NACIONAL DE DEFENSORIA
JURIDICA DEL ESTADO
RADICACIÓN: 44-001-33-33-002-2015-00354-00

Señores

NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL

Calle 15 No. 7-00

Riohacha – La Guajira

Por medio del presente me permito hacerle llegar el traslado de la demanda de la referencia, la cual le fue notificada al buzón electrónico el día de dos mil dieciséis (2016).

Consta de un cuaderno con

FOLIOS

COPIA DEL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA

LUISA FERNANDA DAGOVETT DAZA

Ciudadana Grado III

Calle 7 No 15 Esquina Palacio de Justicia Oficina 406

Tel 7285385

Riohacha - La Guajira



Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045, Grandes
Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autorretenedores Resol.
DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador
Resolución DIAN: 310000090919, 22/07/2013. Prefijo 009 desde el 939000001 al 939000000

Código CDS/SER: 1 - 62 - 25

CRA 15 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO ANA
OCORO

Tel/cel: 7285385 Cod. Postal: 000000000

Ciudad: RIOHACHA Dpto: LA GUAJIRA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 7285385

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO INTENTO DE ENTREGA No. NOTIFICACION

1	2	3	1	HORA / DÍA / MES / AÑO	
			Desconocido	1	
			Rehusado	2	
			No reside		
			No Reclamado	3	
			Dirección Errada	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
			Otro (Indicar cual)	HORA / DÍA / MES / AÑO	

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 947042101



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DÍA / MES / AÑO

Fecha: 28 / 03 / 2017 17:00

Fecha Prog. Entrega: 30 / 03 / 2017



Factura 947042101

DESTINATARIO	BOG	DOCUMENTO UNITAR	PZ: 1
	10	Ciudad BOGOTA	
	A16	CUNDINAMARCA	E.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CRA 54 # 26 - 25 BOGOTA			
MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL			
Tel/cel: 3150111 D.I./NIT: 3150111			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 111321			
e-mail: NOTIENE@HOTMAIL.COM			

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5.000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobre flete: \$ 300

Vr. Mensajería Expresa: \$ 7.600

Vr. Total: \$ 7.600

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Observaciones en la entrega:

El usuario dejó expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido censurar acepta expresamente con la suscripción de este documento. Asimismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7722200.



Quien Recibe:

04-6-2017 17:00

EDGAR ENRIQUE ROYS ARREDONDO

REMITENTE
Licencia de Transporte: Licencias No. 805 del Marzo 2007. MINTIC. Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.



Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11 Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autorotens Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador: resolución DIAN: 310000990919. 22/01/2016. pretijo 009 desde el 39000001 al 63000000

Código CDS/SER: 1 - 62 - 28

REMITENTE
CRA 7 # 76-35
QBE SEGUROS //IIII/
Tel/cel: 77635 Cod. Postal: 110221
Ciudad: BOGOTÁ Dpto: CUNDINAMARCA
País: COLOMBIA D.I./NIT: 77635

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	2	3	1	
Desconocido			HORA / DIA / MES / AÑO	
Rehusado			2	
No reside			HORA / DIA / MES / AÑO	
No Reclamado			3	
Dirección Errada			HORA / DIA / MES / AÑO	
Otro (Indicar cual)			FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
			HORA / DIA / MES / AÑO	

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Guía No. 946571904



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio contratado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700200.

Fecha: 03 / 11 / 2016 14:42

Fecha Prog. Entrega: 03 / 11 / 2016

Guía No.:

946571904



DESTINATARIO	RCH 62	SOBREPORTE PZ: 1	
		Ciudad: RIOHACHA	
	LA GUAJIRA	CONTADO	
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE	
CLL 7 # 15 - 58 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 406			
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DE RIOHACHA			
Tel/cel: 7285385 D.I./NIT: 7285385			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 440001			
e-mail: NOTIENE@HOTMAIL.COM			
Dice Contener: DOC SIN DINERO			
Obs. para entrega:			
Vr. Declarado: \$ 5,000			
Vr. Flete: \$ 0			
Vr. Sobre flete: \$ 100			
Vr. Mensajería expresa: \$ 4,350			
Vr. Total: \$ 4,450			
Vr. a Cobrar: \$ 0			
Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):			
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00			
No. Remisión:			
No. Bolsa seguridad: 828535			
No. Sobreporte:			
Guía Retorno Sobreporte:			

Quien Entrega:

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010. PRUEBA DE ENTREGA



Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11 Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoregistro Resolución DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 310000090919. 22/01/2016. prefijo 009 desde el 39000001 al 63000000

Fecha: 03 / 11 / 2016 14:42

Fecha Prog. Entrega: 05 / 11 / 2016



Guía No.: 946571903

Código CDS/SER: 1 - 62 - 28

REMITENTE
CLL 7 # 15 - 58 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 406
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DE RIOHACHA
Tel/cel: 7285385 Cod. Postal: 440001
Ciudad: RIOHACHA Dpto: LA GUAJIRA
País: COLOMBIA D.I./NIT: 7285385

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

LD

CUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO

INTENTO DE ENTREGA

No. NOTIFICACION

1	2	3	1	HORA / DIA / MES / AÑO
Desconocido			2	HORA / DIA / MES / AÑO
Rehusado			3	HORA / DIA / MES / AÑO
No reside			FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
No Reclamado			HORA / DIA / MES / AÑO	
Dirección Errada				
Otro (Indicar cual)				

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Guía No. 946571903



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

DESTINATARIO	BOG	DOCUMENTO UNITAR PZ: 1	
	10	CUNDINAMARCA	
	118	P. CONTADO	
		NORMAL	
CRA 7 # 76-35			
QBE SEGUROS. / / / / /			
Tel/cel: 77635 D.I./NIT: 77635			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 110221			
e-mail:			
Dice Contener: DOC SIN DINERO			
Obs. para entrega:			
Vr. Declarado: \$ 5.000			
Vr. Flete: \$ 0			
Vr. Sobre flete: \$ 300			
Vr. Mensajería expresa: \$ 8.600			
Vr. Total: \$ 8,900			
Vr. a Cobrar: \$ 0			
Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):			
Peso (Vol): / / Peso (Kg): 1.00			
No. Remisión:			
No. Bolsa seguridad: 828535			
No. Sobreporte:			
Guía Retorno Sobreporte: 946571904			

Ministerio de Transportes. Licencias No. 805 de Marzo 2001. MINTC. Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010. PRUEBA DE ENTREGA

Observaciones en la entrega:



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las cartelillas ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausula acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Entrega: :



76

0006
No. Consecutivo

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO

**COMUNICACIÓN PARA LA NOTIFICACION
POR AVISO**

Señor
Nombre QBE SEGUROS
Dirección CARRERA 7 No. 76-35
Ciudad BOGOTÁ D.C.

Fecha
DD MM AAAA
31 08 2016
Servicio Postal Autorizado

No. Radicación del Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de providencia
DD MM AAAA

4001333300220150035400

REPARACION DIRECTA

15 04 2016

Demandante

Demandado

ANA MANUELA OCORO
SOTO Y OTROS

MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL -
QBE SEGUROS S.A.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (03) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo: Copia Informal: Demanda: Auto Admisorio: X Mandamiento de Pago: _____

Empleado Responsable

Parte Interesada

JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
Nombre y apellidos

Nombre y apellidos

Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01



Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11 Atención al usuario www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 7 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoret. Es Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 310000090919, 22/01/2016. prefijo 009 desde el 39000001 al 63000000

Fecha: 04 / 11 / 2016 13:38

Fecha Prog. Entrega: 08 / 11 / 2016



Guía No.: 946571941

Código CDS/SER: 1 - 62 - 28

REMITENTE
CLL 7 # 15 - 58 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA
06
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DE
RIOHACHA
Tel/cel: 7285385 Cod. Postal: 440001
Ciudad: RIOHACHA Dpto: LA GUAJIRA
País: COLOMBIA D.I./NIT: 7285385

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)
LD

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	2	3	1	
Desconocido			HORA / DIA / MES / AÑO	
Rehusado			2	
No reside			HORA / DIA / MES / AÑO	
No Reclamado			3	
Dirección Errada			HORA / DIA / MES / AÑO	
Otro (Indicar cual)			FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE HORA / DIA / MES / AÑO	

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Guía No. 946571941



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer, aceptar y aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700200.

DESTINATARIO	BOG	DOCUMENTO UNITAR		PZ: 1
	10	Ciudad: BOGOTA		
	112	CUNDINAMARCA	P. CONTADO	
		NORMAL	M.T. TERRESTRE	
CRA 7 # 75 - 66 PISO 2 Y 3				
AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO				
Tel/cel: 52452125 D.I./NIT: 77566				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 110221				
e-mail:				

Dice Contener: DOC SIN DINERO

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreffete: \$ 300

Vr. Mensajería expresa: \$ 8,600

Vr. Total: \$ 8,900

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Quien Entrega: ;

Ministerio de Transporte: Licencia No. 805 de Marzo 6/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010. PRUEBA DE ENTREGA



28

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA**

Riohacha, La Guajira, de dos mil dieciséis (2016).

Oficio No. SJSA

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ANA MANUELA OCORO SOTO Y OTRO
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA
NACIONAL - COMPAÑÍA DE SEGUROS QBE SEGUROS
S.A. - AGENCIA NACIONAL DE DEFENSORIA
JURIDICA DEL ESTADO
RADICACIÓN: 44-001-33-33-002-2015-00354-00

Señores

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO
Carrera 7 No. 75-66 Pisos 2 y 3
Bogotá D.C.

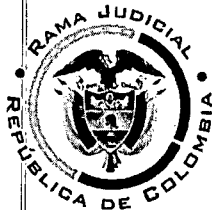
Por medio del presente me permito hacerle llegar el traslado de la demanda de la referencia, la cual le fue notificada al buzón electrónico el día de dos mil dieciséis (2016).

Consta de un cuaderno con

FOLIOS
COPIA DEL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA

LUISA FERNANDA DAGOVETT DAZA
Citadora Grado III

Calle 7 No 15 Esquina Palacio de Justicia Oficina 406
Tel 7285385
Riohacha - La Guajira



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA**

Riohacha, La Guajira, de dos mil dieciséis (2016).

Oficio No. SJSA

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ANA MANUELA OCORO SOTO Y OTRO
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA
NACIONAL - COMPAÑÍA DE SEGUROS QBE SEGUROS
S.A. - AGENCIA NACIONAL DE DEFENSORIA
JURIDICA DEL ESTADO
RADICACIÓN: 44-001-33-33-002-2015-00354-00

Señores

PROCURADURÍA JUDICIAL 202 ADTVA

Carrera 15 No. 14C-80 Piso 2

Riohacha – La Guajira

Por medio del presente me permito hacerle llegar el traslado de la demanda de la referencia, la cual le fue notificada al buzón electrónico el día de dos mil dieciséis (2016).

Consta de un cuaderno con

FOLIOS

COPIA DEL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA

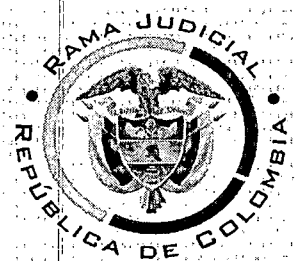
LUISA FERNANDA DAGOVETT DAZA

Citadora Grado III

Calle 7 No 15 Esquina Palacio de Justicia Oficina 406

Tel 7285385

Riohacha - La Guajira



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

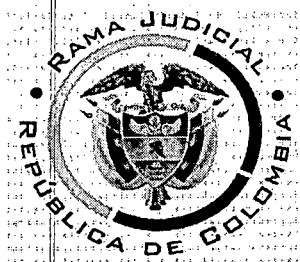
INFORME DE SECRETARIA

Riohacha, quince (15) de mayo del año dos mil diecisiete (2017).
En la fecha pasa el presente proceso al Despacho, informándole,
que se corrió el término de notificación a las partes y se encuentra
vencido, se presentaron memoriales, la parte notificada QBE
SEGUROS S.A recibió notificación y no presento memoriales.
PASO AL DESPACHO PARA LO DE SU COMPETENCIA.

Paso al despacho un cuaderno principal con 80 folios.

JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA

Secretaria



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

INFORME SECRETARIAL

RIOHACHA, MAYO DIECISÉIS (16) DEL DOS MIL DIECISIETE (2017), EN LA FECHA SE ANEXA AL PRESENTE EXPEDIENTE MEMORIAL RECIBIDO ESTANDO EL PROCESO AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTICULO 109 PASA AL DESPACHO PARA LO DE SU COMPETENCIA. SÍRVASE PROVEER.


JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
SECRETARIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL



Despacho
82

Honorable Juez:
KARINA KATIUSCA PITRE GIL.
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO EN ORALIDAD DE RIOHACHA
E. S. D.

REFERENCIA: EXP. N°. 44-001-33-33-002-2015-00354-00.
ACTOR: ANA MANUELA OCORO SOTO.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL Y OTROS.

JOSE LUIS ESPAÑA ANGULO, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado especial de La Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, muy respetuosamente concurre ante su señoría con el fin de efectuar **LLAMAMIENTO EN GARANTIA A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, QBE SEGUROS S.A.**, ubicada en la Carrera 7 Nro. 76-35. Pisos 7, 8 y 9 Bogotá, Colombia Tel: (57-1) 319-0730. En el proceso de la Referencia, teniendo en cuenta lo siguiente.

- 1) EL NOMBRE DEL LLAMADO Y EL DE SU REPRESENTANTE SI AQUEL NO PUEDE COMPARECER, POR SI AL PROCESO.

La compañía de seguros **QBE SEGUROS S.A.** O su representante legal o quien haga sus veces.

- 2) LA INDICACION DEL DOMICILIO DEL LLAMADO, O EN SU DEFECTO, DE SU RESIDENCIA Y LA DE SU HABITACION U OFICINA Y LOS DE SU REPRESENTANTE SEGÚN FUERE EL CASO, O LA MANIFESTACION DE QUE SE IGNORAN LO ULTIMO BAJO JURAMENTO, QUE SE ENTIENDE PRESTADO POR LA SOLA PRESENTACION DEL ESCRITO.

El llamado en garantía A LA COMPAÑÍA **QBE SEGUROS S.A.** ubicada en la Carrera 7 Nro. 76-35. Pisos 7, 8 y 9 Bogotá, Colombia Tel: (57-1) 319-0730, o si esta compañía de seguros tuviese oficinas en otra ciudad de Colombia sea notificado de lo presente.

- 3) LOS HECHOS EN QUE SE BASA EL LLAMAMIENTO Y LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SE INVOQUE.

Es pertinente indicar su señoría que la **COMPAÑÍA DE SEGUROS, QBE SEGUROS S.A.** ubicada en la Carrera 7 Nro. 76-35. Pisos 7, 8 y 9 Bogotá, Colombia Tel: (57-1) 319-0730, era la responsable de la póliza de seguros global N°. 000705104695, de la

03

motocicleta marca Suzuki DR 200, de placas RUD-47D, de siglas 52-0440, con numero de motor H402-209782, de propiedad de la Policia Nacional, para la fecha de los hechos es decir el 04 de febrero de 2015, donde el automotor antes mencionado tuvo un accidente en el Municipio de Riohacha la Guajira, en la calle 28 B N°. 25-04, momentos en los cuales se efectuaba una persecución por el perímetro urbano de esta localidad, donde resultara afectada la motocicleta marca Bajaj, línea bóxer CT, cilindraje 100 cc, de placas UNL 14C, color negro nebuloso, con numero de chasis DUZWDG56791 y numero de chasis 9FLDC4Z2EAC37222, modelo 2014, dichos daños se originaron porque la motocicleta de propiedad de la Policia Nacional, perdió el control debido a la velocidad que llevaba por la misma naturaleza del procedimiento policial que se encontraba realizando, arrollando a la motocicleta de servicio particular antes relacionada, lo que a su vez le ocasionara daños de consideración.

La referida póliza de seguros que contrató la Policía Nacional con la compañía de seguros **QBE SEGUROS S.A** es la **N°. 000705104695**, expedida por la plurimencionada Compañía de Seguros, con una vigencia técnica para la fecha de los hechos del referido accidente, es decir la póliza comprende desde el **25/10/2014 al 30/05/2015**, bajo el amparo que incluye responsabilidad civil extracontractual, la misma póliza incluye todo riesgo sin hurto, esta póliza cubre los daños generados a terceros, tal como los presentados en el presente caso.

Como ya se mencionó su señoría el presente llamamiento se realiza con la necesidad que dicha empresa aseguradora sea llamada en garantía para que haga parte dentro del proceso de la referencia, de acuerdo a la póliza de seguros **N°. 000705104695** suscrita con la Policia Nacional, tal como consta en el **Oficio N°. S-2017-/ DIRAF-GUSEG – 25.1, suscrito por el señor Capitán WILLIAN TOVAR RODRIGUEZ, quien funge como JEFE del Grupo Seguros Diraf, de la Policia Nacional, oficio con fecha de elaboración 17/04/2017**, el cual me permito anexar con el presente escrito de solicitud de llamamiento en garantía.

A razón de lo anterior y con el fin de asegurar los riesgos que pudieran surgir del cumplimiento de las obligaciones del contrato. Tales como los daños que pudieren ser ocasionados a terceros vehículos que se vieran involucrados en un accidente tal como al parecer ocurrió, lo que dio origen a la demanda donde la demandante es la señora **ANA MANUELA OCORO SOTO**, en tal sentido es pertinente que sea llamada en garantía la plurimencionada compañía de seguros, por tener para la fecha de los hechos un contrato representado en la póliza de seguros que cobijaba al automotor de propiedad de la Policía Nacional, con las características antes enunciadas, del mismo se puede observar que la referida póliza de seguros dentro de sus estipulaciones y clausulas cobija los daños a terceros o que pudieran surgir en caso de un evento de accidente de tránsito.

De otro modo la señora **ANA MANUELA OCORO SOTO**, decide interponer demanda contenciosa administrativa en contra de la Nación- Ministerio de Defensa- Policía

84
Nacional, por los supuestos daños que le fueron ocasionados a la moto de su propiedad y demás perjuicios que trajo consigo este tipo de accidentes, y los perjuicios económicos que le pudieren haber ocasionados.

El llamamiento en garantía a la compañía de seguros **QBE SEGUROS S.A.** ubicada en la Carrera 7 Nro. 76-35. Pisos 7, 8 y 9 Bogotá, Colombia Tel: (57-1) 319-073, la formulo con la finalidad, de que la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en el evento que llegare a prosperar las suplicas de la demanda, se declare o se decrete en la respectiva sentencia la responsabilidad por los supuestos daños ocasionado a la motocicleta de propiedad de la señora ANA MANUELA OCORO SOTO, en tal evento se le solicita muy respetuosamente a su señoría que la empresa llamada en garantía debe responder (indemnizar o reembolsar) en todo o en parte de los perjuicios causados a la demandante, teniendo en cuenta la póliza que se encontraba vigente y por el tipo de riesgo, cubierto por ella, ante daños a terceros y otras situaciones.

Los fundamentos de derecho están establecidos en el artículo 225 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo que en su Artículo 225 señala lo siguiente. Artículo 225. **Llamamiento en garantía.** Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.

En este mismo sentido es pertinente traer a colación lo que enmarca el significado de la figura que se está invocando en el presente escrito como lo es el llamamiento en garantía.

CONTRATO DE SEGURO - Naturaleza / CONTRATO DE SEGURO - Objeto / RIESGO - Noción / CONTRATO DE SEGURO - Regulación normativa

El artículo 1036 del Código de Comercio, al establecer la naturaleza del contrato de seguro señaló que es "un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva", cuyo objeto es asegurar un riesgo, el cual se define legalmente por el artículo 1054 del Código de Comercio como "el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgo y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento". El contrato de seguro se rige por el principio general consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, según el cual el contrato es Ley para las partes, y "no puede ser invalidado sino por consentimiento mutuo o por causas legales" y, además, debe ejecutarse de buena fe, por lo tanto el análisis de las obligaciones contractuales derivados de las pólizas de seguro no puede exceder el límite previsto en el respectivo negocio jurídico.

De conformidad con la anterior regulación jurídica que rige el llamamiento en garantía y dentro de lo establecido por la póliza que cobijaba al vehículo institucional involucrado en un accidente donde al parecer resultara afectada la motocicleta de propiedad de la señora ANA MANUELA OCORO SOTO, rodante descrito con sus características en anterioridad y en repetidas ocasiones en el presente escrito, donde reclama que le sean reconocidos unos perjuicios con ocasión del accidente mencionado en múltiples ocasiones, tanto en la contestación de la demanda como en el presente escrito de solicitud de llamamiento en garantía.

Téngase en cuenta su señoría que el presente escrito de llamamiento en garantía no se presentó al momento de contestar la demanda del caso de la referencia, debido a que se presentaron unos inconvenientes consistentes en que al momento de enviar desde el nivel central los datos y características de la motocicleta de propiedad de la Policía Nacional, se dieron unas inconsistencias para lo cual nos informaron que dicho rodante al servicio de la institución no contaba con póliza de seguros, aunque posteriormente se estableció con exactitud las características y datos de la motocicleta de servicio oficial y nos indican que el tan mencionado vehículo cuenta con póliza de seguros N°. **000705104695**, expedida por la Compañía de Seguros **QBE SEGUROS S.A.**, con una vigencia técnica para la fecha de los hechos del referido accidente, es decir la póliza comprende desde el **25/10/2014 al 30/05/2015**, bajo el amparo que incluye responsabilidad civil extracontractual, la misma póliza incluye todo riesgo sin hurto, esta póliza cubre los daños generados a terceros, tal como los presentados en el presente

caso, en razón de tal situación le solicitamos a su señoría nos conceda la presente solicitud de llamamiento en garantía, en aras de preservar y propender por el erario público de la nación.

86

- 4) LA DIRECCION DE LA OFICINA O HABITACION DONDE QUIEN HACE EL LLAMAMIENTO Y SU APODERADO RECIBIRAN NOTIFICACIONES PERSONALES.

Recibo notificaciones judiciales como apoderado judicial de la Nación- Ministerio de Defensa- Policia Nacional, en la secretaria de su despacho y en la sede del Comando de Policia Guajira, ubicado en la calle 15 carrera 7 equina de la ciudad de Riohacha la Guajira.

PRUEBAS

- Copia de la póliza N°. **000705104695**, por medio de la cual estaba cobijada el vehículo de propiedad de la Policía Nacional, motocicleta marca Suzuki DR 200, de placas RUD-47D, de siglas 52-0440, con numero de motor H402-209782, por intermedio de la compañía de seguros **QBE SEGUROS S.A.**
- **Oficio N°. S-2017-/ DIRAF-GUSEG – 25.1**, suscrito por el señor Capitán **WILLIAN TOVAR RODRIGUEZ**, quien funge como **JEFE del Grupo Seguros Diraf, de la Policia Nacional**, por medio del cual nos indican que la motocicleta implicada en el plurimencionado accidente, contaba para la fecha de los hechos con una póliza de seguros, suscrita con la compañía de seguros **QBE SEGUROS S.A.**
- Más adelante se presentara ante su señoría la certificación donde el Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, por medio de la cual ordena y autoriza que se efectuó el llamamiento en garantía a la compañía de seguros, **QBE SEGUROS S.A.** ubicada en la Carrera 7 N°. 76-35- pisos 7, 8 y 9 Bogotá Colombia, teléfonos 57- 1, 3190730, Teniendo en cuenta que hasta la fecha de presentación del presente escrito no se cuenta con la referida certificación.

PERSONERIA.

Comedidamente le solito a su señoría me reconozca personería jurídica en los fines del poder conferido en su momento con la contestación de la demanda.

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.

La demanda es la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional. Quien tiene su domicilio principal en la ciudad de Santa Fe de Bogotá D.C., en la Avenida el Dorado con carrera 52 CAN, al igual que su representante legal. El delegado por el Director General de la Policía Nacional en el Departamento de La Guajira, para notificarse de esta clase de demandas y otorgar los respectivos poderes según el Instructivo No 01/04-026 / DIPON-OPLA-70 del 18 de noviembre de 2013, expedido por la Dirección Nacional de la Policía Nacional (por la cual fue nombrado como comandante), y según Certificación del Área de Talento Humano del Departamento de Policía de Guajira, es el señor Comandante del Departamento de Policía de La Guajira en donde tiene su domicilio. El suscrito en la Secretaría de su despacho, y en la sede del Comando de Policía Guajira, ubicado en la calle 15 carrera 7 esquina, Oficina Unidad de Defensa Judicial.

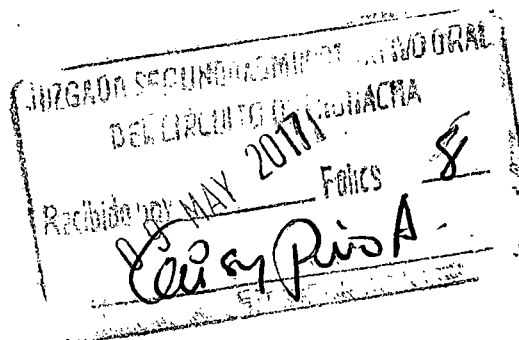
El llamado en garantía se efectúa a la compañía de seguros **QBE SEGUROS S.A.** ubicada en la calle ubicada en la Carrera 7 Nro. 76-35. Pisos 7, 8 y 9 Bogotá, Colombia Tel: (57-1) 319-073, para efectos de notificación, se solicita a ser llamada en garantía en el proceso de la referencia.

De usted,

Con el respeto que me caracteriza,


JOSÉ LUIS ESPAÑA ANGULO.
C. C. No. 1.129.564.691 de Barranquilla.
T.P. No.198.798 del C.S.J
Abogado Unidad Defensa Judicial DEGUA

Calle 15 carrera 7 esquina Riohacha
Teléfono 7274444
Degua.negjud@policia.gov.co
www.policia.gov.co



AQBE

CONFIDENTIAL

ONE Signers SA
407 602-2224, Fax: 617-419-0715, 607-331-1120
Box 7 to 7-25 Plaza 7, 050 Rogers D.C. Georgia, PER: 617-419-0715
L'Amour Nicholas C 1032-1032-1211, A.A. 2002: www.one.com

POLIZA DE AUTOMOVILES LIC

PAG 1

No. PÓLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LIDER		No. ANEXO LIDER		No. CERTIFICADO LIDER	
000705104695											
TOMADOR POLICIA NACIONAL						DIRECCION 11001,, CR 26 26-21 CAN P2					
IDENTIFICACION		800141387		TELEFONO 3153800							
TOMADOR						CIUDAD BOGOTA					
ASEGURADO POLICIA NACIONAL						DIRECCION 11001,, CR 26 26-21 CAN P2					
IDENTIFICACION		800141387		TELEFONO 3153800							
ASEGURADO						CIUDAD BOGOTA					

BENEFICIARIOS:	IDENTIFICACION	% PARTICIPACION
POLICIA NACIONAL	80141307	0

MONEDA :	COP	FECHA EXPEDICION	VIGENCIA				No.DIAS
TASA DE CAMBIO	1	25/10/27	DESDE 2010/12/25	HORAS 00:00	HASTA 2015/05/20	HORAS 24:00	210

AMPAROS		VALOR ASEGURADO	Porc.	DEBUCLES	
				Tipo	Mínimo
Responsabilidad Civil Extracontractual - Daños A Bienes De Terceros	SI	\$ 150,000,000.00	.00		.00
Responsabilidad Civil Extracontractual - Lesiones O Muerte Una Persona	SI	\$ 150,000,000.00	.00		.00
Responsabilidad Civil Extracontractual - Lesiones O Muerte A Dos O Mas Personas	SI	\$ 300,000,000.00	.00		.00
Amparo Proteccion Patrimonial	SI				.00
Asistencia Judicial En Proceso Penal	SI		.00		.00
Asistencia Judicial En Proceso Civil	SI		.00		.00

FORMA DE PAGO	Cash	DETALLE DEL PAGO	
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPEDIAN CON FUNDAMENTO EN ELA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENIDADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS DE LA EMISION DEL CONTRATO		PRIMA	\$ 344,183,178
		DESCUENTOS	\$
		IVA EN PESOS	\$ 55,060,306
		VALOR TOTAL A PAGAR	\$ 399,252,480
		VALOR TOTAL A PAGAR EN PESO	\$ 399,252,480

INTERMEDIARIOS				
CLAVE	NOMBRE	% PARTICIPACION		
COASEGURO				
CODIGO	NOMBRE	% PARTICIP.	VR. ASEGURADO	VR. PRIMA
1305	QBE SEGUROS S.A	60	\$ 00	\$ 206,509,768.61
00002409	LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS	40	\$ 00	\$ 137,873,167.74

RECEIVED THE SECRETARY OF THE ARMY
WASHINGTON, D. C. 20315

[illegible]



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

No. S-2017-

/ DIRAF - GUSEG - 25.1

Bogotá D. C.

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

Teniente
JOSÉ LUIS ESPAÑA ANGULO
Jefe Unidad de Defensa Judicial Guajira
Calle 15 con Carrera 7 esquina
Riohacha

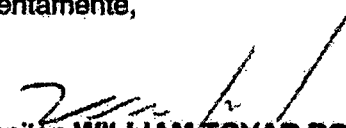
Asunto: Respuesta solicitud copia póliza vehículo sigla 52-0440

En atención a la comunicación oficial N° S-2017-011470 / DEGUA - UNDEJ -29, allegada al Grupo Seguros, atentamente informo al señor Oficial, que el vehículo tipo Motocicleta marca Suzuki DR-200 de placa RRU47D, sigla 52-0440 y numero de motor H402-209782, para la fecha 04 de febrero de 2015, se encontraba asegurada mediante póliza global N° 000705104695, expedida por la Compañía Aseguradora Q.B.E Seguros S.A, con una vigencia técnica del 25/10/2014 al 30/05/2015, bajo el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE motos).

En relación a la presentación de siniestros ante el grupo de seguros para la fecha indicada le informo; que una vez verificada las bases de datos que administra el grupo seguros no se evidencio ningún tipo de reclamación por parte de la unidad.

Así mismo, se envía copia de la Póliza para los fines que estime necesario teniendo en cuenta las condiciones Generales de la misma.

Atentamente,


Capitán WILLIAM TOVAR RODRÍGUEZ
Jefe Grupo Seguros DIRAF

Elaborado por: St. Eddy Alexander Arévalo
Fecha de elaboración: 17/03/2017
Ubicación: DIRAF GUSEG Funcionario 1 PÓLIZA DE AUTOS Marzo de 2017

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 315 9188 - 315 9384
diraf.arcon-guseg@policia.gov.co
www.policia.gov.co



No. 00111-4



ISO 9001

Icontec



ISO 14001

Icontec



ISO/IEC
27001

Icontec

IDS - OF - 0001
VER: 3

Página 1 de 1

Aprobación: 27/03/2017



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL GUAJIRA



013

No. S-2017-

/ UNDEJ - DEGUA-29

Riohacha D.E.T. y C. 20 de junio de 2017

Doctora

KARINA KATIUSCA PITRE GIL

Juez Segundo Administrativo en Oralidad de Riohacha

Calle 7 N° 15-58 palacio de justicia 4 piso

Riohacha - La Guajira

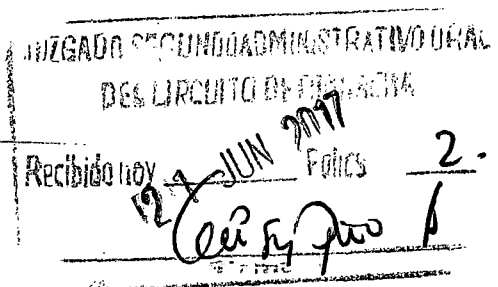
REF: ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: ANA MANUELA OCORO SOTO
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA
NACIONAL
RADICADO: EXP. N° 44-001-33-33-002-2015-00354-00

Asunto: Aporto Certificación

Respetuosamente me permito informar a ese despacho, con el fin de aportar dentro del proceso de la referencia, certificación emitida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional, agenda N° 018 del 24 de mayo de 2017, por medio de la cual autoriza, hacer el llamamiento en garantía, con fines de repetición, a la compañía de seguros QBE SEGUROS S.A.

Atentamente.


Teniente **JOSE LUIS ESPAÑA ANGULO**
Jefe Unidad de Defensa Judicial Guajira



Elaborado por: PT: YUBER ALEJANDRO GONZÁLEZ
Revisado por: ST: JOSÉ LUIS ESPAÑA ANGULO
Fecha de elaboración 20/06/2017
Ubicación: C:\vms documentos\informes 2017

Calle 15 Con carrera 7 esquina, Riohacha
Teléfonos 7274444
dequa.undej@policia.gov.co
www.policia.gov.co



No. GP 135 - 1



No. SC 6545 - 1



SA-CERT13166A



No. CO - SC 6545 - 1

2015-00354-00
Ana Manuel Ochoa



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

26/04/2016 15:59:42 Cajero: Jorculia

Oficina: 3603 - RIOHACHA

Terminal: COS023WXP040 Operación: 87426061

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$115,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 11684 CSJ-DEP JUD JUZDO SEGUND

Ref 1: 84027672

Ref 2: 4400133300220150035400

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique
que la transacción solicitada se registro correctamente
en el comprobante. Si no esta de acuerdo informe al
cajero para que la corrija. Cualquier inquietud
comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al
018000915000

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Recibido hoy 02 MAY 2016 3

Ronald Aguilar 11:46AM



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL



El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial

CERTIFICA

Que en sesión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, agenda No. 018 del 24 de mayo de 2017, con relación a su propuesta de conciliación, donde el actor es ANA MANUELA OCORO SOTO se decidió:

SE AUTORIZA, por parte de los miembros del comité, hacer el **LLAMADO EN GARANTIA** con fines de repetición, a la Compañía de seguros **QBE SEGUROS S.A.**, ubicada en la carrera 7 N° 76-35 pisos, 7, 8 y 9, en la ciudad de Bogotá con abonado telefónico, (57-1) 319-073, dentro del proceso donde el ACTOR: es ANA MANUELA OCORO SOTO; DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, toda vez que para la fecha de ocurrencia del siniestro el vehículo se encontraba asegurado con contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual: Póliza Global No. 000705104695, expedida por la compañía de seguros QBE S.A, con una vigencia técnica del 25/10/2014 al 30/05/2015., El Llamamiento en Garantía se considera procedente y tal como ha sido expresado por el Comité, inciso 2 del Artículo 90 de la Constitución Nacional, en concordancia con el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011), artículo 64 y 65 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012); el artículo 27 del Decreto 1716 de 2009.

Se expide la presente a los 24 días del mes de mayo de 2017, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 1069 del julio de 2015, artículo 2.2.4.3.1.2.4; para ser aportada dentro de la audiencia de Conciliación.

ASE - 16 ARNUBIO SOLÍS HENAO
Secretario Técnico Comité de Conciliación y Defensa Judicial

CCDMDPN 3881 DEQUA
PJUR-2017-3818 PROPUESTA JOSÉ LUIS ESPAÑA ANGULO
APROBO: JEFE AREA DE DEFENSA JUDICIAL - CT. EDISON JAVIER CANTOR OLARTE
REVISADO POR GUSEO: TE. FABIAN CAMILO CHAVES HERRERO
ELABORADO POR: PT. DAVID ANDRÉS MARTÍNEZ GÓMEZ

Carrera 59: 26-21 CAN, Bogotá
Teléfono 515 9577 - 516 9759
secon.comite@policia.gov.co
www.policia.gov.co

IDS - OF - 0001
VER: 3

Página 1 de 180



Aprobación: 24/05/2017



92

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Página 1 de 3

Riohacha, la Guajira treinta (30) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 44-001-33-31-002-2015-00354-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: ANA MANUELA OCORO SOTO Y OTROS
Demandado: MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL Y COMPAÑÍA DE SEGUROS QBE SEGUROS S.A.

ASUNTO: SE VINCULA A LA COMPAÑÍA QBE SEGUROS S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 242**ANTECEDENTES**

El doctor JUAN JACOBO BARROS FIGUEROA en nombre y representación judicial de los señores ANA MANUELA OCORO SOTO y JOSE WALTER OCORO SOTO presentó demanda de reparación directa en contra del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL y COMPAÑÍA DE SEGUROS QBE SEGUROS S.A.

El 15 de Abril de 2016, el Despacho admitió la demanda y ordenó notificar la misma MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL.-Folios 41 y s.s.

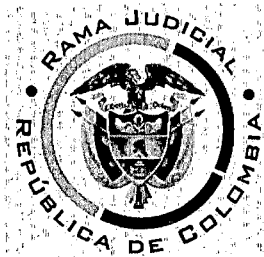
El 09 de Mayo de 2017, el apoderado judicial de la POLICIA NACIONAL presentó llamamiento en garantía a la COMPAÑÍA DE SEGUROS QBE SEGUROS S.A.-82 y s.s.

CONSIDERACIONES

Siendo la oportunidad procesal para decidir acerca del llamamiento en garantía propuesto por la POLICIA NACIONAL en contra de la COMPAÑÍA DE SEGUROS QBE SEGUROS S.A., encuentra esta agencia Judicial que pese a haber sido demandada la referida COMPAÑÍA DE SEGUROS en el auto Admisorio no se ordenó notificar la misma, cercenándosele de tal forma la oportunidad de contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demanda de reconvencción.

Por lo anterior, esta Judicatura dispondrá a vincular a la COMPAÑÍA DE SEGUROS QBE SEGUROS S.A. al presente proceso y ordenará correrle traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Así mismo se admitirá el llamado en garantía hecho por la Nación- Policía Nacional, en contra de la COMPAÑÍA DE SEGUROS QBE SEGUROS S.A., de conformidad con el artículo 225 del C.P.A.C.A



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Página 2 de 3

Vencido el anterior término, por secretaría córrase traslado de las excepciones si se propusieron y corrido el respectivo traslado, pásese el expediente para decidir acerca del llamamiento en garantía.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: VINCULAR al presente proceso a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS QBE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: ADMITIR el llamado en garantía hecho por la **NACION- POLICIA NACIONAL** en contra de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS QBE SEGUROS S.A.**

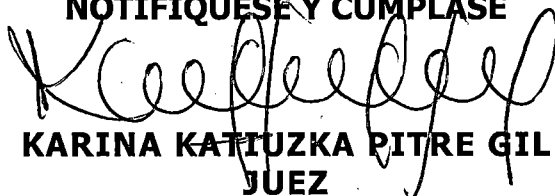
TERCERO: NOTIFICAR personalmente el auto Admisorio de la demanda al ente demandado, conforme al numeral 1 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011:

A la **COMPAÑÍA DE SEGUROS QBE SEGUROS S.A.** al correo electrónico dispuesto para notificaciones, tal como lo señala el artículo 199 Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: CORRER TRASLADO a las entidades demandadas, al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, puedan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demanda de reconvención (artículo 172 de Ley 1437 de 2011)

QUINTO: Vencido el anterior término, por secretaría córrase traslado de las excepciones si se propusieron y corrido el respectivo traslado,

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


KARINA KATTUZKA PITRE GIL
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 053 DE 2017

LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LE HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA

30/06/17

Riohacha – La Guajira HOY

04/07/17

HORA: 8:00 am-6:00 pm


JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
Secretaría

DEJA CONSTANCIA QUE SE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011

Notificacion Estado Electrónico No. 053

Juzgado 02 Administrativo - Riohacha

mar 04/07/2017 6:34 p.m.

Para: policia nacional <degua.notificacion@policia.gov.co>; solanob87@hotmail.com <solanob87@hotmail.com>; Cesar Garzon <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>; Luis Fuentes Arredondo <luisfuentes976@hotmail.com>; jurídica@riohacha-laguajira.gov.co <juridica@riohacha-laguajira.gov.co>; envergarn@hotmail.com <envergarn@hotmail.com>; jorgetorocuriel@gmail.com <jorgetorocuriel@gmail.com>; notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>; tico1280@gmail.com <tico1280@gmail.com>; albertogarcia4365@hotmail.com <albertogarcia4365@hotmail.com>; notificacionjudicial@imdttm-maicao-laguajira.gov.co <notificacionjudicial@imdttm-maicao-laguajira.gov.co>; contactenos@imdttm-maicao-laguajira.gov.co <contactenos@imdttm-maicao-laguajira.gov.co>; oficinajuridicadpto@outlook.com <oficinajuridicadpto@outlook.com>; mariobarros_93@hotmail.com <mariobarros_93@hotmail.com>; esehospitalnsrbuzonjudicial@yahoo.com.co <esehospitalnsrbuzonjudicial@yahoo.com.co>; German Dario Saldarriaga Arroyave - Florencia <gsaldara@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maria Torregroza Rosales - Riohacha <mtorregr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; hilgaolmedo@hotmail.com <hilgaolmedo@hotmail.com>; edgaroamayagamez@hotmail.com <edgaroamayagamez@hotmail.com>; secretaria.general@nuevaeps.com.co <secretaria.general@nuevaeps.com.co>; Sanciones.tutelas@unidadvictimas.gov.co <Sanciones.tutelas@unidadvictimas.gov.co>; fragozoalvarezlilibeth@gmail.com <fragozoalvarezlilibeth@gmail.com>; notificacionesjudiciales@dibulla-laguajira.gov.co <notificacionesjudiciales@dibulla-laguajira.gov.co>; udiortiz33@hotmail.com <udiortiz33@hotmail.com>; Ugalbis Rodriguez Bolaños <ugalbisrodriguez@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; oficinajuridicadpto@outlook.com <oficinajuridicadpto@outlook.com>; notificacionesjudiciales@cremil.gov.co <notificacionesjudiciales@cremil.gov.co>; fundadorsedesol@hotmail.com <fundadorsedesol@hotmail.com>; info@organizacionsanabria.com.co <info@organizacionsanabria.com.co>; gerente@tautivaoyuelaabogados.com <gerente@tautivaoyuelaabogados.com>; hospsana@hospitalsanagustin.org <hospsana@hospitalsanagustin.org>; chvdavid@hotmail.com <chvdavid@hotmail.com>; wibarra07@hotmail.com <wibarra07@hotmail.com>; judicialatguajira@gmail.com <judicialatguajira@gmail.com>; diegoramosguti1009@gmail.com <diegoramosguti1009@gmail.com>; Notificaciones Judiciales@icbf.gov.co <Notificaciones Judiciales@icbf.gov.co>; notificacionjudicial@manaure-laguajira.gov.co <notificacionjudicial@manaure-laguajira.gov.co>; al_brito2004@yahoo.es <al_brito2004@yahoo.es>; instramr@gmail.com <instramr@gmail.com>; luzleismb@hotmail.com <luzleismb@hotmail.com>; lurack@hotmail.com <lurack@hotmail.com>; njudiciales@invias.gov.co <njudiciales@invias.gov.co>; envergarn@hotmail.com <envergarn@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>; notjudicial@fiduprevisora.com.co <notjudicial@fiduprevisora.com.co>; delbri128@hotmail.com <delbri128@hotmail.com>; jlhmabogado@hotmail.com <jlhmabogado@hotmail.com>; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; ronaldneilp@hotmail.com <ronaldneilp@hotmail.com>; marthasanchez@hotmail.com <marthasanchez@hotmail.com>; guajirasalud@hotmail.com <guajirasalud@hotmail.com>; jurídica@hsrafaelsanjuan.gov.co <juridica@hsrafaelsanjuan.gov.co>; jubafi_7@yahoo.es <jubafi_7@yahoo.es>; procesos@defensajuridica.gov.co <procesos@defensajuridica.gov.co>; juridica2@electtricaribe.com <juridica2@electtricaribe.com>; conciliaciones@yahoo.com <conciliaciones@yahoo.com>; ssdp@superservicios.gov.co <ssdp@superservicios.gov.co>; alcaldia@albania-laguajira.gov.co <alcaldia@albania-laguajira.gov.co>; jaimeserranod@hotmail.com <jaimeserranod@hotmail.com>; ligiogg@hotmail.com <ligiogg@hotmail.com>;

46 archivos adjuntos (5 MB)

2012-00027-00.pdf; 2012-00064-00.pdf; 2012-00073-00.pdf; 2012-00132-00.pdf; 2012-00194-00.pdf; 2013-00060-00.pdf; 2013-00184-00.pdf; 2014-00002-00.pdf; 2014-00020-00.pdf; 2014-00050-00.pdf; 2014-00067-00.pdf; 2014-00068-00.pdf; 2014-00068-00.pdf; 2012-00064-00.pdf; 2012-00027-00.pdf; 2012-00073-00.pdf; 2012-00132-00.pdf; 2012-00194-00.pdf; 2013-00060-00.pdf; 2013-00184-00.pdf; 2014-00002-00.pdf; 2014-00020-00.pdf; 2014-00050-00.pdf; 2014-00067-00.pdf; 2014-00068-00.pdf; 2014-00112-00.pdf; 2014-00157-00.pdf; 2014-00169-00.pdf; 2014-00169-00.pdf; 2014-00190-00.pdf; 2014-00229-00.pdf; 2015-00328-00.pdf; 2014-00278-00.pdf; 2014-00330-00.pdf; 2017-00140-00.pdf; 2017-00089-00.pdf; 2016-00104-00.pdf; 2016-00102-00.pdf; 2016-00026-00.pdf; 2016-00024-00.pdf; 2015-00355-00.pdf; 2015-00354-00.pdf; 2015-00343-00.pdf; 2015-00256-00.pdf; 2015-00221-00.pdf; img20170704_16223490.pdf;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 201 del C.P.A.C.A. nos permitimos notificarles el Estado No. 053 de 2017.

Se adjunta la providencia correspondiente.

Entregado: Notificacion Estado Electrónico No. 053

qu

postmaster@policia.gov.co

mar 04/07/2017 6:35 p.m.

Bandeja de entrada

Para: policia nacional <degua.notificacion@policia.gov.co>;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

policia nacional (degua.notificacion@policia.gov.co)

Asunto: Notificacion Estado Electrónico No. 053

QBE Seguros S.A. NIT. 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35, pisos 7, 8 y 9 • Bogotá D.C. Colombia
PBX (57-1) 319 07 30 • Fax (57-1) 319 07 49

Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
www.qbe.com.co



SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

E. S. D.

REF: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ANA MANUELA OCORO SOTO
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS
RADICADO: 2015-00354

MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, identificado como aparece al pie de mi firma actuando como representante legal de la sociedad QBE SEGUROS S.A. según documental anexo, por medio de este escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **ALEXANDER GÓMEZ PÉREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.129.566.574 de Barranquilla, portador de la tarjeta profesional número 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, del Consejo Superior de la Judicatura, para que se notifique, conteste demanda y/o llamamiento en garantía, presente recursos y radique memoriales dentro del proceso de la referencia.

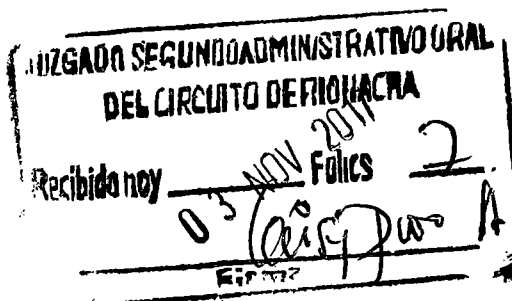
En consecuencia, el doctor **ALEXANDER GÓMEZ PÉREZ**, se encuentra facultado para realizar todos los actos inherentes al objeto del presente mandato y, de manera especial, para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, y representar los intereses económicos de la sociedad, para lo cual podrá proponer fórmulas de arreglo, aceptar las que las partes o el juzgado proponga, rechazar las mismas y firmar la respectiva acta.

Atentamente,


MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA
C.C. 93.236.799 de Ibagué

Acepto,


ALEXANDER GÓMEZ PÉREZ
C.C. 1.129.566.574 de Barranquilla
T.P. 185.144 C.S. de la J.
NBL 24/10/2017



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA**

El anterior escrito dirigido a:

Luciano Segundo
Administrador del campo de Ribacocha

Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario

Seenta y Cinco de Bogotá por:

Alexandro Prezas Prada

Quien se identificó con No.

93.236.799

De Boque y T.P. No.

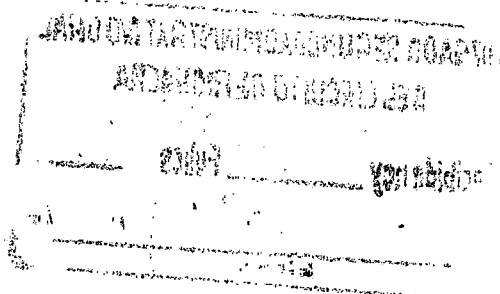
Y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fué puesta por él(ella). El(ia) compareciente imprime huella dactilar de su índice Derecha

En constancia se firma en Bogotá D.C.

Fecha

25 OCT 2017

NOTARIO SESENTA Y CINCO



Señores

JUZGADO SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO

RIOHACHA-LA GUAJIRA

E. S. D.

REF: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: ANA MANUELA OCORO SOTO

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS

RAD: 2015-354

ALEXANDER GOMEZ PEREZ, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.566.574 expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado Judicial de QBE SEGUROS S.A., por medio del presente escrito manifiesto a ustedes que sustituyo el poder otorgado al suscrito, al Doctor **WILCAR SALAMANCA ZIMMERMAN**, también mayor de edad, vecino de la ciudad de Riohacha, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.809.187 expedida en Riohacha, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 215.268 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la sociedad que represento, se notifique del auto que vincula a mi representada en el proceso de la referencia.

El apoderado sustituto queda facultado para notificarse del auto que vincula a la sociedad que represento.

Del señor Juez, atentamente,



ALEXANDER GOMEZ PEREZ

C.C. No. 1.129.566.574 de Barranquilla

T.P. 185.144 del C.S.J.

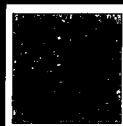
Acepto:



WILCAR SALAMANCA ZIMMERMAN

C.C. No. 1.118.809.187 de Riohacha

T.P. No. 215.268 del C.S.J.



CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS DE LA CCB
FECHA DE EXPEDICIÓN: 06 de Sep/bre de 2017 Hr:17:16:34 Pag. 1
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: PG0E6D6BFF
RECIBO DE CAJA: 03-10030686
VALOR DEL CERTIFICADO: \$ 5.200

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARABAQ.ORG.CO OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA.
SUCURSAL BARRANQUILLA DE QBE SEGUROS S.A. 03.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que:
QBE SEGUROS S.A. SIGLA QBE COLOMBIA O QBE SEGUROS.-----
Nit:860.002.534-0.
domiciliada en Bogota tiene el siguiente
establecimiento registrado en esta Cámara de Comercio.

C E R T I F I C A

Que el Establecimiento denominado:
SUCURSAL BARRANQUILLA DE QBE SEGUROS S.A. - 03-----
Matricula No. 635,196 del 26 de Nov/bre de 2015.
Tiene el caracter de **SUCURSAL**.
Direccion: CL 77B#57-103 OF 1503 GREEN TOWERS en Barranquilla.
Telefono: 3160420.
Correo electrónico: paola.consuegra@qbe.com.co
Actividad Principal : 6511.-----
SEGUROS GENERALES.-----
Valor Comercial: \$19,002,483,827=.
Renovación Matrícula: 29 de Marzo de 2017.

C E R T I F I C A

Direccion para notificaciones judiciales:
CR 7 No 76 - 103 OF 1503.
De la ciudad de Bogota.
Email notificacion judicial: marco.arenas@qbe.com.co
Telefono: 3190730

***** C O N T I N U A *****



Pag. 2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA.
SUCURSAL BARRANQUILLA DE QBE SEGUROS S.A. 03.-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 2,218 del 30 de Sep/bre de 2015 correspondiente a la Junta Directiva en Bogotá, de la sociedad: SUCURSAL BARRANQUILLA DE QBE SEGUROS S.A. 03 cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 30 de Nov/bre de 2015 bajo el No. 62,063 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente Sucursal	
Consuegra Albor Paola Vanessa	CC.*****22738234
1o Gerente Suplente de la Sucursal	
Murakami Cachón Alberto	CE.*****494817

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 2,220 del 30 de Nov/bre de 2015 correspondiente a la Junta Directiva en Bogotá, de la sociedad: SUCURSAL BARRANQUILLA DE QBE SEGUROS S.A. 03 cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 10 de Febrero de 2016 bajo el No. 62,404 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente Suplente 2 Sucursal	
Arenas Prada Marco Alejandro	CC.*****93236799

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,015 del 04 de Junio de 2015, otorgada en la Notaría 65 a. de Bogotá cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 10 de Febrero de 2016 bajo el No. 5,779 del libro respectivo,-----
consta que el doctor NICOLAS DELGADO GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.946.798, en su condición de -----
Presidente y Representante Legal Judicial de QBE SEGUROS S.A. -----
manifestó: PRIMERO.- Que actuando en nombre y representación de la sociedad anotada por medio de este instrumento confiere PODER -----
GENERAL, amplio y suficiente, al doctor ALEX FONTALVO VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.069.623, para que represente a la COMPAÑÍA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los Departamentos de GUAJIRA, CESAR, MAGDALENA, ATLANTICO, CORDOBA Y SUCRE, con las siguientes facultades: a) -----
Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo -----
dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento -----
Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal -----
Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones -----
relacionadas con las contestaciones de las demandas y los -----

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA.
SUCURSAL BARRANQUILLA DE QBE SEGUROS S.A. 03.-----

llamamientos en garantía. c) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE Seguros S.A.. SEGUNDO.- Que el doctor ALEX FONTALVO VELASQUEZ goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud esta facultado para comprometer a la poderdante.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,811 del 17 de Sep/bre de 2015, otorgada en la Notaría 65 a. de Bogota cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 10 de Febrero de 2016 bajo el No. 5,782 del libro respectivo,-----
consta que el doctor NICOLAS DELGADO GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.946.798, en su condición de -----
Presidente y Representante Legal Judicial de QBE SEGUROS S.A. -----
manifestó: PRIMERO.- Que actuando en nombre y representación de la sociedad anotada por medio de este instrumento confiere PODER -----
GENERAL, amplio y suficiente, al doctor RONALD ENRIQUE TORRES -----
MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número -----
1.082.836.115, para que represente a la COMPAÑIA en todas las -----
diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los Departamentos de ----
GUAJIRA, CESAR, MAGDALENA, ATLANTICO, CORDOBA Y SUCRE, con las -----
siguientes facultades: a) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación -----
judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, -----
Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del -----
Código General del Proceso. b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. c) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE Seguros S.A.. SEGUNDO.- Que el doctor RONALD ENRIQUE -----
TORRES MARTINEZ goza de la representación de la Compañía para -----
efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud esta facultado para comprometer a la poderdante.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 222 del 19 de Febrero de 2016, otorgada en la Notaría 65a. de Bogota cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 02 de Abril de 2016 bajo el No. 5,826 del libro respectivo,-----
consta, que el señor MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.236.799 expedida en Ibagué, en su condición de Representante ----
Legal de QBE SEGUROS S.A., actuando en nombre y representación de esta sociedad, confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente, a la doctora VERÓNICA VASQUEZ GÓMEZ, mayor de edad, identificada con la

***** C O N T I N U A *****



Pag. 4

CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA.
SUCURSAL BARRANQUILLA DE QBE SEGUROS S.A. 03.-----

cédula de ciudadanía número 1.143.352.320 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional número 255251, para que represente a la -----
COMPAÑÍA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y ----
administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en
los Departamentos de GUAJIRA, CESAR, MAGDALENA, ATLANTICO, CORDOBA
Y SUCRE, con las siguientes facultades: a) Conciliar y transigir,
comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de
conciliación judicial en los términos del Código de Procedimiento
Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso -----
Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento
Civil y/o del Código General del Proceso. b) Suministrar todas las
explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de
las demandas y los llamamientos en garantía. c) Absolver los -----
interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro
de los cuales sea parte QBE Seguros S.A., SEGUNDO.- Que la doctora
VERONICA VASQUEZ GOMEZ goza de la representación de la Compañía ----
para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está ----
facultado para comprometer a la poderdante.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,979 del 15 de Nov/bre de 2016,
otorgada en la Notaria 65 a. del Circulo de Bogota, D.C cuya parte
pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 13 de
Dic/bre de 2016 bajo el No. 6,038 del libro respectivo,-----
consta, que El doctor MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, mayor de edad,
vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía ----
numero 93.236.799 expedida en Ibagué, en su condición de -----
Representante Legal de QBE SEGUROS S.A., actuando en nombre y -----
representación d esta sociedad, sociedad legalmente constituida,
identificada con NIT. 860.002.534-0, Que actuando en nombre y -----
representación de la sociedad anotada por medio de este instrumento
confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente, a la doctora GILMA ----
NATALIA LUJAN JARAMILLO, mayor de edad, identificada con la cédula
de ciudadanía número 43.587.573 expedida en Medellín, para que ----
represente a la COMPAÑÍA en todas las diligencias judiciales, -----
extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea
parte la misma en los Departamentos de BOLÍVAR, MAGDALENA, ATLÁNTICO Y
CÓRDOBA, con las siguientes facultades: a) Conciliar y transigir,
comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de
conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento
Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso -----
Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento
Civil y/o del Código General del Proceso. b) Suministrar todas las
explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de
las demandas y los llamamientos en garantía. c) Absolver los -----
interrogatorios e parte y confesar en procesos judiciales dentro
de los cuales sea parte QBE Seguros S.A., Que la doctora GILMA NATALIA
LUJAN JARAMILLO goza de la representación de la Compañía para ----
efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA.
SUCURSAL BARRANQUILLA DE QBE SEGUROS S.A. 03.-----

para comprometer a la poderdante.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 236 del 27 de Febrero de 2017, otorgada en la Notaria 65a. de Bogota cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 13 de Marzo de 2017 bajo el No. 6,085 del libro respectivo,-----
consta, que El doctor MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía ----- número 93.236.799 expedida en Ibagué, en su condición de ----- Representante Legal de QBE SEGUROS S.A., actuando en nombre y ----- representación d esta sociedad, sociedad legalmente constituida, identificada con NIT. 860.002.534-0, Que actuando en nombre y ----- representación de la sociedad anotada por medio de este instrumento confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente, a la doctora CATALINA TORO GOMEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.183.706 expedida en Medellín, y portador de la tarjeta profesional número 149.178 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑIA en todas las diligencias ----- judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el Departamento del ATLÁNTICO, con las siguientes facultades: a) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación ----- judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, ----- Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del ----- Código General del Proceso. b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. c) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE Seguros S.A., Que la doctora CATALINA TORO GOMEZ goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y ----- extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 239 del 27 de Febrero de 2017, otorgada en la Notaria 65a. de Bogota cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 13 de Marzo de 2017 bajo el No. 6,086 del libro respectivo,-----
consta, que el señor MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía ----- número 93.236.799 expedida en Ibagué, en su condición de ----- Representante Legal de QBE SEGUROS S.A., actuando en nombre y ----- representación de esta sociedad, manifestó: Que actuando en nombre y representación de la sociedad anotada por medio de este ----- instrumento confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente, al doctor DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO, mayor de edad, identificado con la

***** C O N T I N U A *****



Pag. 6

CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA.
SUCURSAL BARRANQUILLA DE QBE SEGUROS S.A. 03.-----

cédula de ciudadanía número 80.502.749 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 86.226 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑIA en todas las ----- diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los Departamentos de ---- CORDOBA, SUCRE, BOLIVAR Y ATLANTICO con las siguientes facultades:

a) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento ----- Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral Código de Procedimiento civil y/o del Código General del Proceso.

b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en ----- garantía. c) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE Seguros S.A.

SEGUNDO. -Que el doctor DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y ----- extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 237 del 27 de Febrero de 2017, otorgada en la Notaria 65a. de Bogotá cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 13 de Marzo de 2017 bajo el No. 6,087 del libro respectivo,-----

consta que el doctor MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.236.799, en su condición de ----- Representante Legal de QBE SEGUROS S.A., actuando en nombre y ----- representación de esta sociedad manifestó: PRIMERO.- Que actuando en nombre y representación de la sociedad anotada por medio de este instrumento confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente, a la ----- doctora NAZLY YAMILE MANJARREZ PABA, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.939.987 expedida en Cartagena, para que ----- represente a la COMPAÑIA en todas las diligencias judiciales, ----- extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los Departamentos de CORDOBA, SUCRE, BOLIVAR, ---- MAGDALENA, ATLANTICO, CESAR Y GUAJIRA con las siguientes ----- facultades:

a) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal ----- Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones ----- relacionadas con las contestaciones de las demandas y los ----- llamamientos en garantía. c) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE Seguros S.A. SEGUNDO. Que el doctora NAZLY YAMILE MANJARREZ PABA goza de la representación de la Compañía para efectos ----- judiciales y extrajudiciales y en tal virtud esta facultado para

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA.
SUCURSAL BARRANQUILLA DE QBE SEGUROS S.A. 03.

comprometer a la poderdante

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 238 del 27 de Febrero de 2017, otorgada en la Notaría 65a. de Bogotá cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 13 de Marzo de 2017 bajo el No. 6,088 del libro respectivo, consta, que el señor MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.236.799 expedida en Ibagué, en su condición de Representante Legal de QBE SEGUROS S.A., actuando en nombre y representación de esta sociedad, manifestó: PRIMERO.- Que actuando en nombre y representación de la sociedad anotada por medio de este instrumento confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente, a la doctora GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.587.573 expedida en Medellín y portador de la tarjeta profesional número 79.749 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑIA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los Departamentos de ATLANTICO, BOLIVAR, MAGDALENA, CESAR, SUCRE y BOLIVAR con las siguientes facultades: a) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. c) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE Seguros S.A. SEGUNDO: Que la doctora GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 240 del 27 de Febrero de 2017, otorgada en la Notaría 65a. de Bogotá cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 13 de Marzo de 2017 bajo el No. 6,089 del libro respectivo, consta que el doctor MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.236.799, en su condición de Representante Legal de QBE SEGUROS S.A., actuando en nombre y representación de esta sociedad manifestó: PRIMERO.- Que actuando en nombre y representación de la sociedad anotada por medio de este instrumento confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente, al doctor ALEXANDER GÓMEZ PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.129.566.574 expedida en Barranquilla, para que represente

***** C O N T I N U A *****



Pag. 8

CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA.

SUCURSAL BARRANQUILLA DE QBE SEGUROS S.A. 03.-----

a la COMPAÑÍA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los Departamentos de ATLANTICO, BOLIVAR, CESAR, CORDOBA, GUIJIRA, MAGDALENA y SUCRE con las siguientes facultades: a) Conciliar y ---- transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la ---- audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y ----- Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de ----- Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. ----- b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en ----- garantía. c) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE Seguros S.A. SEGUNDO. Que el doctor ALEXANDER GOMEZ PEREZ goza de la ----- representación de la Compañía para efectos judiciales y ----- extrajudiciales y en tal virtud esta facultado para comprometer a la poderdante-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 2.218 del 30 de Septiembre de 2.015 correspondiente a la Junta Directiva en Bogotá D.C., de la sociedad QBE SEGUROS S.A., inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Noviembre de 2.015 bajo el No. 62.062 del libro respectivo, consta la apertura de sucursal en Barranquilla.-----

C E R T I F I C A

Que por Acta No. 2221 del 18 de Diciembre de 2015 correspondiente a la Junta Directiva en Bogotá, de la sociedad: SUCURSAL BARRANQUILLA DE QBE SEGUROS S.A. - 03, cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 7 de Junio de 2017 bajo el número 065695 del libro respectivo, consta la renuncia del Sr ALBERTO MURAKAMI CACHÓN C.E. No. 494817 al cargo de lo Gerente Suplente de la Sucursal.-----

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a nombramientos para los citados Establecimientos.

C E R T I F I C A

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA.
SUCURSAL BARRANQUILLA DE QBE SEGUROS S.A. 03.-----

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Ref. 384

SEÑOR(ES):

No. _____

No. _____

REGIMEN SIMPLIFICADO

CLIENTE:	Arns Marcelo Ochoa J-b	
DIRECCION:	2015 - 00354 - 00	TELEFONO:
C/NIT:	K-D	CIUDAD:

CLIENTE:	Arns Marcelo Ochoa J-f	
DIRECCION:	2015 - 00354 - 00	TELEFONO:
C/NIT:	K-D	CIUDAD:

CLIENTE:	Arns Marcelo Ochoa J-f	
DIRECCION:	2015 - 00354 - 00	TELEFONO:
C/NIT:	K-D	CIUDAD:

CLIENTE:	Arns Marcelo Ochoa J-f	
DIRECCION:	2015 - 00354 - 00	TELEFONO:
C/NIT:	K-D	CIUDAD:

CLIENTE:	Arns Marcelo Ochoa J-f	
DIRECCION:	2015 - 00354 - 00	TELEFONO:
C/NIT:	K-D	CIUDAD:

○

C

C

[illegible]

Industrias Litográficas Boston S.A.S. PBX 3640073 R/niilla



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA**

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

REFERENCIA: 44-001-33-33-002-2015-00354-00

MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: ANA MANUELA OCORO SOTO

DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS.

En Riohacha, capital del Departamento de La Guajira, a los 03 días del mes de 11 de dos mil diecisiete (2017), **NOTIFICO PERSONALMENTE** al Doctor **WILCAR SALAMANCA ZIMMERMAN**, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma en su condición de apoderado judicial de la entidad **VINCULADA Y LLAMADA EN GARANTIA, COMPAÑÍA DE SEGUROS QBE SEGUROS S.A.** dentro del proceso de la referencia del auto de fecha treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017), proferido por este Despacho, haciéndole entrega del siguientes documentos:

- COPIA DE LA DEMANDA
- COPIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA
- COPIA DEL AUTO DONDE SE ADMITE LA VINCULACION Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

En constancia se firma

FIRMA
NOMBRE
C.C. No.
T.P. No.

Wilcar Salamanca Z.
Wilcar Salamanca Zimmerman
1.118.809.187
219.268

NOTIFICADORA

Geisy Maryuris Pino Alarcon
GEISY MARYURIS PINO ALARCON



Servientrega S.A. NIT 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes
Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoreteneadores Resol.
DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador
Resolución DIAN: 310000090919, 22/01/2014. Prefijo 009 desde el 939000001 al 963000000

Código CDS/SER: 1 - 62 - 25

REMITENTE
CLL 7 # 15 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA
406
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE
RIOHACHA/PALACIO DE JUSTICIA
Tel/cel: 7285385 Cod. Postal: 440001
Ciudad: RIOHACHA Dpto: LA GUAJIRA
País: COLOMBIA D.I./NIT: 7285385

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 Desconocido	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	
2 Rehusado	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	
3 No reclamado	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	
4 Dirección Errada	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
5 Otro (Indicar cual)	HORA / DÍA / MES / AÑO	

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 947042949



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DÍA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido el usuario acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Fecha: 20 / 10 / 2017 16:43

Fecha Prog. Entrega: 23 / 10 / 2017

Factura



947042949

DESTINATARIO	BOG	DOCUMENTO UNITAR	PZ: 1
	10	Ciudad: BOGOTA	
	118	CUNDINAMARCA	F.P.: CONTADO
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE	
	CARRERA 7 # 76 - 35 PISO 7 8 Y 9 BOGOTA		
COMPAÑIA DE SEGUROS QBE SEGUROS S.A			
Tel/cel: 77635 D.I./NIT: 77635			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 110221			
e-mail: NOTIENE@HOTMAIL.COM			

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobre flete: \$ 300

Vr. Mensajería expresa: \$ 8,900

Vr. Total: \$ 9,200

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

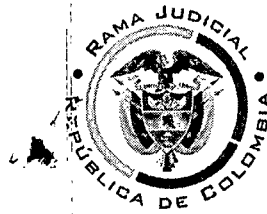
Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: :

RG-CL-DM-F-43 V.2

EDGAR ENRIQUE ROYS ARREDONDO

Ministerio de Transportes, Licencia No. 805 de Marzo 52001, MINTIC, Licencia No. 1776 de Sept. 72010.



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA**

Riohacha, La Guajira, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Oficio No. 1319 SJSA

MEDIO DE CONTROL:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

RADICACIÓN:

REPARACION DIRECTA

ANA MANUELA OCORO SOTO

NACION- MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS.

44-001-33-33-002-2015-00354-00

Señor:

COMPAÑÍA DE SEGUROS QBE SEGUROS S.A.

Carrera 7 No. 76- 35 PISO 7,8 Y 9
BOGOTÁ- COLOMBIA.

Por medio del presente escrito los estamos citando para se sirvan comparecer a este despacho en el término de la distancia, con el fin de notificarle personalmente la providencia de fecha treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017) proferida en el proceso de la referencia.


GEISY PINO ALARCÓN
Citadora III

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO

RIOHACHA – LA GUAJIRA

E. S. D.

REF: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: ANA MANUELA OCORO SOTO – JOSE WALTER OCORO SOTO

**DEMANDADOS: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL –
COMPAÑÍA DE SEGUROS QBE SEGUROS S.A. – AGENCIA NACIONAL DE DEFENSORIA
JURIDICA DEL ESTADO**

RAD: 2015-00354

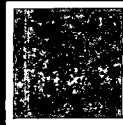
ALEXANDER GOMEZ PEREZ, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.566.574 expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado Judicial de la sociedad **QBE SEGUROS S.A.**, de conformidad con el poder especial, amplio y suficiente a mi otorgado por el Dr. **MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA**, quien también es mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, procedo dentro del término de traslado que se le concediera a mi representada, a contestar la demanda instaurada por la señora **ANA MANUELA OCORO SOTO** y el señor **JOSE WALTER OCORO SOTO**.

Inicialmente solicito se me reconozca personería para actuar como apoderado judicial de **QBE SEGUROS S.A.**, con plenas facultades para actuar dentro de todas y cada una de las diligencias que se practiquen dentro del presente proceso.

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA PRINCIPAL

En cuanto a los hechos de la demanda, me pronuncio de la siguiente manera y enumerándolos de la misma forma en que el apoderado demandante lo hace en su escrito de demanda:

AL HECHO 1: Manifiesto al despacho que a mi representada no le consta nada lo manifestado en este punto, toda vez que esta no tiene conocimiento de las características del vehículo motorizado que se hace alusión en este punto y que estuvo involucrado en este siniestro. De igual forma, mi representada tampoco tiene conocimiento de las circunstancias de modo, tiempo y lugar del accidente de tránsito ocurrido el día 04 de febrero de 2014, toda vez que al ser simplemente la compañía aseguradora que expidió la póliza de automóviles no fue participe del mismo. Por lo tanto me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran. Cabe resaltar, que desde ya me opongo a la afirmación hecha por el demandante en relación a la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado adscrito a la POLICIA NACIONAL, toda vez que estas no son más que apreciaciones



subjetivas por parte del apoderado de la parte demandante, en cuanto a una serie de acusaciones realizadas en contra del conductor del vehículo sin ningún sustento probatorio, por lo que desde ya me opongo a todas ellas, pues no se ha probado en ningún momento la responsabilidad del mismo y hasta que esto suceda lo afirmado no serán más que simples acusaciones. Es importante aclarar que los informes Policiales de Accidentes de tránsito, solo son conceptos e hipótesis que no tienen fuerza probatoria suficiente para determinar la responsabilidad, conforme a lo establecido por el artículo 146 del Código Nacional de Tránsito y Transporte, dado que los agentes que elaboraron dicho informe no son testigos presenciales del hecho y solo llegaron a la escena una vez ocurrido el hecho. Además resalto que el informe de tránsito no fue aportado por la parte actora al proceso como un concepto técnico dentro de los parámetros establecidos en el código general del proceso.

Por lo anterior, tal informe de tránsito dentro del contexto probatorio en que fue aportado, solo puede ser valorada como la prueba documental para acreditar la existencia de las circunstancias del accidente de tránsito, pero no como cabal prueba de la existencia de los hechos y responsabilidad en cabeza de los demandados, pues como se puede observar en el numeral 11 del mencionado informe, lo que se plasma en el mismo es una HIPOTESIS.

AL HECHO 2: Manifiesto al despacho que nada de lo narrado en este punto le consta a mi representada, toda vez que al ser simplemente la compañía aseguradora que expidió la póliza de automóviles no fue participe de este accidente.. Por lo tanto me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran.

AL HECHO 3: Manifiesto al despacho que a mi representada no le consta nada lo expresado en este punto, toda vez que al ser simplemente la compañía aseguradora que expidió la póliza de automóviles por la cual fue llamada en garantía no tiene conocimiento del contrato de arriendo que se manifiesta en este punto. Por lo tanto me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran. De igual forma, cabe resaltar que dentro del presente proceso no obra prueba alguna que demuestre que entre los demandante existía un contrato de arriendo por la motocicleta, por lo tanto no puede el despacho tener en cuenta el supuesto perjuicio que se narra en este hecho.

AL HECHO 3 BIS: Este punto contiene varias apreciaciones que merecen un estudio por separado.

En cuanto a lo manifestado por el apoderado del demandante en relación a que la motocicleta quedó destruida totalmente, me permito manifestar que esto no le consta a mi representada, toda vez que simplemente es la compañía aseguradora que expidió la póliza de automóviles. Cabe resaltar, que dentro del presente proceso no obra prueba que determine que lo afirmado aquí es cierto. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran.

Cabe resaltar, que desde ya me opongo a la afirmación hecha por el demandante en relación a la responsabilidad del conductor, toda vez que estas no son más que apreciaciones subjetivas por



parte del apoderado de la parte demandante, en cuanto a una serie de acusaciones realizadas en contra del conductor del vehículo sin ningún sustento probatorio, por lo que desde ya me opongo a todas ellas, pues no se ha probado en ningún momento la responsabilidad del mismo y hasta que esto suceda lo afirmado no serán más que simples acusaciones. Es importante aclarar que los informes Policiales de Accidentes de tránsito, solo son conceptos e hipótesis que no tienen fuerza probatoria suficiente para determinar la responsabilidad, conforme a lo establecido por el artículo 146 del Código Nacional de Tránsito y Transporte, dado que los agentes que elaboraron dicho informe no son testigos presenciales del hecho y solo llegaron a la escena una vez ocurrido el hecho. Además resalto que el informe de tránsito no fue aportado por la parte actora al proceso como un concepto técnico dentro de los parámetros establecidos en el código general del proceso.

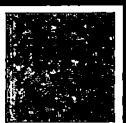
Por lo anterior, tal informe de tránsito dentro del contexto probatorio en que fue aportado, solo puede ser valorada como la prueba documental para acreditar la existencia de las circunstancias del accidente de tránsito, pero no como cabal prueba de la existencia de los hechos y responsabilidad en cabeza de los demandados, pues como se puede observar en el numeral 11 del mencionado informe, lo que se plasma en el mismo es una HIPOTESIS.

En cuanto a la suma deja de percibir por la señora ANA MANUELA OCORO SOTO por concepto del arriendo de la motocicleta diariamente, me permito manifestar que a mi representada no le consta, toda vez que simplemente es la compañía aseguradora que expidió la póliza de automóviles. De igual manera, cabe resaltar que dentro del expediente no reposa prueba alguna que demuestre que la señora percibía mensual la suma de \$600.000 por el arriendo del vehículo motorizado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 167 del C.G.P. corresponde al demandante probar los perjuicios y demás sumas de dinero que pretenda en el proceso.

AL HECHO 4: Manifiesto al despacho que nada de lo expresado en este punto le consta a mi representada, toda vez que al ser simplemente la compañía aseguradora que expidió la póliza no tiene conocimiento de la actividad desarrollada por el señor JOSE WALTER OCORO SOTO en la motocicleta involucrada en el accidente. Por lo tanto me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran. Cabe resaltar que dentro del presente expediente no figura prueba alguna que demuestre los ingresos percibidos por el demandante por la venta y comercialización de queso o suero que expresa aquí.

AL HECHO 5: Este punto contiene varias apreciaciones que merecen un estudio por separado.

En relación a lo narrado por el demandante, de que la motocicleta quedó totalmente destruida, manifiesto al despacho que a mi representada no le consta, toda vez que al ser simplemente la compañía aseguradora que expidió la póliza de automóviles no tiene conocimiento de esto. De igual manera, cabe resaltar que dentro de las pruebas aportadas dentro del expediente, no reposa nada que demuestre que la motocicleta quedó totalmente destruida.



En cuanto a las afectaciones psicológicas que narra el demandante en este hecho, manifiesto al despacho que este punto no es un hecho, sino apreciaciones subjetivas sin sustento legal y probatorio que demuestre que es cierto, toda vez que no existe prueba alguna que determine que a raíz de este accidente y el presunto deterioro de la motocicleta le pudo afectar psicológicamente a los demandantes.

AL HECHO 6: Manifiesto al despacho que me someto a la literalidad del acta de conciliación extrajudicial expedido por la Procuraduría 91 Judicial I Para Asuntos Administrativos.

AL HECHO 7: Manifiesto al despacho que este punto se refiere al poder conferido por el demandante al doctor JUAN JACOBO BARRIOS FIGUEROA para iniciar la presente acción. Por lo tanto mi representada se sujeta al contenido literal del mismo.

OBJECION FRENTE A LA CUANTIA DE LOS PERJUICIOS EFECTUADA POR LA DEMANDANTE

Por medio de la presente manifiesto al despacho, que OBJETO la cuantía de los perjuicios liquidada por el apoderado del demandante en su escrito de demanda, dado a que como nos encontramos dentro de un proceso declarativo verbal en donde se reclaman perjuicios, es necesario que exista legitimidad en cabeza del perjudicado para poder solicitar el resarcimiento y adicionalmente se deben recaudar las pruebas que respalden su afirmación, pues no basta solo con afirmar que se han causado perjuicios.

Como lo aceptan la jurisprudencia y la doctrina el daño es la razón de ser de la responsabilidad y, en consecuencia, debe probarse que hubo un daño y cuantificarse.

Como lo afirma el Dr. Juan Carlos Henao, en su libro "El daño", no basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque *"el demandante no puede limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio"*, que por demás no pueden ser valoradas *"como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le correspondía al demandante."*

Frente a los perjuicios materiales debo manifestarle al despacho que no es viable hablar de perjuicios económicos en este caso sin que exista prueba evidente de los mismos. Ello lo menciono dado a que el apoderado de la parte demandante al solicitar perjuicios materiales se limita a realizar una explicación sucinta de los mencionados perjuicios y por ende no es viable admitir que con solo mencionarlo nos encontramos en presencia de dicho perjuicio, pues debe obligatoriamente probar el detrimento para que sea debidamente objetivizado.

El apoderado del demandante solicita en el acápite de pretensiones la suma de \$3.270.000 por concepto de la compra de la motocicleta de su propiedad involucrada en el accidente de tránsito, pero no en el presente proceso no se demuestra que el vehículo haya quedado totalmente destruido, por lo tanto no puede el demandante pretender una suma de dinero sin que haya prueba que



demuestre que si se la causo ese perjuicio. Por lo que solicito al juez analice las pruebas aportadas con el fin de que verifique que no se aportó nada para demostrar esto. Por tal motivo, no puede accederse a esta pretensión irrisoria.

Con respecto al rubro denominado lucro cesante la parte demandante pretende su reconocimiento, indicando solo el salario promedio mensual presuntamente devengado, pero no da aplicación a las formulas aritméticas indicadas por las altas cortes para liquidar el referido perjuicio.

Así mismo, es menester indicar al despacho que el lucro cesante reclamado por los demandantes debe recordarse que son las sumas de dinero dejados de percibir por la supuesta destrucción total de la motocicleta a raíz del accidente de tránsito, pero es claro que dentro del proceso no se demuestra que el vehículo haya quedado totalmente destruido y que no se haya podido usar para lo que presuntamente era usada la motocicleta. De igual forma, no obra en el expediente que existiera un contrato de arrendamiento cuyo objeto principal era el vehículo motorizado, por lo que se debe desestimar la suma de \$4.200.000 pretendida. En cuanto la suma de \$12.600.000 por concepto de la comercialización de queso y suero que manifiesta, debe ser desestimada, toda vez que no hay prueba que la motocicleta haya quedado totalmente destruida y que por lo tanto no haya podido seguir comercializando dicha mercancía.

En lo que corresponde a los perjuicios de orden moral, debe respetarse que la prueba del mismo es necesaria y que evidentemente existe la causación del mismo, pues no se puede caer en el error de objetivamente reconocer el perjuicio sin estudiar si es viable o no la existencia del mismo, pues a pesar de todo es necesario probar lo que corresponde a dicho perjuicio.

De acuerdo a lo anteriormente expresado y según el libro de Tratado de Responsabilidad Civil, Tomo II del profesor Javier Tamayo Jaramillo, este manifestó que los daños morales no son más que perjuicios derivados del daño a un bien extrapatrimonial, por lo que comete un error la apoderada de la parte demandante al solicitar el acápite de pretensiones que se condene a mi representada al pago de 200 SMLMV por perjuicios morales al no tener sentido jurídico ni factico.

De igual manera, no existe un dictamen médico legal que determiné que los demandante estén afectados psicológicamente a raíz de la supuesta destrucción de la motocicleta. Por lo que debe el despacho desestimar de plano esta pretensión.

Es menester resaltar que, al incoar el respectivo libelo, el actor realiza el estimativo del perjuicio irrogado bajo la gravedad de juramento; de tal suerte que, ante una tasación excesiva del perjuicio, las sanciones procesales se hacen evidentes. Ante la tasación excesiva del perjuicio debe darse plena aplicación al artículo 206 del Código General del Proceso, el cual reza:

"Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada



por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada." (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

FRENTE A LAS PRETENSIONES LA DEMANDA PRINCIPAL

En cuanto a las pretensiones de la demanda, me opongo a todas ellas por no tener fundamento fáctico, lo que significa que para **QBE SEGUROS S.A.**, no existe obligación de pagar sumas de dinero toda vez que no hay una responsabilidad debidamente probada por parte del vehículo asegurado de la Policía Nacional.

EXCEPCIONES A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA PRINCIPAL

En cuanto le favorezcan a mí procurada coadyuvo las excepciones que hubiesen sido presentadas por la parte demandada y además propongo:

1. AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE ESTRUCTURAN RESPONSABILIDAD DE LA POLICIA NACIONAL.

Sea lo primero indicar que para que nazca obligación en cabeza de mi representada, debe existir responsabilidad del asegurado en los hechos materia de la demanda, pues no podemos desconocer que la póliza expedida por QBE SEGUROS S.A. es una póliza de responsabilidad civil, y que por disposición expresa del artículo 1127 del Código de Comercio, en virtud de dicho seguro el asegurador se obliga a indemnizar perjuicios que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil en que incurra de acuerdo con la ley.

Para que se configure la responsabilidad del asegurado, es necesario probar que la parte demandante sufrió un daño, que ese daño le es imputable al asegurado y que el mismo debe repararlo, es decir, se trata de tres elementos concurrentes que deben acreditarse para lograr la prosperidad de las pretensiones.

La actual jurisprudencia emitida por la Corte Suprema de Justicia ha indicado que el juez debe determinar cuál fue la causa determinante del daño, el grado de participación de responsabilidad por parte de cada agente o conductor, es decir, se debe determinar cuál de los dos conductores quienes desempeñaban una actividad peligrosa fue quien infringió las normas de tránsito, y no eximir de probar el elemento culpa a los demandantes, aplicando una culpa presunta, cuando en este caso no es posible dar aplicación, siendo que el accidente de tránsito tuvo lugar en la concurrencia de



actividades peligrosas, es decir, tanto el demandante como el demandado ejercían una actividad peligrosa con la conducción de vehículos automotores.

En lo que respecta a la concurrencia o colisión de actividades peligrosas, el tratadista Javier Tamayo Jaramillo en su obra *Tratado de Responsabilidad Civil* anota lo siguiente:

"Antes de analizar este punto es necesario hacer dos salvedades a) el juez debe tratar de establecer la existencia de culpas diferentes a las de la simple actividad peligrosa, si observa, por ejemplo, que alguna de las partes violó una señal de tránsito o iba en estado de embriaguez, esta falta absorbe la actividad peligrosa y su comitente debe ser quien responde sin tener en consideración el artículo 2356 del Código Civil, ya que nos encontramos ante la responsabilidad directa con culpa probada del artículo 2341 del Código Civil, y b) las dos actividades deben jugar un papel "activo" en la producción del daño. (...)"

Así las cosas, al apoderado de la demandante no le basta con afirmar que el accidente se produjo como consecuencia de la conducta imprudente e imprevista del conductor de la motocicleta de la POLICIA NACIONAL, pues debe probar los tres elementos que acabamos de mencionar para lograr la prosperidad de la pretensión en el sentido de que se declara la responsabilidad de las entidades demandadas.

Cabe Aclarar, que desde ya me opongo a lo manifestado en relación con la culpabilidad en cabeza del vehículo de la POLICIA NACIONAL, siendo que no existe prueba determinante de una responsabilidad en cabeza de este, dado que sola aporta la parte actora informe policial del accidente de tránsito, y tal como se ha retirado en el presente escrito, estos informes Policiales de Accidentes de tránsito, solo son conceptos que no tienen fuerza probatoria suficiente para determinar la responsabilidad, conforme a lo establecido por el artículo 146 del Código Nacional de Tránsito y Transporte, además resalto que el informe de tránsito no fue aportado por la parte actora al proceso como un concepto técnico dentro de los parámetros establecidos en el código general del proceso.

Por lo anterior, tal informe de tránsito dentro del contexto probatorio en que fue aportado, solo puede ser valorada como la prueba documental para acreditar la existencia de las circunstancias del accidente de tránsito, pero no como cabal prueba de la existencia de los hechos y responsabilidad en cabeza de los demandados, pues como se puede observar en el numeral 11 del mencionado informe, lo que se plasma en el mismo es una HIPOTESIS.

De igual manera, el artículo 314 del Código de Procedimiento Penal señala que "la policía judicial podrá antes de la judicialización de las actuaciones y bajo la dirección y control del jefe inmediato, allegar documentación, realizar análisis de información, escuchar en exposición o entrevista a quienes considere pueden tener conocimiento de la posible comisión de una conducta punible. Estas exposiciones no tendrán valor de testimonio ni de indicios y sólo podrán servir como criterios orientadores de la investigación."



En ese entendido, es claro que el informe policial de tránsito elaborado el día del siniestro, no constituye prueba fehaciente de la responsabilidad del conductor del vehículo de la POLICIA NACIONAL, toda vez que los agentes encargados de elaborar dicho informe el día del siniestro llegaron una vez ya ocurrido el siniestro, por lo que se evidencia claramente que no fueron testigos presenciales del hecho y, a la luz de la jurisprudencia y la norma vigente, estos no tendrán ni siquiera el valor de testimonio o indicios y solo podrán servir como criterios orientadores de la investigación.

Como lo afirma el Doctor Juan Carlos Henao, "... en ocasiones a pesar de existir el daño no procede declarar la responsabilidad. Esto por cuanto el daño es requisito indispensable pero no suficiente para que se declare la responsabilidad. En efecto, en algunos eventos no se declara la responsabilidad, a pesar de haber existido el daño. Es lo que ocurre en dos hipótesis: el daño existe pero no se puede atribuir al demandado, como cuando aparece demostrada una de las causales exonerativas; o el daño existe y es imputable, pero el imputado no tiene el deber de repararlo, porque no es un daño antijurídico y debe ser soportado por quien lo sufre..." (Juan Carlos Henao, El Daño, Edit. Universidad Externado de Colombia, 1998).

De igual manera, se debe resaltar que al momento del accidente los agentes de policía involucrados en el siniestro se encontraban en persecución de otra motocicleta y los agentes de tránsito encargados de realizar el informe de tránsito no estuvieron presentes en el instante del accidente, por lo que este hecho pudo darse por algún factor externo no previsible para los agentes de policía que conducían la motocicleta.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que en el presente proceso no se encuentran reunidos los elementos necesarios para predicar una responsabilidad civil en cabeza de los demandados y de conformidad con el material probatorio obrante en los anexos de la demanda, solicito al despacho la exoneración de los demandados por no encontrarse demostrado que la causa del accidente sea imputable a ellas

2. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE QBE SEGUROS S.A.

En las pretensiones de la demanda se solicita que QBE SEGUROS S.A. sea declarada civilmente responsable y en los fundamentos jurídicos de la demanda se indica que la acción se cimienta en los artículos 2341, 2347, 2349 y 2356 del Código Civil. Ninguna de las instituciones de responsabilidad aquiliana es aplicable al asegurador, ya que no fue por un hecho propio de ella que ocurrió el supuesto accidente, ni por el hecho de alguno de sus dependientes, razón por la cual, si no existe un factor de atribución de la responsabilidad no pueden acogerse las pretensiones de la demanda frente a QBE SEGUROS S.A.

3. AUSENCIA DE PRUEBA DEL PRESUNTO DAÑO Y SU CUANTIA

Como lo aceptan la jurisprudencia y la doctrina, el daño es la razón de ser de la responsabilidad y, en consecuencia, debe probarse que hubo un daño y cuantificarse.



Como lo afirma el Dr. Juan Carlos Henao, en su libro "El daño", no basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque *"el demandante no puede limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio"*, que por demás no pueden ser valoradas *"como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le correspondía al demandante."*

El apoderado del demandante solicita en el acápite de pretensiones la suma de \$3.270.000 por concepto de la compra de la motocicleta de su propiedad involucrada en el accidente de tránsito, pero no en el presente proceso no se demuestra que el vehículo haya quedado totalmente destruido, por lo tanto no puede el demandante pretender una suma de dinero sin que haya prueba que demuestre que si se la causo ese perjuicio. Por lo que solicito al juez analice las pruebas aportadas con el fin de que verifique que no se aportó nada para demostrar esto. Por tal motivo, no puede accederse a esta pretensión irrisoria.

Con respecto al rubro denominado lucro cesante la parte demandante pretende su reconocimiento, indicando solo el salario promedio mensual presuntamente devengado, pero no da aplicación a las formulas aritméticas indicadas por las altas cortes para liquidar el referido perjuicio.

Así mismo, es menester indicar al despacho que el lucro cesante reclamado por los demandantes debe recordarse que son las sumas de dinero dejados de percibir por la supuesta destrucción total de la motocicleta a raíz del accidente de tránsito, pero es claro que dentro del proceso no se demuestra que el vehículo haya quedado totalmente destruido y que no se haya podido usar para lo que presuntamente era usada la motocicleta. De igual forma, no obra en el expediente que existiera un contrato de arrendamiento cuyo objeto principal era el vehículo motorizado, por lo que se debe desestimar la suma de \$4.200.000 pretendida. En cuanto la suma de \$12.600.000 por concepto de la comercialización de queso y suero que manifiesta, debe ser desestimada, toda vez que no hay prueba que la motocicleta haya quedado totalmente destruida y que por lo tanto no haya podido seguir comercializando dicha mercancía.

En lo que corresponde a los perjuicios de orden moral, debe respetarse que la prueba del mismo es necesaria y que evidentemente existe la causación del mismo, pues no se puede caer en el error de objetivamente reconocer el perjuicio sin estudiar si es viable o no la existencia del mismo, pues a pesar de todo es necesario probar lo que corresponde a dicho perjuicio.

De acuerdo a lo anteriormente expresado y según el libro de Tratado de Responsabilidad Civil, Tomo II del profesor Javier Tamayo Jaramillo, este manifestó que los daños morales no son más que perjuicios derivados del daño a un bien extrapatrimonial, por lo que comete un error la apoderada de la parte demandante al solicitar el acápite de pretensiones que se condene a mi representada al pago de 200 SMLMV por perjuicios morales al no tener sentido jurídico ni factico.

De igual manera, no existe un dictamen médico legal que determiné que los demandante estén afectados psicológicamente a raíz de la supuesta destrucción de la motocicleta. Por lo que debe el despacho desestimar de plano esta pretensión.



4. TASACION EXCESIVA DEL PERJUICIO

Las acciones indemnizatorias no pueden constituirse en la manera en que los demandantes deriven un provecho indebido; el afectado en términos generales tiene derecho, si demuestra la responsabilidad civil, a que se indemnice el perjuicio causado y solo ese perjuicio.

En las pretensiones de la demanda hay una Tasación Excesiva respecto a todos los tipos de perjuicios que se reclaman, como quiera que estos no se encuentran acreditados, olvidando que no es a criterio del demandante la fijación del perjuicio, sino que obedece a requisitos, medios probatorios y formulas financieras que precisan el daño realmente sufrido, amén de los pronunciamientos jurisprudenciales en torno a la indemnización de perjuicios.

Ante la tasación excesiva del perjuicio debe darse plena aplicación al artículo 206 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.” (Negrilla y subrayado mías)

El demandante tasa excesivamente el perjuicio que solicita, toda vez que pretende el pago de 200 SMLMV por la supuesta destrucción total de la motocicleta de su propiedad, lo cual resulta ilógico dado que no se aporta ningún dictamen que determine que los actores se encuentran afectados psicológicamente.

Por lo que solicito a usted, respetuosamente, declarar probada la excepción propuesta.

5. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

Un principio general del derecho es el enriquecimiento sin causa el cual a la luz del presente proceso se encuentra relacionado con el artículo 1088 del C. de Co. el cual consagra el principio de la indemnización. Lo anterior para poner de presente que no existe una causa para el cobro de las pretensiones de la demanda, pues por parte de la aseguradora no existe obligación de pagar monto alguno por la indemnización que aduce la demandante pues este valor no tiene una causa suficiente de donde se pueda deducir que existe obligación por parte de la aseguradora para el pago.



FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En el presente escrito de llamamiento en garantía el apoderado de la POLICIA NACIONAL no enumera los hechos, sino que simplemente hace un documento en el cual incluye una narración de los hechos que dan base a la demanda y de la póliza por la cual fue vinculada mi representada. Por lo cual procederé a responder este llamamiento de la siguiente forma:

Manifiesto al despacho que es cierto que mi representada expidió la póliza de automóviles No. 000705104695 con vigencia desde 25 de octubre de 2014 hasta el 30 de mayo de 2015, la cual amparaba la motocicleta de la POLICIA NACIONAL de placas RUD-47D. Pero, es importante aclarar que la responsabilidad del asegurador está limitada por la suma asegurada y estipulada en la póliza de responsabilidad civil extracontractual expedida, así como por el deducible pactado en ella. En efecto, de conformidad con las disposiciones de la legislación comercial vigente que rigen el contrato de seguro, el asegurador sólo está obligado a pagar la indemnización hasta la concurrencia del valor asegurado y teniendo en cuenta que el seguro no es fuente de enriquecimiento sino de resarcimiento.

En cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar del accidente de tránsito, manifiesto al despacho que no le consta a mi representada, toda vez que mi representada simplemente fue la compañía aseguradora que expidió la referida póliza. Por lo tanto mi representada se ajusta lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran.

Tal como se mencionó en el párrafo anterior, mi representada expidió la póliza de automóviles que amparaba la motocicleta de la POLICIA NACIONAL No. 000705104695 la cual entró en vigencia a partir del 25 de octubre de 2014 hasta el 30 de mayo de 2015 la cual cubre los riesgos que se manifiestan en este punto. Pero, es importante aclarar que la responsabilidad del asegurador está limitada por la suma asegurada y estipulada en la póliza de responsabilidad civil extracontractual expedida, así como por el deducible pactado en ella. En efecto, de conformidad con las disposiciones de la legislación comercial vigente que rigen el contrato de seguro, el asegurador sólo está obligado a pagar la indemnización hasta la concurrencia del valor asegurado y teniendo en cuenta que el seguro no es fuente de enriquecimiento sino de resarcimiento.

Es cierto que mi representada expidió la póliza de automóviles No. 000705104695, pero es importante aclarar que la responsabilidad del asegurador está limitada por la suma asegurada y estipulada en la póliza de responsabilidad civil extracontractual expedida, así como por el deducible pactado en ella. En efecto, de conformidad con las disposiciones de la legislación comercial vigente que rigen el contrato de seguro, el asegurador sólo está obligado a pagar la indemnización hasta la concurrencia del valor asegurado y teniendo en cuenta que el seguro no es fuente de enriquecimiento sino de resarcimiento.

Debo aclarar al despacho que mi representada no es solidaria al pago de las pretensiones solicitadas, toda vez que esta entrara a responder simplemente en el caso de que el asegurado sea



responsable del hecho que se demanda. De igual forma, es importante aclarar que la responsabilidad del asegurador está limitada por la suma asegurada y estipulada en la póliza de responsabilidad civil extracontractual expedida, así como por el deducible pactado en ella. En efecto, de conformidad con las disposiciones de la legislación comercial vigente que rigen el contrato de seguro, el asegurador sólo está obligado a pagar la indemnización hasta la concurrencia del valor asegurado y teniendo en cuenta que el seguro no es fuente de enriquecimiento sino de resarcimiento.

Es cierto, así se desprende del contenido de la demanda.

Manifiesto al despacho que en mi representada en ningún caso es solidaria de las pretensiones solicitadas, toda vez que debe demostrarse la responsabilidad del vehículo asegurado para que esta pueda responder por alguna suma de dinero. De igual manera, es importante aclarar que la responsabilidad del asegurador está limitada por la suma asegurada y estipulada en la póliza de responsabilidad civil extracontractual expedida, así como por el deducible pactado en ella. En efecto, de conformidad con las disposiciones de la legislación comercial vigente que rigen el contrato de seguro, el asegurador sólo está obligado a pagar la indemnización hasta la concurrencia del valor asegurado y teniendo en cuenta que el seguro no es fuente de enriquecimiento sino de resarcimiento.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

En cuanto a la pretensión del llamamiento en garantía, me opongo a ella por no existir responsabilidad del llamante frente a la demanda, lo que significa que para **QBE SEGUROS S.A.**, no existe obligación de pagar sumas de dinero.

EXCEPCIONES A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En cuanto le favorezcan a mí procurada coadyuvo las excepciones que hubiesen sido presentadas por la parte demandada y además propongo:

1. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD

En sentido amplio, el hecho de que exista una póliza en la cual el asegurador ampare parte de la responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado, no quiere decir que este sea responsable, ni mucho menos que sea **SOLIDARIO** en la obligación de indemnizar a los afectados; esto para aclarar que no debe el despacho declarar solidariamente responsable a mi representada **QBE SEGUROS S.A.**

Conforme a lo anterior, el asegurador bajo ninguna norma legal puede ser declarado solidariamente responsable con ocasión al aparente daño padecido, toda vez que ni en forma directa ni a través de algún dependiente, ejecutó un hecho generador de responsabilidad; el asegurador entraría a responder es en razón de un contrato de seguro legalmente celebrado.



2. LÍMITE DE LA EVENTUAL RESPONSABILIDAD O DE LA EVENTUAL OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE MI REPRESENTADA: VALOR ASEGURADO, DEDUCIBLE

Sin que implique reconocimiento alguno de responsabilidad a cargo de mi procurada, en el remoto evento de considerarse que la obligación condicional de mi procurada tiene su fuente en el contrato de seguro que acompañó el llamante en garantía al proceso, debe resaltarse que la responsabilidad del asegurador está limitada por la suma asegurada y estipulada en la póliza de responsabilidad civil extracontractual expedida, así como por el deducible pactado en ella. En efecto, de conformidad con las disposiciones de la legislación comercial vigente que rigen el contrato de seguro, el asegurador sólo está obligado a pagar la indemnización hasta la concurrencia del valor asegurado y teniendo en cuenta que el seguro no es fuente de enriquecimiento sino de resarcimiento.

De conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio, el asegurador no está obligado a responder sino hasta la concurrencia de la suma asegurada, la cual constituye el límite del monto de la obligación a su cargo, sin perjuicio del deducible que según el contrato de seguro le corresponde asumir a la entidad asegurada.

Es decir, en el remoto evento de afectarse el contrato de seguro, toda reclamación, para que sea asumida por mí procurada, debe superar el mínimo pactado, amén de descontarse el deducible indicado en la póliza que corresponde para el amparo de DAÑO A BIENES DE TERCEROS, que es el que eventualmente se afectaría en el presente asunto, al 10% del valor a indemnizar mínimo 1 SMLMV.

Por ello solicito muy respetuosamente, Señor Juez, se tenga en cuenta el contenido integral de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, mediante la cual se prueba fehacientemente que el contrato delimita la obligación condicional de indemnizar y, en general, la responsabilidad que eventualmente nació a cargo.

3. LIMITE DE OBLIGACION EN CABEZA DE QBE SEGUROS S.A. POR EL PROCENTAJE ASUMIDO EN EL COASEGURO EXISTENTE.

El Código de Comercio en cuyo artículo 1095 dispone que *"Las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro, en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro"*.

Quienes participan en un coaseguro es un conjunto de compañías de seguros, entre las cuales no existen relaciones recíprocas de aseguramiento, pues tales aseguradoras asumen responsabilidades individuales frente a un mismo riesgo, cuya iniciativa nace del asegurado que quiere hacerlas partícipes o de una de éstas con la aceptación del interesado, para efectos de hacer la repartición del riesgo. Es de agregar que la partición de las primas debe guardar proporción con la cuota asignada a cada entidad aseguradora y en igual proporción la indemnización correspondiente en el evento de ocurrir un siniestro¹.

¹ Concepto No. 2001036918-2. Septiembre 26 de 2001. Superintendencia Financiera de Colombia.



Así las cosas, en virtud de la celebración del contrato de seguro recogido en la Póliza de Seguro de Automóviles No. 000705104695 expedida por QBE SEGUROS S.A., mi representada asumió solo el 60% del riesgo asegurado y de la eventual indemnización que hubiere que hacer con afectación de la póliza antes relacionadas, pues el otro 40% fue asumido por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por lo que QBE SEGUROS S.A. solo se encuentra obligada al pago del porcentaje del 60% del valor de una posible suma a indemnizar.

4. OBLIGACIÓN CONDICIONAL DEL ASEGURADOR

Para que la obligación condicional que está a cargo del asegurador sea exigible, se requiere la realización del riesgo amparado por él. En estos términos, si en el contrato de seguro que nos ocupa se está amparando la responsabilidad civil extracontractual del asegurado POLICIA NACIONAL, hasta el límite asegurado establecido en la caratula póliza, para que mi representada se vea obligada a desembolsar una suma de dinero por concepto de indemnización se requiere que el asegurado sea legal y jurídicamente responsable del daño que se le imputa.

Así las cosas, si en el presente caso el daño reclamado no puede ser imputado a nuestro asegurado, no existe ninguna obligación a cargo de mí representada, pues el riesgo no se realizó.

5. CUALESQUIERA OTRAS EXCEPCIONES DE FONDO QUE LLEGAREN A PROBARSE Y QUE TENGAN COMO FUNDAMENTO LA LEY O EL CONTRATO DE SEGURO RECOGIDO EN LA POLIZA INVOCADA COMO FUNDAMENTO EN EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, INCLUIDA LA DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO, SIN QUE IMPLIQUE RECONOCIMIENTO ALGUNO DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE MI PROCURADA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 822, 1036, 1045, 1054, 1056, 1081 y S.S., y demás normas concordantes del Código de Comercio. Artículos 100 y 101 del Código General del Proceso y artículo 1602 y s.s. del Código Civil.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Póliza de Automóviles No. 000705104695.
- Condiciones generales de la póliza de seguro de Automóviles.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito que se cite a los demandantes señores ANA MANUELA OCORO SOTO y WALTER MANUEL OCORO SOTO, para que absuelva el interrogatorio de parte que le formulare sobre los



hechos de la demanda. Dicho interrogatorio se hará en forma verbal o escrita en sobre cerrado que haré llegar al despacho en su oportunidad. El demandante podrá ser citado en el domicilio que aparece en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

TESTIMONIOS

Solicito a su señoría recepcione los siguientes testimonios:

MANUEL ARTURO FLOREZ, quien puede ser notificado en la dirección Avenida el Dorado con carrera 52 CAN de Bogotá D.C., o en la Calle 20 Cra. 8 Esquina, con el fin de que rinda testimonio de los hechos del accidente de tránsito ocurrido el día 04 de febrero de 2015, dado que fue parte de este.

PEDRO LUIS PALACIO, quien puede ser notificado en la dirección Avenida el Dorado con carrera 52 CAN de Bogotá D.C., o en la Cra 2 No. 27c - 101, con el fin de que dé cuenta de los hechos que ocurrieron el día del siniestro 04 de febrero de 2015, dado que fue parte de este.

ROBINSON FUENTES RONDON, quien puede ser notificado en la dirección Avenida el Dorado con carrera 52 CAN de Bogotá D.C., o en la dirección de la Policía Nacional de Riohacha – La Guajira, con el fin de que rinda testimonio del informe policial de tránsito realizado el día del accidente.

RATIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2° del Artículo 10 de la Ley 446 de 1998, solicito la ratificación de todos los documentos aportados que provengan de terceros vale decir, facturas, comprobantes de pago, recibo de pago y certificaciones, con el fin de que se corrobore que estas son verídicas. Las cuales especifico así:

- Factura No. 0878 de fecha 27 de marzo de 2015 expedida por el almacén MAQUINAS Y MOTORES DEL CARIBE S.A.S.
- Certificado de ingresos expedido por la contadora KATIANA CAMARGO FRAGOZO en el cual se certifica que el señor JOSE WALTER OCORO SOTO recibe mensualmente por concepto de comercialización de suero la suma de \$1.800.000.
- Certificado de ingresos expedido por la contadora KATIANA CAMARGO FRAGOZO en el cual se certifica que la señora ANA MANUELA OCORO SOTO recibe mensualmente por concepto de arriendo de motocicleta la suma de \$600.000

Además, coadyuvo las pruebas solicitadas por la parte demandada en el escrito de contestación de la demanda.



ANEXOS

- Los anunciados en el acápite de prueba documental.
- Poder para actuar, el cual se encuentra anexo al expediente.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de QBE Seguros S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se encuentra anexo al expediente.

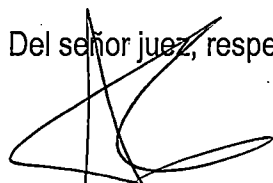
NOTIFICACIONES

Para los demandantes y demandados las que aparecen en el expediente.

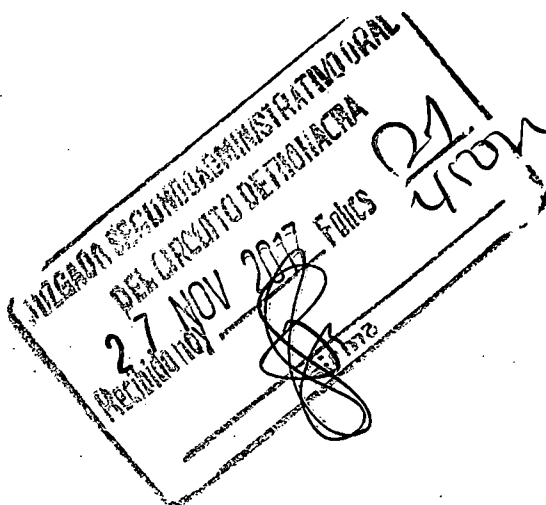
Mi representada podrá ser notificada en la Carrera 7 No. 76-35, piso 7, de la ciudad de Bogotá D.C.

El suscrito apoderado, podrá ser notificado en su despacho o en la Carrera 58 No. 70 – 110 Of. A2 de la ciudad de Barranquilla. Dirección de correo electrónico: Alexander.gomez@ompabogados.com

Del señor juez, respetuosamente,



ALEXANDER GOMEZ PEREZ
C.C. No. 1129.566.574 de Barranquilla
T.P. No. 185.144 del C.S.J.





CONFIDENCIAL

QBE Seguros S.A.
NIT 860.002.534-0 - Fax: (57-1) 3190715/2133/38/39/49
Cra. 7 N. 76-35 Pisos 7, 8 y 9; Bogotá D.C.; PBX: (57-1) 3190730
Líneas Nacionales: 018000 - 112460 / 122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

CP

PAG. 1

POLIZA DE AUTOMOVILES POR RELACION

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER			
000705104695								
TOMADOR POLICIA NACIONAL IDENTIFICACIÓN 800.141.397 - 5 TELÉFONO 3159000			DIRECCION 11001, CR 26 26-21 CAN P2 CIUDAD BOGOTA					
TOMADOR								
ASEGURADO POLICIA NACIONAL IDENTIFICACIÓN 800.141.397 - 5 TELÉFONO 3159000			DIRECCION 11001, CR 26 26-21 CAN P2 CIUDAD BOGOTA					
ASEGURADO								
MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA			No. DIAS	ESPECIALIDAD		
TASA DE CAMBIO	1,00	2014/10/27	DESDE 2014/10/25	HORAS 00:00	HASTA 2015/05/30	HORAS 24:00	218	SIN ESPECIALIDAD

AMPAROS		VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLES		
				PORC. %	TIPO DE DEDUCIBLE	MÍNIMO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	SI	\$ 150.000.000 COP		0,00		0,00
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL -	SI	\$ 150.000.000 COP		0,00		0,00
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL -	SI	\$ 300.000.000 COP		0,00		0,00
AMPARO PROTECCION PATRIMONIAL	SI	\$ 0 COP				0,00
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI	\$ 3.000.846 COP		0,00		0,00
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI	\$ 1.800.000 COP		0,00		0,00

FORMA DE PAGO	Cash	DETALLE DEL PAGO		
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHOS AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.		PRIMA PESOS	\$ 344.182.994	\$ 344.182.994
		DESCUENTOS		\$
		IVA EN PESOS		\$ 55.069.493
		VALOR TOTAL A PAGAR		\$ 399.252.487
		VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS		\$ 399.252.487

COASEGURO				
COD	NOMBRE	% PART	V.ASEGURADO	V.PRIMA
1309	QBE Seguros S.A.	60		€ 206.509.797
860002400	LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS	40		€ 137.673.198

CONDICIONES PARTICULARES

Valor asegurado por responsabilidad civil extracontractual de trescientos millones de pesos (\$300.000.000.00) en exceso del valor asegurado en cada uno de los amparos de responsabilidad civil extracontractual para todos los vehículos asegurados en las coberturas de todo riesgo seguro de automóviles, todo riesgo sin hurto seguro de automóviles, responsabilidad civil extracontractual automóviles y responsabilidad civil extracontractual Motos. Este límite opera como protección para todo el parque automotor asegurado en exceso del límite asegurado de cada póliza.

Cláusula para vehículos por los cuales es responsable la POLICIA NACIONAL. La aseguradora acepta expresamente que en caso de siniestro de pérdida total, sobre los vehículos que figuran como incautados y/o entregado en comodato que se encuentran amparados por la presente póliza y en la cual el asegurado y beneficiario sea la Dirección Nacional de Estupefacientes o cualquier otra entidad, el documento a ser requerido para la indemnización será el Acto Administrativo de asignación provisional de bienes a la Policía Nacional, o el respectivo contrato de comodato, exonerando a la POLICIA NACIONAL, de realizar cualquier trámite que tenga por objeto traspasar o ceder el derecho de dominio sobre el vehículo asegurado.

No obstante lo anterior, en el evento en que se presente una pérdida total por hurto y el vehículo sea recuperado, la Dirección Nacional de Estupefacientes o la Entidad que ostente el derecho de dominio, se obliga a devolver a la aseguradora el valor pagado como indemnización, teniendo en cuenta que no es posible efectuar el traspaso a nombre de la aseguradora. De la misma manera, en el evento de una pérdida total por daños, la Policía Nacional cuando así lo solicite autorizara expresamente a la aseguradora, para que le sea descontado de la indemnización, el valor del salvamento y el valor de los trámites de traspaso del vehículo.

Restablecimiento automático del valor asegurado para responsabilidad civil con pago adicional de prima a prorrata.

Conocimiento del riesgo. El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que acepta que la entidad asegurada le ha brindado la oportunidad y condiciones para inspeccionar los riesgos objeto de amparo bajo esta póliza, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAM. 2126 DE 1993 - RÉGIMEN COMÚN

SEGUROS CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028495) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

POLIZA DE AUTOMOVILES POR RELACION

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. POLIZA LIDER		No. ANEXO LIDER		No. CERTIFICADO LIDER	
000705104695											
TOMADOR POLICIA NACIONAL				DIRECCION 11001, CR 26 26-21 CAN P2							
IDENTIFICACIÓN 800.141.397 - 5				TELÉFONO 3159000							
TOMADOR				CIUDAD BOGOTA							
ASEGURADO POLICIA NACIONAL				DIRECCION 11001, CR 26 26-21 CAN P2							
IDENTIFICACIÓN 800.141.397 - 5				TELÉFONO 3159000							
ASEGURADO				CIUDAD BOGOTA							
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2014/10/27		DESDE 2014/10/25		HORAS 00:00		HASTA 2015/05/30	
								HORAS 24:00		218	
										SIN ESPECIALIDAD	
CONDICIONES PARTICULARES											

mismos. La compañía se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Amparo automático de vehículos que por error u omisión no se hubiesen reportado a la Aseguradora, con término para aviso de ciento veinte (120) días calendario. El oferente debe contemplar mediante esta cláusula que acepta que por error u omisión no se reporten la totalidad de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de la POLICIA NACIONAL, sin aplicación de ninguna clase de restricción o limitación de cobertura y/o cualquier otro aspecto, por un término de máximo ciento veinte (120) días.

Ampliación del plazo para el aviso de siniestro, con término de ciento veinte (120) días calendario. El oferente debe contemplar bajo esta cláusula la extensión del término para que el asegurado le notifique de la ocurrencia del siniestro, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Anticipo de indemnización en caso de siniestro: porcentaje básico obligatorio del cincuenta (50%) del valor estimado de la pérdida. El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales sobre el valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador en los casos en que haya nombramiento, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula el oferente debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo cinco (5) días a partir de la fecha de solicitud del mismo.

Indemnización en caso de siniestro: A opción de la Policía Nacional la pérdida podrá ser indemnizada mediante el pago, la reparación o el reemplazo, según la conveniencia institucional.

Cláusula de diferencias contractuales. El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que las diferencias que surjan entre las partes por concepto de la celebración, interpretación, ejecución, desarrollo o terminación del contrato y que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre ellas o mediante procedimientos de arreglo directo, tales como la conciliación, la amigable composición y transacción, serán sometidas a los mecanismos previstos en el Artículo 73 de la ley 80 de 1993.

Cláusula Compromisoria El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que de no llegarse a ningún acuerdo luego de agotarse los mecanismos previstos bajo la cláusula de diferencias contractuales, las diferencias o controversias que surjan por causa o con ocasión de la celebración, desarrollo, ejecución, interpretación, terminación y liquidación de contratos estatales, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán sometidas a un tribunal de arbitramento cuyo laudo deberá proferirse en derecho. El tribunal de arbitramento estará compuesto por (3) tres árbitros, que serán nombrados por la cámara de comercio de Bogotá, y opera conforme a lo previsto en la ley 1563 de 2012 y normas pertinentes Para lo no previsto en esta cláusula se aplicará lo contemplado en la ley 1563 de 2012.

Compromiso de la aseguradora sobre el plazo para el pago de las indemnizaciones. Los proponentes deben contemplar que el plazo máximo para el giro de las indemnizaciones una vez formalizado el reclamo, será de quince (15) días hábiles.

Designación de ajustadores. El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que en caso de requerirse de ajustadores para la atención de los siniestros, la designación de los mismos la realizará la aseguradora

Errores u omisiones e inexactitudes no intencionales en características de los vehículos asegurados. El oferente debe contemplar mediante esta cláusula que acepta los errores involuntarios en las características de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad POLICIA NACIONAL, sin aplicación de ninguna clase de restricción o limitación de cobertura y/o cualquier otro aspecto.

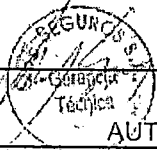
No aplicación de Garantías El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la cobertura otorgada bajo la presente póliza no queda sujeta al cumplimiento de ningún tipo de garantía por parte POLICIA NACIONAL

Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales El proponente debe contemplar bajo esta cláusula que el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Modificaciones a favor del asegurado El proponente debe contemplar bajo esta cláusula que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. No obstante si durante la vigencia de la misma se presentan modificaciones en las condiciones del seguro,

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2125 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES DECRETO NO 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996 - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 02495) CODIGO ICA 6501 - 6502

FIRMA		FIRMA
AUTORIZADA		TOMADOR

POLIZA DE AUTOMOVILES POR RELACION

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000705104695											
TOMADOR POLICIA NACIONAL				DIRECCION 11001, , CR 26 26-21 CAN P2							
IDENTIFICACIÓN 800.141.397 - 5				TELÉFONO 3159000				CIUDAD BOGOTA			
TOMADOR											
ASEGURADO POLICIA NACIONAL				DIRECCION 11001, , CR 26 26-21 CAN P2							
IDENTIFICACIÓN 800.141.397 - 5				TELÉFONO 3159000				CIUDAD BOGOTA			
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2014/10/27		DESDE 2014/10/25		HORAS 00:00		HASTA 2015/05/30	
								HORAS 24:00		218	
										SIN ESPECIALIDAD	

CONDICIONES PARTICULARES

legalmente aprobadas o establecidas por el mercado asegurador y que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar el pago de la indemnización mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales POLICIA NACIONAL decida reemplazarlos. La compañía, a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

Pagos de responsabilidad civil con base en manifiesta responsabilidad. En aquellos casos de responsabilidad civil extra - contractual en que resulte evidente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado o de la Policía Nacional, el oferente se compromete a efectuar el pago indemnizatorio a los terceros afectados, según lo indicado en las condiciones generales de la póliza, sin la exigencia de fallo o resolución de las autoridades competentes.

Pagos de responsabilidad civil para daños a bienes de terceros El oferente se obliga a indemnizar a los terceros afectados el cien por ciento (100%) del valor del menor valor entre las dos cotizaciones presentadas por concepto de reparación o reposición de los bienes. En caso de no indemnizar el valor solicitado por el tercero afectado, el oferente deberá sustentar la suma ofrecida mediante cotización en la cual se garantice que dicho proveedor efectuará la reparación o reposición con base en la mencionada cotización.

Primera opción de compra del vehículo recuperado. El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que sobre los salvamentos provenientes de indemnizaciones que afecten al amparo de pérdida total por daños y de la recuperación de cualquier vehículo asegurado que haya sido indemnizado por el amparo de hurto o hurto calificado, se concede al asegurado la primera opción de compra sobre dicho salvamento.

El oferente se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y el oferente por la compra del salvamento, el oferente quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

Servicio de Asistencia El oferente debe contemplar dentro de su propuesta el ofrecimiento de una red de asistencia oportuna, técnica y especializada la cual deberá contar con un Call Center que preste atención las veinticuatro (24) horas del día durante los trescientos sesenta y cinco (365) días del año. El Call Center deberá contar con una línea gratuita nacional para la atención de reclamaciones.

Consulta en Línea El oferente debe suministrar un software de consulta en línea al Grupo Seguros de la Policía Nacional, con el fin de realizar a través del mismo, consultas del estado de reparación de cada uno de los vehículos siniestrados.

Procedimiento y término para atención de reclamaciones Término para la autorización de reparación de los vehículos. Máximo de tres (3) días hábiles contados a partir del momento en que POLICIA NACIONAL presenta la reclamación acompañada de los documentos que demuestren la ocurrencia de los hechos. Se debe asignar un funcionario de la compañía aseguradora que esté exclusivamente para atender todo lo relacionado con el manejo de la póliza, el cual debe tener poder de decisión para dar agilidad a los trámites necesarios, teniendo en cuenta la importancia de la disponibilidad de los vehículos para el servicio.

Servicio de tramitador y gastos de traspaso para el ramo de AUTOMÓVILES El proponente debe contemplar bajo esta condición que en los eventos de pérdida total por daños, hurto o terremoto, ofrece a la Policía Nacional el servicio de tramitador para que adelante ante las autoridades de tránsito respectivas los trámites que se requieran para realizar el traspaso de la propiedad y/o cancelación de la matrícula. POLICIA NACIONAL se obliga a prestar toda la asistencia que dicho tramitador requiera para cumplir con su labor.

Así mismo, se debe contemplar que los gastos de traspaso correrán por cuenta de la aseguradora. No obstante, POLICIA NACIONAL se reserva el derecho en cada caso de acogerse o no a este beneficio, sin que ello signifique renuncia a cumplir con su obligación de realizar el traspaso de la propiedad al oferente.

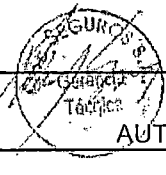
Vehículos no matriculados El oferente debe contemplar bajo esta condición que POLICIA NACIONAL tiene vehículos sin matricular, y por lo tanto, en caso de pérdidas totales por daños, hurto o terremoto, renuncia a solicitar matricular el vehículo y realizar el traspaso a su nombre. POLICIA NACIONAL transferirá la propiedad del vehículo mediante un Acto Administrativo de cesión de derechos. Si POLICIA NACIONAL no hace uso de la cláusula de primera opción de compra del salvamento, el Oferente, una vez pagada la indemnización a que haya lugar, se obliga a chatarrizar el salvamento y a proveer a la Policía Nacional pruebas de dicha chatarrización.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares, de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para Policía Nacional.

La cobertura básica de Responsabilidad Civil Extracontractual no debe contemplar exclusiones de:

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2128 DE 1993 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO Nº 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1999) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 23395 Y ACUERDO DISTRITAL 028095) CÓDIGO ICA 691 - 692

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
AUTORIZADA			

POLIZA DE AUTOMOVILES POR RELACION

PAG. 4

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. POLIZA LIDER		No. ANEXO LIDER		No. CERTIFICADO LIDER	
000705104695											
TOMADOR POLICIA NACIONAL				DIRECCION 11001,, CR 26 26-21 CAN P2							
IDENTIFICACIÓN 800.141.397 - 5				TELÉFONO 3159000				CIUDAD BOGOTA			
TOMADOR											
ASEGURADO POLICIA NACIONAL				DIRECCION 11001,, CR 26 26-21 CAN P2							
IDENTIFICACIÓN 800.141.397 - 5				TELÉFONO 3159000				CIUDAD BOGOTA			
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2014/10/27		DESDE 2014/10/25		HORAS 00:00		HASTA 2015/05/30	
								HORAS 24:00		218	
										SIN ESPECIALIDAD	

CONDICIONES PARTICULARES

- Muerte o lesiones a ocupantes del vehículo asegurado cuando éste se encuentre matriculado o sea de servicio público y/o su uso comercial esté destinado al transporte de pasajeros.
- Responsabilidad civil extracontractual cuando el vehículo sea conducido durante la etapa de reparación o mantenimiento o servicio del mismo.
- Daños morales y/o Lucro cesante.
- Uso no autorizado de vehículos o motos abuso de confianza.

Ninguna de las coberturas de la póliza debe contemplar exclusiones:

- Por sobrecupo de pasajeros.
- Cuando el vehículo se emplee para uso distinto al destinado (y que aparece debidamente especificado en la tarjeta de propiedad).
- Cuando el vehículo se encuentre transportando sustancias o mercancías ilícitas (siempre y cuando estas mercancías sean de decomiso o por razones del servicio de Policía Nacional).
- Cuando los remolques se encuentren enganchados a un remolcador no asegurado por la presente póliza
- Transporte de armas, mercancías azarosas, inflamables o explosivas.
- Transporte del vehículo asegurado en grúa o en cualquier otro vehículo de transporte de carga sin autorización expresa de la Aseguradora o cuando el vehículo asegurado remolque a otro vehículo, o cuando el vehículo asegurado sea remolcado por otro vehículo.

Amparo patrimonial. Este amparo cubre los perjuicios ocasionados con el vehículo asegurado cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la permitida, carezca de licencia vigente, pero que en todo caso alguna vez haya poseldo licencia para manejar vehículos de las características del estipulado en la carátula de la póliza, no la portara en el momento del accidente, o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenos.

Asistencia en Viajes para todos los vehículos asegurados

- ¿ Servicios de asistencia mecánica.
- ¿ Servicio de grúa para todo el parque automotor asegurado.
- ¿ Cuando se presente un siniestro que imposibilite la movilización del vehículo o motocicleta asegurada al taller donde debe cumplirse con la reparación, la compañía aseguradora deberá proveer el servicio de grúa para llevar el automotor hasta ese lugar. Igual deberá hacerse cuando el siniestro ocurra en una ciudad o sitio donde no se tenga taller, de tal forma que el traslado se haga a la ciudad más cercana donde la aseguradora tenga convenio para efectuar la reparación.

Asistencia Jurídica en procesos penal y civil.

REQUISITOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Se deberá presentar la relación de los documentos requeridos para el pago de las indemnizaciones en cada una de las coberturas contratadas y para los diferentes tipos de vehículos que se aseguran. Este procedimiento deberá ser revisado y acordado con la compañía adjudicataria dentro de los quince (15) siguientes a la fecha de adjudicación y en el fin de establecer el procedimiento oficial que deben cumplir las partes.

NO REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

Los proponentes deberán manifestar en forma expresa e inequívoca que mantendrán durante la vigencia de la póliza las condiciones presentadas en la oferta y que renuncian al derecho de revocarlas unilateralmente.

CLAUSULAS ADICIONALES

El oferente deberá aceptar las cláusulas adicionales solicitadas por la Policía Nacional para el seguro de automóviles todo riesgo, seguro de automóviles todo riesgo sin hurto, seguro de automóviles responsabilidad civil automóviles y otros y seguro de automóviles responsabilidad civil motos de acuerdo con lo requerido en el Anexo No. 1B.

MANTENER CONDICIONES DE COBERTURA Y PRECIO

El oferente deberá aceptar expresamente que las inclusiones que realice la Policía Nacional, al igual que la prórroga del contrato de seguro por la que pueda optar el asegurado, se efectuará bajo las mismas condiciones de cobertura y precio a prorrata, sin que haya lugar a ninguna sobretasa adicional por el corto plazo.

PROGRAMACION DE PAGOS	
FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 1000 DE 1993 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 024995) CÓDIGO ICA 6001 - 6602

PROGRAMACION DE PAGOS	
FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2014/10/27	399.252.487

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO

RIOHACHA – LA GUAJIRA

E. S. D.

REF: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: ANA MANUELA OCORO SOTO – JOSE WALTER OCORO SOTO

DEMANDADOS: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL –
COMPAÑIA DE SEGUROS QBE SEGUROS S.A. – AGENCIA NACIONAL DE DEFENSORIA
JURIDICA DEL ESTADO

RAD: 2015-00354

ALEXANDER GOMEZ PEREZ, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.566.574 expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado Judicial de la sociedad QBE SEGUROS S.A., de conformidad con el poder especial, amplio y suficiente a mi otorgado por el Dr. MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, quien también es mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, procedo dentro del término de traslado que se le concediera a mi representada, a contestar el llamamiento en garantía realizado por el apoderado de la POLICIA NACIONAL.

Inicialmente solicito se me reconozca personería para actuar como apoderado judicial de QBE SEGUROS S.A., con plenas facultades para actuar dentro de todas y cada una de las diligencias que se practiquen dentro del presente proceso.

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA PRINCIPAL

En cuanto a los hechos de la demanda, me pronuncio de la siguiente manera y enumerándolos de la misma forma en que el apoderado demandante lo hace en su escrito de demanda:

AL HECHO 1: Manifiesto al despacho que a mi representada no le consta nada lo manifestado en este punto, toda vez que esta no tiene conocimiento de las características del vehículo motorizado que se hace alusión en este punto y que estuvo involucrado en este siniestro. De igual forma, mi representada tampoco tiene conocimiento de las circunstancias de modo, tiempo y lugar del accidente de tránsito ocurrido el día 04 de febrero de 2014, toda vez que al ser simplemente la compañía aseguradora que expidió la póliza de automóviles no fue participe del mismo. Por lo tanto me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran. Cabe resaltar, que desde ya me opongo a la afirmación hecha por el demandante en relación a la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado adscrito a la POLICIA NACIONAL, toda vez que estas no son más que apreciaciones

subjetivas por parte del apoderado de la parte demandante, en cuanto a una serie de acusaciones realizadas en contra del conductor del vehículo sin ningún sustento probatorio, por lo que desde ya me opongo a todas ellas, pues no se ha probado en ningún momento la responsabilidad del mismo y hasta que esto suceda lo afirmado no serán más que simples acusaciones. Es importante aclarar que los informes Policiales de Accidentes de tránsito, solo son conceptos e hipótesis que no tienen fuerza probatoria suficiente para determinar la responsabilidad, conforme a lo establecido por el artículo 146 del Código Nacional de Tránsito y Transporte, dado que los agentes que elaboraron dicho informe no son testigos presenciales del hecho y solo llegaron a la escena una vez ocurrido el hecho. Además resalto que el informe de tránsito no fue aportado por la parte actora al proceso como un concepto técnico dentro de los parámetros establecidos en el código general del proceso.

Por lo anterior, tal informe de tránsito dentro del contexto probatorio en que fue aportado, solo puede ser valorada como la prueba documental para acreditar la existencia de las circunstancias del accidente de tránsito, pero no como cabal prueba de la existencia de los hechos y responsabilidad en cabeza de los demandados, pues como se puede observar en el numeral 11 del mencionado informe, lo que se plasma en el mismo es una HIPOTESIS.

AL HECHO 2: Manifiesto al despacho que nada de lo narrado en este punto le consta a mi representada, toda vez que al ser simplemente la compañía aseguradora que expidió la póliza de automóviles no fue participe de este accidente.. Por lo tanto me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran.

AL HECHO 3: Manifiesto al despacho que a mi representada no le consta nada lo expresado en este punto, toda vez que al ser simplemente la compañía aseguradora que expidió la póliza de automóviles por la cual fue llamada en garantía no tiene conocimiento del contrato de arriendo que se manifiesta en este punto. Por lo tanto me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran. De igual forma, cabe resaltar que dentro del presente proceso no obra prueba alguna que demuestre que entre los demandante existía un contrato de arriendo por la motocicleta, por lo tanto no puede el despacho tener en cuenta el supuesto perjuicio que se narra en este hecho.

AL HECHO 3 BIS: Este punto contiene varias apreciaciones que merecen un estudio por separado.

En cuanto a lo manifestado por el apoderado del demandante en relación a que la motocicleta quedó destruida totalmente, me permito manifestar que esto no le consta a mi representada, toda vez que simplemente es la compañía aseguradora que expidió la póliza de automóviles. Cabe resaltar, que dentro del presente proceso no obra prueba que determine que lo afirmado aquí es cierto. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran.

Cabe resaltar, que desde ya me opongo a la afirmación hecha por el demandante en relación a la responsabilidad del conductor, toda vez que estas no son más que apreciaciones subjetivas por



parte del apoderado de la parte demandante, en cuanto a una serie de acusaciones realizadas en contra del conductor del vehículo sin ningún sustento probatorio, por lo que desde ya me opongo a todas ellas, pues no se ha probado en ningún momento la responsabilidad del mismo y hasta que esto suceda lo afirmado no serán más que simples acusaciones. Es importante aclarar que los informes Policiales de Accidentes de tránsito, solo son conceptos e hipótesis que no tienen fuerza probatoria suficiente para determinar la responsabilidad, conforme a lo establecido por el artículo 146 del Código Nacional de Tránsito y Transporte, dado que los agentes que elaboraron dicho informe no son testigos presenciales del hecho y solo llegaron a la escena una vez ocurrido el hecho. Además resalto que el informe de tránsito no fue aportado por la parte actora al proceso como un concepto técnico dentro de los parámetros establecidos en el código general del proceso.

Por lo anterior, tal informe de tránsito dentro del contexto probatorio en que fue aportado, solo puede ser valorada como la prueba documental para acreditar la existencia de las circunstancias del accidente de tránsito, pero no como cabal prueba de la existencia de los hechos y responsabilidad en cabeza de los demandados, pues como se puede observar en el numeral 11 del mencionado informe, lo que se plasma en el mismo es una HIPOTESIS.

En cuanto a la suma deja de percibir por la señora ANA MANUELA OCORO SOTO por concepto del arriendo de la motocicleta diariamente, me permito manifestar que a mi representada no le consta, toda vez que simplemente es la compañía aseguradora que expidió la póliza de automóviles. De igual manera, cabe resaltar que dentro del expediente no reposa prueba alguna que demuestre que la señora percibía mensual la suma de \$600.000 por el arriendo del vehículo motorizado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 167 del C.G.P. corresponde al demandante probar los perjuicios y demás sumas de dinero que pretenda en el proceso.

AL HECHO 4: Manifiesto al despacho que nada de lo expresado en este punto le consta a mi representada, toda vez que al ser simplemente la compañía aseguradora que expidió la póliza no tiene conocimiento de la actividad desarrollada por el señor JOSE WALTER OCORO SOTO en la motocicleta involucrada en el accidente. Por lo tanto me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran. Cabe resaltar que dentro del presente expediente no figura prueba alguna que demuestre los ingresos percibidos por el demandante por la venta y comercialización de queso o suero que expresa aquí.

AL HECHO 5: Este punto contiene varias apreciaciones que merecen un estudio por separado.

En relación a lo narrado por el demandante, de que la motocicleta quedó totalmente destruida, manifiesto al despacho que a mi representada no le consta, toda vez que al ser simplemente la compañía aseguradora que expidió la póliza de automóviles no tiene conocimiento de esto. De igual manera, cabe resaltar que dentro de las pruebas aportadas dentro del expediente, no reposa nada que demuestre que la motocicleta quedó totalmente destruida.



En cuanto a las afectaciones psicológicas que narra el demandante en este hecho, manifiesto al despacho que este punto no es un hecho, sino apreciaciones subjetivas sin sustento legal y probatorio que demuestre que es cierto, toda vez que no existe prueba alguna que determine que a raíz de este accidente y el presunto deterioro de la motocicleta le pudo afectar psicológicamente a los demandantes.

AL HECHO 6: Manifiesto al despacho que me someto a la literalidad del acta de conciliación extrajudicial expedido por la Procuraduría 91 Judicial I Para Asuntos Administrativos.

AL HECHO 7: Manifiesto al despacho que este punto se refiere al poder conferido por el demandante al doctor JUAN JACOBO BARRIOS FIGUEROA para iniciar la presente acción. Por lo tanto mi representada se sujeta al contenido literal del mismo.

OBJECION FRENTE A LA CUANTIA DE LOS PERJUICIOS EFECTUADA POR LA DEMANDANTE

Por medio de la presente manifiesto al despacho, que OBJETO la cuantía de los perjuicios liquidada por el apoderado del demandante en su escrito de demanda, dado a que como nos encontramos dentro de un proceso declarativo verbal en donde se reclaman perjuicios, es necesario que exista legitimidad en cabeza del perjudicado para poder solicitar el resarcimiento y adicionalmente se deben recaudar las pruebas que respalden su afirmación, pues no basta solo con afirmar que se han causado perjuicios.

Como lo aceptan la jurisprudencia y la doctrina el daño es la razón de ser de la responsabilidad y, en consecuencia, debe probarse que hubo un daño y cuantificarse.

Como lo afirma el Dr. Juan Carlos Henao, en su libro "El daño", no basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque *"el demandante no puede limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio"*, que por demás no pueden ser valoradas *"como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le correspondía al demandante."*

Frente a los perjuicios materiales debo manifestarle al despacho que no es viable hablar de perjuicios económicos en este caso sin que exista prueba evidente de los mismos. Ello lo menciono dado a que el apoderado de la parte demandante al solicitar perjuicios materiales se limita a realizar una explicación sucinta de los mencionados perjuicios y por ende no es viable admitir que con solo mencionarlo nos encontramos en presencia de dicho perjuicio, pues debe obligatoriamente probar el detrimento para que sea debidamente objetivizado.

El apoderado del demandante solicita en el acápite de pretensiones la suma de \$3.270.000 por concepto de la compra de la motocicleta de su propiedad involucrada en el accidente de tránsito, pero no en el presente proceso no se demuestra que el vehículo haya quedado totalmente destruido, por lo tanto no puede el demandante pretender una suma de dinero sin que haya prueba que



demuestre que si se la causo ese perjuicio. Por lo que solicito al juez analice las pruebas aportadas con el fin de que verifique que no se aportó nada para demostrar esto. Por tal motivo, no puede accederse a esta pretensión irrisoria.

Con respecto al rubro denominado lucro cesante la parte demandante pretende su reconocimiento, indicando solo el salario promedio mensual presuntamente devengado, pero no da aplicación a las formulas aritméticas indicadas por las altas cortes para liquidar el referido perjuicio.

Así mismo, es menester indicar al despacho que el lucro cesante reclamado por los demandantes debe recordarse que son las sumas de dinero dejados de percibir por la supuesta destrucción total de la motocicleta a raíz del accidente de tránsito, pero es claro que dentro del proceso no se demuestra que el vehículo haya quedado totalmente destruido y que no se haya podido usar para lo que presuntamente era usada la motocicleta. De igual forma, no obra en el expediente que existiera un contrato de arrendamiento cuyo objeto principal era el vehículo motorizado, por lo que se debe desestimar la suma de \$4.200.000 pretendida. En cuanto la suma de \$12.600.000 por concepto de la comercialización de queso y suero que manifiesta, debe ser desestimada, toda vez que no hay prueba que la motocicleta haya quedado totalmente destruida y que por lo tanto no haya podido seguir comercializando dicha mercancía.

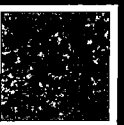
En lo que corresponde a los perjuicios de orden moral, debe respetarse que la prueba del mismo es necesaria y que evidentemente existe la causación del mismo, pues no se puede caer en el error de objetivamente reconocer el perjuicio sin estudiar si es viable o no la existencia del mismo, pues a pesar de todo es necesario probar lo que corresponde a dicho perjuicio.

De acuerdo a lo anteriormente expresado y según el libro de Tratado de Responsabilidad Civil, Tomo II del profesor Javier Tamayo Jaramillo, este manifestó que los daños morales no son más que perjuicios derivados del daño a un bien extrapatrimonial, por lo que comete un error la apoderada de la parte demandante al solicitar el acápite de pretensiones que se condene a mi representada al pago de 200 SMLMV por perjuicios morales al no tener sentido jurídico ni factico.

De igual manera, no existe un dictamen médico legal que determiné que los demandante estén afectados psicológicamente a raíz de la supuesta destrucción de la motocicleta. Por lo que debe el despacho desestimar de plano esta pretensión.

Es menester resaltar que, al incoar el respectivo libelo, el actor realiza el estimativo del perjuicio irrogado bajo la gravedad de juramento; de tal suerte que, ante una tasación excesiva del perjuicio, las sanciones procesales se hacen evidentes. Ante la tasación excesiva del perjuicio debe darse plena aplicación al artículo 206 del Código General del Proceso, el cual reza:

"Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada



por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada." (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

FRENTE A LAS PRETENSIONES LA DEMANDA PRINCIPAL

En cuanto a las pretensiones de la demanda, me opongo a todas ellas por no tener fundamento fáctico, lo que significa que para **QBE SEGUROS S.A.**, no existe obligación de pagar sumas de dinero toda vez que no hay una responsabilidad debidamente probada por parte del vehículo asegurado de la Policía Nacional.

EXCEPCIONES A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA PRINCIPAL

En cuanto le favorezcan a mí procurada coadyuvo las excepciones que hubiesen sido presentadas por la parte demandada y además propongo:

1. AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE ESTRUCTURAN RESPONSABILIDAD DE LA POLICIA NACIONAL.

Sea lo primero indicar que para que nazca obligación en cabeza de mi representada, debe existir responsabilidad del asegurado en los hechos materia de la demanda, pues no podemos desconocer que la póliza expedida por QBE SEGUROS S.A. es una póliza de responsabilidad civil, y que por disposición expresa del artículo 1127 del Código de Comercio, en virtud de dicho seguro el asegurador se obliga a indemnizar perjuicios que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil en que incurra de acuerdo con la ley.

Para que se configure la responsabilidad del asegurado, es necesario probar que la parte demandante sufrió un daño, que ese daño le es imputable al asegurado y que el mismo debe repararlo, es decir, se trata de tres elementos concurrentes que deben acreditarse para lograr la prosperidad de las pretensiones.

La actual jurisprudencia emitida por la Corte Suprema de Justicia ha indicado que el juez debe determinar cuál fue la causa determinante del daño, el grado de participación de responsabilidad por parte de cada agente o conductor, es decir, se debe determinar cuál de los dos conductores quienes desempeñaban una actividad peligrosa fue quien infringió las normas de tránsito, y no eximir de probar el elemento culpa a los demandantes, aplicando una culpa presunta, cuando en este caso no es posible dar aplicación, siendo que el accidente de tránsito tuvo lugar en la concurrencia de



actividades peligrosas, es decir, tanto el demandante como el demandado ejercían una actividad peligrosa con la conducción de vehículos automotores.

En lo que respecta a la concurrencia o colisión de actividades peligrosas, el tratadista Javier Tamayo Jaramillo en su obra *Tratado de Responsabilidad Civil* anota lo siguiente:

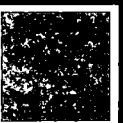
*"Antes de analizar este punto es necesario hacer dos salvedades a) el juez debe tratar de establecer la existencia de culpas diferentes a las de la simple actividad peligrosa, si observa, por ejemplo, que alguna de las partes violó una señal de tránsito o iba en estado de embriaguez, esta falta adsorbe la actividad peligrosa y su comitente debe ser quien responde sin tener en consideración el artículo 2356 del Código Civil, ya que nos encontramos ante la responsabilidad directa con culpa probada del artículo 2341 del Código Civil, y b) las dos actividades deben jugar un papel "activo" en la producción del daño. (...)"*¹

Así las cosas, al apoderado de la demandante no le basta con afirmar que el accidente se produjo como consecuencia de la conducta imprudente e imprevista del conductor de la motocicleta de la POLICIA NACIONAL, pues debe probar los tres elementos que acabamos de mencionar para lograr la prosperidad de la pretensión en el sentido de que se declara la responsabilidad de las entidades demandadas.

Cabe Aclarar, que desde ya me opongo a lo manifestado en relación con la culpabilidad en cabeza del vehículo de la POLICIA NACIONAL, siendo que no existe prueba determinante de una responsabilidad en cabeza de este, dado que sola aporta la parte actora informe policial del accidente de tránsito, y tal como se ha retirado en el presente escrito, estos informes Policiales de Accidentes de tránsito, solo son conceptos que no tienen fuerza probatoria suficiente para determinar la responsabilidad, conforme a lo establecido por el artículo 146 del Código Nacional de Tránsito y Transporte, además resalto que el informe de tránsito no fue aportado por la parte actora al proceso como un concepto técnico dentro de los parámetros establecidos en el código general del proceso.

Por lo anterior, tal informe de tránsito dentro del contexto probatorio en que fue aportado, solo puede ser valorada como la prueba documental para acreditar la existencia de las circunstancias del accidente de tránsito, pero no como cabal prueba de la existencia de los hechos y responsabilidad en cabeza de los demandados, pues como se puede observar en el numeral 11 del mencionado informe, lo que se plasma en el mismo es una HIPOTESIS.

De igual manera, el artículo 314 del Código de Procedimiento Penal señala que "la policía judicial podrá antes de la judicialización de las actuaciones y bajo la dirección y control del jefe inmediato, allegar documentación, realizar análisis de información, escuchar en exposición o entrevista a quienes considere pueden tener conocimiento de la posible comisión de una conducta punible. Estas exposiciones no tendrán valor de testimonio ni de indicios y sólo podrán servir como criterios orientadores de la investigación."



En ese entendido, es claro que el informe policial de tránsito elaborado el día del siniestro, no constituye prueba fehaciente de la responsabilidad del conductor del vehículo de la POLICIA NACIONAL, toda vez que los agentes encargados de elaborar dicho informe el día del siniestro llegaron una vez ya ocurrido el siniestro, por lo que se evidencia claramente que no fueron testigos presenciales del hecho y, a la luz de la jurisprudencia y la norma vigente, estos no tendrán ni siquiera el valor de testimonio o indicios y solo podrán servir como criterios orientadores de la investigación.

Como lo afirma el Doctor Juan Carlos Henao, "... en ocasiones a pesar de existir el daño no procede declarar la responsabilidad. Esto por cuanto el daño es requisito indispensable pero no suficiente para que se declare la responsabilidad. En efecto, en algunos eventos no se declara la responsabilidad, a pesar de haber existido el daño. Es lo que ocurre en dos hipótesis: el daño existe pero no se puede atribuir al demandado, como cuando aparece demostrada una de las causales exonerativas; o el daño existe y es imputable, pero el imputado no tiene el deber de repararlo, porque no es un daño antijurídico y debe ser soportado por quien lo sufre..." (Juan Carlos Henao, El Daño, Edit. Universidad Externado de Colombia, 1998).

De igual manera, se debe resaltar que al momento del accidente los agentes de policía involucrados en el siniestro se encontraban en persecución de otra motocicleta y los agentes de tránsito encargados de realizar el informe de tránsito no estuvieron presentes en el instante del accidente, por lo que este hecho pudo darse por algún factor externo no previsible para los agentes de policía que conducían la motocicleta.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que en el presente proceso no se encuentran reunidos los elementos necesarios para predicar una responsabilidad civil en cabeza de los demandados y de conformidad con el material probatorio obrante en los anexos de la demanda, solicito al despacho la exoneración de los demandados por no encontrarse demostrado que la causa del accidente sea imputable a ellas.

2. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE QBE SEGUROS S.A.

En las pretensiones de la demanda se solicita que QBE SEGUROS S.A. sea declarada civilmente responsable y en los fundamentos jurídicos de la demanda se indica que la acción se cimienta en los artículos 2341, 2347, 2349 y 2356 del Código Civil. Ninguna de las instituciones de responsabilidad aquiliana es aplicable al asegurador, ya que no fue por un hecho propio de ella que ocurrió el supuesto accidente, ni por el hecho de alguno de sus dependientes, razón por la cual, si no existe un factor de atribución de la responsabilidad no pueden acogerse las pretensiones de la demanda frente a QBE SEGUROS S.A.

3. AUSENCIA DE PRUEBA DEL PRESUNTO DAÑO Y SU CUANTIA

Como lo aceptan la jurisprudencia y la doctrina, el daño es la razón de ser de la responsabilidad y, en consecuencia, debe probarse que hubo un daño y cuantificarse.



Como lo afirma el Dr. Juan Carlos Henao, en su libro "El daño", no basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque *"el demandante no puede limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio"*, que por demás no pueden ser valoradas *"como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le correspondía al demandante."*

El apoderado del demandante solicita en el acápite de pretensiones la suma de \$3.270.000 por concepto de la compra de la motocicleta de su propiedad involucrada en el accidente de tránsito, pero no en el presente proceso no se demuestra que el vehículo haya quedado totalmente destruido, por lo tanto no puede el demandante pretender una suma de dinero sin que haya prueba que demuestre que si se la causo ese perjuicio. Por lo que solicito al juez analice las pruebas aportadas con el fin de que verifique que no se aportó nada para demostrar esto. Por tal motivo, no puede accederse a esta pretensión irrisoria.

Con respecto al rubro denominado lucro cesante la parte demandante pretende su reconocimiento, indicando solo el salario promedio mensual presuntamente devengado, pero no da aplicación a las formulas aritméticas indicadas por las altas cortes para liquidar el referido perjuicio.

Así mismo, es menester indicar al despacho que el lucro cesante reclamado por los demandantes debe recordarse que son las sumas de dinero dejados de percibir por la supuesta destrucción total de la motocicleta a raíz del accidente de tránsito, pero es claro que dentro del proceso no se demuestra que el vehículo haya quedado totalmente destruido y que no se haya podido usar para lo que presuntamente era usada la motocicleta. De igual forma, no obra en el expediente que existiera un contrato de arrendamiento cuyo objeto principal era el vehículo motorizado, por lo que se debe desestimar la suma de \$4.200.000 pretendida. En cuanto la suma de \$12.600.000 por concepto de la comercialización de queso y suero que manifiesta, debe ser desestimada, toda vez que no hay prueba que la motocicleta haya quedado totalmente destruida y que por lo tanto no haya podido seguir comercializando dicha mercancía.

En lo que corresponde a los perjuicios de orden moral, debe respetarse que la prueba del mismo es necesaria y que evidentemente existe la causación del mismo, pues no se puede caer en el error de objetivamente reconocer el perjuicio sin estudiar si es viable o no la existencia del mismo, pues a pesar de todo es necesario probar lo que corresponde a dicho perjuicio.

De acuerdo a lo anteriormente expresado y según el libro de Tratado de Responsabilidad Civil, Tomo II del profesor Javier Tamayo Jaramillo, este manifestó que los daños morales no son más que perjuicios derivados del daño a un bien extrapatrimonial, por lo que comete un error la apoderada de la parte demandante al solicitar el acápite de pretensiones que se condene a mi representada al pago de 200 SMLMV por perjuicios morales al no tener sentido jurídico ni factico.

De igual manera, no existe un dictamen médico legal que determiné que los demandante estén afectados psicológicamente a raíz de la supuesta destrucción de la motocicleta. Por lo que debe el despacho desestimar de plano esta pretensión.



4. TASACION EXCESIVA DEL PERJUICIO

Las acciones indemnizatorias no pueden constituirse en la manera en que los demandantes deriven un provecho indebido; el afectado en términos generales tiene derecho, si demuestra la responsabilidad civil, a que se indemnice el perjuicio causado y solo ese perjuicio.

En las pretensiones de la demanda hay una Tasación Excesiva respecto a todos los tipos de perjuicios que se reclaman, como quiera que estos no se encuentran acreditados, olvidando que no es a criterio del demandante la fijación del perjuicio, sino que obedece a requisitos, medios probatorios y formulas financieras que precisan el daño realmente sufrido, amén de los pronunciamientos jurisprudenciales en torno a la indemnización de perjuicios.

Ante la tasación excesiva del perjuicio debe darse plena aplicación al artículo 206 del Código General del Proceso, el cual reza:

"Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada." (Negrilla y subrayado mías)

El demandante tasa excesivamente el perjuicio que solicita, toda vez que pretende el pago de 200 SMLMV por la supuesta destrucción total de la motocicleta de su propiedad, lo cual resulta ilógico dado que no se aporta ningún dictamen que determine que los actores se encuentran afectados psicológicamente.

Por lo que solicito a usted, respetuosamente, declarar probada la excepción propuesta.

5. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

Un principio general del derecho es el enriquecimiento sin causa el cual a la luz del presente proceso se encuentra relacionado con el artículo 1088 del C. de Co. el cual consagra el principio de la indemnización. Lo anterior para poner de presente que no existe una causa para el cobro de las pretensiones de la demanda, pues por parte de la aseguradora no existe obligación de pagar monto alguno por la indemnización que aduce la demandante pues este valor no tiene una causa suficiente de donde se pueda deducir que existe obligación por parte de la aseguradora para el pago.



FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En el presente escrito de llamamiento en garantía el apoderado de la POLICIA NACIONAL no enumera los hechos, sino que simplemente hace un documento en el cual incluye una narración de los hechos que dan base a la demanda y de la póliza por la cual fue vinculada mi representada. Por lo cual procederé a responder este llamamiento de la siguiente forma:

Manifiesto al despacho que es cierto que mi representada expidió la póliza de automóviles No. 000705104695 con vigencia desde 25 de octubre de 2014 hasta el 30 de mayo de 2015, la cual amparaba la motocicleta de la POLICIA NACIONAL de placas RUD-47D. Pero, es importante aclarar que la responsabilidad del asegurador está limitada por la suma asegurada y estipulada en la póliza de responsabilidad civil extracontractual expedida, así como por el deducible pactado en ella. En efecto, de conformidad con las disposiciones de la legislación comercial vigente que rigen el contrato de seguro, el asegurador sólo está obligado a pagar la indemnización hasta la concurrencia del valor asegurado y teniendo en cuenta que el seguro no es fuente de enriquecimiento sino de resarcimiento.

En cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar del accidente de tránsito, manifiesto al despacho que no le consta a mi representada, toda vez que mi representada simplemente fue la compañía aseguradora que expidió la referida póliza. Por lo tanto mi representada se ajusta lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran.

Tal como se mencionó en el párrafo anterior, mi representada expidió la póliza de automóviles que amparaba la motocicleta de la POLICIA NACIONAL No. 000705104695 la cual entró en vigencia a partir del 25 de octubre de 2014 hasta el 30 de mayo de 2015 la cual cubre los riesgos que se manifiestan en este punto. Pero, es importante aclarar que la responsabilidad del asegurador está limitada por la suma asegurada y estipulada en la póliza de responsabilidad civil extracontractual expedida, así como por el deducible pactado en ella. En efecto, de conformidad con las disposiciones de la legislación comercial vigente que rigen el contrato de seguro, el asegurador sólo está obligado a pagar la indemnización hasta la concurrencia del valor asegurado y teniendo en cuenta que el seguro no es fuente de enriquecimiento sino de resarcimiento.

Es cierto que mi representada expidió la póliza de automóviles No. 000705104695, pero es importante aclarar que la responsabilidad del asegurador está limitada por la suma asegurada y estipulada en la póliza de responsabilidad civil extracontractual expedida, así como por el deducible pactado en ella. En efecto, de conformidad con las disposiciones de la legislación comercial vigente que rigen el contrato de seguro, el asegurador sólo está obligado a pagar la indemnización hasta la concurrencia del valor asegurado y teniendo en cuenta que el seguro no es fuente de enriquecimiento sino de resarcimiento.

Debo aclarar al despacho que mi representada no es solidaria al pago de las pretensiones solicitadas, toda vez que esta entrara a responder simplemente en el caso de que el asegurado sea



responsable del hecho que se demanda. De igual forma, es importante aclarar que la responsabilidad del asegurador está limitada por la suma asegurada y estipulada en la póliza de responsabilidad civil extracontractual expedida, así como por el deducible pactado en ella. En efecto, de conformidad con las disposiciones de la legislación comercial vigente que rigen el contrato de seguro, el asegurador sólo está obligado a pagar la indemnización hasta la concurrencia del valor asegurado y teniendo en cuenta que el seguro no es fuente de enriquecimiento sino de resarcimiento.

Es cierto, así se desprende del contenido de la demanda.

Manifiesto al despacho que en mi representada en ningún caso es solidaria de las pretensiones solicitadas, toda vez que debe demostrarse la responsabilidad del vehículo asegurado para que ésta pueda responder por alguna suma de dinero. De igual manera, es importante aclarar que la responsabilidad del asegurador está limitada por la suma asegurada y estipulada en la póliza de responsabilidad civil extracontractual expedida, así como por el deducible pactado en ella. En efecto, de conformidad con las disposiciones de la legislación comercial vigente que rigen el contrato de seguro, el asegurador sólo está obligado a pagar la indemnización hasta la concurrencia del valor asegurado y teniendo en cuenta que el seguro no es fuente de enriquecimiento sino de resarcimiento.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En cuanto a la pretensión del llamamiento en garantía, me opongo a ella por no existir responsabilidad del llamante frente a la demanda, lo que significa que para **QBE SEGUROS S.A.**, no existe obligación de pagar sumas de dinero.

EXCEPCIONES A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En cuanto le favorezcan a mí procurada coadyuvo las excepciones que hubiesen sido presentadas por la parte demandada y además propongo:

1. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD

En sentido amplio, el hecho de que exista una póliza en la cual el asegurador ampare parte de la responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado, no quiere decir que este sea responsable, ni mucho menos que sea **SOLIDARIO** en la obligación de indemnizar a los afectados; esto para aclarar que no debe el despacho declarar solidariamente responsable a mi representada **QBE SEGUROS S.A.**

Conforme a lo anterior, el asegurador bajo ninguna norma legal puede ser declarado solidariamente responsable con ocasión al aparente daño padecido, toda vez que ni en forma directa ni a través de algún dependiente, ejecutó un hecho generador de responsabilidad; el asegurador entraría a responder es en razón de un contrato de seguro legalmente celebrado.



2. LÍMITE DE LA EVENTUAL RESPONSABILIDAD O DE LA EVENTUAL OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE MI REPRESENTADA: VALOR ASEGURADO, DEDUCIBLE

Sin que implique reconocimiento alguno de responsabilidad a cargo de mi procurada, en el remoto evento de considerarse que la obligación condicional de mi procurada tiene su fuente en el contrato de seguro que acompañó el llamante en garantía al proceso, debe resaltarse que la responsabilidad del asegurador está limitada por la suma asegurada y estipulada en la póliza de responsabilidad civil extracontractual expedida, así como por el deducible pactado en ella. En efecto, de conformidad con las disposiciones de la legislación comercial vigente que rigen el contrato de seguro, el asegurador sólo está obligado a pagar la indemnización hasta la concurrencia del valor asegurado y teniendo en cuenta que el seguro no es fuente de enriquecimiento sino de resarcimiento.

De conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio, el asegurador no está obligado a responder sino hasta la concurrencia de la suma asegurada, la cual constituye el límite del monto de la obligación a su cargo, sin perjuicio del deducible que según el contrato de seguro le corresponde asumir a la entidad asegurada.

Es decir, en el remoto evento de afectarse el contrato de seguro, toda reclamación, para que sea asumida por mí procurada, debe superar el mínimo pactado, amén de descontarse el deducible indicado en la póliza que corresponde para el amparo de DAÑO A BIENES DE TERCEROS, que es el que eventualmente se afectaría en el presente asunto, al 10% del valor a indemnizar mínimo 1 SMLMV.

Por ello solicito muy respetuosamente, Señor Juez, se tenga en cuenta el contenido integral de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, mediante la cual se prueba fehacientemente que el contrato delimita la obligación condicional de indemnizar y, en general, la responsabilidad que eventualmente nació a cargo.

3. LIMITE DE OBLIGACION EN CABEZA DE QBE SEGUROS S.A. POR EL PROCENTAJE ASUMIDO EN EL COASEGURO EXISTENTE.

El Código de Comercio en cuyo artículo 1095 dispone que *"Las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro, en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro"*.

Quienes participan en un coaseguro es un conjunto de compañías de seguros, entre las cuales no existen relaciones recíprocas de aseguramiento, pues tales aseguradoras asumen responsabilidades individuales frente a un mismo riesgo, cuya iniciativa nace del asegurado que quiere hacerlas partícipes o de una de éstas con la aceptación del interesado, para efectos de hacer la repartición del riesgo. Es de agregar que la partición de las primas debe guardar proporción con la cuota asignada a cada entidad aseguradora y en igual proporción la indemnización correspondiente en el evento de ocurrir un siniestro¹.

¹ Concepto No. 2001036918-2. Septiembre 26 de 2001. Superintendencia Financiera de Colombia.



Así las cosas, en virtud de la celebración del contrato de seguro recogido en la Póliza de Seguro de Automoviles No. 000705104695 expedida por QBE SEGUROS S.A., mi representada asumió solo el 60% del riesgo asegurado y de la eventual indemnización que hubiere que hacer con afectación de la póliza antes relacionadas, pues el otro 40% fue asumido por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por lo que QBE SEGUROS S.A. solo se encuentra obligada al pago del porcentaje del 60% del valor de una posible suma a indemnizar.

4. OBLIGACIÓN CONDICIONAL DEL ASEGURADOR

Para que la obligación condicional que está a cargo del asegurador sea exigible, se requiere la realización del riesgo amparado por él. En estos términos, si en el contrato de seguro que nos ocupa se está amparando la responsabilidad civil extracontractual del asegurado POLICIA NACIONAL, hasta el límite asegurado establecido en la caratula póliza, para que mi representada se vea obligada a desembolsar una suma de dinero por concepto de indemnización se requiere que el asegurado sea legal y jurídicamente responsable del daño que se le imputa.

Así las cosas, si en el presente caso el daño reclamado no puede ser imputado a nuestro asegurado, no existe ninguna obligación a cargo de mí representada, pues el riesgo no se realizó.

5. CUALESQUIERA OTRAS EXCEPCIONES DE FONDO QUE LLEGAREN A PROBARSE Y QUE TENGAN COMO FUNDAMENTO LA LEY O EL CONTRATO DE SEGURO RECOGIDO EN LA POLIZA INVOCADA COMO FUNDAMENTO EN EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, INCLUIDA LA DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO, SIN QUE IMPLIQUE RECONOCIMIENTO ALGUNO DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE MI PROCURADA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 822, 1036, 1045, 1054, 1056, 1081 y S.S., y demás normas concordantes del Código de Comercio. Artículos 100 y 101 del Código General del Proceso y artículo 1602 y s.s. del Código Civil.

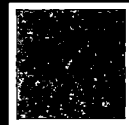
PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Póliza de Automóviles No. 000705104695.
- Condiciones generales de la póliza de seguro de Automóviles.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito que se cite a los demandantes señores ANA MANUELA OCORO SOTO y WALTER MANUEL OCORO SOTO, para que absuelva el interrogatorio de parte que le formulare sobre los



hechos de la demanda. Dicho interrogatorio se hará en forma verbal o escrita en sobre cerrado que haré llegar al despacho en su oportunidad. El demandante podrá ser citado en el domicilio que aparece en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

TESTIMONIOS

Solicito a su señoría recepcione los siguientes testimonios:

MANUEL ARTURO FLOREZ, quien puede ser notificado en la dirección Avenida el Dorado con carrera 52 CAN de Bogotá D.C., o en la Calle 20 Cra. 8 Esquina, con el fin de que rinda testimonio de los hechos del accidente de tránsito ocurrido el día 04 de febrero de 2015, dado que fue parte de este.

PEDRO LUIS PALACIO, quien puede ser notificado en la dirección Avenida el Dorado con carrera 52 CAN de Bogotá D.C., o en la Cra 2 No. 27c - 101, con el fin de que dé cuenta de los hechos que ocurrieron el día del siniestro 04 de febrero de 2015, dado que fue parte de este.

ROBINSON FUENTES RONDON, quien puede ser notificado en la dirección Avenida el Dorado con carrera 52 CAN de Bogotá D.C., o en la dirección de la Policía Nacional de Riohacha – La Guajira, con el fin de que rinda testimonio del informe policial de tránsito realizado el día del accidente.

RATIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2° del Artículo 10 de la Ley 446 de 1998, solicito la ratificación de todos los documentos aportados que provengan de terceros vale decir, facturas, comprobantes de pago, recibo de pago y certificaciones, con el fin de que se corrobore que estas son verídicas. Las cuales especifico así:

- Factura No. 0878 de fecha 27 de marzo de 2015 expedida por el almacén MAQUINAS Y MOTORES DEL CARIBE S.A.S.
- Certificado de ingresos expedido por la contadora KATIANA CAMARGO FRAGOZO en el cual se certifica que el señor JOSE WALTER OCORO SOTO recibe mensualmente por concepto de comercialización de suero la suma de \$1.800.000.
- Certificado de ingresos expedido por la contadora KATIANA CAMARGO FRAGOZO en el cual se certifica que la señora ANA MANUELA OCORO SOTO recibe mensualmente por concepto de arriendo de motocicleta la suma de \$600.000

Además, coadyuvo las pruebas solicitadas por la parte demandada en el escrito de contestación de la demanda.



ANEXOS

- Los anunciados en el acápite de prueba documental.
- Poder para actuar, el cual se encuentra anexo al expediente.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de QBE Seguros S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se encuentra anexo al expediente.

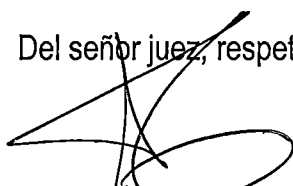
NOTIFICACIONES

Para los demandantes y demandados las que aparecen en el expediente.

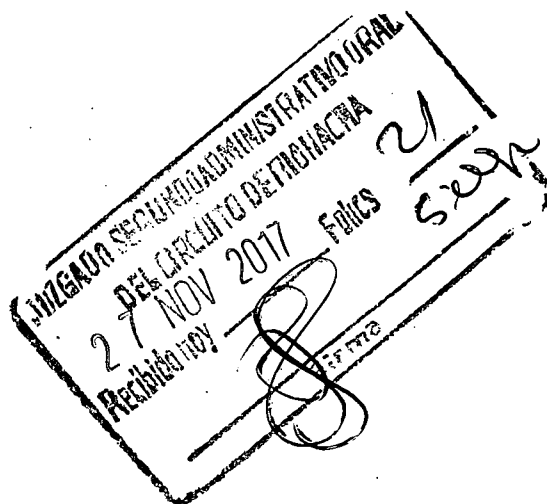
Mi representada podrá ser notificada en la Carrera 7 No. 76-35, piso 7, de la ciudad de Bogotá D.C.

El suscrito apoderado, podrá ser notificado en su despacho o en la Carrera 58 No. 70 – 110 Of. A2 de la ciudad de Barranquilla. Dirección de correo electrónico: Alexander.gomez@ompabogados.com

Del señor juez, respetuosamente,



ALEXANDER GOMEZ PEREZ
C.C. No. 1129.566.574 de Barranquilla
T.P. No. 185.144 del C.S.J.



AC22



1242



CONFIDENCIAL

QBE Seguros S.A.
NIT 860.002.534-0 - Fax: (57-1) 3190715/21/33/38/39/49
Cra. 7 N. 76-35 Pisos 7, 8 y 9; Bogotá D.C.; PBX: (57-1) 3190730
Líneas Nacionales: 018000 - 112460 / 122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

CP

POLIZA DE AUTOMOVILES POR RELACION

PAG. 1

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. POLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER			
000705104695								
TOMADOR POLICIA NACIONAL IDENTIFICACIÓN 800.141.397 - 5 TELÉFONO 3159000			DIRECCION 11001, , CR 26 26-21 CAN P2 CIUDAD BOGOTA					
TOMADOR								
ASEGURADO POLICIA NACIONAL IDENTIFICACIÓN 800.141.397 - 5 TELÉFONO 3159000			DIRECCION 11001, , CR 26 26-21 CAN P2 CIUDAD BOGOTA					
ASEGURADO								
MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA			No. DIAS	ESPECIALIDAD		
TASA DE CAMBIO	1,00	2014/10/27	DESDE 2014/10/25	HORAS 00:00	HASTA 2015/05/30	HORAS 24:00	218	SIN ESPECIALIDAD
AMPAROS		VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLES				
				PORC. %	TIPO DE DEDUCIBLE	MÍNIMO		

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	SI	\$	150.000.000 COP	0,00	0,00
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL -	SI	\$	150.000.000 COP	0,00	0,00
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL -	SI	\$	300.000.000 COP	0,00	0,00
AMPARO PROTECCION PATRIMONIAL	SI	\$	0 COP		0,00
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI	\$	3.000.846 COP	0,00	0,00
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI	\$	1.800.000 COP	0,00	0,00

FORMA DE PAGO	Cash	DETALLE DEL PAGO		
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHOS AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.		PRIMA PESOS	\$ 344.182.994	\$ 344.182.994
		DESCUENTOS		\$
		IVA EN PESOS		\$ 55.069.493
		VALOR TOTAL A PAGAR		\$ 399.252.487
		VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS		\$ 399.252.487

COASEGURO				
COD	NOMBRE	% PART	V.ASEGURADO	V.PRIMA
1309	QBE Seguros S.A.	60		€ 206.509.797
860002400	LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS	40		€ 137.673.198

CONDICIONES PARTICULARES

Valor asegurado por responsabilidad civil extracontractual de trescientos millones de pesos (\$300.000.000.00) en exceso del valor asegurado en cada uno de los amparos de responsabilidad civil extracontractual para todos los vehículos asegurados en las coberturas de todo riesgo seguro de automóviles, todo riesgo sin hurto seguro de automóviles, responsabilidad civil extracontractual automóviles y responsabilidad civil extracontractual Motos. Este límite opera como protección para todo el parque automotor asegurado en exceso del límite asegurado de cada póliza.

Cláusula para vehículos por los cuales es responsable la POLICÍA NACIONAL. La aseguradora acepta expresamente que en caso de siniestro de pérdida total, sobre los vehículos que figuran como incautados y/o entregado en comodato que se encuentran amparados por la presente póliza y en la cual el asegurado y beneficiario sea la Dirección Nacional de Estupefacientes o cualquier otra entidad, el documento a ser requerido para la indemnización será el Acto Administrativo de asignación provisional de bienes a la Policía Nacional, o el respectivo contrato de comodato, exonerando a la POLICÍA NACIONAL, de realizar cualquier trámite que tenga por objeto traspasar o ceder el derecho de dominio sobre el vehículo asegurado.

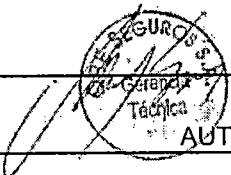
No obstante lo anterior, en el evento en que se presente una pérdida total por hurto y el vehículo sea recuperado, la Dirección Nacional de Estupefacientes o la Entidad que ostente el derecho de dominio, se obliga a devolver a la aseguradora el valor pagado como indemnización, teniendo en cuenta que no es posible efectuar el traspaso a nombre de la aseguradora. De la misma manera, en el evento de una pérdida total por daños, la Policía Nacional cuando así lo solicite autorizara expresamente a la aseguradora, para que le sea descontado de la indemnización, el valor del salvamento y el valor de los trámites de traspaso del vehículo.

Restablecimiento automático del valor asegurado para responsabilidad civil con pago adicional de prima a prorrata.

Conocimiento del riesgo. El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que acepta que la entidad asegurada le ha brindado la oportunidad y condiciones para inspeccionar los riesgos objeto de amparo bajo esta póliza, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REG. 2126 DE 1993 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 029895 CÓDIGO ICA 6801 - 6802)

FIRMA	FIRMA
 AUTORIZADA	TOMADOR

POLIZA DE AUTOMOVILES POR RELACION

PAG. 2

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000705104695											
TOMADOR POLICIA NACIONAL				DIRECCION 11001, , CR 26 26-21 CAN P2							
IDENTIFICACIÓN 800.141.397 - 5				TELÉFONO 3159000				CIUDAD BOGOTA			
TOMADOR											
ASEGURADO POLICIA NACIONAL				DIRECCION 11001, , CR 26 26-21 CAN P2							
IDENTIFICACIÓN 800.141.397 - 5				TELÉFONO 3159000				CIUDAD BOGOTA			
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2014/10/27		DESDE 2014/10/25		HORAS 00:00		HASTA 2015/05/30	
								HORAS 24:00		218	
										SIN ESPECIALIDAD	
CONDICIONES PARTICULARES											

mismos. La compañía se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Amparo automático de vehículos que por error u omisión no se hubiesen reportado a la Aseguradora, con término para aviso de ciento veinte (120) días calendario. El oferente debe contemplar mediante esta cláusula que acepta que por error u omisión no se reporten la totalidad de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de la POLICIA NACIONAL, sin aplicación de ninguna clase de restricción o limitación de cobertura y/o cualquier otro aspecto, por un término de máximo ciento veinte (120) días.

Ampliación del plazo para el aviso de siniestro, con término de ciento veinte (120) días calendario. El oferente debe contemplar bajo esta cláusula la extensión del término para que el asegurado le notifique de la ocurrencia del siniestro, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Anticipo de indemnización en caso de siniestro: porcentaje básico obligatorio del cincuenta (50%) del valor estimado de la pérdida. El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales sobre el valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador en los casos en que haya nombramiento, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula el oferente debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo cinco (5) días a partir de la fecha de solicitud del mismo.

Indemnización en caso de siniestro: A opción de la Policía Nacional la pérdida podrá ser indemnizada mediante el pago, la reparación o el reemplazo, según la conveniencia Institucional.

Cláusula de diferencias contractuales. El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que las diferencias que surjan entre las partes por concepto de la celebración, interpretación, ejecución, desarrollo o terminación del contrato y que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre ellas o mediante procedimientos de arreglo directo, tales como la conciliación, la amigable composición y transacción, serán sometidas a los mecanismos previstos en el Artículo 73 de la ley 80 de 1993.

Cláusula Compromisoria El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que de no llegarse a ningún acuerdo luego de agotarse los mecanismos previstos bajo la cláusula de diferencias contractuales, las diferencias o controversias que surjan por causa o con ocasión de la celebración, desarrollo, ejecución, interpretación, terminación y liquidación de contratos estatales, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán sometidas a un tribunal de arbitramento cuyo laudo deberá proferirse en derecho. El tribunal de arbitramento estará compuesto por (3) tres árbitros, que serán nombrados por la cámara de comercio de Bogotá, y opera conforme a lo previsto en la ley 1563 de 2012 y normas pertinentes Para lo no previsto en esta cláusula se aplicará lo contemplado en la ley 1563 de 2012.

Compromiso de la aseguradora sobre el plazo para el pago de las indemnizaciones. Los proponentes deben contemplar que el plazo máximo para el giro de las indemnizaciones una vez formalizado el reclamo, será de quince (15) días hábiles.

Designación de ajustadores. El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que en caso de requerirse de ajustadores para la atención de los siniestros, la designación de los mismos la realizará la aseguradora

Errores u omisiones e inexactitudes no intencionales en características de los vehículos asegurados. El oferente debe contemplar mediante esta cláusula que acepta los errores involuntarios en las características de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad POLICIA NACIONAL, sin aplicación de ninguna clase de restricción o limitación de cobertura y/o cualquier otro aspecto.

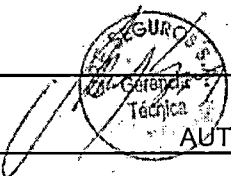
No aplicación de Garantías El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la cobertura otorgada bajo la presente póliza no queda sujeta al cumplimiento de ningún tipo de garantía por parte POLICIA NACIONAL

Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales El proponente debe contemplar bajo esta cláusula que el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Modificaciones a favor del asegurado El proponente debe contemplar bajo esta cláusula que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. No obstante si durante la vigencia de la misma se presentan modificaciones en las condiciones del seguro,

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1993 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 1028 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028495) CÓDIGO ICA 6501 - 6502

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
AUTORIZADA			

POLIZA DE AUTOMOVILES POR RELACION

PAG. 3

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000705104695											
TOMADOR POLICIA NACIONAL				DIRECCION 11001, , CR 26 26-21 CAN P2							
IDENTIFICACIÓN 800.141.397 - 5				TELÉFONO 3159000							
TOMADOR				CIUDAD BOGOTA							
ASEGURADO POLICIA NACIONAL				DIRECCION 11001, , CR 26 26-21 CAN P2							
IDENTIFICACIÓN 800.141.397 - 5				TELÉFONO 3159000							
ASEGURADO				CIUDAD BOGOTA							
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2014/10/27		DESDE 2014/10/25		HORAS 00:00		HASTA 2015/05/30	
								HORAS 24:00		218	
										SIÑ ESPECIALIDAD	

CONDICIONES PARTICULARES

legalmente aprobadas o establecidas por el mercado asegurador y que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar el pago de la indemnización mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales POLICÍA NACIONAL decida reemplazarlos. La compañía, a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

Pagos de responsabilidad civil con base en manifiesta responsabilidad. En aquellos casos de responsabilidad civil extra - contractual en que resulte evidente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado o de la Policía Nacional, el oferente se compromete a efectuar el pago indemnizatorio a los terceros afectados, según lo indicado en las condiciones generales de la póliza, sin la exigencia de fallo o resolución de las autoridades competentes.

Pagos de responsabilidad civil para daños a bienes de terceros El oferente se obliga a indemnizar a los terceros afectados el cien por ciento (100%) del valor del menor valor entre las dos cotizaciones presentadas por concepto de reparación o reposición de los bienes. En caso de no indemnizar el valor solicitado por el tercero afectado, el oferente deberá sustentar la suma ofrecida mediante cotización en la cual se garantice que dicho proveedor efectuará la reparación o reposición con base en la mencionada cotización.

Primera opción de compra del vehículo recuperado. El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que sobre los salvamentos provenientes de indemnizaciones que afecten al amparo de pérdida total por daños y de la recuperación de cualquier vehículo asegurado que haya sido indemnizado por el amparo de hurto o hurto calificado, se concede al asegurado la primera opción de compra sobre dicho salvamento.

El oferente se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y el oferente por la compra del salvamento, el oferente quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

Servicio de Asistencia El oferente debe contemplar dentro de su propuesta el ofrecimiento de una red de asistencia oportuna, técnica y especializada la cual deberá contar con un Call Center que preste atención las veinticuatro (24) horas del día durante los trescientos sesenta y cinco (365) días del año. El Call Center deberá contar con una línea gratuita nacional para la atención de reclamaciones.

Consulta en Línea El oferente debe suministrar un software de consulta en línea al Grupo Seguros de la Policía Nacional, con el fin de realizar a través del mismo, consultas del estado de reparación de cada uno de los vehículos siniestrados.

Procedimiento y término para atención de reclamaciones Término para la autorización de reparación de los vehículos. Máximo de tres (3) días hábiles contados a partir del momento en que POLICÍA NACIONAL presenta la reclamación acompañada de los documentos que demuestren la ocurrencia de los hechos. Se debe asignar un funcionario de la compañía aseguradora que esté exclusivamente para atender todo lo relacionado con el manejo de la póliza, el cual debe tener poder de decisión para dar agilidad a los trámites necesarios, teniendo en cuenta la importancia de la disponibilidad de los vehículos para el servicio.

Servicio de tramitador y gastos de traspaso para el ramo de AUTOMÓVILES El proponente debe contemplar bajo esta condición que en los eventos de pérdida total por daños, hurto o terremoto, ofrece a la Policía Nacional el servicio de tramitador para que adelante ante las autoridades de tránsito respectivas los trámites que se requieran para realizar el traspaso de la propiedad y/o cancelación de la matrícula. POLICÍA NACIONAL se obliga a prestar toda la asistencia que dicho tramitador requiera para cumplir con su labor.

Así mismo, se debe contemplar que los gastos de traspaso correrán por cuenta de la aseguradora. No obstante, POLICÍA NACIONAL se reserva el derecho en cada caso de acogerse o no a este beneficio, sin que ello signifique renuncia a cumplir con su obligación de realizar el traspaso de la propiedad al oferente.

Vehículos no matriculados El oferente debe contemplar bajo esta condición que POLICÍA NACIONAL tiene vehículos sin matricular, y por lo tanto, en caso de pérdidas totales por daños, hurto o terremoto, renuncia a solicitar matricular el vehículo y realizar el traspaso a su nombre. POLICÍA NACIONAL transferirá la propiedad del vehículo mediante un Acto Administrativo de cesión de derechos. Si POLICÍA NACIONAL no hace uso de la cláusula de primera opción de compra del salvamento, el Oferente, una vez pagada la indemnización a que haya lugar, se obliga a chatarrizar el salvamento y a proveer a la Policía Nacional pruebas de dicha chatarrización.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para Policía Nacional.

La cobertura básica de Responsabilidad Civil Extracontractual no debe contemplar exclusiones de:

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1993 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7038 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1998) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22306 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 6901 - 6602

POLIZA DE AUTOMOVILES POR RELACION

PAG. 4

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000705104695											
TOMADOR POLICIA NACIONAL						DIRECCION 11001, , CR 26 26-21 CAN P2					
IDENTIFICACIÓN 800.141.397 - 5						TELÉFONO 3159000					
TOMADOR						CIUDAD BOGOTA					
ASEGURADO POLICIA NACIONAL						DIRECCION 11001, , CR 26 26-21 CAN P2					
IDENTIFICACIÓN 800.141.397 - 5						TELÉFONO 3159000					
ASEGURADO						CIUDAD BOGOTA					
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2014/10/27		.DESDE 2014/10/25		HORAS 00:00		HASTA 2015/05/30	
								HORAS 24:00		218	
										SIN ESPECIALIDAD	

CONDICIONES PARTICULARES

- Muerte o lesiones a ocupantes del vehículo asegurado cuando éste se encuentre matriculado o sea de servicio público y/o su uso comercial esté destinado al transporte de pasajeros.
- Responsabilidad civil extracontractual cuando el vehículo sea conducido durante la etapa de reparación o mantenimiento o servicio del mismo.
- Daños morales y/o Lucro cesante.
- Uso no autorizado de vehículos o motos abuso de confianza.

Ninguna de las coberturas de la póliza debe contemplar exclusiones:

- Por sobrecupo de pasajeros.
- Cuando el vehículo se emplee para uso distinto al destinado (y que aparece debidamente especificado en la tarjeta de propiedad).
- Cuando el vehículo se encuentre transportando sustancias o mercancías ilícitas (siempre y cuando estas mercancías sean de decomiso o por razones del servicio de Policía Nacional).
- Cuando los remolques se encuentren enganchados a un remolcador no asegurado por la presente póliza
- Transporte de armas, mercancías azarosas, inflamables o explosivas.
- Transporte del vehículo asegurado en grúa o en cualquier otro vehículo de transporte de carga sin autorización expresa de la Aseguradora o cuando el vehículo asegurado remolque a otro vehículo, o cuando el vehículo asegurado sea remolcado por otro vehículo.

Amparo patrimonial. Este amparo cubre los perjuicios ocasionados con el vehículo asegurado cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la permitida, carezca de licencia vigente, pero que en todo caso alguna vez haya poseído licencia para manejar vehículos de las características del estipulado en la carátula de la póliza, no la portara en el momento del accidente, o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenos.

Asistencia en Viajes para todos los vehículos asegurados

- ¿ Servicios de asistencia mecánica.
- ¿ Servicio de grúa para todo el parque automotor asegurado.
- ¿ Cuando se presente un siniestro que imposibilite la movilización del vehículo o motocicleta asegurada al taller donde debe cumplirse con la reparación, la compañía aseguradora deberá proveer el servicio de grúa para llevar el automotor hasta ese lugar. Igual deberá hacerse cuando el siniestro ocurra en una ciudad o sitio donde no se tenga taller, de tal forma que el traslado se haga a la ciudad más cercana donde la aseguradora tenga convenio para efectuar la reparación.

Asistencia Jurídica en procesos penal y civil.

REQUISITOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Se deberá presentar la relación de los documentos requeridos para el pago de las indemnizaciones en cada una de las coberturas contratadas y para los diferentes tipos de vehículos que se aseguran. Este procedimiento deberá ser revisado y acordado con la compañía adjudicataria dentro de los quince (15) siguientes a la fecha de adjudicación con el fin de establecer el procedimiento oficial que deben cumplir las partes.

NO REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

Los proponentes deberán manifestar en forma expresa e inequívoca que mantendrán durante la vigencia de la póliza las condiciones presentadas en la oferta y que renuncian al derecho de revocarlas unilateralmente.

CLAUSULAS ADICIONALES

El oferente deberá aceptar las cláusulas adicionales solicitadas por la Policía Nacional para el seguro de automóviles todo riesgo, seguro de automóviles todo riesgo sin hurto, seguro de automóviles responsabilidad civil automóviles y otros y seguro de automóviles responsabilidad civil motos de acuerdo con lo requerido en el Anexo No. 1B.

MANTENER CONDICIONES DE COBERTURA Y PRECIO

El oferente deberá aceptar expresamente que las inclusiones que realice la Policía Nacional, al igual que la prórroga del contrato de seguro por la que pueda optar el asegurado, se efectuará bajo las mismas condiciones de cobertura y precio a prorrata, sin que haya lugar a ninguna sobretasa adicional por el corto plazo.

PROGRAMACION DE PAGOS	
FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMEN 3228 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22396 Y ACUERDO DISTRICTAL 038063) CÓDIGO CA 6601 - 6602

PROGRAMACIÓN DE PAGOS	
FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2014/10/27	399.252.487



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

TRASLADO DE EXCEPCIONES							
SISTEMA ORAL ARTICULO 175 PARÁGRAFO 2 C.P.A.C.A EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 DEL C. G DEL P							
No.	MEDIO DE CONTROL	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA INICIAL	TERMINO	FECHA FINAL
1	REPARACIÓN DIRECTA	44-001-33-33-002-2016-00092-00	GEOMAR SUSANA ALMENAREZ	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – MUNICIPIO DE BARRANCAS Y OTROS	20/04/2018	3 DÍAS	24/04/2018
2	REPARACIÓN DIRECTA	44-001-33-40-002-2017-00086-00	OSCAR RAFAEL SOLANO	NACIÓN – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL	20/04/2018	3 DÍAS	24/04/2018
3	REPARACIÓN DIRECTA	44-001-33-31-002-2015-00332-00	BETILDA ROSA LARA PERTUZ	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL	20/04/2018	3 DÍAS	24/04/2018
4	REPARACIÓN DIRECTA	44-001-33-33-751-2014-00226-00	JACLYN GIANNI VILLALBA CORONELL	NACIÓN – DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA – MUNICIPIO DE RIOHACHA - CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA	20/04/2018	3 DÍAS	24/04/2018
5	REPARACIÓN DIRECTA	44-001-33-31-002-2015-00354-00	ANA MANUELA OCORO SOTO Y OTROS	MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – COMPAÑÍA DE SEGUROS QBE SEGUROS S.A – AGENCIA NACIONAL DE DEFENSORÍA JURÍDICA DEL ESTADO	20/04/2018	3 DÍAS	24/04/2018
6	REPARACIÓN DIRECTA	44-001-33-40-002-2017-00200-00	MANUEL DE JESÚS VEGA GUZMÁN Y OTROS	LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – POLICÍA NACIONAL	20/04/2018	3 DÍAS	24/04/2018
7	REPARACIÓN DIRECTA	44-001-33-33-002-2016-00068-00	MAIREHD MOFFAT SOTO BARRERA	MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS – INVIMA	20/04/2018	3 DÍAS	24/04/2018



1403

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

8	REPARACIÓN DIRECTA	44-001-33-40-002-2017-00178-00	REMEDIOS CATALINA LÓPEZ EPINAYU	ALCALDÍA DISTRITAL DE RIOHACHA	20/04/2018	3 DÍAS	24/04/2018
9	REPARACIÓN DIRECTA	44-001-33-40-002-2017-00135-00	RAFAEL AGUILAR ACOSTA	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL	20/04/2018	3 DÍAS	24/04/2018
10	REPARACIÓN DIRECTA	44-001-33-40-002-2017-00152-00	ASBLEIDIS YANETH VELASCOS DOMÍNGUEZ Y OTROS	POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	20/04/2018	3 DÍAS	24/04/2018
11	REPARACIÓN DIRECTA	44-001-33-40-002-2017-00267-00	JHON ENRIQUE VARELA MORELLO Y OTROS	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – CTI – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – RAMA JUDICIAL	20/04/2018	3 DÍAS	24/04/2018
12	REPARACIÓN DIRECTA	44-001-33-33-002-2016-00058-00	NORBERTO CÁRDENAS FRAGOZO	LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	20/04/2018	3 DÍAS	24/04/2018
13	REPARACIÓN DIRECTA	44-001-33-33-002-2016-00071-00	JESENIS ALVARADO MURGAS Y OTROS	CAPRECOM E.P.S – CLÍNICA MEDICENTER – DOCTOR EDUARDO HIGGINS	20/04/2018	3 DÍAS	24/04/2018


JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
Secretaria



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

INFORME DE SECRETARIA

En la fecha, veintiséis (26) de Abril de dos mil dieciocho (2018), me permito pasar al despacho de la señora juez, el presente proceso, informándole que se dio cumplimiento al auto de fecha 15 de Abril de 2016, realizando por vía electrónica las notificaciones ordenadas, de la siguiente manera: por correo electrónico al Ministerio Publico el 3 de agosto de 2016, Policía Nacional el 3 de agosto de 2016, La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 3 de agosto de 2016 y por notificación personal a la Compañía de Seguros QBE seguros S.A el 3 de noviembre de 2017 quien fue vinculada y llamada en garantía, (Los 25 días corrieron desde el 07 de noviembre al 13 de diciembre de 2017). El traslado corrió desde el 11 de enero hasta el 22 de febrero de 2018, contados 25 días después de la última notificación aludida. Los demandados contestaron la demanda dentro del término y se propusieron excepciones, de las mismas se corrió traslado los días 20,23 y 24 de abril de 2018 y no se presentó memorial descorriendo el traslado.

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO HUBO TÉRMINOS JUDICIALES LOS DÍAS 14,15,18 Y 19 DE DICIEMBRE DE 2017 Y 12 DE ENERO DE 2018, MEDIANTE LOS ACUERDOS CSJGUA17-38 DEL 13 DE DICIEMBRE DEL 2017 Y CSJGUA18-1 DEL 2018.

Pasa al despacho un cuaderno principal con 149 folios.


JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Página 1 de 2

Riohacha, La Guajira, Veinticinco (25) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 44-001-33-33-002-**2015-00354-00**
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: **ANA MANUELA OCORO SOTO Y OTROS**
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA-
NACIONAL- COMPAÑÍA DE SEGUROS QBE SEGUROS S.A.

ASUNTO: **Fija Fecha Audiencia Inicial**

AUTO SUSTANCIACIÓN No.234

Revisado el proceso en su integralidad este Despacho Judicial encuentra que se haya vencido el término del traslado de la demanda, por tanto procederá a fijar fecha y hora para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se le hace saber a los apoderados de las partes que deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada Audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Así mismo que, en la Audiencia Inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

En mérito de lo expuesto se,

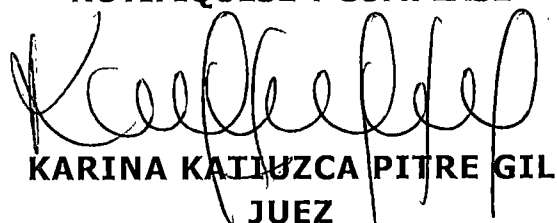
DISPONE

PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día **16 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 10:00 A.M.**, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor JOSE LUIS ESPAÑA ANGULO, en los términos y para los efectos del poder conferido, como apoderado de la entidad accionada NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor ALEXANDER GOMEZ PEREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido, como apoderado de la entidad accionada QBE SEGUROS S.A., y como a su apoderado sustituto al DR. WILCAR SLAMANCA ZIMERMAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KARINA KATIUZCA PITRE GIL
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 008 DE 2017

LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LE HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE
FECHA 25/05/18

Riohacha - La Guajira 28 DE 05 DE 2017

HORA: 8:00 am-6:00 pm


JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
Secretaría

Notificación Estado Electrónico No. 028

Juzgado 02 Administrativo - Seccional Riohacha -Notif

Lun 28/05/2018 10:48 a.m.

Para: vsierra@procuraduria.gov.co <vsierra@procuraduria.gov.co>; armiboro2010@hotmail.com <armiboro2010@hotmail.com>; 'EJERCITO NACIONAL (notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co)' <notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co>; notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>; ctorresl3@dian.gov.co <ctorresl3@dian.gov.co>; ANDRES MAURICIO CARO BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; gajamemo@hotmail.com <gajamemo@hotmail.com>; elkinolaya@gmail.com <elkinolaya@gmail.com>; alexpilo.ye@hotmail.com <alexpilo.ye@hotmail.com>; leondiazgranados56@hotmail.com <leondiazgranados56@hotmail.com>; policia nacional <degua.notificacion@policia.gov.co>; cdg.asesoria@gmail.com <cdg.asesoria@gmail.com>; tico1280@gmail.com <tico1280@gmail.com>; Ugalbis Rodriguez Bolaños <ugalbisrodriguez@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@maicao-laguajira.gov.co <notificacionesjudiciales@maicao-laguajira.gov.co>; juridica@maicao-laguajira.gov.co <juridica@maicao-laguajira.gov.co>; veronica.velasquez@zllianz.co <veronica.velasquez@zllianz.co>; arcadiodaza@clinicavalledupar.com.co <arcadiodaza@clinicavalledupar.com.co>; ruthmcastro@hotmail.com <ruthmcastro@hotmail.com>; esehospitalnsrbuzonjudicial@yahoo.com.co <esehospitalnsrbuzonjudicial@yahoo.com.co>; hospitalnsrrg@hotmail.com <hospitalnsrrg@hotmail.com>; victorponce7@hotmail.com <victorponce7@hotmail.com>; ibrugesarias@yahoo.es <ibrugesarias@yahoo.es>; victorcabal@gmail.com <victorcabal@gmail.com>; notificacionesjudiciales@caprecom.gov.co <notificacionesjudiciales@caprecom.gov.co>; mguarinm@caprecom.gov.co <mguarinm@caprecom.gov.co>; medicenterespecializado@hotmail.com <medicenterespecializado@hotmail.com>; florezaredw@hotmail.com <florezaredw@hotmail.com>; asjugu01@gmail.com <asjugu01@gmail.com>; raulrosales810@hotmail.com <raulrosales810@hotmail.com>; centroetnoeducativo11@gmail.com <centroetnoeducativo11@gmail.com>; despachoalcalde@riohacha-laguajira.gov.co <despachoalcalde@riohacha-laguajira.gov.co>; juridica@riohacha-laguajira.gov.co <juridica@riohacha-laguajira.gov.co>; Oficina Juridica <notificaciones@laguajira.gov.co>; yoleika1@hotmail.com <yoleika1@hotmail.com>; instramr@gmail.com <instramr@gmail.com>; direccion@instram.gov.co <direccion@instram.gov.co>; andryaragon@hotmail.com <andryaragon@hotmail.com>; almenarez01@hotmail.com <almenarez01@hotmail.com>; notificaciones@barrancas-laguajira.gov.co <notificaciones@barrancas-laguajira.gov.co>; judiciales@cerrejon.com <judiciales@cerrejon.com>; notificacionesjudiciales@cerrejon.com <notificacionesjudiciales@cerrejon.com>; erodriguez@vigilcolombia.co <erodriguez@vigilcolombia.co>; ymejia@vigilcolombia.co <ymejia@vigilcolombia.co>; diliap2010@hotmail.com <diliap2010@hotmail.com>; alcaldia@barrancas-laguajira.gov.co <alcaldia@barrancas-laguajira.gov.co>; guajiro039@hotmail.com <guajiro039@hotmail.com>; arzuagaasociados@hotmail.com <arzuagaasociados@hotmail.com>; arzuagaasociados@yahoo.com.co <arzuagaasociados@yahoo.com.co>; Maria Torregroza Rosales - Riohacha <mtorregroza@ramajudicial.gov.co>; rymabogadas@gmail.com <rymabogadas@gmail.com>; traumedig@gmail.com <traumedig@gmail.com>; gustavomedinaisenia@hotmail.com <gustavomedinaisenia@hotmail.com>; clinicajuridica@une.net.co <clinicajuridica@une.net.co>; rodriguezgutierrezabogados@gmail.com <rodriguezgutierrezabogados@gmail.com>; lgf_abogado@hotmail.com <lgf_abogado@hotmail.com>; lealgofe@hotmail.com <lealgofe@hotmail.com>; hospitalsanluca@hotmail.com <hospitalsanluca@hotmail.com>; hilgaolmedo@hotmail.com <hilgaolmedo@hotmail.com>; aguassurguajira@hotmail.com <aguassurguajira@hotmail.com>; secretariageneral@villanueva-guajira.gov.co <secretariageneral@villanueva-guajira.gov.co>; oficinajuridicadpto@outlook.com <oficinajuridicadpto@outlook.com>; jubafi_7@yahoo.es <jubafi_7@yahoo.es>; alexander.gomez@ompabogados.com <alexander.gomez@ompabogados.com>; Orfeo <agencia@defensajuridica.gov.co>; juridica@nuevaclinicariohacha.co <juridica@nuevaclinicariohacha.co>; coordjuridico@nuevaclinicariohacha.co <coordjuridico@nuevaclinicariohacha.co>; saultrujillo@hotmail.com <saultrujillo@hotmail.com>; jaimesserranod@hotmail.com <jaimesserranod@hotmail.com>; elijortizo@hotmail.com <elijortizo@hotmail.com>; notificacionjudicial@hatonuevo-laguajira.gov.co <notificacionjudicial@hatonuevo-laguajira.gov.co>; admiaremca@gov.co <admiaremca@gov.co>; wijoarcas@hotmail.com <wijoarcas@hotmail.com>; maamayaortega8601@hotmail.com <maamayaortega8601@hotmail.com>; Therly Farjeth Hernandez Murcia <notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co>; njudiciales@invima.gov.co <njudiciales@invima.gov.co>; jpino@minsalud.gov.co <jpino@minsalud.gov.co>; juanrafael@pinoabogados.com <juanrafael@pinoabogados.com>;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 201 del C.P.A.C.A. nos permitimos notificarles el Estado No. 028 de 2018.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2263859/17416709/ESTADO+028+DEL+28+DE+MAYO+DE+2018-02.pdf/796990a2-9fe6-447d-af78-b691c2f1c959>

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **7285385** o envíenos un correo

18/6/2018

Correo - jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co

Entregado: Notificación Estado Electrónico No. 028

152

postmaster@policia.gov.co

lun 28/05/2018 10:48 a.m.

Bandeja de entrada

Para: policia nacional <degua.notificacion@policia.gov.co>;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

policia nacional (degua.notificacion@policia.gov.co)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 028

Retransmitido: Notificación Estado Electrónico No. 028

153

Microsoft Outlook

lun 28/05/2018 10:49 a.m.

Bandeja de entrada

Para: ibruquesarias@yahoo.es <ibruquesarias@yahoo.es>; jubafi_7@yahoo.es <jubafi_7@yahoo.es>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

ibruquesarias@yahoo.es (ibruquesarias@yahoo.es).

jubafi_7@yahoo.es (jubafi_7@yahoo.es).

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 028

Entregado: Notificación Estado Electrónico No. 028

154

postmaster@ompabogados.com

lun 28/05/2018 10:49 a.m.

Bandeja de entrada

Para:alexander.gomez@ompabogados.com <alexander.gomez@ompabogados.com>;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

alexander.gomez@ompabogados.com (alexander.gomez@ompabogados.com).

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 028



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL GUAJIRA



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2018 -

/ UNDEJ - DEGUA - 29

Riohacha D.E.T. y C 14 de agosto de 2018

Doctora.
KARINA KATIUSCA PITRE GIL.
Juez Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha.

Asunto: Aplazamiento de audiencia.

REF: ACCIÓN: REPARACION DIRECTA.
ACTOR: ANA MANUELA OCORO SOTO Y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL Y OTROS.
RADICADO: EXP: N°. 44-001-33-33-002-2015-00354-00.

De la manera más atenta y respetuosa me dirijo a su despacho y a su digno cargo con la finalidad de solicitarle muy encarecidamente se programe nueva fecha para la realización de la audiencia inicial que estaba programada para el día 16 agosto a las 10:00 am horas, lo anterior teniendo en cuenta que fui diagnosticado con cuadro clínico de vesículas las cuales en su interior contienen un líquido similar al agua, alojadas en varias partes del cuerpo asociado con dolencias corporales, fiebre cefaleas y malestar general. Analizadas estas patologías se determina por el galeno de turno que es varicela. Razón por la cual se me imposibilita asistir a la diligencia programada.

De conformidad con lo anterior estaré atento a la nueva fecha para la realización de la audiencia programada, agradeciendo su colaboración, debido que esta unidad de defensa judicial solo cuenta con el suscrito como apoderado judicial.

Atentamente,

Teniente **JOSE LUIS ESPAÑA ANGULO**
Jefe Unidad de Defensa Judicial Guajira

Anexo. Copia de valoración médica.

Elaborado por: PT: JHON JHANER GOMEZ LOPEZ
Revisado por: TE: JOSE LUIS ESPAÑA ANGULO
Fecha de elaboración 14/08/2018.
Ubicación: C:\mis documentos\Informes 2018

Calle 15 Con carrera 7 esquina, Riohacha
Teléfonos 7274444
degua.undej@policia.gov.co
www.policia.gov.co



No. GP 135 - 1

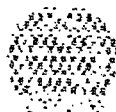


No. SC 8345 - 1



No. CO - SC 6545 - 1





DIRECCIÓN DE SANIDAD

INDICACIONES

POLICIA NACIONAL

ESPAB COMANDO GUAJIRA

Fecha de Ingresión

14/05/2016 23:00

Página 1 de 2

Paciente: CC 1120564691 JOSE LUIS ESPAZA ANGULO

No. Historia 120564691 PF 00

Tipo de Plan: EPS

Plan: PLAN INTEGRAL DE ATENCION

Tipo Vinculación: COTIZANTE

Categoría: A

Fecha de Evaluación: 14/05/2016 05:11:00am

Edad: 32 Años

Sexo: Masculino

Ubicación: Sin Asignación de Centro

Ámbito: Ambulatorio

PACIENTE MASCULINO DE 32 AÑOS DE EDAD, NO PATOLÓGICOS, QUIEN CONSULTA POR CUADRO CLÍNICO DE 1 DÍA DE EVOLUCIÓN CONSISTENTE EN VESÍCULAS LLENAS DE AGUA EN VARIAS PARTES DEL CUERPO ASOCIADO A PRURITO, FIEBRE, CEFALEA Y MALESTAR GENERAL.

DX VARICELA SIN COMPLICACIONES

PLAN:

ACETAMINOFEN TABLETA 500 MG UNA TABLETA VIA ORAL CADA 6 HORAS POR DOLOR O FIEBRE

TOMAR ABUNDANTE AGUA DURANTE EL DÍA

EXCUSA TOTAL POR 2 DÍAS

AISLAMIENTO PARA EVITAR CONTAGIO DE PERSONA A PERSONA

Maria J. Pitalúa
MEDICO GENERAL

ORDENADO POR

CC 1118846784

1118846784

MARIA JOSE PITALUA GOMEZ

Firma:

C:\P3\Reportes\AMR\PO08.rpt



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

INFORME DE SECRETARIA

Riohacha, quince (15) de Agosto del año dos mil dieciocho (2018). En la fecha pasa el presente proceso al Despacho, informándole, que el 15 de Agosto de 2018 fue presentada solicitud de aplazamiento de audiencia programada para el 16 de Agosto de 2018.

Para fijar nueva fecha de audiencia.


JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Página 1 de 1

Riohacha, La Guajira, Veintidós (22) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 44-001-33-33-002-2015-00354-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: ANA MANUELA SOCORRO SOTO Y OTROS
Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL- COMAPÑIA DE SEGUROS QBE SEGUROS S.A.- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSORIA JURIDICA DEL ESTADO

ASUNTO: Fija Nueva Fecha Audiencia Inicial
AUTO SUSTANCIACIÓN No.646

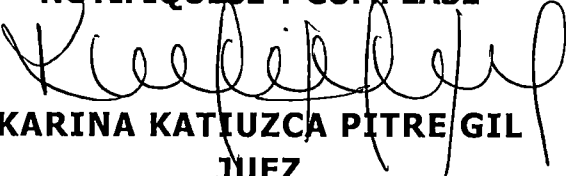
Visto el informe secretarial, procede le Despacho a fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia Inicial.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el **7 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 3:30 P.M.**, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KARINA KATIUZCA PITRE GIL
JUEZ

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
POR ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>62</u> DE 2018	
LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LE HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA <u>22/10/18</u>	
Riohacha - La Guajira <u>23/10/18</u>	
HORA: 8:00 am-6:00 pm	
	

Notificación Estado Electrónico No. 062

Juzgado 02 Administrativo - Seccional Riohacha -Notif

mar 23/10/2018 3:41 p.m.

Para:jubafi_7@yahoo.es <jubafi_7@yahoo.es>; alexander.gomez@ompabogados.com
<alexander.gomez@ompabogados.com>; policia nacional <degua.notificacion@policia.gov.co>;
men.a.iuanio@hotmail.com <men.a.iuanio@hotmail.com>; alariomo@gmail.com <alariomo@gmail.com>;
ANDRES MAURICIO CARO BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>;
leondiazgranados56@hotmail.com <leondiazgranados56@hotmail.com>; jpaguilar@invias.gov.co
<jpaguilar@invias.gov.co>; Jose Alirio Medina Carreno <njudiciales@invias.gov.co>;
avilabogado23@hotmail.com <avilabogado23@hotmail.com>; Corpoguajira
(oficinajuridica@corpoguajira.gov.co) <oficinajuridica@corpoguajira.gov.co>;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 201 del C.P.A.C.A. nos permitimos notificarles el Estado No. 062 de 2018.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2263859/20352287/ESTADO+062+DEL+23+DE++OCTUBRE+DE+2018.pdf/4fed2be2-1094-42a2-b92a-d2f20ff151cc>

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo

● electrónico **jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co** es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **7285385** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: **j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Retransmitido: Notificación Estado Electrónico No. 062

Microsoft Outlook

mar 23/10/2018 3:41 p.m.

Bandeja de entrada

Para:jubafi_7@yahoo.es <jubafi_7@yahoo.es>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jubafi_7@yahoo.es (jubafi_7@yahoo.es)



Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 062



Retransmitido: Notificación Estado Electrónico No. 062

Microsoft Outlook

mar 23/10/2018 3:41 p.m.

Bandeja de entrada

Para: policia nacional <degua.notificacion@policia.gov.co>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

policia nacional (degua.notificacion@policia.gov.co)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 062

Retransmitido: Notificación Estado Electrónico No. 062

mar 23/10/2018 9:17 a.m.

Bandeja de entrada

Para: vsierra@procuraduria.gov.co <vsierra@procuraduria.gov.co>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

vsierra@procuraduria.gov.co (vsierra@procuraduria.gov.co)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 062

Entregado: Notificación Estado Electrónico No. 062

postmaster@ompabogados.com

mar 23/10/2018 3:42 p.m.

Bandeja de entrada

Para:alexander.gomez@ompabogados.com <alexander.gomez@ompabogados.com>;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

alexander.gomez@ompabogados.com (alexander.gomez@ompabogados.com)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 062



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Página 1 de 3

AUDIENCIA INICIAL - PRUEBAS

Acta No. 001.

Art. 180 Ley 1437 de 2011.

Riohacha, la Guajira siete (07) de Febrero de dos mil dieciocho (2018)

Juez: **KARINA KATIUZCA PITRE GIL**

Expediente: 44-001-33-40-**002-2015-00354-00**

Demandante: **ANA MANUELA OCORO SOTO Y OTROS**

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL-COMPAÑÍA DE SEGUROS QBE SEGUROS S.A.

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

En Riohacha, a los siete (07) días del mes de Febrero de dos mil diecinueve (2019) siendo las 4.15 p.m, la señora Juez Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha, Dra. **KARINA KATIUSCA PITRE GIL**, en asocio con la Sustanciadora **TATIANA PAOLA SERNA ZABALA**, se constituye en audiencia pública y declara abierta la **AUDIENCIA INICIAL** que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de Reparación Directa identificada con el número de radicación 44-001-33-33-**002-2015-00354-00**, promovido por **ANA MANUELA OCORO SOTO Y OTROS** en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-COMPAÑÍA DE SEGUROS QBE SEGUROS S.A.

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO Y DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

1.ASISTENTES.

1.1.Apoderado parte demandante

JUAN JACOBO BARROS

1.2.Apoderado Parte demandada

JOSE LUIS ESPAÑA ANGULO- Apoderado judicial de la POLICIA NACIONAL

WILKAR SALAMANCA ZIMMERMAN-Apoderado judicial de la Sociedad QBE SEGUROS S.A.

1.3.Ministerio Público

No asistió

1.4.Terceros intervinientes

No existen



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Página 2 de 3

1.5. Inasistencias y excusas

Se deja constancia que hasta el momento no se ha presentado el apoderado judicial de la parte actora, por tanto, se le concede a dicho profesional del derecho el termino de 03 días para que justifique su incomparecencia so pena de imponer sanción de multa.

1.6. Reconocimiento de personería

Se reconoce personería jurídica para actuar al doctor WILKAR SALAMANCA ZIMMERMAN como apoderado judicial sustituto del doctor ALEXANDER GÓMEZ PÉREZ quien funge como-Apoderado judicial de la Sociedad QBE SEGUROS S.A.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS JUDICIALES.

2. SANEAMIENTO

Por mandato de ley 1437 de 2011, al Juez de conocimiento al vencimiento de cada etapa procesal le corresponde realizar saneamiento del proceso. Es de conocimiento de todos que estamos frente a un proceso de corte mixto en el cual se adelanta una etapa escritural, que va desde la presentación de la demanda hasta la providencia que fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial. El despacho dando cumplimiento al numeral 5º del artículo 180 ibídem verificará si hasta la etapa surtida se evidencia alguna irregularidad que presente identidad suficiente para invalidar lo actuado.

Revisado el proceso observa el Despacho que conforme a las facultades de saneamiento otorgadas al Juez de conocimiento y en aras de ejercer la dirección temprana del proceso, encuentra pertinente la vinculación al presente proceso a la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA**, ello, teniendo en cuenta que la entidad demandada y llamada en garantía **QBE SEGUROS S.A.** adujo en su contestación de llamamiento en garantía que dicha empresa sólo asumió el 60% del riesgo asegurado pues el 40% fue asumido por la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: INTEGRAR al contradictorio dentro de las presentes diligencias a la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA**, de conformidad con lo señalado.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente la presente decisión junto con el auto admisión de la demanda y sus anexos, como parte demandada y en los términos expuestos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., ello, con los gastos procesales sufragados.



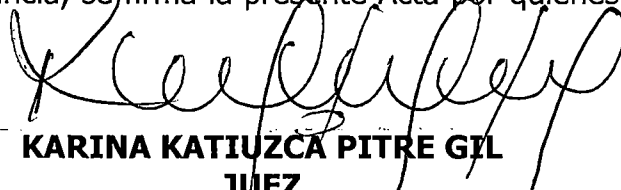
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Página 3 de 3

TERCERO: SUSPENDER el presente proceso hasta tanto no se logre la vinculación de la **PREVISORA S.A COMPAÑÍA**.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS JUDICIALES.

No siendo más el motivo de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 4:23 P.M y para constancia, se firma la presente Acta por quienes intervinieron en ella.


KARINA KATIUZCA PITRE GIL
JUEZ


JOSE LUIS ESPAÑA ANGULO
 Apoderado judicial de la POLICIA NACIONAL


WILKAR SALAMANCA ZIMMERMAN
 Apoderado judicial de la Sociedad QBE SEGUROS S.A.


TATIANA PAOLA SERNA ZABALA
 Sustanciadora

FOLIO 166

AUDIENCIA

**CONTENIDO DEL CD EN
CARPETA ADJUNTA
COMPRIMIDA**

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO

RIOHACHA – LA GUAJIRA

E. S. D.

REF: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: ANA MANUELA OCORO SOTO – JOSE WALTER OCORO SOTO

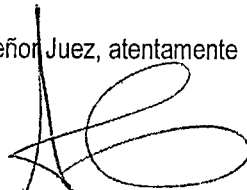
DEMANDADOS: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – COMPAÑIA DE SEGUROS QBE SEGUROS S.A. – AGENCIA NACIONAL DE DEFENSORIA JURIDICA DEL ESTADO

RAD: 2015-00354

ALEXANDER GOMEZ PEREZ, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.566.574 expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado Judicial de la sociedad QBE SEGUROS S.A., mediante el presente escrito manifiesto a usted que sustituyo el poder otorgado al Dr. WILKAR SALAMANCA ZIMMERMAN, también mayor de edad, vecino de la ciudad de Riohacha, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.809.187 expedida en Riohacha, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 215.268 del Consejo Superior de la Judicatura, en los mismos términos y facultades otorgados al suscrito. Conforme lo reglado en el artículo 77 C.G.P.

El mencionado profesional, queda facultado para notificarse, sustituir, desistir, reasumir, asistir audiencias, y en realizar la defensa de los intereses de la compañía que represento.

Del Señor Juez, atentamente

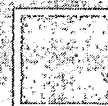


ALEXANDER GOMEZ PEREZ
C.C. No. 1.129.566.574 de Barranquilla
T.P. No. 185.144 del C.S.J.

Acepto



WILKAR SALAMANCA ZIMMERMAN
C.C. No. 1.118.809.187 de Riohacha
T.P. No. 215.268 del C.S.J.



168
Señor:

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA.

E. S. D.

Ref.: MEDIO CONTROL DE REPARACION DIRECTA

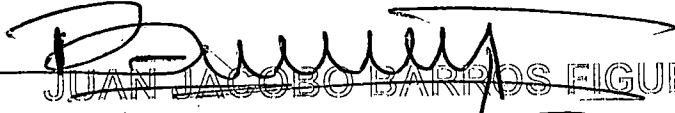
Demandante: ANA MANUELA OCORO y otros.

Demandado: NACIÓN. MINISTERIO DE DEFENSA-
POLICIA NACIONAL.

Radicado: 44-001-33-40-002-2015-00354-00

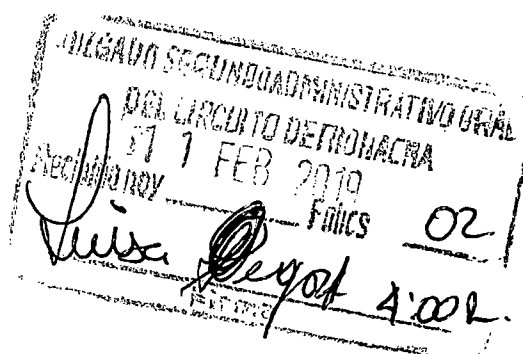
JUAN JACOBO BARROS FIGUEROA, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 84.027.672 expedida en Riohacha, abogado inscrito con tarjeta profesional número 105198 del C.S. de la judicatura, apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio d este escrito me permito presentar mis excusas por no haber podido hacer presencia en la audiencia inicial- pruebas, realizada el día 7 de febrero del 2019, a las 4:15 pm, debido a que encontraba con fuertes dolores abdominal mas diarrea, que me obligo ir a consulta con el doctor WILSON R PIMIENTAS COTES. El cual me dio una incapacidad por , dos días, la cual anexo.

De la señora juez,


JUAN JACOBO BARROS FIGUEROA.

C.C.N1 84.027.672 expedida en Riohacha.

T.P.Nº 105198 del C.S. de la judicatura





DR. WILSON R. PIMIENTA COTES

MEDICINA GENERAL
UNILIBRE - ATLANTICO
REG. 0238

169

Fecha: 7 Febrero/19 Edad: 50 años Peso: 75 kg

Nombre: Juan. Barros Figueroa TA: 120/70

Ref.

Se indica reposo por dos (2) días.
a partir de la fecha. cuadro clínico
de dolor Abdominal + Diarrea..

DR WILSON R. PIMIENTA C.
MEDICO GENERAL
REG MD 0238

No permita que le cambien esta formula

DIRECCIÓN: FARMACIA LA FE - MERCADO NUEVO
PRESENTE ESTA FORMULA EN LA PRÓXIMA CONSULTA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA**

NOTA SECRETARIAL

Riohacha, doce (12) de febrero de 2019, se ingresa al Despacho el expediente de la referencia, informándole que mediante memorial de fecha 11 de febrero del presente año, el apoderado de la parte demandante presento excusas por no haber asistido a la audiencia celebrada el 7 de febrero de 2019. Pasa al Despacho para lo de su competencia.

Lo anterior consta de un cuaderno con 169 folios.


YANELIS LISETH MENGUAL MEJÍA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Riohacha, La Guajira, seis (6) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 44-001-33-40-002- 2015-00354-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: ANA MANUELA OCORO SOTO Y OTROS
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-
 COMPAÑÍA DE SEGUROS-QBE SEGUROS S.A.-
 PREVISORA S.A. COMPAÑÍA.

ASUNTO: ACEPTA EXCUSA Y ORDENA NOTIFICAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 209

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a aceptar las excusas presentadas por el apoderado judicial de la parte actora frente a su no comparecencia a la audiencia inicial llevada a cabo el pasado 07 de Febrero de 2019, toda vez que la misma se encuentra justificada y soportada en una incapacidad médica.

De otro lado y teniendo en cuenta que en la referida audiencia inicial se ordenó integrar el contradictorio con la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA, a quien aún no se le ha notificado la demanda pese a la orden en ese sentido impartida, se dispondrá que por secretaría judicial se dé cumplimiento a la orden emitida.

En mérito de lo brevemente expuesto se

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR las excusas presentadas por el apoderado judicial de la parte actora frente a su no comparecencia a la audiencia inicial llevada a cabo el pasado 07 de Febrero de 2019, por las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO: DESELE cumplimiento a la orden de notificación de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MARIA ROBLES PALOMINO
 JUEZ

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
POR ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>23</u> DE 2019	
LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LE HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA <u>06/05/19</u>	
Riohacha - La Guajira <u>07/05/19</u>	
HORA: <u>8:00 am-6:00 pm</u>	
 JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA Secretaria	

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha
Enviado el: martes, 07 de mayo de 2019 2:55 p. m.
Para: vsierra@procuraduria.gov.co; 'Procuraduría 202 Adtva'; secretaria.general@nuevaeps.com.co; mifonga@hotmail.com; j.rincones@scare.org.co; coordjuridico@nuevaclinicariohacha.co; ladmedmo@hotmail.com; co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com; degua.notificacion@policia.gov.co; jubafi_7@yahoo.es; alexander.gomez@ompabogados.com; marco.arenas@qbe.com.co; aiamqg@hotmail.com; olfa.perez@ompabogados.com; agomez@ompabogados.com; Judicial Administración Temporal Guajira; 'Procesos Judiciales FOMAG'; solano_joseluis@hotmail.com; 'notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co'; oficinajuridicadpto@outlook.com; notificaciones@laguajira.gov.co; asistente@cmabogadosasociados.com; jcordoba@cmabogadosasociados.com; ctorresl3@dian.gov.co; notificacionesjudicialesdian; procesosjudiciales@procuraduria.gov.co; regional.guajira@procuraduria.gov.co; perezbj@hotmail.com; notificacionesjudiciales@dibulla-laguajira.gov.co; jaramillosantabogados@gmail.com; nresteban@hotmail.com; raulrosales810@gmail.com; juridica@riohacha-laguajira.gov.co; hospitaljagua@hotmail.com; dazacalixto@hotmail.com; info@gqn-abogados.com; 'karenredondomedina@hotmail.com'; hmontalvo1007@hotmail.com; 'rymabogadas@gmail.com'; notificacionesjudiciales@previsora.gov.co; esehospitalnsrbuzonjudicial@yahoo.com.co; notificacion.judicial@comparta.com.co; abogadosyrecaudos@gmail.com; osfechagin@hotmail.com; notificacionesjudiciales@minjusticia.gov.co; epcriohacha@inpec.gov.co; 'juridica.epcriohacha@inpec.gov.co'; euromugno@hotmail.com; euromugno@hotmail.com; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; juridica.riohacha@fiscalia.gov.co; Direccion Seccional Notificaciones- Seccional Riohacha; Maria Teresa Torregroza Rosales; rcano@mininterior.gov.co; notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co; notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co; notificacionesjudiciales@jcabezasabogados.com; abogarobdin@hotmail.com; juridica@uniguajira.edu.co; cristian.garcia@fiscalia.gov.co; orlandolopez57@hotmail.com

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 023 de 2019

Seguimiento:

Destinatario	Entrega
vsierra@procuraduria.gov.co	
'Procuraduría 202 Adtva'	
secretaria.general@nuevaeps.com.co	
mifonga@hotmail.com	
j.rincones@scare.org.co	
coordjuridico@nuevaclinicariohacha.co	
ladmedmo@hotmail.com	
co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com	
degua.notificacion@policia.gov.co	
jubafi_7@yahoo.es	
alexander.gomez@ompabogados.com	
marco.arenas@qbe.com.co	
aiamqg@hotmail.com	
olfa.perez@ompabogados.com	
agomez@ompabogados.com	
Judicial Administración Temporal Guajira	
'Procesos Judiciales FOMAG'	
solano_joseluis@hotmail.com	
'notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co'	
oficinajuridicadpto@outlook.com	
notificaciones@laguajira.gov.co	
asistente@cmabogadosasociados.com	
jcordoba@cmabogadosasociados.com	
ctorresl3@dian.gov.co	

notificacionesjudicialesdian
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
regional.guajira@procuraduria.gov.co
perezbj@hotmail.com
notificacionesjudiciales@dibulla-laguajira.gov.co
jaramillosantabogados@gmail.com
nresteban@hotmail.com
raulrosales810@gmail.com
juridica@riohacha-laguajira.gov.co
hospitaljagua@hotmail.com
dazacalixto@hotmail.com
info@gqn-abogados.com
'karenredondomedina@hotmail.com'
hmontalvo1007@hotmail.com
'rymabogadas@gmail.com'
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
esehospitalnsrbuzonjudicial@yahoo.com.co
notificacionjudicial@comparta.com.co
abogadosyrecaudos@gmail.com
osfechagin@hotmail.com
notificacionesjudiciales@minjusticia.gov.co
epcriohacha@inpec.gov.co
'juridica.epcriohacha@inpec.gov.co'
euromugno@hotmail.com
euromugno@hotmail.com
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
juridica.riohacha@fiscalia.gov.co
Direccion Seccional Notificaciones- Seccional
Riohacha
Maria Teresa Torregroza Rosales
rcano@mininterior.gov.co
notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
notificacionesjudiciales@jcabezasabogados.com
abogarobdin@hotmail.com
juridica@uniguajira.edu.co
cristian.garcia@fiscalia.gov.co
orlandolopez57@hotmail.com

Entregado: 07/05/2019 2:55 p. m.

Entregado: 07/05/2019 2:55 p. m.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 201 del C.P.A.C.A. nos permitimos notificarle el Estado Electrónico No. 023 de 2019 publicado en la página web de la rama judicial, en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2263859/25267146/ESTADO+023+DEL+07+DE+MAYO+DE+2019.pdf/65129d0d-61c5-449a-8d66-22e248f95e7f>

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico **jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co** es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara

de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a ¹¹³
la siguiente línea telefónica: **7285385** o envíenos un correo
electrónico a la siguiente dirección: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: postmaster@ompabogados.com
Para: alexander.gomez@ompabogados.com
Enviado el: martes, 07 de mayo de 2019 2:55 p. m.
Asunto: Entregado: Notificación Estado Electrónico No. 023 de 2019

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

alexander.gomez@ompabogados.com (alexander.gomez@ompabogados.com)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 023 de 2019



Notificación
Estado Electróni...

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Microsoft Outlook
Para: degua.notificacion@policia.gov.co
Enviado el: martes, 07 de mayo de 2019 2:55 p. m.
Asunto: Retransmitido: Notificación Estado Electrónico No. 023 de 2019

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

degua.notificacion@policia.gov.co (degua.notificacion@policia.gov.co)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 023 de 2019



Notificación
Estado Electróni...

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Microsoft Outlook
Para: jubafi_7@yahoo.es
Enviado el: martes, 07 de mayo de 2019 2:55 p. m.
Asunto: Retransmitido: Notificación Estado Electrónico No. 023 de 2019

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jubafi_7@yahoo.es (jubafi_7@yahoo.es)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 023 de 2019



Notificación
Estado Electróni...

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Microsoft Outlook
Para: marco.arenas@qbe.com.co
Enviado el: martes, 07 de mayo de 2019 2:55 p. m.
Asunto: Retransmitido: Notificación Estado Electrónico No. 023 de 2019

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

marco.arenas@qbe.com.co (marco.arenas@qbe.com.co)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 023 de 2019



Notificación
Estado Electróni...

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Marco Arenas Prada (Zurich) <marco.arenas@co.qbe.com>
Enviado el: martes, 07 de mayo de 2019 2:55 p. m.
Para: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha
Asunto: Respuesta automática: Notificación Estado Electrónico No. 023 de 2019

Gracias por su mensaje. Este buzón se encuentra desactivado, por favor remita su mensaje al correo: katy.mejia@co.qbe.com.

Thank you for your message. This email is unavailable, please send your message to katy.mejia@co.qbe.com.

172

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RE

De: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha
Enviado el: lunes, 2 de septiembre de 2019 9:26
Para: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
Asunto: Notificación Vinculación Acción de Reparación Directa rad. 44-001-33-33-002-2015-00354-00
Datos adjuntos: AUDIENCIA INICIAL.pdf; AUTO ADMITE DEMANDA.pdf; CONTESTACION DEMANDA QBE SEGUROS.pdf; DEMANDA.pdf; ANEXOS DE LA DEMANDA.pdf

De conformidad con lo previsto en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P. nos permitimos notificarle a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS la vinculación realizada en el siguiente proceso:

RADICADO:	44-001-33-33-002-2015-00354-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	ANA MANUELA OCORO SOTO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – COMPAÑÍA DE SEGUROS QBE SEGUROS S.A. - PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (VINCULADA)

Se adjunta al presente el escrito de demanda, auto admisorio de la demanda y Acta de Notificación

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **7285385** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

178
/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RE

De: Microsoft Outlook
Para: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
Enviado el: lunes, 2 de septiembre de 2019 9:26
Asunto: Retransmitido: Notificación Vinculación Acción de Reparación Directa rad. 44-001-33-33-002-2015-00354-00

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@previsora.gov.co (notificacionesjudiciales@previsora.gov.co)

Asunto: Notificación Vinculación Acción de Reparación Directa rad. 44-001-33-33-002-2015-00354-00



Notificación
Vinculación Acc...



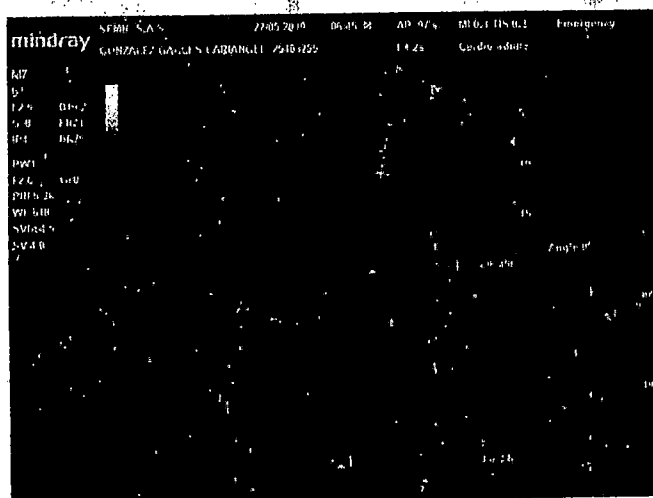
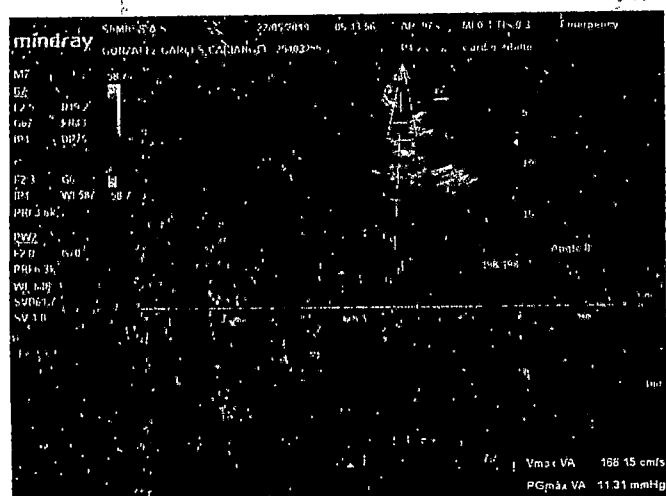
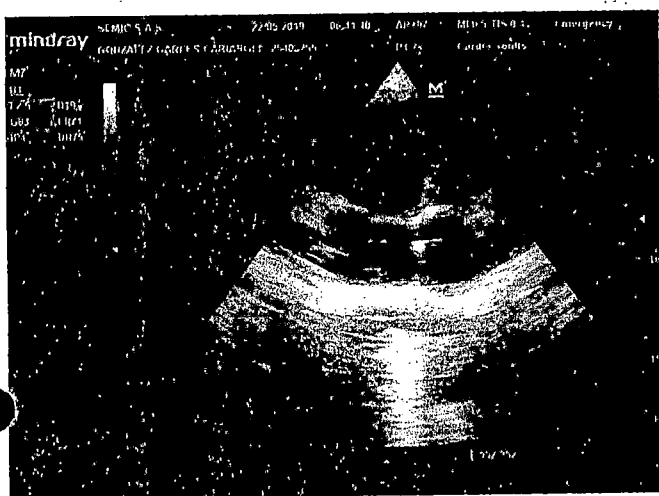
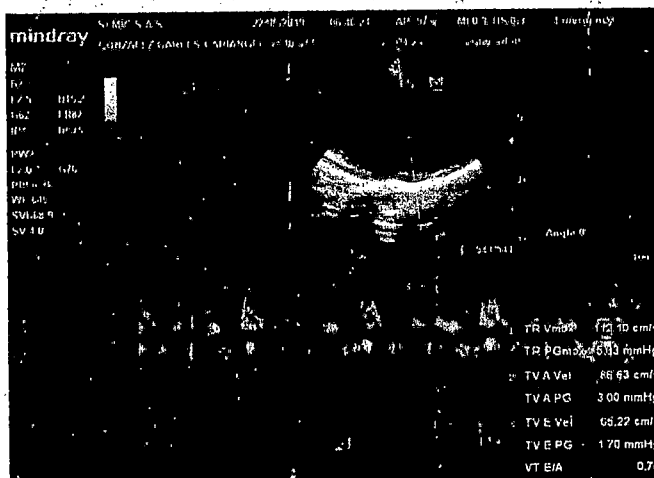
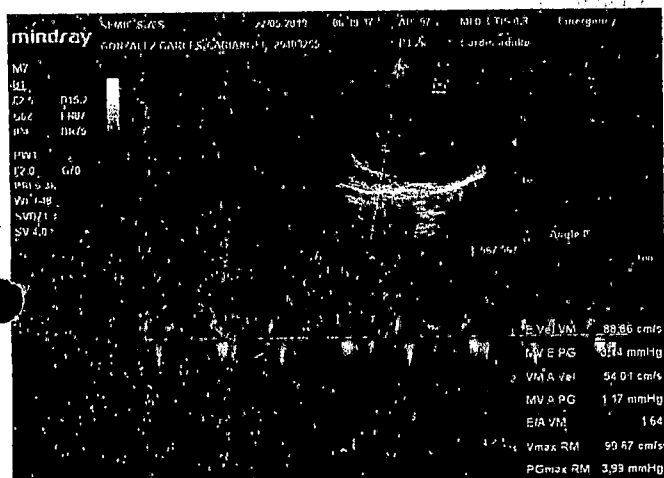
Nomb: GONZALEZ GARCES, CARIANGEL
ID: 25403255 DOB: 12/02/1996 Edad: 23 Años Sexo: Femenino

Cardio adulto

Fecha Exa: 22/05/2019 Ubicación: Riohacha -...

Cardiology Ultrasound Report - 3 / 4 Pág.

Imagen ecografía



Señores

JUZGADO SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO

RIOHACHA – LA GUAJIRA

E. S. D.

REF: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: ANA MANUELA OCORO SOTO – JOSE WALTER OCORO SOTO

DEMANDADOS: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL

**COMPAÑÍA DE SEGUROS QBE SEGUROS S.A. – AGENCIA NACIONAL DE
DEFENSORIA JURIDICA DEL ESTADO, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE
SEGUROS.**

RAD: 2015-00354

OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.006.745 expedida en El Banco (Magdalena), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 23.817 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la sociedad **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, de conformidad con el poder especial, amplio y suficiente, debidamente otorgado por el Doctor **JOAN SEBASTIAN HERNANDEZ ORDOÑEZ**, actuando en su calidad de Representante Legal de la precitada sociedad, todo lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, aportado con el presente escrito; al señor Juez respetuosamente le manifiesto que procedo dentro del término de traslado que se le concediera a mi representada, a contestar la demanda en los siguientes términos:

Inicialmente solicito se me reconozca personería para actuar como apoderada judicial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, con plenas facultades para actuar dentro de todas y cada una de las diligencias que se practiquen dentro del presente proceso.

SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA PRINCIPAL

En cuanto a los hechos de la demanda, me pronuncio de la siguiente manera enumerándolos de la misma forma en que el apoderado demandante lo hace en su escrito de demanda:

AL HECHO 1: No le consta a mí representada las circunstancias descritas en este hecho, acerca de la manera en que se encuentra conformada la familia del demandante. En consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

AL HECHO 2: No le consta a mí representada las circunstancias descritas en este hecho, acerca de la manera en que se encuentra conformada la familia del demandante. En consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

AL HECHO 3: No le consta a mí representada las circunstancias descritas en este hecho, acerca de la manera en que se encuentra conformada la familia del demandante. En consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

AL HECHO 3 (bis): No le consta a mí representada las circunstancias descritas en este hecho, acerca de la manera en que se encuentra conformada la familia del demandante. En consecuencia, se atiene a lo



efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

AL HECHO 4: No le consta a mí representada las circunstancias descritas en este hecho, acerca de la manera en que se encuentra conformada la familia del demandante. En consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

AL HECHO 5: No le consta a mí representada las circunstancias descritas en este hecho, acerca de la manera en que se encuentra conformada la familia del demandante. En consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

AL HECHO 6: No le consta a mí representada las circunstancias descritas en este hecho, acerca de la manera en que se encuentra conformada la familia del demandante. En consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

AL HECHO 7: No le consta a mí representada las circunstancias descritas en este hecho, acerca de la manera en que se encuentra conformada la familia del demandante. En consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

FRENTE A LAS PRETENSIONES LA DEMANDA PRINCIPAL

En cuanto a las pretensiones de la demanda, me opongo a todas ellas por no tener fundamento fáctico, lo que significa que para **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, no existe obligación de pagar sumas de dinero toda vez que no hay una responsabilidad debidamente probada por parte del vehículo asegurado de la Policía Nacional.

EXCEPCIONES A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA PRINCIPAL

En cuanto le favorezcan a mí procurada coadyuvo las excepciones que hubiesen sido presentadas por la parte demandada y además propongo:

1. AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE ESTRUCTURAN RESPONSABILIDAD DE LA POLICIA NACIONAL.

Tal como lo ha establecido la Jurisprudencia nacional, la responsabilidad patrimonial del Estado se encuentra consagrada en el artículo 90 de la Constitución Política, cláusula general, que impone a las autoridades públicas el deber de responder patrimonialmente por los daños antijurídicos, que, probados, les sean imputables por la acción u omisión de sus agentes. Ahora, la responsabilidad del Estado se determina conforme a cada caso concreto, siempre que se configuren los elementos previstos en ese canon constitucional, esto es, (i) la existencia de un daño antijurídico y (ii) que ese daño antijurídico le sea imputable a la entidad pública, bajo cualquiera de los títulos de imputación de responsabilidad, ya sea la falla del servicio, daño especial, riesgo excepcional, entre otros.

En ese orden, la responsabilidad patrimonial del Estado no puede derivarse frente a todos los daños que sufran las personas, ni siquiera frente a todos los perjuicios causados por la acción u omisión de las autoridades



públicas, porque en todo caso, se requiere que la persona no esté en el deber legal de soportarlo y se demuestre la atribución del mismo a la administración.

Efectivamente, se recuerda que el artículo 90 de la Constitución establece que el Estado *"responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables"*, y si bien no existe en la legislación nacional definición alguna del daño antijurídico, la jurisprudencia define tal concepto, como *"la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extrapatrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar, que no está justificado por la ley o el derecho"*, en otros términos, aquel que se produce a pesar de que *"el ordenamiento jurídico no le ha impuesto a la víctima el deber de soportarlo, es decir, que el daño carece de causales de justificación"*.

Para que se configure la responsabilidad del demandado es necesario probar que la parte demandante sufrió un daño, que ese daño es imputable al demandado y que el mismo debe repararlo, es decir, se trata de tres elementos concurrentes que deben acreditarse para lograr la prosperidad de las pretensiones.

Uno de los elementos esenciales de la responsabilidad civil extracontractual, además del daño y la conducta es el NEXO DE CAUSALIDAD, es decir, se trata de tres elementos concurrentes que deben acreditarse para lograr la prosperidad de las pretensiones, pero, si dentro del caso que se analice se presenta una causal de exoneración de responsabilidad, se rompe e inmediatamente elimina la existencia de una responsabilidad imputable al demandado, por lo que en ese evento no le queda más al fallador de instancia que proferir una sentencia desestimatoria de las pretensiones que se reclaman.

El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a ésta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.

Así las cosas, al apoderado de la demandante no le basta con afirmar que el accidente se produjo como consecuencia de la conducta imprudente e imprevista del conductor de la motocicleta de la POLICIA NACIONAL, pues debe probar los tres elementos que acabamos de mencionar para lograr la prosperidad de la pretensión en el sentido de que se declara la responsabilidad de las entidades demandadas.

Cabe Aclarar, que desde ya me opongo a lo manifestado en relación con la culpabilidad en cabeza del vehículo de la POLICIA NACIONAL, siendo que no existe prueba determinante de una responsabilidad en cabeza de éste, dado que sola aporta la parte actora informe policial del accidente de tránsito, y tal como se ha retirado en el presente escrito, estos informes Policiales de Accidentes de tránsito, solo son conceptos que no tienen fuerza probatoria suficiente para determinar la responsabilidad, conforme a lo establecido por el artículo 146 del Código Nacional de Tránsito y Transporte, además resalto que el informe de tránsito no fue aportado por la parte actora al proceso como un concepto técnico dentro de los parámetros establecidos en el código general del proceso.

Por lo anterior, tal informe de tránsito dentro del contexto probatorio en que fue aportado, solo puede ser valorada como la prueba documental para acreditar la existencia de las circunstancias del accidente de tránsito, pero no como cabal prueba de la existencia de los hechos y responsabilidad en cabeza de los demandados, pues como se puede observar en el numeral 11 del mencionado informe, lo que se plasma en el mismo es una HIPOTESIS.

De igual manera, el artículo 314 del Código de Procedimiento Penal señala que "la policía judicial podrá antes de la judicialización de las actuaciones y bajo la dirección y control del jefe inmediato, allegar documentación, realizar análisis de información, escuchar en exposición o entrevista a quienes considere pueden tener conocimiento de la posible comisión de una conducta punible. Estas exposiciones no tendrán valor de testimonio ni de indicios y sólo podrán servir como criterios orientadores de la investigación."

En ese entendido, es claro que el informe policial de tránsito elaborado el día del siniestro, no constituye prueba fehaciente de la responsabilidad del conductor del vehículo de la POLICIA NACIONAL, toda vez que los agentes encargados de elaborar dicho informe el día del siniestro llegaron una vez ya ocurrido el siniestro, por lo que se evidencia claramente que no fueron testigos presenciales del hecho y, a la luz de la jurisprudencia y la norma vigente, estos no tendrán ni siquiera el valor de testimonio o indicios y solo podrán servir como criterios orientadores de la investigación.

Como lo afirma el Doctor Juan Carlos Henao, "... en ocasiones a pesar de existir el daño no procede declarar la responsabilidad. Esto por cuanto el daño es requisito indispensable pero no suficiente para que se declare la responsabilidad. En efecto, en algunos eventos no se declara la responsabilidad, a pesar de haber existido el daño. Es lo que ocurre en dos hipótesis: el daño existe pero no se puede atribuir al demandado, como cuando aparece demostrada una de las causales exonerativas; o el daño existe y es imputable, pero el imputado no tiene el deber de repararlo, porque no es un daño antijurídico y debe ser soportado por quien lo sufre..." (Juan Carlos Henao, El Daño, Edit. Universidad Externado de Colombia, 1998).

De igual manera, se debe resaltar que al momento del accidente los agentes de policía involucrados en el siniestro se encontraban en persecución de otra motocicleta y los agentes de tránsito encargados de realizar el informe de tránsito no estuvieron presentes en el instante del accidente, por lo que este hecho pudo darse por algún factor externo no previsible para los agentes de policía que conducían la motocicleta.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que en el presente proceso no se encuentran reunidos los elementos necesarios para predicar una responsabilidad civil en cabeza de los demandados y de conformidad con el material probatorio obrante en los anexos de la demanda, solicito al despacho la exoneración de los demandados por no encontrarse demostrado que la causa del accidente sea imputable a ellas.

2. AUSENCIA DE PRUEBA DEL PRESUNTO DAÑO Y SU CUANTIA

Como lo aceptan la jurisprudencia y la doctrina, el daño es la razón de ser de la responsabilidad y, en consecuencia, debe probarse que hubo un daño y cuantificarse.

Como lo afirma el Dr. Juan Carlos Henao, en su libro "El daño", no basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque "el demandante no puede limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio", que por demás no pueden ser valoradas "como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le correspondía al demandante."

Es así como en escrito de demanda, el apoderado de la parte demandante solo se limita a solicitar el pago de sumas de dinero, más si tenemos en cuenta que no solo le basta al actor solicitar tales sumas, sino que debe demostrar con las pruebas legal y oportunamente recaudadas por que le corresponde pagarlas a la demandada.

Respecto del daño emergente, la jurisprudencia es clara en cuanto a su configuración:

"En tal virtud, como lo ha sostenido reiteradamente la sección, estos perjuicios se traducen en las pérdidas económicas que se causan con ocasión de un hecho, acción, omisión u operación administrativa imputable a la entidad demandada que origina el derecho a la reparación y en consideración al principio de reparación integral del daño, consagrado en la ley 446 de 1998, solamente pueden indemnizarse a título de daño emergente los valores que efectivamente empobrecieron a la



víctima o que en el futuro deba sufragar como consecuencia de la ocurrencia del hecho dañoso y del daño del mismo.”¹

De acuerdo con la jurisprudencia citada, se puede establecer que los valores por los cuales se pretende la indemnización por daño emergente deben ser reales y probados, en los cuales se haya incurrido como consecuencia del daño causado por el hecho imputable al demandado, por lo cual es necesario probar el nexo causal entre estos últimos, para que de esa manera pueda endilgarse responsabilidad a la parte pasiva de la litis.

El apoderado del demandante solicita en el acápite de pretensiones la suma de \$3.270.000,00, por concepto de la compra de la motocicleta de su propiedad involucrada en el accidente de tránsito, pero no en el presente proceso no se demuestra que el vehículo haya quedado totalmente destruido, por lo tanto, no puede el demandante pretender una suma de dinero sin que haya prueba que demuestre que si se la causo ese perjuicio. Por lo que solicitó al juez analice las pruebas aportadas con el fin de que verifique que no se aportó nada para demostrar esto. Por tal motivo, no puede accederse a esta pretensión irrisoria.

En suma, se puede deducir que el monto de la indemnización por daño emergente estimado por la parte demandante carece de fundamento fáctico-probatorio, por cuanto no aporta ningún elemento probatorio como lo son facturas, comprobantes de egreso, o pagos realizados para tratar el supuesto daño que alega; por ende, la estimación realizada respecto del daño emergente no corresponde a la realidad por lo que no es viable la pretensión de indemnizar a cargo de la demandada ni de mi representada PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

En lo relacionado con el lucro cesante, al tratarse de un perjuicio patrimonial, el mismo debe acreditarse mediante documentos idóneos que demuestren los ingresos de la hoy demandante. De igual forma cabe resaltar que sin una prueba fehaciente resulta inocuo aseverar que obtenía tales montos de ingreso, aunado a que no se anexa en el libelo de la demanda, certificado de planilla de pago de seguridad social, o declaración de renta, que respalde tales afirmaciones.

Así mismo, es menester indicar al despacho que el lucro cesante reclamado por los demandantes debe recordarse que son las sumas de dinero dejados de percibir por la supuesta destrucción total de la motocicleta a raíz del accidente de tránsito, pero es claro que dentro del proceso no se demuestra que el vehículo haya quedado totalmente destruido y que no se haya podido usar para lo que presuntamente era usada la motocicleta. De igual forma, no obra en el expediente que existiera un contrato de arrendamiento cuyo objeto principal era el vehículo motorizado, por lo que se debe desestimar la suma de \$4.200.000,00 pretendida. En cuanto la suma de \$12.600.000,00 por concepto de la comercialización de queso y suero que manifiesta, debe ser desestimada, toda vez que no hay prueba que la motocicleta haya quedado totalmente destruida y que por lo tanto no haya podido seguir comercializando dicha mercancía. La Corte Suprema de Justicia se pronunció en la sentencia CSJ SC de 1º de nov. de 2013, Rad. 1994-26630-01 de la siguiente manera:

“En cambio, en el lucro cesante futuro, precisamente, por referirse a la utilidad o al beneficio frustrado cuya percepción debía darse más adelante en el tiempo, su condición de cierto se debe establecer con base en la proyección razonable y objetiva que se haga de hechos presentes o pasados susceptibles de constatación, en el supuesto de que la conducta generadora del daño no hubiere tenido ocurrencia, para determinar si la ganancia o el provecho esperados, habrían o no ingresado al patrimonio del afectado. En oportunidad reciente, la Sala reiteró que “[e]n tratándose del daño, y en singular, del lucro cesante, la indemnización exige la certeza del detrimento, o sea, su verdad, existencia u ocurrencia tangible, incontestable o verosímil, ya actual, ora ulterior, acreditada por el demandante como presupuesto

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 26 de abril de 2018, Rad. 25000-23-26-000-2004-02010-01(41390)

ineluctable de la condena con pruebas idóneas en su entidad y extensión". (subrayado fuera de texto original)

Adicional, no se puede desconocer que para efectos de la cuantificación del perjuicio es necesaria la prueba que determine que el mismo es necesario y que es cierto, para lo cual el demandante debe aportar la prueba que demuestre los ingresos para efectos de determinar los posibles perjuicios materiales causados, lo cual nos permite manifestar contundentemente que lo solicitado excede ostensiblemente la cifra real de un eventual perjuicio sufrido por los demandantes, esto sin aceptar o reconocer la existencia del mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que la liquidación del lucro cesante presentada por el apoderado de la parte demandante carece de todo fundamento y contraria lo establecido por el Consejo de Estado para la liquidación de este perjuicio:

En lo que corresponde a los perjuicios de orden moral, debe respetarse que la prueba del mismo es necesaria y que evidentemente existe la causación del mismo, pues no se puede caer en el error de objetivamente reconocer el perjuicio sin estudiar si es viable o no la existencia del mismo, pues a pesar de todo es necesario probar lo que corresponde a dicho perjuicio.

De acuerdo a lo anteriormente expresado y según el libro de Tratado de Responsabilidad Civil, Tomo II del profesor Javier Tamayo Jaramillo, este manifestó que los daños morales no son más que perjuicios derivados del daño a un bien extrapatrimonial, por lo que comete un error el apoderado de la parte demandante al solicitar el acápite de pretensiones que se condene a mi representada al pago de 200 SMLMV por concepto de perjuicios morales al no tener sentido jurídico ni factico.

De igual manera, no existe un dictamen médico legal que determiné que los demandantes estén afectados psicológicamente a raíz de la supuesta destrucción de la motocicleta. Por lo que debe el despacho desestimar de plano esta pretensión.

3. TASACION EXCESIVA DEL PERJUICIO

Las acciones indemnizatorias no pueden constituirse en la manera en que los demandantes deriven un provecho indebido; el afectado en términos generales tiene derecho, si demuestra la responsabilidad civil, a que se indemnice el perjuicio causado y solo ese perjuicio.

En las pretensiones de la demanda hay una Tasación Excesiva respecto a todos los tipos de perjuicios que se reclaman, como quiera que estos no se encuentran acreditados, olvidando que no es a criterio del demandante la fijación del perjuicio, sino que obedece a requisitos, medios probatorios y formulas financieras que precisan el daño realmente sufrido, amén de los pronunciamientos jurisprudenciales en torno a la indemnización de perjuicios.

Ante la tasación excesiva del perjuicio debe darse plena aplicación al artículo 206 del Código General del Proceso, el cual reza:

"Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada." (Negrilla y subrayado mías)

El demandante tasa excesivamente el perjuicio que solicita, toda vez que pretende el pago de 200 SMLMV por la supuesta destrucción total de la motocicleta de su propiedad, lo cual resulta ilógico dado que no se aporta ningún dictamen que determine que los actores se encuentran afectados psicológicamente.

Por lo que solicito a usted, respetuosamente, declarar probada la excepción propuesta.

4. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

Un principio general del derecho es el enriquecimiento sin causa el cual a la luz del presente proceso se encuentra relacionado con el artículo 1088 del C. de Co. el cual consagra el principio de la indemnización. Lo anterior para poner de presente que no existe una causa para el cobro de las pretensiones de la demanda, pues por parte de la aseguradora no existe obligación de pagar monto alguno por la indemnización que aduce la demandante pues este valor no tiene una causa suficiente de donde se pueda deducir que existe obligación por parte de la aseguradora para el pago.

5. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD FRENTE A LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

En sentido amplio, el hecho de que exista una póliza en la cual el asegurador ampare parte de la responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado, no quiere decir que este sea responsable, ni mucho menos que sea solidario en la obligación de indemnizar a los afectados; esto para aclarar que no debe el Despacho declarar solidariamente responsable a mi representada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Conforme a lo anterior, el asegurador bajo ninguna norma legal puede ser declarado solidariamente responsable con ocasión del aparente daño padecido, toda vez que ni en forma directa ni a través de algún dependiente, ejecutó un hecho generador de responsabilidad; el asegurador es solo el garante en torno al pago de la indemnización a la cual se condene como responsable al asegurado. En virtud de la póliza de responsabilidad civil No. 1000486, dicho pago está supeditado a las condiciones generales y particulares que en su momento se suscribieron con el tomador, como lo son el límite del valor asegurado, previo el descuento del deducible pactado, periodo de reclamo, y en especial a las exclusiones.

6. LIMITE DE OBLIGACION POR EL PROCENTAJE ASUMIDO EN EL COASEGURO EXISTENTE.

El Código de Comercio en cuyo artículo 1095 dispone que *"Las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro, en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro"*.

Quienes participan en un coaseguro es un conjunto de compañías de seguros, entre las cuales no existen relaciones recíprocas de aseguramiento, pues tales aseguradoras asumen responsabilidades individuales frente a un mismo riesgo, cuya iniciativa nace del asegurado que quiere hacerlas partícipes o de una de éstas con la aceptación del interesado, para efectos de hacer la repartición del riesgo. Es de agregar que la partición de las primas debe guardar proporción con la cuota asignada a cada entidad aseguradora y en igual proporción la indemnización correspondiente en el evento de ocurrir un siniestro².

² Concepto No. 2001036918-2. septiembre 26 de 2001. Superintendencia Financiera de Colombia.



Así las cosas, en virtud de la celebración del contrato de seguro recogido en la Póliza de Seguro de Automóviles No. 000705104695 expedida por QBE SEGUROS S.A., en calidad de aseguradora líder asumió el 60 % del valor de los riesgos asegurados y de la eventual indemnización que hubiere que hacer con afectación de la póliza antes relacionadas, en cuanto a mi representada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, asumió el restante 40 % del valor asegurado para los amparos contratados, por lo tanto, ambas compañías solo se encuentran obligadas al pago del porcentaje asumido en una eventual suma a indemnizar.

7. LÍMITE DE LA EVENTUAL OBLIGACION INDEMNIZATORIA O DE REEMBOLSO A CARGO DE MÍ REPRESENTADA POR CUENTA DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Solicito a usted, Señor Juez, tener en cuenta los límites para los amparos otorgados en la póliza invocada en la demanda, específicamente limitar el monto de la eventual obligación indemnizatoria o de reembolso a cargo de mí representada, conforme a los valores asegurados en la Póliza de Seguro de Automóviles No. 000705104695 expedida por QBE SEGUROS S.A. como aseguradora líder.

Además, debe tenerse en cuenta que la acción sólo puede pretender el resarcimiento de los perjuicios efectivamente causados y que sean demostrados en el proceso; ya que de conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio "(...) *El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada (...)*", previo descuento del respectivo deducible.

En el improbable evento de declararse la existencia de la responsabilidad civil extracontractual y como consecuencia de ello condene al pago de una indemnización, ésta solo puede consistir en el resarcimiento de los perjuicios amparados dentro de la cobertura de la póliza, los cuales deben estar plenamente demostrados dentro del proceso.

Conforme a lo anterior, el asegurador bajo ninguna norma legal puede ser declarado solidariamente responsable con ocasión al aparente daño padecido, toda vez que ni en forma directa ni a través de algún dependiente, ejecutó un hecho generador de responsabilidad; el asegurador es solo el garante en torno al pago de la indemnización a la cual se condene como responsable al asegurado, pago que está supeditado al límite del valor asegurado, previo el descuento de deducible pactado.

8. DEDUCIBLE

Contractualmente en el amparo de DAÑOS A BIENES DE TERCEROS se pactó un deducible en la póliza que se pretende afectar correspondiente al 10% del valor de la pérdida indemnizable y mínimo 1 SMMLV. En el evento de una improbable condena en contra de mi representada, solicito muy respetuosamente al señor juez, debe tener en cuenta que el deducible debe ser asumido por el demandado quien es el asegurado de la póliza.

9. LAS DEMÁS EXCLUSIONES DE AMPARO EXPRESAMENTE PREVISTAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES No. 000705104695 EXPEDIDA POR QBE SEGUROS S.A. INVOCADA COMO FUNDAMENTO DE LA VINCULACIÓN

Las condiciones generales de la póliza que recoge el contrato de seguro contemplan algunas exclusiones de amparo que de presentarse relevan a la compañía aseguradora de la obligación de pagar cualquier indemnización.

10. CUALESQUIERA OTRAS EXCEPCIONES DE FONDO QUE LLEGAREN A PROBARSE Y QUE TENGAN COMO FUNDAMENTO LA LEY O EL CONTRATO DE SEGURO, INCLUIDA LA DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO, SIN QUE IMPLIQUE RECONOCIMIENTO ALGUNO DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE MI PROCURADA.

PRUEBAS

Para que se declaren probadas las excepciones propuestas en este escrito solicito que en la oportunidad procesal correspondiente se decreten, tengan y practiquen como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

- Copia de la Póliza de Automóviles No. 000705104695 expedida por QBE SEGUROS S.A., en calidad de aseguradora líder.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito que se cite a los demandantes, para que absuelva el interrogatorio de parte que les formulare sobre los hechos de la demanda. Dicho interrogatorio se hará en forma verbal o escrita en sobre cerrado que haré llegar al despacho en su oportunidad. El demandante podrá ser citado en el domicilio que aparece en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

RATIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 262 de la ley 1564 de 2012, solicito la ratificación de todos los documentos aportados que provengan de terceros vale decir, facturas, comprobantes de pago, recibo de pago, informes técnicos y/o periciales, y certificaciones.

Así como también los que se llegaren anexar en la oportunidad procesal correspondiente.

ANEXOS

- Los anunciados en el acápite de prueba documental.
- Poder para actuar.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia S.A.



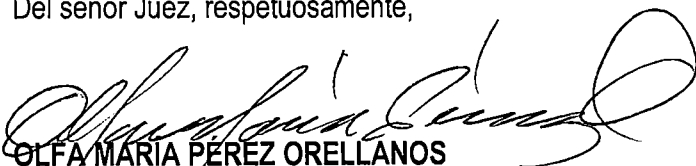
NOTIFICACIONES

Las que aparecen en el expediente, para los demandantes y demandados.

La demandada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS podrá ser notificada en la Calle 57 No. 9 – 07, piso 4, de la ciudad de Bogotá.

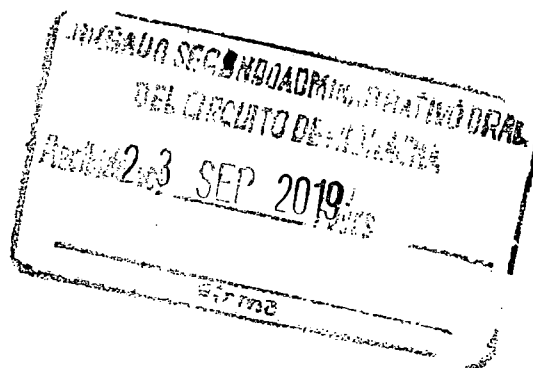
La suscrita apoderada de la llamada en garantía podrá ser notificada en su despacho o en la Carrera 58 No. 70 – 110 Of. A2 de la ciudad de Barranquilla o a través del correo electrónico: operez@ompabogados.com

Del señor Juez, respetuosamente,



OLFA MARIA PÉREZ ORELLANOS
C.C. No. 39.006.745 de El Banco-Magd
T.P. No. 23.817 del C.S.J.

LASA



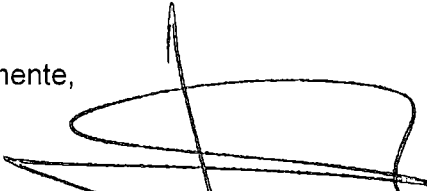
Señores
JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO - 2
RIOHACHA, GUAJIRA
E. S. D.

Referencia:
Demandante: ANA MANUELA OCORO SOTO
Demandado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL
Radicado: 440013333002 - 201500354

JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.014.214.701 de Bogotá D.C., mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., actuando en mi condición de representante legal de La Previsora S.A. Compañía De Seguros, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C., todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la Superintendencia Financiera, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, identificada con CC No. 39.006.745 de El Banco - Magd, abogada en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 23817 del C. S. de la J., para que, en el proceso de la referencia, se notifique, actúe como apoderado judicial de la Compañía.

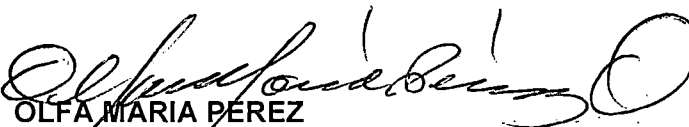
Solicito reconocer personería al mandatario para los fines de la gestión encomendada en los términos del Artículo 77 de Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de transigir y desistir están sujetas a la autorización previa de la Vicepresidencia Jurídica y la facultad de conciliar a la decisión que adopte el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Compañía.

Atentamente,



JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ
C.C. N°1.014.214.701 de Bogotá D.C
Representante Legal.

Acepto



OLFA MARIA PEREZ
C.C. No 39.006.745 El Banco – Magd.
T.P. No 23817 Del C.S. de la J.

Revisó: Patricia Molano
Litisoft 23700 09-09-2019

PRESENTACIÓN PERSONAL

MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
NOTARIO 72 (E) BOGOTÁ D.C.

El anterior escrito fue presentado ante
LA NOTARÍA SETENTA Y DOS DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Personalmente por

HERNANDEZ ORDÓÑEZ JOAN SEBASTIÁN

quien exhibió: C.C. 1014214701 expedida en Bogotá D.C.

Tarjeta Profesional No. del C.S.J.

Bogotá D.C. 10/09/2019

3x3ce3ce33xx5ex35

declarante

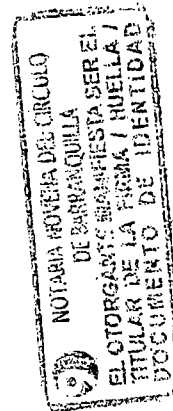


www.notariaenlinea.com
P15N3RH75QC06LQXI



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Ante el Notario de la Notaría del Círculo de Barranquilla
Olga Patricia Orellana
Quien se identificó con C.C. *340067015*
Y declaró que reconoce como suya la firma que aparece en este documento y que el contenido del mismo es cierto.
13 SET. 2019
Barranquilla.

Olga Patricia Orellana



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2195286967084271

Generado el 30 de agosto de 2019 a las 08:39:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999). Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2146 del 06 de agosto de 1954 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, , sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999).

Escritura Pública No 0144 del 01 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adicionada por Escritura Pública 373 del 2 de marzo de 1999, de la Notaría 10ª de Santafé de Bogotá D.C., se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS absorbe a SEGUROS TEQUENDAMA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0431 del 05 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 514 del 26 de agosto de 1954

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente agente directo del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción y representante legal de la sociedad. - **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.** Son funciones y atribuciones del Presidente de la Compañía a) Formular la política general de la compañía, el modelo integrado de planeación y gestión y los planes y programas, de conformidad con la ley y bajo las directrices de la Junta Directiva b) Orientar y dirigir los planes y programas que debe desarrollar la compañía según su objeto, las directrices de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y las políticas de Gobierno Nacional c) Impartir directrices para la ejecución de las actividades comerciales de la compañía d) Ejercer la representación legal de la compañía e) Constituir mandatarios que representen a la compañía en los asuntos judiciales y extrajudiciales f) Presentar los estados financieros a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva en los plazos y términos señalados en la ley y los Estatutos g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo señalado en los Estatutos y en las demás normas que regulen la materia h) Proponer a la Junta Directiva los proyectos de organización interna, escalas salariales y planta de personal de los trabajadores oficiales i) Vincular a los trabajadores de la compañía de acuerdo con las leyes laborales y el procedimiento señalado en los Estatutos y demás normas, salvo al Jefe de Control Interno cuya nominación corresponde al Presidente de la República j) Someter a aprobación de la Junta, Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la compañía de acuerdo con lo señalado en la ley y en los Estatutos de la compañía k) Ordenar los gastos con cargo al presupuesto de la compañía, de acuerdo con las normas sobre la materia l) Celebrar los contratos que requiera la compañía para su normal funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes m) Ejercer el control administrativo sobre la ejecución del presupuesto de la compañía n) Conocer y fallar en

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

12
/

14

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2195286967084271

Generado el 30 de agosto de 2019 a las 08:39:12

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los trabajadores y ex trabajadores de la compañía n) Adoptar el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales de políticas, procesos y procedimientos y los necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la compañía o) Dirigir la implementación del Sistema de Gestión Integral, garantizar el ejercicio de control interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones p) Delegar previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los Vicepresidentes, Secretaria General, Gerentes de Casa Matriz y de Sucursales y/o en otros cargos de manejo y confianza q) Crear los grupos internos de trabajo que se requieran, según las necesidades de la compañía y determinar sus funciones para optimizar el funcionamiento de la Entidad r) Las demás funciones que le señale la ley, los Estatutos, la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, y las demás disposiciones que le sean aplicables. (Escritura Pública No. 0973 del 12 de abril de 2018, Notaría 6ª. De Bogotá D.C.) La Junta Directiva nombrará los vicepresidentes que se estimen necesarios a iniciativa de la Presidencia de la sociedad. Estos funcionarios tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la compañía, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. La sociedad tendrá un Secretario General designado por la Junta Directiva a cuyo cargo estará la función de actuar como secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la compañía. - El Secretario General tendrá la representación legal de la compañía. (Escritura Pública 2157 del 11 de octubre de 2004 Notaría 22 de Bogotá D.C.). Que además de los órganos de dirección y administración descritos en el artículo 29 de los Estatutos Sociales y de conformidad con lo enunciado en el artículo primero del Decreto 1808 de 2017 LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS cuenta con los siguientes órganos: Secretaría General; seis (6) Vicepresidencias, a saber; Técnica, Comercial, Indemnizaciones, Financiera, Jurídica, y Desarrollo Corporativo; Gerencias de Sucursales; Gerencias de Casa Matriz Subgerencias de Casa Matriz y Sucursal y Oficinas de Casa Matriz (Escritura Pública 1119 del 30 de abril de 2018 Notaría 5 de Bogotá). ARTICULO 59. DE LAS REPRESENTACIONES LEGALES, JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES: La sociedad tendrá los Gerentes de sucursal que estime conveniente su Presidente y que la Junta Directiva apruebe, quienes al igual que sus suplentes tendrán la representación legal de la compañía para presentar propuestas en procesos de contratación públicos y privados, celebrar y ejecutar los actos y contratos que se deriven de estos, participar en procesos de contratación directa, concursos e invitaciones, en el ámbito de su competencia. Ejercerán así mismo la representación legal de la compañía en materia administrativa, financiera jurídica de seguros y comercial, de conformidad con las facultades que le sean delegadas. Los Subgerentes de sucursal serán suplentes de sus correspondientes Gerentes. En aquellas sucursales en las cuales no existe el cargo de Subgerente de sucursal, será designado otro funcionario como suplente del Gerente. De igual manera y de conformidad con lo indicado en el Decreto 1808 de 2017 y la Resolución No. 026 - 17, los siguientes cargos tendrán la representación legal, judicial y/o extrajudicial, así. VICEPRESIDENTE JURIDICO; GERENTE DE PROCESOS JUDICIALES; JEFES DE OFICINAS DE INDEMNIZACIONES (ZONAS CENTRO, NORTE Y OCCIDENTE): Ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. GERENTE DE TALENTO HUMANO, SUBGERENTE DE ADMINISTRACION DE PERSONAL: Ejercerán como representante legal de la compañía en asuntos laborales y administrativos cuando se requiera. GERENTE DE INDEMNIZACIONES GENERALES Y PATRIMONIALES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES AUTOMOVILES, GERENTE DE INDEMNIZACIONES SOAT, VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES: Ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte de la compañía. Así mismo, representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas por siniestros con la facultad de conciliar y transar en los términos autorizados por el comité de Defensa Judicial y Conciliación SUBGERENTE DE RECOBROS Y SALVAMENTOS Representa a la compañía en procesos de recobro judicial y extrajudicial, SUBGERENTE DE LITIGIOS, SUBGERENTE DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ADMINISTRATIVOS Representaran a la sociedad ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo y para los efectos a que hubiere lugar, GERENTE JURIDICO Ejercerá por delegación la representación judicial y extrajudicial de la compañía. (Escritura Pública No. 0973 del 12 de abril de 2018, Notaría 6ª. De Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Silvia Lucía Reyes Acevedo	CC - 37893544	Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



13
12

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2195286967084271

Generado el 30 de agosto de 2019 a las 08:39:12

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fecha de inicio del cargo: 28/08/2018		
Benjamín Galán Otálora	CC - 80425713	Vicpresidente Financiero
Fecha de inicio del cargo: 25/10/2018		
Clara Inés Montoya Ruíz	CC - 42897622	Vicepresidente Comercial
Fecha de inicio del cargo: 27/12/2018		
María Del Pilar González Moreno	CC - 51964093	Secretaria General
Fecha de inicio del cargo: 06/11/2014		
María Elvira Mac-douall Lombana	CC - 39688259	Vicepresidente Técnica
Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019		
Consuelo González Barreto	CC - 52252961	Vicepresidente Jurídico
Fecha de inicio del cargo: 30/04/2018		
Paola Andrea Gómez Mesa	CC - 52266729	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Automóviles
Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018		
Adriana Diaz Caceres	CC - 52101727	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Norte
Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018		
Sandra Patricia Pedroza Velasco	CC - 51995365	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones SOAT,Vida y Accidentes Personales
Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018		
Adriana Orjuela Martínez	CC - 51981720	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Subgerente de Recobros y Salvamentos
Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018		
Ivan Mauricio Panesso Alvear	CC - 94400710	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Occidente
Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018		
José Bernardo Alemán Cabana	CC - 79672347	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Centro
Fecha de inicio del cargo: 12/10/2018		
Yeimi Gómez Rincón	CC - 52508175	Vicepresidente de desarrollo Corporativo
Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019		
Gloria Lucia Suarez Duque	CC - 52620196	Vicepresidente de Indemnizaciones
Fecha de inicio del cargo: 30/04/2018		
Gina Patricia Cortes Paez	CC - 33703256	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Procesos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 11/12/2018		
Sonia Beatriz Jaramillo Sarmiento	CC - 39685533	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente Jurídica
Fecha de inicio del cargo: 17/03/2016		



192

14
13

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2195286967084271

Generado el 30 de agosto de 2019 a las 08:39:12

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luz Mery Naranajo Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 39544204	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal
Carlos Javier Guillén González Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 1010181959	Subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Procesos Administrativos
Daniela Sánchez Polanco Fecha de inicio del cargo: 04/10/2018	CC - 38144988	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en calidad de Gerente de Talento Humano
Joan Sebastián Hernández Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 1014214701	Representante Legal Judicial y Administrativo en Calidad de Subgerente de Litigios

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola, (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, pensiones, salud, y vida grupo.

Resolución S.B. No 665 del 01 de julio de 1997 desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.F.C. No 1457 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. compañía de Seguros para operar los ramos de Seguro Colectivo de Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 1003 del 10 de agosto de 2018 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. Compañía de Seguros para operar el ramo de Seguros de Pensiones, hoy denominado Seguros de Pensiones Voluntarias

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



15
14



CONFIDENCIAL

QBE Seguros S.A.
NIT 860.002.534-0 - Fax: (57-1) 3190715/21/33/38/39/49
Cra. 7 N. 76-35 Pisos 7, 8 y 9; Bogotá D.C.; PBX: (57-1) 3190730
Líneas Nacionales: 018000 - 112450 / 122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

CP

POLIZA DE AUTOMOVILES POR RELACION

PAG. 1

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. POLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER			
000705104695								
TOMADOR POLICIA NACIONAL IDENTIFICACIÓN 800.141.397 - 5 TELÉFONO 3159000			DIRECCION 11001, CR 26 26-21 CAN P2 CIUDAD BOGOTÁ					
TOMADOR								
ASEGURADO POLICIA NACIONAL IDENTIFICACIÓN 800.141.397 - 5 TELÉFONO 3159000			DIRECCION 11001, CR 26 26-21 CAN P2 CIUDAD BOGOTÁ					
ASEGURADO								
MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA			No. DIAS	ESPECIALIDAD		
TASA DE CAMBIO	1,00	2014/10/27	DESDE 2014/10/25	HORAS 00:00	HASTA 2015/05/30	HORAS 24:00	218	SIN ESPECIALIDAD

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES		
		PORC. %	TIPO DE DEDUCIBLE	MÍNIMO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	SI \$ 150.000.000 COP	0,00		0,00
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL -	SI \$ 150.000.000 COP	0,00		0,00
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL -	SI \$ 300.000.000 COP	0,00		0,00
AMPARO PROTECCION PATRIMONIAL	SI \$ 0 COP			0,00
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI \$ 3.000.846 COP	0,00		0,00
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI \$ 1.800.000 COP	0,00		0,00

FORMA DE PAGO	Cash	DETALLE DEL PAGO		
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHOS AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.		PRIMA PESOS	\$ 344.182.994	\$ 344.182.994
		DESCUENTOS		\$
		IVA EN PESOS		\$ 55.069.493
		VALOR TOTAL A PAGAR		\$ 399.252.487
		VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS		\$ 399.252.487

COASEGURO					
COD	NOMBRE	% PART	V.ASEGURADO	V.PRIMA	
1309	QBE Seguros S.A.	60		€ 206.509.797	
860002400	LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS	40		€ 137.673.198	

CONDICIONES PARTICULARES

Valor asegurado por responsabilidad civil extracontractual de trescientos millones de pesos (\$300.000.000,00) en exceso del valor asegurado en cada uno de los amparos de responsabilidad civil extracontractual para todos los vehículos asegurados en las coberturas de todo riesgo seguro de automóviles, todo riesgo sin hurto seguro de automóviles, responsabilidad civil extracontractual automóviles y responsabilidad civil extracontractual Motos. Este límite opera como protección para todo el parque automotor asegurado en exceso del límite asegurado de cada póliza.

Cláusula para vehículos por los cuales es responsable la POLICIA NACIONAL. La aseguradora acepta expresamente que en caso de siniestro de pérdida total, sobre los vehículos que figuran como incautados y/o entregado en comodato que se encuentran amparados por la presente póliza y en la cual el asegurado y beneficiario sea la Dirección Nacional de Estupefacientes o cualquier otra entidad, el documento a ser requerido para la indemnización será el Acto Administrativo de asignación provisional de bienes a la Policía Nacional, o el respectivo contrato de comodato, exonerando a la POLICIA NACIONAL, de realizar cualquier trámite que tenga por objeto traspasar o ceder el derecho de dominio sobre el vehículo asegurado.

No obstante lo anterior, en el evento en que se presente una pérdida total por hurto y el vehículo sea recuperado, la Dirección Nacional de Estupefacientes o la Entidad que ostente el derecho de dominio, se obliga a devolver a la aseguradora el valor pagado como indemnización, teniendo en cuenta que no es posible efectuar el traspaso a nombre de la aseguradora. De la misma manera, en el evento de una pérdida total por daños, la Policía Nacional cuando así lo solicite autorizara expresamente a la aseguradora, para que le sea descontado de la indemnización, el valor del salvamento y el valor de los trámites de traspaso del vehículo.

Restablecimiento automático del valor asegurado para responsabilidad civil con pago adicional de prima a prorrata.

Conocimiento del riesgo. El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que acepta que la entidad asegurada le ha brindado la oportunidad y condiciones para inspeccionar los riesgos objeto de amparo bajo esta póliza, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REG. 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 719 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1995) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 23305 Y ACUERDO DISTRITAL 028095) CÓDIGO ICA 6201 - 6602

POLIZA DE AUTOMOVILES POR RELACION

PAG. 2

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. POLIZA LIDER		No. ANEXO LIDER		No. CERTIFICADO LIDER	
000705104695											
TOMADOR POLICIA NACIONAL						DIRECCION 11001, CR 26 26-21 CAN P2					
IDENTIFICACIÓN 800.141.397 - 5						TELÉFONO 3159000					
TOMADOR						CIUDAD BOGOTA					
ASEGURADO POLICIA NACIONAL						DIRECCION 11001, CR 26 26-21 CAN P2					
IDENTIFICACIÓN 800.141.397 - 5						TELÉFONO 3159000					
ASEGURADO						CIUDAD BOGOTA					
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2014/10/27		DESDE 2014/10/25		HORAS 00:00		HASTA 2015/05/30	
								HORAS 24:00		218	
										SIN ESPECIALIDAD	

CONDICIONES PARTICULARES

mismos. La compañía se reservó el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Amparo automático de vehículos que por error u omisión no se hubiesen reportado a la Aseguradora, con término para aviso de ciento veinte (120) días calendario. El oferente debe contemplar mediante esta cláusula que acepta que por error u omisión no se reporten la totalidad de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de la POLICIA NACIONAL, sin aplicación de ninguna clase de restricción o limitación de cobertura y/o cualquier otro aspecto, por un término de máximo ciento veinte (120) días.

Ampliación del plazo para el aviso de siniestro, con término de ciento veinte (120) días calendario. El oferente debe contemplar bajo esta cláusula la extensión del término para que el asegurado le notifique de la ocurrencia del siniestro, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Anticipo de indemnización en caso de siniestro: porcentaje básico obligatorio del cincuenta (50%) del valor estimado de la pérdida. El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales sobre el valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador en los casos en que haya nombramiento, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula el oferente debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo cinco (5) días a partir de la fecha de solicitud del mismo.

Indemnización en caso de siniestro: A opción de la Policía Nacional la pérdida podrá ser indemnizada mediante el pago, la reparación o el reemplazo, según la conveniencia Institucional.

Cláusula de diferencias contractuales. El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que las diferencias que surjan entre las partes por concepto de la celebración, interpretación, ejecución, desarrollo o terminación del contrato y que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre ellas o mediante procedimientos de arreglo directo, tales como la conciliación, la amigable composición y transacción, serán sometidas a los mecanismos previstos en el Artículo 73 de la ley 80 de 1993.

Cláusula Compromisoria El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que de no llegarse a ningún acuerdo luego de agotarse los mecanismos previstos bajo la cláusula de diferencias contractuales, las diferencias o controversias que surjan por causa o con ocasión de la celebración, desarrollo, ejecución, interpretación, terminación y liquidación de contratos estatales, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán sometidas a un tribunal de arbitramento cuyo laudo deberá proferirse en derecho. El tribunal de arbitramento estará compuesto por (3) tres árbitros, que serán nombrados por la cámara de comercio de Bogotá, y opera conforme a lo previsto en la ley 1563 de 2012 y normas pertinentes Para lo no previsto en esta cláusula se aplicará lo contemplado en la ley 1563 de 2012.

Compromiso de la aseguradora sobre el plazo para el pago de las indemnizaciones. Los proponentes deben contemplar que el plazo máximo para el giro de las indemnizaciones una vez formalizado el reclamo, será de quince (15) días hábiles.

Designación de ajustadores. El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que en caso de requerirse de ajustadores para la atención de los siniestros, la designación de los mismos la realizará la aseguradora

Errores u omisiones e inexactitudes no intencionales en características de los vehículos asegurados. El oferente debe contemplar mediante esta cláusula que acepta los errores involuntarios en las características de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad POLICIA NACIONAL, sin aplicación de ninguna clase de restricción o limitación de cobertura y/o cualquier otro aspecto.

No aplicación de Garantías El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la cobertura otorgada bajo la presente póliza no queda sujeta al cumplimiento de ningún tipo de garantía por parte POLICIA NACIONAL

Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales El proponente debe contemplar bajo esta cláusula que el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Modificaciones a favor del asegurado El proponente debe contemplar bajo esta cláusula que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. No obstante si durante la vigencia de la misma se presentan modificaciones en las condiciones del seguro,

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMEN

30 DE 1993 - RÉGIMEN COMÚN

SÓLOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 1029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1993) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 02099) CÓDIGO CA 6501 - 6602

196

POLIZA DE AUTOMOVILES POR RELACION

PAG. 3

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. POLIZA LIDER		No. ANEXO LIDER		No. CERTIFICADO LIDER	
.000705104695											
TOMADOR POLICIA NACIONAL				DIRECCION 11001, CR 26 26-21 CAN P2							
IDENTIFICACIÓN 800.141.397 - 5				TELÉFONO 3159000							
TOMADOR				CIUDAD BOGOTA							
ASEGURADO POLICIA NACIONAL				DIRECCION 11001, CR 26 26-21 CAN P2							
IDENTIFICACIÓN 800.141.397 - 5				TELÉFONO 3159000							
ASEGURADO				CIUDAD BOGOTA							
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2014/10/27		DESDE 2014/10/25		HORAS 00:00		HASTA 2015/05/30	
								HORAS 24:00		218	
										SIN ESPECIALIDAD	

CONDICIONES PARTICULARES

legalmente aprobadas o establecidas por el mercado asegurador y que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar el pago de la indemnización mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales POLICIA NACIONAL decida reemplazarlos. La compañía, a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

pagos de responsabilidad civil con base en manifiesta responsabilidad. En aquellos casos de responsabilidad civil extra - contractual en que resulte evidente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado o de la Policía Nacional, el oferente se compromete a efectuar el pago indemnizatorio a los terceros afectados, según lo indicado en las condiciones generales de la póliza, sin la exigencia de fallo o resolución de las autoridades competentes.

Pagos de responsabilidad civil para daños a bienes de terceros El oferente se obliga a indemnizar a los terceros afectados el cien por ciento (100%) del valor del menor valor entre las dos cotizaciones presentadas por concepto de reparación o reposición de los bienes. En caso de no indemnizar el valor solicitado por el tercero afectado, el oferente deberá sustentar la suma ofrecida mediante cotización en la cual se garantice que dicho proveedor efectuará la reparación o reposición con base en la mencionada cotización.

Primera opción de compra del vehículo recuperado. El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que sobre los salvamentos provenientes de indemnizaciones que afecten al amparo de pérdida total por daños y de la recuperación de cualquier vehículo asegurado que haya sido indemnizado por el amparo de hurto o hurto calificado, se concede al asegurado la primera opción de compra sobre dicho salvamento.

El oferente se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y el oferente por la compra del salvamento, el oferente quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

Servicio de Asistencia El oferente debe contemplar dentro de su propuesta el ofrecimiento de una red de asistencia oportuna, técnica y especializada la cual deberá contar con un Call Center que preste atención las veinticuatro (24) horas del día durante los trescientos sesenta y cinco (365) días del año. El Call Center deberá contar con una línea gratuita nacional para la atención de reclamaciones.

Consulta en Línea El oferente debe suministrar un software de consulta en línea al Grupo Seguros de la Policía Nacional, con el fin de realizar a través del mismo, consultas del estado de reparación de cada uno de los vehículos siniestrados.

Procedimiento y término para atención de reclamaciones Término para la autorización de reparación de los vehículos. Máximo de tres (3) días hábiles contados a partir del momento en que POLICIA NACIONAL presenta la reclamación acompañada de los documentos que demuestren la ocurrencia de los hechos. Se debe asignar un funcionario de la compañía aseguradora que esté exclusivamente para atender todo lo relacionado con el manejo de la póliza, el cual debe tener poder de decisión para dar agilidad a los trámites necesarios, teniendo en cuenta la importancia de la disponibilidad de los vehículos para el servicio.

Servicio de tramitador y gastos de traspaso para el ramo de AUTOMÓVILES El proponente debe contemplar bajo esta condición que en los eventos de pérdida total por daños, hurto o terremoto, ofrece a la Policía Nacional el servicio de tramitador para que adelante ante las autoridades de tránsito respectivas los trámites que se requieran para realizar el traspaso de la propiedad y/o cancelación de la matrícula. POLICIA NACIONAL se obliga a prestar toda la asistencia que dicho tramitador requiera para cumplir con su labor.

Así mismo, se debe contemplar que los gastos de traspaso correrán por cuenta de la aseguradora. No obstante, POLICIA NACIONAL se reserva el derecho en cada caso de acogerse o no a este beneficio, sin que ello signifique renuncia a cumplir con su obligación de realizar el traspaso de la propiedad al oferente.

Vehículos no matriculados El oferente debe contemplar bajo esta condición que POLICIA NACIONAL tiene vehículos sin matricular, y por lo tanto, en caso de pérdidas totales por daños, hurto o terremoto, renuncia a solicitar matricular el vehículo y realizar el traspaso a su nombre. POLICIA NACIONAL transferirá la propiedad del vehículo mediante un Acto Administrativo de cesión de derechos. Si POLICIA NACIONAL no hace uso de la cláusula de primera opción de compra del salvamento, el Oferente, una vez pagada la indemnización a que haya lugar, se obliga a chatarrizar el salvamento y a proveer a la Policía Nacional pruebas de dicha chatarrización.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para Policía Nacional.

La cobertura básica de Responsabilidad Civil Extracontractual no debe contemplar exclusiones de:

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 1993 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO Nº 7039 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1993) - AGENTES RETENEDORES DE IVA (LEY 223995 Y ACUERDO DISTRICTAL 02895) CÓDIGO CA 6601 - 6602

18

POLIZA DE AUTOMOVILES POR RELACION

PAG. 4

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. POLIZA LIDER		No. ANEXO LIDER		No. CERTIFICADO LIDER	
000705104695											
TOMADOR POLICIA NACIONAL				DIRECCION 11001, , CR 26 26-21 CAN P2							
IDENTIFICACIÓN 800.141.397 - 5				TELÉFONO 3159000							
TOMADOR				CIUDAD BOGOTA							
ASEGURADO POLICIA NACIONAL				DIRECCION 11001, , CR 26 26-21 CAN P2							
IDENTIFICACIÓN 800.141.397 - 5				TELÉFONO 3159000							
ASEGURADO				CIUDAD BOGOTA							
MONEDA COP		EXPEDICIÓN		VIGENCIA				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2014/10/27		DESDE 2014/10/25		HORAS 00:00		HASTA 2015/05/30	
						HORAS 24:00		218		SIN ESPECIALIDAD	

CONDICIONES PARTICULARES

- Muerte o lesiones a ocupantes del vehículo asegurado cuando éste se encuentre matriculado o sea de servicio público y/o su uso comercial esté destinado al transporte de pasajeros.
- Responsabilidad civil extracontractual cuando el vehículo sea conducido durante la etapa de reparación o mantenimiento o servicio del mismo.
- Daños morales y/o Lucro cesante.
- Uso no autorizado de vehículos o motos abuso de confianza.

Ninguna de las coberturas de la póliza debe contemplar exclusiones:

- Por sobrecupo de pasajeros.
- Cuando el vehículo se emplee para uso distinto al destinado (y que aparece debidamente especificado en la tarjeta de propiedad).
- Cuando el vehículo se encuentre transportando sustancias o mercancías ilícitas (siempre y cuando estas mercancías sean de decomiso o por razones del servicio de Policía Nacional).
- Cuando los remolques se encuentren enganchados a un remolcador no asegurado por la presente póliza
- Transporte de armas, mercancías azarosas, inflamables o explosivos.
- Transporte del vehículo asegurado en grúa o en cualquier otro vehículo de transporte de carga sin autorización expresa de la Aseguradora o cuando el vehículo asegurado remolque a otro vehículo, o cuando el vehículo asegurado sea remolcado por otro vehículo.

Amparo patrimonial. Este amparo cubre los perjuicios ocasionados con el vehículo asegurado cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la permitida, carezca de licencia vigente, pero que en todo caso alguna vez haya poseído licencia para manejar vehículos de las características del estipulado en la carátula de la póliza, no la portara en el momento del accidente, o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenos.

Asistencia en Viajes para todos los vehículos asegurados

- ¿ Servicios de asistencia mecánica.
- ¿ Servicio de grúa para todo el parque automotor asegurado.
- ¿ Cuando se presente un siniestro que imposibilite la movilización del vehículo o motocicleta asegurada al taller donde debe cumplirse con la reparación, la compañía aseguradora deberá proveer el servicio de grúa para llevar el automotor hasta ese lugar. Igual deberá hacerse cuando el siniestro ocurra en una ciudad o sitio donde no se tenga taller, de tal forma que el traslado se haga a la ciudad más cercana donde la aseguradora tenga convenio para efectuar la reparación.

Asistencia Jurídica en procesos penal y civil.

REQUISITOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Se deberá presentar la relación de los documentos requeridos para el pago de las indemnizaciones en cada una de las coberturas contratadas y para los diferentes tipos de vehículos que se aseguran. Este procedimiento deberá ser revisado y acordado con la compañía adjudicataria dentro de los quince (15) siguientes a la fecha de adjudicación en el fin de establecer el procedimiento oficial que deben cumplir las partes.

NO REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

Los proponentes deberán manifestar en forma expresa e inequívoca que mantendrán durante la vigencia de la póliza las condiciones presentadas en la oferta y que renuncian al derecho de revocarlas unilateralmente.

CLAUSULAS ADICIONALES

El oferente deberá aceptar las cláusulas adicionales solicitadas por la Policía Nacional para el seguro de automóviles todo riesgo, seguro de automóviles todo riesgo sin hurto, seguro de automóviles responsabilidad civil automóviles y otros y seguro de automóviles responsabilidad civil motos de acuerdo con lo requerido en el Anexo No. 1B.

MANTENER CONDICIONES DE COBERTURA Y PRECIO

El oferente deberá aceptar expresamente que las inclusiones que realice la Policía Nacional, al igual que la prórroga del contrato de seguro por la que pueda optar el asegurado, se efectuará bajo las mismas condiciones de cobertura y precio a prorrata, sin que haya lugar a ninguna sobretasa adicional por el corto plazo.

PROGRAMACION DE PAGOS	
FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMEN 226 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOLIDOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7039 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1993) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTITAL 02605) CÓDIGO ICA 6501 - 6502

197

19

1980

PROGRAMACION DE PAGOS	
FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2014/10/27	399.252.487

SEÑOR(ES):

No.

REGIMEN SIMPLIFICADO

CLIENTE:	Ana Ochoa y otros		
RECCION:	2015-00354		
C.C./NIT:	CIUDAD:		

TELEFONO:

CIUDAD:

PEDIDO

REMISION

COTIZACION

[illegible]

Indirizzo | Investigations Boston S.A.S. BBV 3640073 B (nulla

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DO 25 G 95 A 56
Atención al usuario: (01-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 2005/2011
Min. TIC Res Mercadería Expresa 001987 de 09/09/2011

472

Destinatario

Nombre/Razón Social: PREVISORA S.A. COMPAÑI DE SEGUROS
Dirección: CALLE 57 9-07
Ciudad: BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110231330
Fecha admisión: 28/09/2019 08:53:25

Remitente

Nombre/Razón Social: JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE LA
Dirección: PALACIO DE JUSTICIA
Ciudad: RIOHACHA
Departamento: LA GUAJIRA
Código postal: NY003861256C0
Envío:

472

1111
473

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

NOTIEXPRESS PERSONAL

Centro Operativo: PO.RIOHACHA
Orden de servicio: 6

Fecha Admisión: 28/09/2019 08:53:25
Fecha Aprox Entrega: 04/10/2019



NY003861256C0

Valores	Destinatario	Remitente																																		
	Nombre/ Razón Social: PREVISORA S.A. COMPAÑI DE SEGUROS Dirección: CALLE 57 9-07 Tel: Ciudad: BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C. Código Postal: 110231330 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 8204000	Nombre/ Razón Social: JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE LA Dirección: PALACIO DE JUSTICIA NIT/C.T.I.: Referencia: Ciudad: RIOHACHA Teléfono: Depto: LA GUAJIRA Código Postal: Código Operativo: 8204000																																		
Peso Físico(grams): 300 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 300 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$11.300 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$11.526	Dice Contener : Observaciones del cliente : RAD 2015-00354-00	Causas Devoluciones: <table border="1"><tr><td>RE</td><td>Rehusado</td><td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td></tr><tr><td>NE</td><td>No existe</td><td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td></tr><tr><td>NS</td><td>No reside</td><td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td></tr><tr><td>NR</td><td>No reclamado</td><td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td></tr><tr><td>DE</td><td>Desconocido</td><td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td></tr><tr><td></td><td>Dirección errada</td><td></td><td></td><td></td></tr></table> Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: <table border="1"><tr><td>1er</td><td>dd/mm/aaaa</td><td>2do</td><td>dd/mm/aaaa</td></tr></table>	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor		Dirección errada				1er	dd/mm/aaaa	2do	dd/mm/aaaa
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																																
NE	No existe	N1	N2	No contactado																																
NS	No reside	FA		Fallecido																																
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																																
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																																
	Dirección errada																																			
1er	dd/mm/aaaa	2do	dd/mm/aaaa																																	



82040001111473NY003861256C0

Principio Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min TIC, Res. Mercadería Expresa 001987 de 9 septiembre del 2011

PO.RIOHACHA 8204
NORTE 000



Riohacha, La Guajira, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Oficio No. 1332 SJSA

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ANA MANUELA OCORO SOTO Y OTRO
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA - POLÍCIA NACIONAL -
QBE SEGUROS S.A. - PREVISORA S.A. COMPAÑÍA
DE SEGUROS (VINCULADA)
RADICACIÓN: 44-001-33-31-002-2015-00354-00

Señores

PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Calle 57 # 9 -07

Bogotá D.C.

Por medio del presente me permito hacerle llegar el traslado de la demanda de la regencia, la cual le fue notificada al buzón electrónico el día **02 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

Consta de:

COPIA DE LA DEMANDA Y ANEXOS

COPIA DEL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA

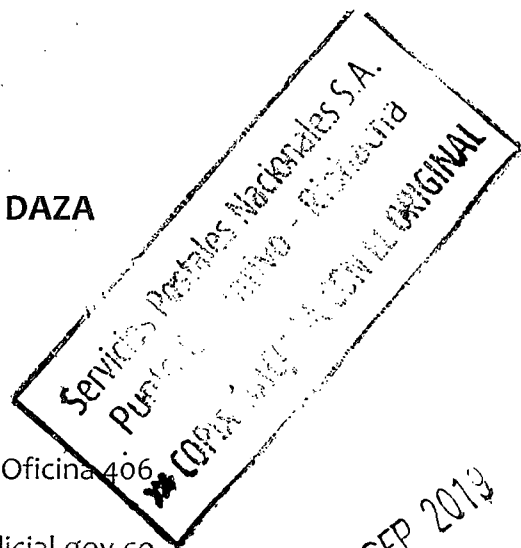
COPIA DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE QBE SEGUROS

COPIA DEL ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

AUDIO DE LA AUDIENCIA INICIAL

LUISA FERNANDA DAGOVERTT DAZA

Citadora Grado III



Calle 7 No 15 Esquina Palacio de Justicia Oficina 406

Tel 7285385

Email: jo2admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha - La Guajira

28 SEP 2019

Señores

**JUZGADO (002) SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
RIOHACHA- LA GUAJIRA
E. S. D.**

REF: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: ANA MANUELA OCORO SOTO Y OTROS

DEMANDADOS: LA NACION, MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS

RAD: 2015-354

**REF.: IMPULSO PROCESAL PARA CORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES
PROPUESTAS POR EL DEMANDADO**

ALEXANDER GOMEZ PEREZ, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.566.574 expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. anteriormente QBE SEGUROS S.A.**, por medio del presente escrito me permito solicitar al despacho, con el fin que se sirva **IMPULSAR**, el proceso ya que el mismo se encuentra pendiente para que SE CORRA TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA PREVISORA S.A., toda vez que hasta la fecha no se le ha dado el trámite correspondiente.

Del señor Juez, atentamente,

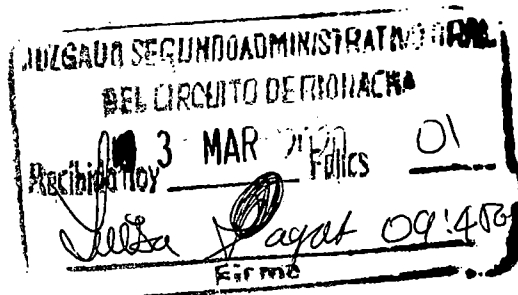


ALEXANDER GOMEZ PEREZ

C.C. No. 1.129.566.574 de Barranquilla

T.P. No. 185.144 del C.S.J.

MJTD- Z055



Señores

JUZGADO (002) SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

RIOHACHA- LA GUAJIRA

E. S. D.

REF: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: ANA MANUELA OCORO SOTO Y OTROS

DEMANDADOS: LA NACION, MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS

RAD: 2015-354

REF.: IMPULSO PROCESAL PARA CORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES
PROPUESTAS POR EL DEMANDADO

OLFA MARÍA PÉREZ ORELLANOS, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.006.745 de El Banco (Magdalena), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 23.817 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por medio del presente escrito me permito solicitar al despacho, con el fin que se sirva **IMPULSAR**, el proceso ya que el mismo se encuentra pendiente para que SE CORRA TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA PREVISORA S.A y posteriormente se fije fecha de audiencia, toda vez que hasta la fecha no se le ha dado el trámite correspondiente.

Del señor Juez, atentamente,

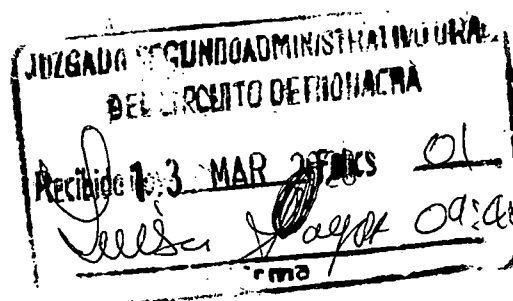


OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS.

C.C. N.º 39.006.745 El Banco – Magd

T.P. No. 23.817 Del C.S.J.

MJTD- P227



**ANA MANUELA OCORO SOTO Y OTROS VS. NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
POLICÍA NACIONAL, COMPAÑÍA DE SEGUROS QBE SEGUROS S.A. RAD. 2015-00354-00.**

María José Torrado (OMP Abogados) <mtorrado@ompabogados.com>

Jue 02/07/2020 11:19

Para: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (300 KB)

ESCRITO INFORMANDO FUSIÓN.pdf;

Señores

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO

RIOACHA – LA GUAJIRA

E. S. D.

REF: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: ANA MANUELA OCORO SOTO Y OTROS

DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, COMPAÑÍA DE SEGUROS QBE SEGUROS S.A.

RAD: 44-001-33-40-002-2015-00354-00

Por medio del presente correo, me permito enviar adjunto en un solo archivo PDF los siguientes documentos, relacionados con el proceso de la referencia:

1. Memorial informando fusión y cambio de razón social PDF. (01 folios).
2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá PDF. (23 folios)

Ratificamos que el Dr. ALEXANDER GOMEZ PEREZ, podrá ser notificado en la Carrera 58 No. 70 – 110 Of. B4, segundo piso, de la ciudad de Barranquilla, al correo electrónico agomez@ompabogados.com y al número de celular 313 511 92 67.

Solicito por favor enviar acuse de recibo del presente correo.

Cordialmente,

María José Torrado Dávila

OMP | Abogados

Dirección: Carrera 58 No. 70 – 110 Oficina B 4 Piso 2

Teléfono: (+57 5) 3606945 Celular: (+57) 3104593736

Correo Electrónico: mtorrado@ompabogados.com

Barranquilla, Colombia

205

Señores

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO

RIOACHA – LA GUAJIRA

JUEZA. KARINA KATIUSCA PITRE GIL

E.S.D.

REF: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: ANA MANUELA OCORO SOTO Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, COMPAÑÍA DE SEGUROS QBE SEGUROS S.A.

RADICADO ÚNICO: 44-001-33-40-002-2015-00354-00

ALEXANDER GÓMEZ PÉREZ, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.566.574 expedida en Barranquilla (Atlántico), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. con NIT. 860002534-0**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. tal y como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, me permito poner en conocimiento del Despacho y de las partes que mediante Escritura Pública No. 00152 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 1 de febrero de 2020, inscrita el 4 de Febrero de 2020 bajo el número 02549325 del libro IX, la sociedad ZLS Aseguradora de Colombia (Antes QBE Seguros) cambió su razón social a Zurich Colombia Seguros S.A.

Por lo anterior, la sociedad Zurich Colombia Seguros S.A. asumió todos los derechos y obligaciones que se puedan derivar del desarrollo del presente litigio y los cuales se ejercían bajo la razón social ZLS Aseguradora de Colombia (Antes QBE Seguros).

En ese sentido, solicito a su Despacho que en adelante se reconozca como parte demandada a la sociedad Zurich Colombia S.A. y se le permitan ejercer todas las acciones y derechos que venía asumiendo bajo la razón social de ZLS Aseguradora de Colombia (Antes QBE Seguros), así como para que se haga extensiva cualquier determinación que se tome dentro del proceso.

Se anexa al presente escrito, copia del certificado de existencia y representación legal expedido el 4 de febrero del 2020 por la Cámara de Comercio de Bogotá.

De la Señora Jueza, Atentamente,



ALEXANDER GÓMEZ PÉREZ

C.C. No. 1.129.566.574 de Barranquilla, Atlántico

T.P. No. 185.144 del C.S.J.

J.G.P



Cámara de Comercio de Bogotá

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 32000145100001

4 de febrero de 2020

Hora 19:43:24

8320001451

Página: 1 de 12

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
N.I.T. : 860002534-0
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00296161 del 16 de junio de 1987

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 27 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 477,480,152,288

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CL 116 # 7-15 OF 1401 EDIFICIO CUSEZAR
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: NOTIFICACIONES.CO@ZURICH.COM

Dirección Comercial: CL 116 # 7-15 OF 1401 EDIFICIO CUSEZAR
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: NOTIFICACIONES.CO@ZURICH.COM

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 01689 de la Notaría cuarenta y seis de Santa Fé de Bogotá del 14 de julio de 1.994, inscrita el 26 de julio de 1.994 bajo el No. 456.371 del libro IX, la denominación de la sociedad anónima es: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS e incluyo sigla: CENTRAL DE SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3922 del 3 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., inscrita el 10 de agosto de 2005 bajo el número 1005522 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S. A. su sigla será CENTRAL DE SEGUROS, por el de: QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A. Su sigla será QBE CENTRAL DE SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 1.485 Notaría 46 de Santa Fé de Bogotá del 7 de septiembre de 1995, inscrita el 26 de septiembre de 1.995 bajo el no.510.045 del libro IX, la sociedad agrega la expresión S.A. Al nombre que dando: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S.A. Su sigla será: CENTRAL DE SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 1236 Notaría 42 de Bogotá del 28 de marzo de 2007, inscrita el 03 de abril de 2007 bajo el No. 1121425 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S.A. su sigla será CENTRAL DE SEGUROS; por el de: QBE SEGUROS S.A., y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0324 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 13 de marzo de 2019, inscrita el 26 de Marzo de 2019 bajo el número 02439081 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: QBE SEGUROS S A y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA O QBE SEGUROS, por el de: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 00152 de la Notaría 43 de Bogotá D.C. del 1 de febrero de 2020, inscrita 4 de Febrero de 2020 bajo el número 02549325 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. por el de: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0336 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2004, inscrita el 30 de enero de 2004 bajo el número 917822 del libro IX, aclarada por escritura pública No. 2088 de la notaria 42 de Bogotá D.C., del 05 de mayo de 2004, inscrita el 18 de mayo de 2004 bajo el número 934748 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse para constituir las sociedades COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS DE INCENDIO Y TERREMOTO S. A y COMPAÑIA DE INVERSIONES LA CENTRAL S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3430 de la Notaría 55 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2005, inscrita el 28 de noviembre de 2005 bajo el número 1023411 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) adquirido (fusión por absorción) a la sociedad QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA (absorbida), la cual se disolvió sin liquidarse.

CERTIFICA:



Cámara de Comercio de Bogotá

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 32000145100001

4 de febrero de 2020

Hora 19:43:24

8320001451

Página: 2 de 12

* * * * *

Que por Escritura Pública No. 00152 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 1 de febrero de 2020, inscrita el 4 de Febrero de 2020 bajo el número 02549325 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA la cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4510	20-XII -1956	8 BOGOTA	3-I -1957 NO. 25.839
1347	8-V -1957	8 BOGOTA	15-V -1957 NO. 26.183
2599	22-X -1958	8 BOGOTA	27-X -1958 NO. 27.362
2110	4-IX -1961	8 BOGOTA	14-IX -1961 NO. 29.946
990	9-IV -1963	8 BOGOTA	19-IV -1963 NO. 31.681
2826	30-IX -1965	8 BOGOTA	8-X -1965 NO. 35.014
1305	25-IV -1968	8 BOGOTA	22-V -1968 NO. 38.936
1771	23-V -1969	8 BOGOTA	11-VI -1969 NO. 40.617
2063	7-IV -1971	6 BOGOTA	12-V -1971 NO. 44.126
3888	9-VI -1971	6 BOGOTA	25-VI -1971 NO. 44.405
7093	15-XII -1972	4 BOGOTA	22-XII -1972 NO. 6.719
3156	15-V -1974	4 BOGOTA	28-V -1974 NO. 18.184
2815	22-V -1979	4 BOGOTA	5-VI -1979 NO. 71.399
9240	22-XII -1980	4 BOGOTA	12-I -1984 NO. 145433
5016	18-VIII-1981	4 BOGOTA	12-I -1984 NO. 145434
2551	17- V -1984	27 BOGOTA	24-VIII-1984 NO. 156943
3868	3- VI -1986	27 BOGOTA	27- VI-1986 NO. 192830
4634	13- X -1989	18 BOGOTA	9-XI- 1989 NO. 279542
836	5 - VI--1992	46 STAFE BTA	9- VI- 1992 NO. 367762
895	15- VI--1992	46 STAFE BTA	18-VI -1992 NO. 368852
1689	14- VII-1994	46 STAFE BTA	26-VII -1994 NO. 456371
1485	7- IX-1995	46 STAFE BTA	26- IX-1995 NO. 510045
1891	24- VII-1996	46 STAFE BTA	01-VIII-1996 NO. 548493

CERTIFICA:

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0001688	2003/07/25	Notaría 46	2003/09/11	00897324	
0000336	2004/01/29	Notaría 42	2004/01/30	00917822	
0002088	2004/05/05	Notaría 42	2004/05/18	00934748	
0003922	2005/08/03	Notaría 42	2005/08/10	01005522	
0003430	2005/11/22	Notaría 55	2005/11/28	01023411	
0006227	2005/11/29	Notaría 42	2005/12/13	01025943	
0001236	2007/03/28	Notaría 42	2007/04/03	01121425	

0001208 2008/04/16 Notaría 42 2008/04/23 01208312
363 2011/02/16 Notaría 42 2011/02/21 01454847
2691 2013/09/10 Notaría 42 2013/09/16 01765515
3482 2013/11/20 Notaría 42 2013/11/25 01783657
1924 2014/11/24 Notaría 65 2014/11/25 01887721
0008 2015/01/06 Notaría 65 2015/01/08 01901799
0638 2015/04/17 Notaría 65 2015/04/24 01933403
504 2017/04/20 Notaría 65 2017/04/24 02218171
0612 2018/05/02 Notaría 65 2018/05/08 02337626
01825 2018/10/04 Notaría 65 2018/11/29 02399899
0324 2019/03/13 Notaría 65 2019/03/26 02439081
0493 2019/04/11 Notaría 65 2019/04/26 02451720
00152 2020/02/01 Notaría 43 2020/02/04 02549325

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 13 de marzo de 2118.

CERTIFICA:

Objeto Social: La Sociedad tendrá por objeto: a) La celebración y ejecución en general de toda clase de contratos de seguros, reaseguro y coaseguro, indemnización o garantía permitidos por las leyes con excepción de los seguros de vida individuales. b) Tomar por su cuenta el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que ejecute operaciones de las que la Sociedad se propone llevar a cabo, o que posean bienes convenientes para los fines que ella persigue. c) Celebrar convenciones o participación de utilidades o de cooperación de cualquier naturaleza con personas o compañías que tengan o vayan a tener negocios de seguros, y formar compañías filiales, tener o adquirir acciones, obligaciones o interés en otras compañías, o financiarlas o ayudarlas en cualquier otra forma. d) Contratar con cualesquiera personas la acumulación, provisión o pago de fondo de amortización, redención, depreciación, renovación, dotación u otros fondos especiales, ya sea mediante la entrega de una suma fija o de una prima anual de cualquier otra manera y en los términos y condiciones que se convengan en cada caso o se determinen en reglamento de carácter general. e) Incorporarse en los negocios de cualquier compañía que persiga objetos análogos, o incorporar a ella cualquier otra compañía o compañías que tengan los mismos fines. f) Adquirir bienes raíces para la instalación de sus servicios o para derivar renta de ellos en una parte razonable, o los que le sean traspasados en pago de deudas o los que adquiriera por este mismo motivo, en subasta pública, y adquirir por este mismo motivo, usufructos o nuda propiedad u otros derechos con el fin de completar la propiedad plena de un inmueble o de libertario de gravámenes, o hacer cualquier operación que tienda a mejorar sus condiciones y facilitar su posterior enajenación, siendo entendido que en operaciones sobre inmuebles solo empleará los fondos que realmente pueda destinar a tal fin. g) invertir sus fondos en los valores especificados por la Ley y en los demás bienes de cualquier naturaleza que legalmente esté facultada para adquirir. h) Prestar dinero con garantía hipotecaria sobre bienes raíces libres de gravámenes o con garantía de sus propias pólizas y también en las demás formas y en las



Cámara de Comercio de Bogotá

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 32000145100001

4 de febrero de 2020 Hora 19:43:24

8320001451 Página: 3 de 12

* * * * *

condiciones que estime oportuno. i) Girar, aceptar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagarés o cualesquiera otros efectos de comercio y aceptarlos en pago de deudas favor de la Compañía, siempre que provengan de operaciones que estén dentro del desarrollo del objeto social. j) Tomar dinero a interés, pudiendo dar en garantía sus bienes de cualquier naturaleza que sean, y k) Ejecutar o celebrar en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos o contratos que de manera directa o indirecta se relacionen con los fines que la Sociedad persigue, o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades, o las de las empresas en que ella tenga interés o que hayan de producirle cualquier ventaja, con la sola limitación de estar comprometidos dentro del radio de acción que la ley señala a las compañías de seguros.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6511 (Seguros Generales)
Actividad Secundaria:
6512 (Seguros De Vida)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor : \$0.00
No. de acciones : 0.00
Valor nominal : \$0.00

** Capital Suscrito **

Valor : \$0.00
No. de acciones : 0.00
Valor nominal : \$0.00

** Capital Pagado **

Valor : \$0.00
No. de acciones : 0.00
Valor nominal : \$0.00

CERTIFICA:

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$300,000,000,003.25
No. de acciones : 16,929,718.160
Valor nominal : \$17.72031862

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$204,836,411,838.86
No. de acciones : 11,559,409.071
Valor nominal : \$17.72031862

**** Capital Pagado ****

Valor : \$204,836,411,838.86
No. de acciones : 11,559,409.071
Valor nominal : \$17.72031862

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 4257 del 6 de agosto de 2014, inscrito el 3 de febrero de 2015 bajo el No. 00145675 del libro VIII, el juzgado 12 de civil del circuito de Santiago de Cali, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-012-2014-00387-00 de Edilma Maria Mina Lasso, y Francisco Antonio Mina Mera, contra Arbey Castro Rodríguez, Fanny Burbano Arciniegas y EMPRESA DE TRANSPORTE MONTEBELLO QBE SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 5222/2015 del 6 de octubre de 2015, inscrito el 19 de octubre de 2015 bajo el No. 00151063 del libro VIII, el juzgado 20 civil municipal de oralidad de Santiago de Cali, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual de menor cuantía No. 76001400302020140115500 de Melissa Monedero Herrera contra Margarita Maria Peña Cabrera, UNIDAD ESTETIVA PHI S.A.S., SERVICIOS ELITE DE SALUD S.A.S. y QBE SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 4202 del 27 de septiembre de 2017, inscrito 9 de octubre de 2017 bajo el No. 00163453 del libro VIII, el juzgado quinto civil municipal de Santiago de Cali (valle del cauca), comunico que en el proceso verbal sumario No. 7600140030052017-0046300, de Angiele Pantoja Insuasti, contra: QBE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1648 del 27 de julio de 2017, inscrito el 21 de mayo de 2018 bajo el No. 00168219 del libro VIII, el juzgado segundo civil del circuito de Montería (Córdoba) comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2017-00121-00 de: Alexander Negrete Ortega, David Negrete Durango y Felicia Ortega David contra: Miguel Enrique Martínez Kerguelen, Sergio Vasquez Castilla y COOPERATIVA DE TRANSPORTES TUCURA representada legalmente por Pablo Emilio Revueltas y QBE SEGUROS S.A. Representada legalmente por Marco Alejandro Arenas Prada, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0537 del 18 de mayo de 2018, inscrito el 29 de mayo de 2018 bajo el No. 00168449 del libro VIII, el juzgado primero



Cámara de Comercio de Bogotá

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 32000145100001

4 de febrero de 2020 Hora 19:43:24

8320001451

Página: 4 de 12

* * * * *

civil del circuito de montería - córdoba, comunicó que en el proceso verbal No. 23-001-31-03-001-2018-00121-00 de: Elizabeth Chaljub Sierra, Dorca Yanelis Ramos Chaljub, Francia Elena Ramos Chaljub, Tatiana Maria Lopez, apoderado: Victor Jaramillo Fuentes contra: Jhony Rafael De La Ossa Acosta, SOTRACOR S.A., Lilia Sofia Calderón Gaviria y QBE SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0549 del 30 de mayo de 2018, inscrito el 8 de agosto de 2018 bajo el No. 00170341 del libro VIII, el juzgado primero civil del circuito de oralidad de Cerete (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-0015100 de: Álvaro Andrade Conde contra: SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CÓRDOBA SOTRACOR S.A. y QBE SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0175 del 08 de marzo de 2019, inscrito el 28 de Marzo de 2019 bajo el No.00174868 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ciénaga (Magdalena), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2018-00060, de: Sissy Evans Salgado y otros, contra: Juan Carlos Pineda Monterroza, Ricardo Jose Fontalvo Consuegra, Expreso Almirante Padilla y QBE SEGUROS hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 01621 del 23 de mayo de 2019, inscrito el 29 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176788 del libro VIII, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 1100131030092019-0028500, de: Lavoisier Berzelius Farfán Luna CE. 14576009, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A. y Paula Alejandra Ramirez Caicedo CC. 1094947406, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1851 del 15 de julio de 2019, inscrito el 6 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178972 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Verbal No. 110013103006201900344-00 de: Lucia Perea Holguín, Carolyn Audrey Forero Sanchez y Martin Mariño Forero (representado por Carolyn Audrey Forero Sanchez) contra: Luis Leonardo Bejarano Villamil, FLOTA AGUILA S.A., Jose Ignacio Jimenez Urbina y QBE SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1939 del 03 de septiembre de 2019 inscrito el 20 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181679 del libro VIII, el

209

CERTIFICA:

**** Junta Directiva: Principal (es) ****

Que por Acta no. 109 de Asamblea de Accionistas del 19 de marzo de 2019, inscrita el 24 de mayo de 2019 bajo el número 02469305 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Carrillo Oscar Manuel	P.P. 000000556583657
SEGUNDO RENGLON	
Freshwater Neil Andrew	P.P. 000000510936418
TERCER RENGLON	
Camacho Melo Jaime Rodrigo	C.C. 000000079650508
CUARTO RENGLON	
Fratini Lagos Carola Noemi	P.P. 000000AAF150963
QUINTO RENGLON	
Rairan Hernandez Luis Alberto	C.C. 000000019336825

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 109 de Asamblea de Accionistas del 19 de marzo de 2019, inscrita el 24 de mayo de 2019 bajo el número 02469305 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Del Rio Cristian Alberto	C.E. 000000000701104
SEGUNDO RENGLON	
Raffin Alejandro	P.P. 000000AAB648303
TERCER RENGLON	
Perkins Barry John	P.P. 000000554308859
CUARTO RENGLON	
Marquez Fermin	P.P. 00000014268086N
QUINTO RENGLON	
Ares Jeronimo	P.P. 000000AAE349316

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Representar a la Sociedad frente a los Accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. b) Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y estos estatutos. c) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés



Cámara de Comercio de Bogotá

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 32000145100001

4 de febrero de 2020

Hora 19:43:24

8320001451

Página: 5 de 12

* * * * *

de la Sociedad. d) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. e) Nombrar y remover libremente los empleados cuya designación no se haya reservado expresamente a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. f) Presentar con la debida anticipación, para su examen, revisión y aprobación, en primera instancia, los estados financieros de cada ejercicio y presentar a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas la cuenta comprobada de su gestión durante el mismo periodo. g) Presentar a la misma Junta mensualmente los balances de prueba y mantenerla al corriente de los negocios, operaciones y gastos de la Sociedad. h) Tomar todas las medidas tendientes a conservar los activos sociales. i) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos. j) Convocar a la Junta Directiva cuando lo estime conveniente o necesario, mantenerla informada del curso de los negocios sociales, y suministrarle las informaciones y reportes que le sean solicitados. k) Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de Sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexas y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la Sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. l) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Control Interno ("SCI"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. m) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Atención al Consumidor Financiero ("SAC"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. n) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo ("SARLAFT"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. o) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo Operativo ("SARO"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. p) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Riesgo de Mercado ("SARM"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia

Financiera de Colombia. q) Realizar todas las funciones relacionadas con los Sistemas Especiales de Administración de Riesgos de Seguros ("SEARS"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. r) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Control Interno ("SCI"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. s) Realizar todas las funciones relacionadas con Sistema de Administración del Riesgo Crediticio ("SARC"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. t) Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo del objeto social de la Sociedad, y u) Ejercer todas las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. Son Funciones de los Representantes Legales Suplentes las siguientes: a) Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales, accidentales o absolutas, ejecutar sus funciones y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. b) Reemplazar al Presidente en los actos para cuya ejecución dicho funcionario tenga algún impedimento. c) Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. d) Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva o el Presidente de la Sociedad y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo. e) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1284 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2016 inscrita el 19 de agosto de 2016 bajo el No. 00035254 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luisa Fernanda Velasquez Angel identificado con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá D.C., para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Cundinamarca y Boyacá, con las siguientes facultades: A) conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la Audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que la doctora Luisa Fernanda Velasquez Angel goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2015 inscrita el 21 de octubre de 2016 bajo el No.



Cámara de Comercio de Bogotá

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 32000145100001

4 de febrero de 2020

Hora 19:43:24

8320001451

Página: 6 de 12

* * * * *

00035863 del libro V, compareció Nicolas Delgado Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.946.798 expedida en Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ruben Dario Rueda Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.582.014 expedida en santa rosa de cabal, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Quindío, Risaralda, caldas, con las siguientes facultades: A) conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Ruben Dario Rueda Restrepo goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0193 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037157 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Luis Ernesto Cantillo Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 19.190.196 de Bogotá D.C. Y portador de la tarjeta profesional número 28.971 del consejo superior de la judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Huila, con las siguientes facultades: a) conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - segundo. - que el doctor Luis Ernesto Cantillo Gonzalez goza de la

21

representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0195 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037158 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Rodrigo Alberto Artunduaga Castro identificado con cédula de ciudadanía No. 7.724.012 de Neiva y portador de la tarjeta profesional número 162.116 del consejo superior de la judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Caquetá y Huila, con las siguientes facultades: A) conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. segundo. - que el doctor Rodrigo Alberto Artunduaga Castro goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0196 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037159 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Maria Alejandra Almonacid Rojas identificada con cédula de ciudadanía No. 35.195.530 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 129.209 del consejo superior de la judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Cundinamarca y meta, con las siguientes facultades: A) conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. segundo. - que la doctora Maria Alejandra Almonacid Rojas goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:



Cámara de Comercio de Bogotá

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 32000145100001

4 de febrero de 2020

Hora 19:43:24

8320001451

Página: 7 de 12

* * * * *

Que por Escritura Pública No. 0268 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 3 de marzo de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037161 del libro V, compareció marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernandez Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 180.264 del consejo superior de la judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Cundinamarca, y en la ciudad de Bogotá D.C., con las siguientes facultades: a) conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - segundo. - que el doctor Jaime Enrique Hernandez Perez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0961 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de julio de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037722 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jaime Enrique Hernandez Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá D.C., para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el territorio nacional con las siguientes facultades: A) conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. E) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo.

Que el doctor Jaime Enrique Hernandez Perez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1377 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de septiembre de 2017, inscrita el 29 de septiembre de 2017 bajo el No. 00038062 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con cédula de ciudadanía número 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida, por medio de la escritura pública otorga poder general, quien al efecto manifestó: por medio del presente público instrumento confiero poder general amplio y suficiente, a la doctora Diana Marcela Beltran Reyes, mayor de edad, domiciliada en esa ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.216.028 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 137416 del consejo superior de la judicatura, quien también comparece en éste acto, para ejecutar en nombre y representación de la sociedad en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal: A) representar a la sociedad en toda clase de diligencias de conciliación extrajudicial ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, incluyendo la fiscalía general de la nación, personerías, procuradurías, cámaras de comercio, notarías y en general, ante cualquier centro de conciliación debidamente autorizado para funcionar en territorio colombiano. B) para que en nombre y representación de QBE SEGUROS S.A. Suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones: I) objeciones; II) actas de conciliación extrajudicial; III) excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial, IV) documentos electrónicos para transmisión de información a la superintendencia nacional de salud, y V) transacciones con asegurados y con terceros. C) la apoderada queda ampliamente facultada para conferir poderes a abogados en ejercicio para la representación de la sociedad en diligencias de conciliación extrajudicial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2440 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 27 de diciembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040788 del libro V, compareció Cristian Alberto Del Rio, identificado con cédula de extranjería número 701104 de Bogotá, en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida, por medio del presente instrumento público confiere poder general amplio y suficiente al doctor Edgar Hernando Peñaloza Salinas, identificado con cédula de ciudadanía número 1.026.575.922 de Bogotá para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el territorio nacional con las siguientes facultades: a) conciliar, transigir y desistir comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. Segundo. Que el doctor Edgar Hernando Peñaloza Salinas goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:



Cámara de Comercio de Bogotá

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 32000145100001

4 de febrero de 2020

Hora 19:43:24

8320001451

Página: 8 de 12

* * * * *

Que por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042270 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.743.676, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Harry Willian Gallego Jimenez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.834.521 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 232.363 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑA en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. a) Para que en nombre y representación de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones: i) Objeciones; ii) Acta de Conciliación Extrajudicial; iii) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; iv) Documentos electrónicos para transmisión de información a la Superintendencia Nacional de Salud. Que el doctor Harry Willian Gallego Jimenez goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1463 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042271 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Edgar Zarabanda Collazos, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.101.169 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número 180.592 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTÁ D.C. y en los departamentos de CORDOBA, SUCRE, CUNDINAMARCA, ANTIOQUIA, ATLANTICO, BOYACA, CESAR, VALLE DEL CAUCA, CASANARE, SANTANDER, NORTE DE SANTANDER, BOLIVAR, TOLIMA, HUILA, NARIÑO, QUINDIO, RISARALDA, ARAUCA, SAN ANDRES, TOLIMA, HUILA, NARIÑO, QUINDIO, RISARALDA, ARAUCA, SAN ANDRES, GUAJIRA, con las siguientes facultades: a) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. c)

Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Edgar Zarabanda Collazos goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1465 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro. No 00042272 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Hector Mauricio Medina Casas, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.795.035 de Bogotá. y portador de la tarjeta profesional número 108.945 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑIA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTÁ D.C. y en los departamentos de ATLANTICO Y SANTANDER, con las siguientes facultades: a) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. c) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Hector Mauricio Medina Casas goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1466 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042273 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.151.832 de Usaquén. y portador de la tarjeta profesional número 36.002 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑIA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTÁ D.C. y en los departamentos de ANTIOQUIA, QUINDIO, RISARALDA, con las siguientes facultades: a) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. c) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de



Cámara de Comercio de Bogotá

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 32000145100001

4 de febrero de 2020

Hora 19:43:24

8320001451

Página: 9 de 12

* * * * *

los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1468 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042274 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Manuel Antonio Garcia Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía número 81.741.388 de Fusagasugá Cundinamarca y portador de la tarjeta profesional número 191849 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la: COMPAÑÍA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTÁ D.C. y en los departamentos de CORDOBA, SUCRE, CUNDINAMARCA, ANTIOQUIA, ATLANTICO, BOYACA, CESAR, VALLE DEL CAUCA, CASANARE, SANTANDER, NORTE DE SANTANDER, BOLIVAR, TOLIMA, HUILA, NARIÑO, QUINDIO, RISARALDA, ARAUCA, SAN ANDRES, GUAJIRA, con las siguientes facultades: a) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. c) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Manuel Antonio Garcia Giraldo goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1469 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042275 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Nicolas Uribe Lozada, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.086.029 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 131.268 del Consejo

Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑIA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTÁ D.C. y en los departamentos de ANTIOQUIA, QUINDIO, RISARALDA, CALDAS, VALLE DEL CAUCA y SANTANDER con las siguientes facultades: a) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. c) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros SA. Que el doctor Nicolas Uribe Lozada goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042276 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Ricardo Vélez Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.470.042 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 67706 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑIA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTÁ D.C. y en los departamentos de CORDOBA, SUCRE, CUNDINAMARCA, ANTIOQUIA, ATLANTICO, BOYACA, CESAR, VALLE DEL CAUCA, CASANARE, SANTANDER, NORTE DE SANTANDER, BOLIVAR, TOLIMA, HUILA, NARIÑO, QUINDIO, RISARALDA, ARAUCA, SAN ANDRES, GUAJIRA, con las siguientes facultades: a) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. c) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SA. ANTES QBE Seguros SA. Que el doctor Ricardo Vélez Ochoa goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1462 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042277 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Brayan Alberto Loaiza



Cámara de Comercio de Bogotá

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 32000145100001

4 de febrero de 2020

Hora 19:43:24

8320001451

Página: 10 de 12

* * * * *

Marulanda, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.088.283.867 de Pereira y portador de la tarjeta profesional número 249.811 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑIA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten en todo el territorio Nacional con las siguientes Facultades: a) Representar a la sociedad en toda clase de diligencias de conciliación extrajudicial ante Inspecciones de Tránsito, Inspecciones de policía, Fiscalías de todo nivel, incluyendo a la Fiscalía General de la Nación, Personerías, Procuradurías, Cámaras de Comercio, Notarias y en General ante cualquier centro de conciliación debidamente autorizado para funcionar en el territorio Colombiano. b) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. c) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. d) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Brayan Alberto Loaiza Marulanda goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2401 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2015, inscrita el 18 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032851 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía no. 93.236.779 de Ibagué, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Laura Carolina Quintero Salgado identificada con la cédula de ciudadanía no. 22.736.405 gerente de recursos humanos de QBE SEGUROS S.A. Para que represente a QBE SEGUROS en: las firmas de los contratos de trabajo, certificados de ingresos y retenciones, cartas de terminación y liquidación de contrato de trabajo, afiliaciones, novedades, retiros de los empleados en las instituciones afiliadas al régimen de seguridad social, cajas de compensación familiar, fondos de cesantías, y todas las instituciones a las cuales se debe afiliar a sus empleados y a QBE SEGUROS como patrón; apruebe auxilios y prestaciones consagradas en el pacto colectivo celebrado entre los empleados de QBE y la compañía.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1096 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2015, inscrita el 19 de mayo de 2016 bajo el no. 00034457 del libro V, compareció Nicolas Delgado Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.946.798 de Bogotá en su condición de presidente y representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a la doctora Catalina Bernal Rincon identificada con cédula de ciudadanía No. 43.274.758 de Medellín, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Meta y Casanare, con las siguientes facultades: A) conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo.- que la doctora Catalina Bernal Rincon Goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2016 inscrita el 06 de julio de 2016 bajo el no. 00034840 del libro V, compareció Nicolas Delgado Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.946.798 de Bogotá D.C. En su calidad de presidente y representante legal judicial por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ricardo Ivan Rodriguez Rodriguez identificado con cédula de ciudadanía No. 12.981.001 de pasto, para que: Para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Nariño, con las siguientes facultades: A) conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código del procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el Doctor Ricardo Ivan Rodriguez Rodriguez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0481 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 01 de abril de 2016, inscrita el 06 de julio de 2016 bajo el No. 00034841 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía no. 93.236.799 expedida en Ibagué en su condición de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Juan Carlos Arellano Revelo. Identificado con cédula de ciudadanía No. 98.396.484 expedida en pasto para que: Represente a la compañía en



Cámara de Comercio de Bogotá

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 32000145100001

4 de febrero de 2020

Hora 19:43:24

8320001451

Página: 11 de 12

* * * * *

todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Nariño, con las siguientes facultades: A) conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Juan Carlos Arellano Revelo goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. 109 de Asamblea de Accionistas del 19 de marzo de 2019, inscrita el 11 de julio de 2019 bajo el número 02485477 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA	N.I.T. 000009009430484

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 15 de abril de 2019, inscrita el 11 de julio de 2019 bajo el número 02485478 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
Vanegas Contreras Yaneth Rocío	C.C. 000000052814506
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
Peña Moncada Jacqueline	C.C. 000000052427773

CERTIFICA:

Que por Documento Privado no. 000000x de Representante Legal del 25 de julio de 2005, inscrito el 20 de octubre de 2005 bajo el número 01017138 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- QBE INSURANCE CORPORATION

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado no. 0000001 de Representante Legal del 16 de junio de 2008, inscrito el 14 de julio de 2008 bajo el número 01227958

del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
 - QBE HOLDINGS
 Domicilio: (Fuera Del País)
 Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
 Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 3 de abril de 2019, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el número 02445295 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
 - ZURICH INSURANCE COMPANY LTD
 Domicilio: (Fuera Del País)
 Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
 Fecha de configuración de la situación de control : 2019-02-01
 Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 16 de abril de 2019, inscrito el 29 de abril de 2019 bajo el número 02452182 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
 - ZURICH INSURANCE GROUP AG
 Domicilio: (Fuera Del País)
 Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
 Fecha de configuración de la situación de control : 2019-02-01

CERTIFICA:

****Aclaración de situación de Control****

Se aclara la situación de control inscrita el día 16 de abril del libro IX, bajo el No. 02452182 del libro IX, en el sentido de indicar que la Sociedad Extranjera ZURICH INSURANCE GROUP AG (Matriz) comunica que ejerce situación de Control Indirecto sobre la Sociedad de la referencia (Subordinada), A Través De Las Sociedades Extranjeras ZURICH INSURANCE COMPANY LTD y ZURICH LIFE INSURANCE COMPANY LTD (Filiales)

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * *	El presente certificado no constituye permiso de	* * *
* * *	funcionamiento en ningún caso	* * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:
 Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 8 de agosto de 2017.
 Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 27 de diciembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000



Cámara de Comercio de Bogotá

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 32000145100001

4 de febrero de 2020

Hora 19:43:24

8320001451

Página: 12 de 12

* * * * *

SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 6,100

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.